

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Allende, Celaya, Irapuato, Zona Metropolitana León-Silao, Salamanca, y la conurbación Morelón-Uriangato de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con los comprendidos en el Programa Alianza para el Campo, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional

Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana NOM-046-PESC-2005, Pesca responsable en el embalse de la presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa O.A.G. Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Grupo Servicios Unidos en Máquinas Automáticas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Carina María Gama López

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Fluidez Administrativa en la Conducción Técnica de Obras, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Auditoría de Sistemas y Servicios de Ingeniería, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Benigno Murillo Orantes

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dewimed, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Williams y Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Trigésima Octava Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 35/2001, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Los Huizaches, Municipio de Culiacán, Sin.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL” EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “SEDESOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ING. SERGIO SOTO PRIANTE, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL ING. JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, C. JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA, Y EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION E INVERSION ESTRATEGICA Y SECRETARIO TECNICO DEL “COPLADEG”, C.P. JOEL ARREDONDO GARCIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO “CONVENIO MARCO”.

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima del “CONVENIO MARCO”, que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. La “SEDESOL” manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio número 312.A.-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005, comunicó el presupuesto autorizado a esta Dependencia, y mediante oficio OM/DGPP/DPP/410.20/00205/06 de fecha 16 de enero de 2006, el Director General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- III. La “SEDESOL” a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 5 fracción VII, 6 fracciones V, VI, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, así como en lo previsto por los artículos 28, 29, 77 fracciones XXII, XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 5, 8 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3, 4, 7, 36, 43, 45 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del “CONVENIO MARCO”, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**DEL OBJETO.**

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del "CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1 y 1A.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA "SEDESOL".

TERCERA. La "SEDESOL" asignará al Estado de Guanajuato recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$25'196,552.00 (veinticinco millones ciento noventa y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); Opciones Productivas; de Empleo Temporal; 3 x 1 para Migrantes, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, "SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo Dos.

CUARTA. Los recursos federales que se asignan al "ESTADO" en los términos del presente acuerdo de coordinación, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la "SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL "ESTADO".

SEPTIMA. El "ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$11'381,496.00 (once millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), provenientes de su Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2006, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Tres.

De conformidad con la distribución territorial referida, el "ESTADO" establece las metas propias en el Anexo Tres.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, federal y estatal, que se establecen en los anexos Dos, Tres y Cuatro.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADEG y el Delegado de la "SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado y el "ESTADO" por conducto del COPLADEG, suscribirán un anexo de ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los anexos 1 y 1a, y que están integradas por municipios de muy alta marginación y alta marginación sin contar con la aprobación a nivel central de la "SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL".

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea el "ESTADO", a través de alguna de sus dependencias o entidades, "EL ESTADO", por conducto del COPLADEG, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al "ESTADO", el que a su vez informará a la "SEDESOL". Estos informes deberán presentarse a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

La "SEDESOL", a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2006, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. El "ESTADO" a través del COPLADEG será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, la "SEDESOL" asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA PRIMERA. La "SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el "ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL", deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento corresponderá a la "SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Secretaría de la Gestión Pública del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales al término del ejercicio fiscal 2006, así como los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, o que no se encuentren devengados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En todos los casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA SEXTA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado, previa notificación por medios electrónicos.

DECIMA SEPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados al "ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el "CONVENIO MARCO".

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la ciudad de Guanajuato, Gto.

VIGESIMA. La "SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el "CONVENIO MARCO", en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA PRIMERA. A excepción de lo establecido en la cláusula novena para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Sergio Soto Priante**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **José Justino Arriaga Silva**.- Rúbrica.- El Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS
DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL” 2006**

**Anexo 1
GUANAJUATO**

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
NORESTE	006	ATARJEJA	ALTO	110060001	ATARJEJA
NORESTE	013	DOCTOR MORA	ALTO	110130001	DOCTOR MORA
NORESTE	013	DOCTOR MORA	ALTO	110130026	LOMA DE BUENAVISTA
NORESTE	013	DOCTOR MORA	ALTO	110130034	NORIA, LA
NORESTE	034	SANTA CATARINA	ALTO	110340001	SANTA CATARINA
NORESTE	040	TIERRA BLANCA	ALTO	110400001	TIERRA BLANCA
NORESTE	040	TIERRA BLANCA	ALTO	110400038	RINCON DEL CANO
NORESTE	043	VICTORIA	ALTO	110430001	VICTORIA
NORESTE	043	VICTORIA	ALTO	110430070	RANCHO VIEJO (ESPIRITU SANTO)
NORESTE	043	VICTORIA	ALTO	110430108	CIENEGUILLA
NORESTE	045	XICHU	MUY ALTO	110450001	XICHU
NORESTE	045	XICHU	MUY ALTO	110450016	GUAMUCHIL, EL
NORTE	022	OCAMPO	ALTO	110220001	OCAMPO
NORTE	022	OCAMPO	ALTO	110220038	SAN PEDRO DE IBARRA (IBARRA)
NORTE	022	OCAMPO	ALTO	110220077	SANTA BARBARA
NORTE	029	SAN DIEGO DE LA UNION	ALTO	110290001	SAN DIEGO DE LA UNION
NORTE	029	SAN DIEGO DE LA UNION	ALTO	110290071	PRESITA DE LA LUZ, LA (LA PRESITA)
NORTE	029	SAN DIEGO DE LA UNION	ALTO	110290120	SAUCEDA, LA
NORTE	030	SAN FELIPE	ALTO	110300110	JARAL DE BERRIOS
NORTE	030	SAN FELIPE	ALTO	110300120	LAGUNA DE GUADALUPE
NORTE	030	SAN FELIPE	ALTO	110300137	MARTINEZ, LOS
NORTE	030	SAN FELIPE	ALTO	110300141	FABRICA DE MELCHOR
NORTE	030	SAN FELIPE	ALTO	110300187	QUEMADA, LA
NORTE	030	SAN FELIPE	ALTO	110300211	SAN BARTOLO DE BERRIOS
NORTE	030	SAN FELIPE	ALTO	110300233	SAN JUAN DE LLANOS
NORTE	030	SAN FELIPE	ALTO	110300238	SAN PEDRO DE ALMOLOYA
NORTE	030	SAN FELIPE	ALTO	110300251	SANTA ROSA
SUR	010	CORONEO	ALTO	110100001	CORONEO
SUR	019	JERECUARO	ALTO	110190029	FRESNO, EL
SUR	019	JERECUARO	ALTO	110190059	PIEDRAS DE LUMBRE
SUR	019	JERECUARO	ALTO	110190068	PURUAGUA

1. Clave del municipio: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.

3. Clave de la localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL 2006

Anexo 1A GUANAJUATO

Microrregiones:

Municipios de Muy Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
11045	XICHU
Total	1

Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
11006	ATARJEA
11010	CORONEO
11013	DOCTOR MORA
11019	JERECUARO
11022	OCAMPO
11029	SAN DIEGO DE LA UNION
11030	SAN FELIPE
11034	SANTA CATARINA
11040	TIERRA BLANCA
11043	VICTORIA
Total	10

Total municipios de Microrregiones	11
---	-----------

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
11001	ABASOLO
11002	ACAMBARO
11003	ALLENDE
11004	APASEO EL ALTO
11005	APASEO EL GRANDE
11007	CELAYA
11008	MANUEL DOBLADO
11009	COMONFORT
11011	CORTAZAR
11012	CUERAMARO
11014	DOLORES HIDALGO
11015	GUANAJUATO
11016	HUANIMARO
11017	IRAPUATO
11018	JARAL DEL PROGRESO
11020	LEON
11021	MOROLEON
11023	PENJAMO
11024	PUEBLO NUEVO
11025	PURISIMA DEL RINCON
11026	ROMITA
11027	SALAMANCA
11028	SALVATIERRA
11031	SAN FRANCISCO DEL RINCON
11032	SAN JOSE ITURBIDE
11033	SAN LUIS DE LA PAZ
11035	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS
11036	SANTIAGO MARAVATIO
11037	SILAO
11038	TARANDACUAO
11039	TARIMORO
11041	URIANGATO
11042	VALLE DE SANTIAGO
11044	VILLAGRAN
11046	YURIRIA
Total	35

Total municipios del estado	46
------------------------------------	-----------

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS										
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO						JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	6,515,228.00	261	43	4,879,878.00	12	11,381,496.00	67	2,419,950.00	37,644	428	
MICRORREGIONES	4,560,659.60	182	30	4,879,878.00	12	1,381,496.00	7	1,814,963.00	28,233	321	12,636,996.60
OTRAS REGIONES	1,954,568.40	78	13	-	-	10,000,000.00	60	604,987.00	9,411	107	12,559,555.40
Observaciones:											

Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS										
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO						JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	-	-	-	-	-	11,381,496.00	67	-	-	-	11,381,496.00
MICRORREGIONES	-	-	-	-	-	1,381,496.00	7	-	-	-	1,381,496.00
OTRAS REGIONES	-	-	-	-	-	10,000,000.00	60	-	-	-	10,000,000.00

Observaciones:

Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE LA INVERSION Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS										
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO						JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	6,515,228.00	261	43	4,879,878.00	12	22,762,992.00	134	2,419,950.00	37,644	428	36,578,048.00
MICRORREGIONES	4,560,659.60	182	30	4,879,878.00	12	2,762,992.00	14	1,814,963.00	28,233	321	14,018,492.60
OTRAS REGIONES	1,954,568.40	78	13	-	-	20,000,000.00	120	604,987.00	9,411	107	22,559,555.40
Observaciones:											

Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Allende, Celaya, Irapuato, Zona Metropolitana León-Silao, Salamanca, y la conurbación Moreleón-Uriangato de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, C. INGENIERO JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EL C. JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA; Y LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, CELAYA, IRAPUATO, ZONA METROPOLITANA LEON-SILAO, SALAMANCA, Y LA CONNURBACION MORELEON-URIANGATO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS SECRETARIOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS LOS CC. LIC. LUIS ALBERTO VILLAREAL GARCIA, C. JOSE DE JESUS CORREA RAMIREZ; LIC. JOSE RIVERA CARRANZA, L.A.E. JOSE ALFREDO RAMIREZ VALENZUELA; C. LUIS VARGAS GUTIERREZ, ING. JOSE DE JESUS FELIX SERVIN; C. RICARDO ALANIZ POSADA, LIC. FELIPE DE JESUS LOPEZ GOMEZ; C. GULLERMO AGUIRRE VELAZQUEZ, LIC. RAUL GUTIERREZ LUNA; ING. GENARO CARREÑO MURO, LIC. JOEL ROJAS NAVARRETE; ING. ADRIAN SANCHEZ CONTRERAS, PROFR. ENRIQUE GARCIA ORTEGA Y C. ANASTACIO ROSILES PEREZ, C. ING. J. JESUS MARTINEZ MUÑOZ, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: Concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos técnicos, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recurso para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04 de fecha 28 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, IV y X, 23, 24, 26 y 32 de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; artículos 43 y 46 de la Ley de Planeación en el Estado de Guanajuato; 1, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 38, 110 y 111 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 26, 69, fracción II inciso b), 70 fracciones IV, VII y XXII, y 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO I DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno. En las modalidades, proyectos, acciones, obras y servicios en los que se defina la complementariedad de recursos federales y estatales y municipales, se aplicará la normatividad vigente conforme al origen de los recursos, definiendo en forma separada las metas por fuente de financiamiento.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, y municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

CIUDAD	MUNICIPIO
San Miguel de Allende	Allende
Celaya	Celaya
Irapuato	Irapuato
ZM León	León
ZM Silao	Silao
Salamanca	Salamanca
Conurbación Moroleón-Uriangato	Moroleón-Uriangato

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT**III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO****Distribución Federal.**

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$63'048,937.89 (sesenta y tres millones cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), que incluye \$9'457,340.68 (nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 68/100 M.N.) asignados para adquisición de Reserva de Suelo en la Entidad.

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, Vertiente General, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados serán responsables "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban para el efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO**Distribución Estatal.**

SEPTIMA. “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$52'291,597.21 para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias señaladas en el anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo y que serán distribuidos de la siguiente manera:

El municipio de Allende aportará la cantidad de	\$ 2'000,000.00
El municipio de Celaya aportará la cantidad de	\$ 6'200,000.00
El municipio de Irapuato aportará la cantidad de	\$ 8'691,597.21
El municipio de León aportará la cantidad de	\$ 28'500,000.00
El municipio de Morelón aportará la cantidad de	\$ 1'050,000.00
El municipio de Salamanca aportará la cantidad de	\$ 2'700,000.00
El municipio de Silao aportará la cantidad de	\$ 2'100,000.00
El municipio de Uriangato aportará la cantidad de	\$ 1'050,000.00

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señala en las Reglas de Operación:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para suelo para vivienda social y desarrollo urbano
22524	56.40

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el anexo 2 que forma parte integral del presente Acuerdo.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación; así como la legislación local aplicable.

DECIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad al Coordinador General del COPLADEG y, cuando corresponda, a los “MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) “LA SEDESOL”

- Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- A través de su Delegación apoyar en coordinación con “EL ESTADO”, las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS”

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.

- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa cuando así corresponda será a través de "LOS MUNICIPIOS", como instancias ejecutoras, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT

DECIMA SEGUNDA. "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS" asumen el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat. Para el caso de que el responsable ejecutor sean "LOS MUNICIPIOS" éstos informarán a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"LAS INSTANCIAS EJECUTORAS", asimismo éstas podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice el Organismo de Control del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado y los Municipios se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y los Municipios en los términos del presente instrumento.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación así como los productos financieros que existan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y,
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los doce días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL, **Juan Carlos López Rodríguez.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **José Justino Arriaga Silva.**- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Allende, **Luis Alberto Villareal García.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Allende, **José de Jesús Correa Ramírez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Celaya, **José Rivera Carranza.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, **José Alfredo Ramírez Valenzuela.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Irapuato, **Luis Vargas Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Irapuato, **José de Jesús Félix Servín.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de León, **Ricardo Alaniz Posada.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de León, **Felipe de Jesús López Gómez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Moroleón, **Adrián Sánchez Contreras.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Moroleón, **Enrique García Ortega.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salamanca, **Genaro Carreño Muro.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, **Joel Rojas Navarrete.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Silao, **Guillermo Aguirre Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Silao, **Raúl Gutiérrez Luna.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uriangato, **Anastacio Rosiles Pérez.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Uriangato, **J. Jesús Martínez Muñoz.**- Rúbrica.

ANEXO I**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE ALLENDE, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (polígono)
San Miguel de Allende	11081
San Miguel de Allende	11002

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de San Miguel de Allende, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Allende: el Presidente Municipal, **Luis Alberto Villareal García**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José de Jesús Correa Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE ALLENDE, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social**

ACCION	META
*Casas y Centros de Atención Infantil	
*Centros de Desarrollo Comunitario	
*Cursos y Talleres para el desarrollo social y humano	2

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

ACCION	META
*Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	1
*Mejoramiento Ambiental	1
*Prevención de desastres y mitigación de riesgos	
*Construcción o Mejoramiento de espacios deportivos	

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de San Miguel de Allende, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Allende: el Presidente Municipal, **Luis Alberto Villareal García**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José de Jesús Correa Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO I**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CELAYA.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE CELAYA, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (polígono)
Celaya	11054
Celaya	11062
Celaya	11063

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Celaya, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Celaya: el Presidente Municipal, **José Rivera Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José Alfredo Ramírez Valenzuela**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CELAYA**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE CELAYA, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social**

ACCIONES	META
Casas y Centros de Atención Infantil	
Centros de Desarrollo Comunitario	1
Cursos y Talleres para el desarrollo social y humano	8

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

ACCION	META
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	7
Mejoramiento Ambiental	
Prevención de desastres y mitigación de riesgos	
Construcción o Mejoramiento de espacios deportivos	

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Celaya, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Celaya: el Presidente Municipal, **José Rivera Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José Alfredo Ramírez Valenzuela**.- Rúbrica.

ANEXO I**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (polígono)
Irapuato	11044
Irapuato	11048
Irapuato	11050

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Irapuato, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Irapuato: el Presidente Municipal, **Luis Vargas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José de Jesús Félix Servín**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social**

ACCION	META
Casas y Centros de Atención Infantil	
Centros de Desarrollo Comunitario	1
Cursos y Talleres para el desarrollo social y humano	3

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

ACCION	META
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	19
Mejoramiento Ambiental	
Prevención de desastres y mitigación de riesgos	
Construcción o Mejoramiento de espacios deportivos	1

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Irapuato, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Irapuato: el Presidente Municipal, **Luis Vargas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José de Jesús Félix Servín**.- Rúbrica.

ANEXO I**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE LEON.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE LEON, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (polígono)
León	11001
León	11003
León	11004
León	11005
León	11050
León	11006
León	11007
León	11008
León	11009
León	11010
León	11014
León	11016
León	11017
León	11018
León	11021
León	11022
León	11037

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de León, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de León: el Presidente Municipal, **Ricardo Alaniz Posadas**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Felipe de Jesús López Gómez**.- Rubrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE LEON.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE LEON, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social**

ACCION	META
Casas y Centros de Atención Infantil	32
Centros de Desarrollo Comunitario	1
Cursos y Talleres para el desarrollo social y humano	69

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

ACCION	META
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	47
Mejoramiento Ambiental	
Prevención de desastres y mitigación de riesgos	11
Construcción o Mejoramiento de espacios deportivos	2

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de León, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de León: el Presidente Municipal, **Ricardo Alaniz Posadas**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Felipe de Jesús López Gómez**.- Rúbrica.

ANEXO I**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE MOROLEON, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (polígono)
Moroleón	311067

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Moroleón, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Moroleón: el Presidente Municipal, **Adrián Sánchez Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Enrique García Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004, entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE MOROLEON, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social**

ACCION	META
Casas y Centros de Atención Infantil	
Centros de Desarrollo Comunitario	
Cursos de Talleres para el desarrollo social y humano	2

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

ACCION	META
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	1
Mejoramiento Ambiental	
Prevención de desastres y mitigación de riesgos	
Construcción o Mejoramiento de espacios deportivos	

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Moroleón, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Moroleón: el Presidente Municipal, **Adrián Sánchez Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Enrique García Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO I**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (polígono)
Salamanca	11068

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Salamanca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Salamanca: el Presidente Municipal, **Genaro Carreño Muro**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Joel Rojas Navarrete**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social**

ACCION	META
Casas y Centros de Atención Infantil	
Centros de Desarrollo Comunitario	
Cursos y Talleres para el desarrollo social y humano	7

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

ACCION	META
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	5
Mejoramiento Ambiental	
Prevención de desastres y mitigación de riesgos	
Construcción o Mejoramiento de espacios deportivos	

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Salamanca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Salamanca: el Presidente Municipal, **Genaro Carreño Muro**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Joel Rojas Navarrete**.- Rúbrica.

ANEXO I**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE SILAO.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signedo el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE SILAO, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zonas de Atención Prioritaria (polígono)
Silao	110076
Silao	11078

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Silao, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Silao: el Presidente Municipal, **Guillermo Aguirre Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Mario Gallardo Velázquez**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE SILAO.**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signedo el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE SILAO, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social**

ACCION	META
Casas y Centros de Atención Infantil	
Centros de Desarrollo Comunitario	1
Cursos y Talleres para el desarrollo social y humano	4

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

ACCION	META
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	2
Mejoramiento Ambiental	
Prevención de desastres y mitigación de riesgos	
Construcción o Mejoramiento de espacios deportivos	1

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Silao, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Silao: el Presidente Municipal, **Guillermo Aguirre Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Mario Gallardo Velázquez**.- Rúbrica.

ANEXO I**ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE URIANGATO**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE URIANGATO, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (polígono)
Uriangato	11112

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Uriangato, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Uriangato: el Presidente Municipal, **Anastacio Rosiles Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **J. Jesús Martínez Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE URIANGATO**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 12 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL MUNICIPIO DE URIANGATO, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social**

ACCION	META
Casas y Centros de Atención Infantil	
Centros de Desarrollo Comunitario	
Cursos y Talleres para el desarrollo social y humano	7

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano**

ACCION	META
Construcción o Mejoramiento de infraestructura Urbana Básica	3
Mejoramiento Ambiental	
Prevención de desastres y mitigación de riesgos	
Construcción o Mejoramiento de espacios deportivos	

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Uriangato, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Uriangato: el Presidente Municipal, **Anastacio Rosiles Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **J. Jesús Martínez Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con los comprendidos en el Programa Alianza para el Campo, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General Jurídica.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. CRISTOBAL JAIME JAQUEZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "CNA" Y EL "GDF" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS HIDROAGRICOLAS A CARGO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, CON LOS COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA "ALIANZA PARA EL CAMPO", A CARGO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION PARA REALIZAR UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCION AGRICOLA EN LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en materia de desarrollo regional, contempla la necesidad de responder a la demanda social, por una distribución más equitativa de oportunidades entre regiones y promover el desarrollo de planes concretos para cada región que sean acordes con las necesidades específicas y que sean congruentes con los procesos de descentralización.

El Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios, hacia los gobiernos locales. Por ello, resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales.

2. El Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 señala que la "CNA" y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación han establecido acuerdos para desarrollar de manera conjunta, en el marco de la Alianza para el Campo, programas que benefician a distritos y unidades de riego. En estos programas, la CNA atiende los trabajos de rehabilitación de las obras de cabeza, de la red de canales hasta el nivel interparcelario y de los pozos o sistemas de bombeo, en tanto que la SAGARPA actúa en parcelas, en acciones destinadas a mejorar la aplicación del riego y en otros procesos de la cadena productiva.

Para incrementar la eficiencia actual, se requiere continuar apoyando la conservación a través del equipamiento de las unidades de riego; la rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola; la tecnificación del riego y la optimización de la operación de las presas para riego.

También es importante promover la reconversión productiva hacia cultivos que demanden menos agua, específicamente en zonas de baja disponibilidad, diseñando mecanismos para apoyar proyectos con tecnología de vanguardia y cultivos de alta rentabilidad; y estimulando la inversión en proyectos de riego que garanticen la recuperación de volúmenes. Asimismo, es importante promover el reúso del agua, proveniente incluso de otros usos, en la agricultura. En todos los casos en los que sea posible, la sustitución de agua de primer uso por agua residual tratada permitirá liberar volúmenes que pueden ser empleados para satisfacer las demandas de otros usos, o bien para restablecer o preservar el equilibrio hidrológico en cuencas o acuíferos.

Por lo anterior, es necesario elaborar estudios de factibilidad técnica, económica, social y de impacto ambiental con el objeto de dar prioridad a los casos factibles en los que la evaluación socioeconómica del proyecto indique rentabilidad.

3. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2002-2006, marca como objetivo central del Gobierno el sentar las bases, teniendo como prioridad el impulso de una ciudad comprometida con el desarrollo sustentable que posibilite una vida digna y un ambiente sano para las generaciones actuales y futuras. En este sentido, una de las líneas estratégicas prioritarias es la defensa del suelo de conservación y del medio ambiente. Para lograr dicho objetivo es necesario que las diferentes instancias de gobierno involucradas en el tema se coordinen y compartan las acciones para lograr la sustentabilidad de la Ciudad.

4. El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado el 1 de agosto de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es el instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el suelo de conservación del Distrito Federal. Este programa busca preservar las tierras y los bosques, además de fomentar el crecimiento natural de los pueblos junto con el desarrollo de sus actividades productivas.

5. La "CNA" fungirá en este Acuerdo, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "CNA" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "CNA" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, en virtud de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

6. En este sentido, la "CNA" y la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la actualidad Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firmaron el 10 de febrero de 1997, un Acuerdo para conjuntar y hacer compatibles los programas hidroagrícolas que tiene a su cargo la "CNA" con los del Programa "Alianza para el Campo" de esa Secretaría.

7. Los Ejecutivos Federal y del Gobierno del Distrito Federal han acordado actuar en forma conjunta y coordinada con el objeto de avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua, así como prestar pronta atención a las demandas de la población. Para ello es su intención que el "GDF" participe activamente en programas que realiza la "CNA", dentro del marco del federalismo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

8. La "CNA" concertará con los usuarios en el ámbito del Consejo de Cuenca Valle de México, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto, el Consejo de Cuenca apoyará las acciones que se acuerden en el presente instrumento.

9. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que el "GDF" y usuarios ejecuten aquéllos, siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA CNA"

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuyen expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deben

satisfacer las descargas de agua residuales cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; manejar el sistema hidrológico del Valle de México.

- 1.2 Que la "CNA" es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el reglamento interior de la mencionada dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, y el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo, publicado el 22 de noviembre de 2004, en la misma fuente informativa; con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de dicha Secretaría.
- 1.3 Que el C. Cristóbal Jaime Jáquez, que en su carácter de Director General tiene la facultad de representar a la "CNA", así como celebrar el presente convenio en los términos de los artículos 12 de la Ley de Aguas Nacionales y 14 de su Reglamento; 2 fracción XXXI "a", 19 fracción XXIII, 40, 41, 42, 44 y 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4 Que tiene su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico en avenida de los Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340. México, Distrito Federal.
- 1.5 El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene dentro de sus objetivos ejecutar programas y proyectos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y la marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, así como promover la vinculación con apego a los principios democráticos, republicano y federalista, las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleva a cabo el Poder Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los programas correspondientes o equivalentes del Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en esta entidad federativa sean congruentes tanto para la planeación para el desarrollo integral del Distrito Federal y como con la Planeación Nacional de Desarrollo.

El citado convenio opera, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipula la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, sujetándose, en su caso, a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas Reglas de Operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y del Distrito Federal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

La "CNA" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignadas al "Gobierno del Distrito Federal" los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Acuerdo. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria respectiva, y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

2. DECLARA "EL GDF"

- 2.1 Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1o., 2o. y 8o. fracción II, 52, 67 fracción XXV y 71 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, 1o., 2o., 5o. y 12o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 10 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.2 Que la Secretaría del Medio Ambiente es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, tal y como lo establecen los artículos 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7o. fracción IV punto 5 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- 2.3** Que la Secretaría del Medio Ambiente dentro de sus unidades administrativas se encuentra la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, la cual tiene entre sus facultades el de promover programas de apoyo financiero que contribuyan a fomentar procesos de producción, distribución, transformación y comercialización, en coordinación con el Sector Agropecuario del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 ter, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.4** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto del Gobierno, la Administración Pública del Distrito Federal contará con Organos Político-Administrativos en cada demarcación territorial, que para los efectos del Estatuto y leyes del Distrito Federal se denominarán genéricamente delegaciones.
- 2.5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento; convenir con los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, así como elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- 2.6** Que el Programa General de Ordenamiento Ecológico (PGOEDF), aprobado el 28 de abril de 2000 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de agosto de 2000, establece que el área de aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, es el Suelo de Conservación; que en esta área existen ecosistemas naturales, flora y fauna silvestres, tierras de producción y usos agropecuarios, áreas naturales protegidas, poblados rurales, zonas culturales y sitios arqueológicos y que en este territorio ocurren procesos naturales que brindan numerosos bienes y servicios ambientales.
- 2.7** Que la Secretaría de Medio Ambiente ha determinado la viabilidad técnica de los compromisos que asume el Gobierno del Distrito Federal a través del presente instrumento y será la dependencia responsable del seguimiento y cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- 2.8** Que mediante Oficio No. SG/01854/2006 de fecha 1 de marzo de 2006 la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal otorgó la aprobación correspondiente para la firma del presente instrumento, mismo que es sancionado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.
- 2.9** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción XXV, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, su titular el licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.
- 2.10** Que para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, 3er. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06068, México, Distrito Federal.

3. DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1** Que ante la imperiosa necesidad de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, es su interés y su voluntad el suscribir el presente instrumento jurídico.
- 3.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta a nivel intra e interinstitucional en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Acuerdo, puede derivar para el Distrito Federal y para ambas instituciones.
- 3.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

- 3.4** La “CNA” y el “GDF”, concientes de la necesidad de promover la reconversión productiva hacia cultivos que demandan menos agua, específicamente en zonas de baja disponibilidad, diseñando mecanismos para apoyar proyectos con tecnología de vanguardia y cultivos de alta rentabilidad; y estimulando la inversión en proyectos de riego que garanticen la recuperación de volúmenes, han decidido suscribir el presente instrumento a efecto de llevar a cabo acciones y conjuntar esfuerzos tendiente a la planificación de programas hidroagrícolas.

FUNDAMENTO LEGAL

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracciones VIII, XLV, LIII, 4o., 6o., 16, 18, 22, 23, 39, 54, 74, 75, 77, 78, 79, 106 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 9o., 32, 39, 40 y 42 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o., 5o., 9o. párrafos primero y segundo letra “b”, fracciones I, V, VIII, X, XVII, XIX, XXVI, XLVI y LIV, 12, 13, 15, 16, 19, 38, 39, 42, 85, 86, 87, 97, 98, 99 y 101, y duodécimo transitorios de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 14, 22, 23, 25, 76, 134, 157 y 158 de su Reglamento; 1o. y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o. y 9o. de su Reglamento; 2o. fracción XXXI letra “a”, 19 fracción XXIII, 42, 44 y 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo, publicado el 22 de noviembre de 2004 en la misma fuente informativa; 1o., 3o., 4o., 7o., 10, 18, 19, 20, 24, 26, 27, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 1o., 3o., 6o., 9o., 24, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones vigentes; 67 fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXXI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 2o., 5o., 8o., 12, 15 fracción IV y 20, 26 y 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y en lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal; las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La “CNA” y el “GDF” acuerdan conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- La coordinación de acciones para la ejecución de los programas que prevé este instrumento, se hará con base en las líneas de acción señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, estos dos últimos programas serán en relación al sector agrícola.

Los programas considerados son:

- I. Uso eficiente del agua y la energía eléctrica
- II. Uso pleno de la infraestructura hidroagrícola

El listado de programas podrá modificarse o ampliarse por acuerdo escrito entre las partes.

TERCERA.- Los montos de los recursos financieros, metas, calendario de ejecución, alcances, acciones y compromisos de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por la “CNA” y el “GDF”, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes, mediante la suscripción de anexos de ejecución y técnicos derivados del presente instrumento.

Los recursos financieros estarán sujetos a la disponibilidad de los presupuestos de egresos de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal.

CUARTA.- Los recursos que aporte “CNA” tendrán destino específico, los cuales se entregarán al “GDF”, los que sumados a sus aportaciones, así como las de los productores y organizaciones sociales, se

depositarán en una cuenta específica que se constituya dentro del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal, constituido el 10 de mayo de 1996 y modificado el 6 de abril de 2005, ajustándose a las Reglas de Operación establecidas en el mismo, el cual por virtud del presente Acuerdo será modificado, y de conformidad con las autorizaciones correspondientes.

QUINTA.- Los recursos federales que aporte la "CNA", y los que aporte el "GDF" al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula primera, se entenderán como subsidios, atendiendo a lo previsto en las disposiciones presupuestales aplicables y por lo tanto sujeto al informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Estas aportaciones, las manejará el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal en una cuenta específica que identifique los recursos públicos federales y los distinga del resto de las aportaciones privadas o del "GDF".

SEXTA.- El "GDF", supervisará el importe de los recursos que se aporten al Fideicomiso mencionado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SEPTIMA.- El Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal, contará con un Comité Técnico, integrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como presidente, quien tiene voto de calidad, 4 (cuatro) representantes del "GDF"; 4 (cuatro) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1 (uno) de la Comisión Nacional del Agua como vocales, contándose por cada miembro propietario con un suplente y 1 (uno) representante del Fiduciario, este último con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a los productores y organizaciones sociales, cuyas actividades tengan relación con los programas objeto de este instrumento. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

OCTAVA.- Para los efectos de este Acuerdo y con el objeto de analizar y dictaminar los proyectos, así como precisar y establecer el seguimiento de los programas a los que se refiere la cláusula segunda y la aplicación de los recursos inherentes, el Comité Técnico del Fideicomiso contará con un Subcomité Hidroagrícola, que estará integrado por un presidente que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o quien designe, quien tendrá voto de calidad; por tres representantes de la "CNA", uno de los cuales fungirá como secretario técnico; por cuatro representantes del Gobierno del Distrito Federal; por un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en caso de necesitar su presencia, por dos representantes de los usuarios de aguas nacionales, dependiendo de los temas a tratar que determine el propio Subcomité.

NOVENA.- El Fideicomiso para su operación, mantendrá lo previsto de no contar con estructura administrativa propia, por lo que se auxiliará para la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones, con las dependencias y entidades públicas que se especifiquen en las mecánicas operativas de cada programa que se señalan en la cláusula segunda del presente instrumento.

DECIMA.- La liberación de fondos del Fideicomiso, se efectuará con base en las actas de autorización del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal, invariablemente firmadas por el presidente y el secretario técnico, siempre y cuando los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en los anexos de ejecución y técnicos respectivos. Para los efectos de este Acuerdo, la liberación de los recursos de la cuenta de los programas para los cuales haga aportaciones la "CNA", se firmará adicionalmente por el secretario técnico del Subcomité Hidroagrícola.

El Comité Técnico, de conformidad con sus Reglas de Operación respectivas, evaluará la operación del Fideicomiso, en los meses de mayo a octubre de cada año, la cual comprenderá: estados financieros del Fideicomiso, metas alcanzadas, beneficios económicos y sociales y la relación de los beneficiarios por programa con los montos que les fueron entregados. Dichas Reglas de Operación podrán ser modificadas por el Comité Técnico del Fideicomiso en base a los resultados de la evaluación de los programas.

El Secretario Técnico del Subcomité, presentará los resultados de la evaluación al Comité Técnico del Fideicomiso, publicándose semestralmente en la Gaceta Oficial del "GDF".

DECIMA PRIMERA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la "CNA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, el acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones

de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal y Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que la “CNA” y el “GDF”, efectúen para integrar el patrimonio del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal, se apegarán al calendario de ejecución de los anexos de ejecución y técnicos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento. El incumplimiento en tiempo y monto en uno o en varios de los programas, podrá ser motivo de la suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en los programas respectivos.

DECIMA TERCERA.- La “CNA” y el “GDF” convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas respectivas, los presupuestos asignados a cada programa no podrán ser destinados para otros fines distintos a los especificados en los programas señalados en la cláusula segunda de este Acuerdo.

DECIMA QUINTA.- La “CNA”, se compromete a:

- a) Difundir y vigilar la aplicación de la política hídrica.
- b) Formular, actualizar y proporcionar al “GDF” los lineamientos técnicos y normativos necesarios para la planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas a que se refiere la cláusula segunda.
- c) Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para el seguimiento físico-financiero y evaluación de los programas.
- d) Proporcionar al “GDF”, toda la información relativa a la ejecución del presente Acuerdo, y establecer los mecanismos que se requieren para tales efectos.

DECIMA SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, el “GDF” se compromete a:

- a) Respetar la normatividad aplicable, para el correcto ejercicio de los programas y las modificaciones que se emitan para tal efecto.
- b) Promover la participación de las delegaciones políticas involucradas y los usuarios en la realización de las acciones acordadas, en el presente instrumento.
- c) Promover las reformas legales y adecuaciones a sus ordenamientos aplicables en la materia hídrica, que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejercerá en virtud del presente Acuerdo.
- d) Proporcionar a la “CNA” de manera confiable y oportuna, toda la información relativa a la ejecución del presente Acuerdo, y establecer los mecanismos que se requieren para tales efectos.
- e) Remitir a la Contraloría General del “GDF”, copia certificada del presente Acuerdo de Coordinación en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

DECIMA SEPTIMA.- La Secretaría de Desarrollo Social, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito con el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia hasta el término de la presente Administración Pública del “GDF”.

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua

vigentes, asimismo al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal.

VIGESIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación, entrará en vigor el día siguiente de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, lo cual deberá constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA PRIMERA.- El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos o solidarios.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en la página de Internet de la "CNA", dirección www.cna.gob.mx, una vez concluido el proceso de su formalización.

VIGESIMA TERCERA.- Las partes están de acuerdo en que la documentación oficial que se utilice en la instrumentación de estos programas deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación; en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por triplicado, al margen y al calce, el presente Acuerdo de Coordinación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.- El Subdirector General de Infraestructura Hidráulica Urbana, **Jesús Campos López**.- Rúbrica.- El Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, **César Octavio Ramos Valdéz**.- Rúbrica.- El Presente Instrumento fue revisado en todos sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua: la Subdirectora General Jurídica, **Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Local: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 9 primero y segundo párrafos fracciones I, XIII, XIV, XVI, XVII, XXVI, L y LIV de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51, 52, 54, 65, 68, 69, 70, 74 y 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 14 fracciones I, III, IX y X del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción XXXI, letra "a", 19 fracción XXIII, 40, 41, 42, 44 y 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo, publicado el 22 de noviembre de 2004 en la misma fuente informativa; y 1, 2, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1, 3, 8 y 9 de su Reglamento, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION PARA LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, Y DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A CARGO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, Y SUS MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL AÑO 2006

CONTENIDO

Presentación

Antecedentes

I. Marco legal

II. Del objeto y aplicación de los programas

II.1. Del objeto

II.2. De la aplicación

II.3. Del seguimiento, control y evaluación de resultados de los programas

II.3.1. Seguimiento

II.3.2. Indicadores de gestión

II.3.3. Evaluación de resultados por programa

II.4. Difusión

III. Programas de infraestructura hidroagícola

III.1. Presentación general

III.2. Programas de Alianza para el Campo

III.2.1. Presentación general

III.2.2. Participación institucional

III.2.2.1. Del Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua

III.2.2.2. Del Gobierno del Estado

III.2.2.3. De las gerencias de la CNA en los Estados

III.2.2.4. Del Consejo Estatal Agropecuario

III.2.2.5. Del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal (FOFAE)

III.2.2.6. De los Subcomités Hidroagrícolas

III.2.2.7. Del Subcomité Técnico Operativo de Evaluación

III.2.2.8. De la Coordinación de los Programas Hidroagrícolas de la CNA con los Programas de Fomento Agrícola de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

III.2.3. De los subsidios

III.2.4. De los gastos de seguimiento, control y supervisión

III.2.5. Del seguimiento, evaluación de resultados y control de los programas

III.2.6. De los imprevistos y del incumplimiento de las Asociaciones de Usuarios de Riego y de los Productores Beneficiarios de los Programas

III.2.7. De las empresas constructoras y prestadoras de servicios

III.3. Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego

III.3.1. Objetivo

III.3.2. Población objetivo

III.3.3. Componentes generales de apoyo

III.3.4. Requisitos y criterios de elegibilidad

- III.3.5. Especificaciones técnicas del programa
- III.4. Programa de Desarrollo Parcelario
 - III.4.1. Objetivo
 - III.4.2. Población objetivo
 - III.4.3. Componentes generales de apoyo
 - III.4.4. Requisitos y criterios de elegibilidad
 - III.4.5. Especificaciones técnicas del programa
- III.5. Programa de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica
 - III.5.1. Objetivo
 - III.5.2. Población objetivo
 - III.5.3. Componentes generales de apoyo
 - III.5.4. Requisitos y criterios de elegibilidad
 - III.5.5. Especificaciones técnicas del programa
- III.6. Programa de Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola
 - III.6.1. Objetivo
 - III.6.2. Población objetivo
 - III.6.3. Componentes generales de apoyo
 - III.6.4. Requisitos y criterios de elegibilidad
 - III.6.5. Especificaciones técnicas del programa
- III.7. Programas de Ejercicio Directo de la CNA
 - III.7.1. Presentación general
 - III.7.2. Criterios generales de elegibilidad de los proyectos
 - III.7.3. De los criterios de jerarquización y asignación de recursos federales
 - III.7.4. Indicadores de evaluación
- III.8. Programa de Ampliación de Distritos de Riego
 - III.8.1. Objetivo
 - III.8.2. Población objetivo
 - III.8.3. Componentes generales de apoyo
 - III.8.4. Requisitos y criterios de elegibilidad
 - III.8.5. Especificaciones técnicas del programa
- III.9. Programa de Ampliación de Unidades de Riego
 - III.9.1. Objetivo
 - III.9.2. Población objetivo
 - III.9.3. Componentes generales de apoyo
 - III.9.4. Requisitos y criterios de elegibilidad
 - III.9.5. Especificaciones técnicas del programa
- III.10. Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal. Ampliación de Areas de Temporal
 - III.10.1. Objetivo
 - III.10.2. Población objetivo
 - III.10.3. Componentes generales de apoyo

- [illegible]

- IV.4.4. Componentes generales de apoyo
- IV.4.5. Requisitos y criterios de elegibilidad
- IV.4.6. Procedimiento Operativo
 - IV.4.6.1 Avances físicos y financieros
 - IV.4.6.2 Acta de entrega recepción
 - IV.4.6.3 Cierre de ejercicio
 - IV.4.6.4 Recursos no devengados
- IV.4.7. Evaluación e indicadores del programa
- IV.5. Programa de Agua Limpia
 - IV.5.1. Objetivo
 - IV.5.2. Cobertura
 - IV.5.3. Características de los apoyos
 - IV.5.4. Participación institucional
 - IV.5.5. Requisitos y criterios de elegibilidad
 - IV.5.6. Programación, seguimiento y evaluación

Transitorios

Presentación

Con la finalidad de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos e identificar con precisión a la población, tanto por grupo específico, como por región, entidad federativa y municipio y cumplir así, con los imperativos que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se incluyen en el presente documento las modificaciones a las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 6 de abril de 2001.

Las modificaciones a las citadas Reglas que han sido autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictaminadas tanto por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable y consisten en actualizar los montos de diversos apoyos económicos previstos en las propias Reglas, incorporar algunas obligaciones a cargo tanto de las entidades federativas y municipios participantes en los citados programas como de los usuarios que se benefician con los mismos y en actualizar las denominaciones de diversos ordenamientos aplicables en la materia, como lo son el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las de distintas entidades y unidades administrativas, dentro de las que se comprenden los Consejos Estatales Agropecuarios, hoy denominados Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., ahora la Financiera Rural, de conformidad con la Ley Orgánica de la Financiera Rural; de la Subdirección General de Operación de la Comisión Nacional del Agua, que en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cambió su denominación por Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola.

Las acciones de los programas que contemplan estas Reglas de Operación se refieren a las que tiene encomendadas la Comisión Nacional del Agua, con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal autorizado para los programas y tienen como objetivo incrementar el uso eficiente del agua en las zonas agrícolas y ciudades; apoyar el incremento de la producción y productividad de las superficies bajo riego y de temporal tecnificado; y ampliar las coberturas y mejorar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y comunidades rurales.

En el presente documento, se incluye íntegramente el texto de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua que iniciaron su vigencia en el año de 2001, así como las modificaciones de que

fueron objeto para el ejercicio fiscal de 2002 y 2003, así como aquellas que serán aplicables para este ejercicio, con base en la recomendación emitida al efecto por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a fin de lograr que los destinatarios de los programas a cargo de la citada Comisión queden en aptitud de tener un acceso fácil y comprensible de su contenido y puedan consultarlas con agilidad.

Antecedentes

El Gobierno Federal, conocedor de los retos que existen en el país en materia hidráulica, ha establecido con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 una política hidráulica integral que requiere de programas que proporcionen una cobertura amplia a las diferentes necesidades de desarrollo de la población, promoviendo condiciones de equidad para tener acceso a los beneficios de los programas que en materia de infraestructura hidroagícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento tiene a su cargo la Comisión Nacional del Agua.

La Comisión Nacional del Agua expidió las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 2003, mismas que fueron modificadas y publicadas en la misma fuente informativa del Gobierno Federal el día 1 de septiembre y el 24 de diciembre de 2003.

De conformidad con lo que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, las Reglas de Operación de los Programas de Infraestructura Hidroagícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se sujetan a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

I. Marco legal

Las presentes Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, en adelante denominada como la CNA, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establecen con fundamento en las disposiciones emitidas en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre del año 2005, referentes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006, para dar cumplimiento a los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX, 54, 55 fracción I, 65, 68, 69, 70, 76, 79 y 86 de este ordenamiento. Los recursos que se apliquen a los programas que se refieren a las presentes Reglas de Operación, serán considerados como subsidios y transferencias en los términos del capítulo VI del título tercero del ordenamiento jurídico que se invoca; y 1, 2, 7 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1, 3, 8 y 9 de su Reglamento.

Los recursos que se asignan para la ejecución de los programas que se integran en las presentes Reglas de Operación quedarán sujetos a los términos que establecen en la normatividad Federal para este tipo de acciones; incluyendo los mecanismos de control, vigilancia y evaluación de los resultados.

II. Del objeto y aplicación de los programas

II.1. Del objeto.

La reducción de los rezagos y limitaciones en la disponibilidad del agua que afectan a grupos sociales desprotegidos, así como la utilización más eficiente del recurso en todos los usos, constituyen una elevada prioridad del Gobierno Federal. Por ello, se llevan a cabo acciones en el ámbito rural y urbano para impulsar el desarrollo sustentable del agua a través del aprovechamiento pleno de la infraestructura; mejorar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y apoyar el incremento de la producción y la productividad agrícola, considerando los atributos de eficiencia y equidad.

Estas Reglas de Operación tienen como propósito fundamental el establecer normas y procedimientos de aplicación general, que se deberán observar en la ejecución de los programas con subsidios y transferencias a cargo de la CNA.

Los recursos federales asignados a estos programas son considerados como un subsidio federal y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, debiéndose identificar claramente a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del país y asegurar la coordinación de acciones con otras áreas para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos, reduciendo gastos administrativos e incorporar procesos periódicos de seguimiento y evaluación, que permitan ajustar las modalidades de su operación y, de esta manera, garantizar que los mecanismos de operación y administración faciliten la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y

sociales de su asignación y aplicación. Estas Reglas de Operación, buscan adicionalmente lograr un mayor impacto en los objetivos de los programas y asegurar la más equitativa distribución de los beneficios.

Así, los subsidios y transferencias que otorga el Gobierno Federal a través de la CNA se definen con base en la identificación de la población objetivo, previendo montos máximos por beneficiarios y estableciendo los mecanismos de programación, operación, administración, seguimiento y evaluación.

En la medida de lo posible, se promoverá la participación de los organismos sociales en la operación de cada uno de los programas.

Las presentes Reglas incorporan los siguientes programas que se ejercen con subsidios y transferencias:

a) De Infraestructura Hidroagrícola.

- Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego.
- Desarrollo Parcelario.
- Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica.
- Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola.
- Ampliación de Distritos de Riego.
- Ampliación de Unidades de Riego.
- Desarrollo de Infraestructura de Temporal.
- Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal.

b) De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

- Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.
- Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.
- Agua Limpia.

II.2. De la aplicación.

Los programas se llevan a cabo a través de dos modalidades:

a) Los que ejecutan los usuarios y gobiernos estatales con recursos transferidos por la CNA

Incluye cuatro programas Hidroagrícolas y tres de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, como se describe en los apartados correspondientes, y

b) Los que ejecuta en forma directa la CNA

Los recursos que ejercen los usuarios y los gobiernos estatales se establecen con base en Acuerdos de Coordinación entre la CNA y los Gobiernos de los Estados y en sus Anexos de Ejecución y Técnicos, en los que se especifican los compromisos presupuestarios de metas inherentes a los programas.

Los montos estimados para el apoyo federal se señalan en cada programa, objeto de las presentes Reglas de Operación.

Los recursos federales para los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se destinan a mejorar cuantitativa y cualitativamente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje, preservando la disponibilidad y la calidad futuras del recurso.

Los programas Hidroagrícolas descentralizados en el esquema de la Alianza para el Campo, se destinan prioritariamente a apoyar las acciones para impulsar el uso y aprovechamiento pleno de la infraestructura de los Distritos de Riego, y las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, en adelante denominadas como URDERALES.

Los recursos convenidos con los Gobiernos de los Estados en el marco de la descentralización del sector hidráulico, no pueden ser transferidos a otros programas de la CNA o de la Alianza para el Campo. Asimismo, los recursos de los programas de Alianza para el Campo que se prevea que no pueden ser ejercidos de conformidad con la programación establecida, incluyendo aquellos montos que no puedan ser comprometidos al 31 de agosto del presente año, podrán ser reasignados por la CNA a otros Estados que presenten mayores demandas y se ajusten a las presentes Reglas dentro de los mismos programas, siempre y cuando los recursos puedan ser devengados en el presente ejercicio fiscal.

En lo que respecta a los subsidios otorgados a los programas Hidroagrícolas que ejecuta directamente la CNA, éstos se destinan a la construcción y mejora de la Infraestructura Hidráulica Federal para incrementar la producción y productividad agrícola y el ingreso de los productores, al ampliar e impulsar el uso y aprovechamiento pleno de la infraestructura de riego y de temporal tecnificado; así como para llevar a cabo las medidas preventivas y correctivas con la finalidad de evitar posibles contingencias en la seguridad y operación de la infraestructura hidráulica.

En el ámbito de cada programa, las iniciativas de inversión identificadas, o constituidas, según el caso, por las solicitudes de los productores agrícolas, Organismos Operadores, o los planteamientos de los Gobiernos estatales y municipales, así como los que deriven de otras instancias colegiadas del sector hidráulico, son sujetas de un análisis sobre su elegibilidad para ser incluidas en la cartera de proyectos del programa respectivo. Este análisis se realiza aplicando los criterios de elegibilidad de cada programa que se enuncia en estas Reglas de Operación. En esta etapa de preinversión, todos los proyectos se justifican en primera instancia considerando su viabilidad técnica, socioeconómica y financiera que asegure su sostenibilidad.

Las iniciativas de inversión a las que hace referencia el párrafo anterior, son unidades en las que se constituyen o concurren diversas obras y acciones encaminadas en su conjunto para lograr los beneficios. Estas iniciativas de inversión, para las que se estudia su viabilidad, no se circunscriben a componentes parciales o puntuales, para las que el indicador carece de relevancia, ya que los beneficios esperados no se alcanzan cabalmente si no se ven seguidas de otras acciones contempladas en el proyecto.

En el caso de que los recursos presupuestarios disponibles en cada programa no sean suficientes para financiar la totalidad de los proyectos de la cartera respectiva, constituida por las iniciativas elegibles conforme a las condiciones de cada programa, se sujeta a un proceso de jerarquización consistente en dos etapas:

En la primera etapa, los proyectos son objeto de un análisis de la contribución que cada uno tiene en los objetivos señalados en este apartado utilizando al efecto, indicadores sobre la rentabilidad socioeconómica y financiera del proyecto, o bien indicadores simplificados de su efectividad-coste.

Para los efectos de programar las inversiones, a partir de los resultados así obtenidos, y atendiendo a escenarios previsibles de recursos presupuestarios federales establecidos anualmente durante el horizonte de programación, se formulan alternativas de programas de inversiones multianuales que buscan identificar el conjunto de proyectos que genere el mayor impacto en los objetivos de incrementar el ingreso nacional y su equitativa distribución. Los programas de inversiones así obtenidos constituyen la primera etapa del proceso de jerarquización.

En la segunda etapa del proceso, se lleva a cabo una revisión de los resultados de la primera, para, en su caso, ajustar las prioridades con los criterios de jerarquización que se especifican para cada programa en los siguientes apartados de estas Reglas de Operación, referentes, entre otros, a los requerimientos de atención regional y a la disponibilidad de fondos de contrapartida a los apoyos federales.

Estas alternativas de inversión se someten anualmente a la consideración y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante denominada como la SHCP y constituyen la base para establecer las asignaciones presupuestarias anuales a cada proyecto considerado en los programas objeto de las presentes Reglas de Operación.

Para extender los beneficios de las acciones que se derivan de estos programas, se tomará en cuenta lo siguiente:

- En los programas que otorguen capacitación, en cumplimiento a lo acordado en la séptima sesión de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), se deberá considerar por parte de la CNA: **1)** la promoción entre los consultores de la certificación voluntaria en periodo no mayor de doce meses; **2)** conformar un banco de datos que incluya las empresas u organismos intermedios que recibieron capacitación, a fin de no duplicar esfuerzos.
- Los apoyos que reciban los beneficiarios de otros programas federales provenientes de subsidio, no podrán sustituir la aportación de los proyectos y acciones financiados a través de las presentes Reglas.
- Los apoyos que otorgue el programa a un mismo grupo social con fines complementarios, no deberán sustituir las aportaciones declaradas por ellos.
- Los apoyos que otorgan los programas, no implican compromiso laboral o relación contractual entre la CNA o Gobierno del Estado con los técnicos o despachos que presten servicio a los beneficiarios.

Con base en la regionalización administrativa, las Gerencias Regionales de la CNA se ubican en los estados de Baja California, Chiapas, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, así como en la Comarca Lagunera y Valle de México. Las Gerencias Estatales están en el resto de los estados de la República Mexicana.

Para aquellos proyectos en que los Gobiernos de los Estados determinen la conveniencia de crear fideicomisos de administración y fuente de pago en los que se prevean aportaciones de recursos federales y estatales; la constitución de dichos fideicomisos estará sujeta al estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006, así como a lo establecido en el título séptimo, capítulos I, II, III y IV numerales del 161 al 171 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal del año 2004.

Una vez que los beneficiarios cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad que se establecen en cada programa, la instancia encargada de resolver la petición presentada, dispondrá de un plazo máximo de 45 días para emitir su respuesta.

II.3. Del seguimiento, control y evaluación de resultados de los programas.

De acuerdo con los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006, en estas Reglas de Operación se incorporan mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, incluyendo los indicadores de desempeño denominados de gestión y estratégicos o de evaluación.

Los indicadores de desempeño son los parámetros utilizados para medir el logro de los objetivos de los programas, se distinguen los siguientes indicadores:

- Indicadores estratégicos o de evaluación, que son los que miden el cumplimiento de las metas o impactos estratégicos de los programas.
- Indicadores de gestión, que proporcionan información sobre el desarrollo de las funciones y procesos clave con los que se operan los programas, permitiendo detectar desviaciones que obstaculizarían el cumplimiento de los objetivos.

II.3.1. Seguimiento.

De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia en el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público y sin menoscabo de los sistemas de seguimiento complementario instrumentados por la CNA, para disponer de información detallada sobre el avance físico y financiero de la contratación de obra pública, volúmenes de obras, metas complementarias y descripción general de proyectos específicos, se establece la aplicación de los procesos y mecanismos conducentes para informar, mensual y trimestralmente, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, en adelante denominada SFP, el avance físico y financiero de recursos presupuestarios y metas autorizados en los calendarios de los programas, identificando y justificando en su caso las variaciones registradas.

II.3.2. Indicadores de gestión.

Los indicadores de gestión por utilizar, para realizar el control del desarrollo de las funciones y procesos clave de los programas, son los que a continuación se mencionan. Estos indicadores se detallan en el Anexo de las presentes Reglas y podrán revisarse de acuerdo a lo que autorice la SFP, con base a lo que establece el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

- Avance de proyectos ejecutivos.

Para los Programas: Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego; Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica; Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola; Ampliación de Distritos de Riego; Ampliación de Unidades de Riego; Ampliación de Areas de Temporal; Riego Suplementario; Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal; Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.

$\frac{(me)}{100} \times 100$

La fórmula está integrada por: el monto de las obras para las que se dispone de proyectos ejecutivos (me) entre el monto de obra pública por ejecutar en el año (mo), por 100.

Este indicador tiene una periodicidad mensual y se conceptualiza en los indicadores estándares: valor del indicador a fines del mes de marzo superior a un determinado nivel y valor del indicador a fines del mes de junio superior a un determinado nivel.

- Avance de arranque de obras.

Para los Programas: Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego; Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica; Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola; Ampliación de Distritos de Riego; Ampliación de Unidades de Riego; Ampliación de Areas de Temporal; Riego Suplementario; Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal; Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.

$$\frac{(mf)}{(mo)} \times 100$$

La fórmula está integrada por: el monto de frentes activos (mf) entre el monto de obra pública por ejecutar en el año (mo), por 100.

Este indicador tiene una periodicidad mensual y se conceptualiza en los indicadores estándares: valor del indicador a fines del mes de junio superior a un determinado nivel y valor del indicador a fines del mes de septiembre superior a un determinado nivel.

- Avance en la coordinación de las obras.

Para los Programas Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego; Desarrollo Parcelario; Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica; Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola; Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales y Agua Limpia.

$$\frac{(ma)}{(moc)} \times 100$$

La fórmula está integrada por: el monto de los Anexos Técnicos o de los Acuerdos equivalentes firmados (ma) entre el monto total anual de las obras por realizar en coordinación (moc), por 100.

Este indicador tiene una periodicidad mensual y se conceptualiza en los indicadores estándares: valor del indicador a fines del mes de marzo superior a un determinado nivel y valor del indicador a fines del mes de junio superior a un determinado nivel.

- Avance de pedidos fincados.

Para los Programas Desarrollo Parcelario; Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal; y Agua Limpia.

$$\frac{(mpf)}{(mp)} \times 100$$

La fórmula está integrada por: el monto de pedidos fincados (mpf) entre el monto de los pedidos programados en el año (mp), por 100.

Este indicador tiene una periodicidad mensual y se conceptualiza en los indicadores estándares: valor del indicador a fines del mes de junio superior a un determinado nivel y valor del indicador a fines del mes de septiembre superior a un determinado nivel.

II.3.3. Evaluación de resultados por programa.

En los términos del artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2006, los programas a que se refieren estas Reglas de Operación serán sujetos a una evaluación de sus resultados, de sus beneficios económicos y sociales y de su efectividad costo.

La CNA contratará las instituciones académicas y de investigación preferentemente nacionales con reconocimiento y experiencia en la materia de acuerdo a la SHCP y organismos especializados de carácter internacional.

Con el objeto de apoyar la evaluación externa de los beneficios económicos y sociales generados por la asignación y aplicación de los recursos presupuestarios, en los apartados correspondientes se establecen los procedimientos de seguimiento que permitan integrar la información sobre otras variables relevantes para ese propósito.

Para apoyar la citada evaluación de resultados, se realizará el seguimiento de los Indicadores Estratégicos para los programas, los cuales han sido establecidos en la Estructura Programática del Presupuesto de Egresos, y están indicados en los apartados generales de las presentes Reglas de Operación.

Como parte de la evaluación se determinará el número o porcentaje de mujeres que recibieron apoyos directos a través del propio programa.

En el caso del Programa de Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, este punto se atenderá al establecer en el manual de operación el porcentaje de mujeres que deben participar en el Comité de Organización para la Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua.

II.4. Difusión.

Se hará del conocimiento de los beneficiarios, los manuales de operación que contienen los procedimientos específicos que se utilicen para los programas de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, son de carácter complementario de las presentes Reglas y no contravendrán lo dispuesto en las mismas.

Asimismo, se pondrán a disposición de los productores los catálogos donde se especifiquen los índices de productividad del agua y las especificaciones técnicas para las obras hidroagrícolas.

De igual forma publicar semestralmente en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la Gaceta Oficial, la relación de beneficiarios de cada programa hidroagrícola, precisando para cada uno de ellos las acciones ejecutadas y el importe de los apoyos otorgados.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera la CNA para estos programas, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En caso de anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, también se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".

Con base en los artículos 54, 68, 69 y 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006, y 7, 9 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a los programas y proyectos aprobados para el presente año, será difundida periódicamente entre la población a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, incluyendo el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas; y a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya generado la información.

III. Programas de infraestructura hidroagrícola

III.1. Presentación general.

El objetivo de los programas de infraestructura hidroagrícola es hacer un uso eficiente del agua, así como aumentar la producción y productividad en la agricultura de riego y de temporal tecnificado, además de ampliar la frontera agrícola en áreas de riego y de temporal, y proteger las áreas productivas contra inundaciones.

Estas Reglas de Operación se aplicarán a ocho programas, cuya instrumentación se efectúa bajo dos orientaciones:

1. Ejercido por los productores que responde a la demanda bajo el esquema de operación de la Alianza para el Campo, con los siguientes programas:
 - Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego.
 - Desarrollo Parcelario.
 - Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica.
 - Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola.
2. Los ejecutados directamente por la CNA, que responden a los siguientes programas:
 - Ampliación de Distritos de Riego.
 - Ampliación de Unidades de Riego.

- Desarrollo de Infraestructura de Temporal.
- Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal.

III.2. Programas de Alianza para el Campo.

III.2.1. Presentación general.

Los programas de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego, Desarrollo Parcelario, Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica, y Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola se conjuntaron con los de la Alianza para el Campo, mediante Acuerdo firmado el 10 de febrero de 1997, entre la CNA y la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el fin de integrar un programa para impulsar el desarrollo y fomento agrícola en todos sus aspectos, que beneficie y mejore la producción, el ahorro de agua y la economía regional.

En el marco de la Alianza, los proyectos financiados con estos programas son definidos con base en la demanda de los propios productores. Con el propósito de coordinar los esfuerzos y los recursos de los órdenes federal y estatal en apoyo a estos programas, se crearon los Fideicomisos Fondo de Fomento Agropecuario Estatal, en adelante denominados FOFAE, a los cuales se transfieren los recursos de ambos órdenes de gobierno, que deberán ser ejercidos con apego a estas Reglas.

Estos Fideicomisos constituidos en el entonces Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación actualmente la Financiera Rural o por la Fiduciaria correspondiente que administre los recursos, en adelante denominado como la FIDUCIARIA, deberán llevar su contabilidad distinguiendo en cuentas separadas por programa los recursos depositados por el Gobierno Federal y los del Gobierno Estatal, así como los intereses generados por cada uno de estos depósitos.

Los FOFAE están integrados por un Comité Técnico, auxiliados por los Subcomités Hidroagrícolas y Técnico Operativo de Evaluación.

La programación de las acciones y de los recursos presupuestarios de estos programas, se realiza conforme a la planeación estatal sectorial de metas, alcances y recursos establecida por el Subcomité Hidroagrícola del FOFAE, en coordinación con los Consejos Estatales Agropecuarios.

III.2.2. Participación institucional.

A continuación se establecen las atribuciones y responsabilidades para cada una de las partes.

III.2.2.1. Del Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua.

- Definir los Anexos de Ejecución y Técnicos para cada programa operativo.
- Radicar los recursos presupuestarios convenidos con cada Gobierno Estatal en el FOFAE correspondiente.
- Vigilar la operación de los programas a su cargo dentro de la Alianza para el Campo, haciendo énfasis en el ejercicio que los estados hacen de los recursos que les aporta la Federación, con base en la normatividad establecida y llevar a cabo un sistema de seguimiento de resultados a nivel estatal y nacional.
- Otorgar capacitación a los productores, directivos y técnicos de las asociaciones de usuarios de riego con sus propios técnicos o a través de instituciones de enseñanza e investigación y de empresas, que cuenten con técnicos especializados de manera coordinada con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en adelante denominada SAGARPA, y con los gobiernos de los estados.
- Establecer los criterios para la integración y selección de las empresas e instituciones de enseñanza e investigación que impartirán la capacitación.
- Integrar y actualizar el catálogo de empresas y de instituciones de enseñanza e investigación que impartirán la capacitación.
- Emitir los lineamientos e indicadores para la evaluación de los programas hidroagrícolas a nivel estatal y nacional.
- Convocar, seleccionar y contratar a las instituciones o empresas que realicen la evaluación de los programas a nivel nacional, conforme al perfil determinado por la CNA.

- Informar a la SHCP y a la SFP, del avance físico y financiero de los programas con la periodicidad establecida de conformidad al artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

III.2.2.2. Del Gobierno del Estado.

- Consolidar el Consejo Estatal Agropecuario como instancia de planeación, integrado por dependencias federales y estatales relacionadas con el campo, con la amplia participación de las organizaciones de productores.
- Radicar y etiquetar los recursos presupuestarios que aporte a cada programa en el FOFAE, constituido al efecto en el entonces BANRURAL, S.N.C., en liquidación o por la FIDUCIARIA correspondiente que administre los recursos, así como apoyar al Subcomité Hidroagrícola del mismo en la aplicación de la normatividad y mecánica operativa de los programas.
- Convocar a las organizaciones de productores a fin de informarles de los beneficios, alcances, criterios de jerarquización de los beneficiarios y requisitos para ser elegibles a estos apoyos y solicitarles que los promuevan y difundan entre sus agremiados.
- Difundir conjuntamente con la Gerencia de la CNA en el Estado, los sitios de atención y recepción de la documentación de los productores interesados en participar en el programa.
- Promover la participación de los organismos financieros locales y regionales, bancos y organizaciones auxiliares del crédito, mediante el establecimiento de esquemas de financiamiento.
- Recibir a través de los Distritos de Desarrollo Rural las solicitudes de los productores y enviarla a la Gerencia de la CNA en el Estado, para que integren el expediente técnico y darle trámite de acuerdo a lo establecido en los procedimientos operativos de cada programa.
- Presidir el Subcomité Hidroagrícola, órgano auxiliar del Comité Técnico del FOFAE para los programas hidroagrícolas.
- Presidir el Subcomité Técnico Operativo de Evaluación de los programas hidroagrícolas conforme a los lineamientos y términos de referencia que emita la CNA.
- Conjuntar, revisar y resguardar la documentación soporte de los pagos efectuados por concepto de los apoyos al proyecto; esta documentación deberá resguardarse por lo menos durante un periodo de seis años.

III.2.2.3. De las gerencias de la CNA en los estados.

- Definir a los productores el procedimiento de contratación, en función del monto total del proyecto aprobado por el Comité Técnico.
- Vigilar que los procesos de licitación cumplan con la normatividad y legislación establecida para tal efecto.
- Conjuntar, revisar y resguardar por al menos durante un periodo de seis años, copia del Expediente Técnico autenticada por el Comité Técnico del FOFAE, en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la documentación soporte de los apoyos al proyecto.
- Gestionar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado, el dictamen que conceda la exención de recibir la autorización en materia de impacto ambiental para realizar las obras de rehabilitación o modernización correspondientes en los Distritos y Unidades de Riego, una vez que se cuente con los planes directores de los mismos.
- Verificar que el proyecto ejecutivo presentado sea parte del proyecto de rehabilitación y modernización del distrito de riego correspondiente, consignado en el Plan Director del Distrito de Riego o en su caso en el Plan de Acciones para la Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego. El Plan Director del Distrito de Riego, es el documento que reúne la información básica sobre las acciones que es necesario realizar en el distrito de riego para lograr un mejor uso del agua, también se establecen el costo de las acciones y su programa de ejecución; asimismo, es el marco de referencia para llevar a cabo las inversiones concertadas con los usuarios. El Plan Director del Distrito de Riego es elaborado por la CNA con la participación de los usuarios.
- Participar con el Gobierno del Estado en la promoción de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola.

- Coordinarse con los organismos federales del sector agropecuario en el Estado, para proporcionar asistencia técnica y capacitación a los productores y sus organizaciones.
- Recibir a través de sus diferentes áreas las solicitudes de los productores para participar en los programas hidroagrícolas.
- Vigilar que el ejercicio de los recursos presupuestarios, se realice con base en lo establecido en estas Reglas de Operación.
- Solicitar la aprobación de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la CNA sobre las propuestas estatales de modificación, de metas y/o recursos presupuestarios entre programas y participar con el Gobierno del Estado en la formulación de las modificaciones correspondientes a los Anexos de Ejecución y Técnicos de esos programas.
- Participar como vocal en el Comité Técnico del FOFAE, como Secretario Técnico en el Subcomité Hidroagrícola y en el Subcomité Técnico Operativo de Evaluación Estatal.
- Informar a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la CNA, conforme a la periodicidad indicada en la normatividad de cada programa, de los avances físico-financieros, así como el resultado de la evaluación anual llevada a cabo por el Subcomité Técnico Operativo de Evaluación en cada uno de los programas.
- Integrar y actualizar el Catálogo de Empresas Constructoras y de Servicios Confiables.
- Elaborar y poner a disposición de los productores los catálogos en donde se especifiquen los índices de productividad del agua, de la tierra y la lámina de riego utilizada para la dictaminación y evaluación de los proyectos y programas.
- Elaborar y poner a disposición de los productores el catálogo y las especificaciones técnicas para las obras hidroagrícolas, así como para la maquinaria de conservación, de equipo de estaciones agroclimatológicas para el pronóstico del riego en tiempo real, así como el de precios unitarios de las obras y de la maquinaria y equipo.
- Estos catálogos, especificaciones, técnicas y precios unitarios se utilizan para que las empresas constructoras, prestadoras de servicios y proveedoras de maquinaria y equipo, presenten sus propuestas técnicas y económicas; asimismo, sirven de referencia para la dictaminación y evaluación de dichas propuestas.
- Dar seguimiento, y supervisar los avances de los programas Hidroagrícolas, con base en la información que le proporcione el Comité Técnico del FOFAE.
- Otorgar el apoyo técnico que soliciten las asociaciones de productores, los productores elegibles y el Gobierno del Estado para la promoción, instrumentación y ejecución de los programas.
- Formular conjuntamente con el Subcomité Hidroagrícola los programas y presupuestos anuales con base en las solicitudes de los productores y las prioridades de los gobiernos estatales y someterlos a consideración del Comité Técnico.
- Informar y promover entre las asociaciones de productores y los productores agrícolas usuarios del riego, los cursos de capacitación que la CNA tiene programados acerca de los temas de: Técnicas de Riego, Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidroagrícola, Administración y Organización de los Distritos de Riego y de las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural.
- Emitir el dictamen técnico, socioeconómico y financiero de los proyectos presentados por los productores.

III.2.2.4. Del Consejo estatal agropecuario.

- Participar en la definición de las prioridades para la aplicación de los recursos para los programas Hidroagrícolas, que se ejercerán en el Estado.
- Dar seguimiento a los programas Hidroagrícolas, analizar los resultados alcanzados y proponer procedimientos para mejorar la operación de los mismos.

III.2.2.5. Del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal (FOFAE).

El Comité Técnico del FOFAE está integrado paritariamente por representantes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal quien lo preside, el Secretario Técnico es designado por el Comité. El Gerente de la CNA en

el Estado es uno de los representantes del Gobierno Federal. En el caso de los programas Hidroagrícolas el Comité Técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

- Resguardar durante un periodo de seis años los Expedientes Técnicos con la documentación soporte de los apoyos de cada uno de los proyectos que se realicen en los Programas de la "Alianza para el Campo".
- Publicar los componentes y montos de apoyo por programa hidroagrícola establecidos en los Anexos Técnicos, así como las asignaciones convenidas entre la Federación y el Gobierno del Estado.
- Autorizar apoyos diferenciados, considerando únicamente los recursos estatales asignados en cada programa hidroagrícola, conforme a la tipificación de estratos de productores validados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable y adjuntarlo a los Anexos Técnicos respectivos.
- Aprobar los apoyos solicitados por los productores de riego o las Asociaciones Civiles de Usuarios, en adelante denominadas ACU y autorizar el monto a otorgar de conformidad con los mecanismos y los criterios de jerarquización de cada uno de los programas, establecidos en las presentes Reglas de Operación, verificando la elegibilidad y previo dictamen técnico, socioeconómico y financiero favorable emitido por la Gerencia de la CNA en el Estado.
- Autorizar el pago de los apoyos con cargo al FOFAE, con base a los procedimientos operativos de cada programa hidroagrícola.
- Para el otorgamiento de los apoyos, deberá revisar previamente, que no exista duplicidad de beneficios en los programas de la SAGARPA y la CNA, para un mismo productor. Se deberá también revisar que no exista duplicación de beneficios entre los diferentes programas de la CNA que atienden al mismo grupo de beneficiarios.
- Solicitar trimestralmente a la FIDUCIARIA correspondiente, el informe desglosado de los saldos e intereses generados por los recursos depositados por el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en el FOFAE de cada programa hidroagrícola, a más tardar los primeros cinco días hábiles posteriores al término de cada trimestre.
- Presentar informes trimestralmente a la CNA y al Gobierno del Estado de los saldos e intereses generados por los recursos depositados en el FOFAE de cada programa hidroagrícola.
- Acordar conjuntamente con la Gerencia de la CNA en el Estado las metas, montos y/o plazos de ejecución de las obras a realizar por cada programa, con las justificaciones pertinentes, y en base a la normatividad establecida en las presentes Reglas.
- Presentar informes mensuales al Gobierno del Estado y a la CNA, sobre el avance físico y financiero de cada programa hidroagrícola.
- Autorizar el pago a las empresas o instituciones evaluadoras encargadas de la evaluación anual de los programas, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los servicios contratados mediante carta de aceptación emitida por la CNA.

En el seno de los FOFAES se buscará que los apoyos federales que se otorgan a través del Programa de Alianza para el Campo se apliquen a proyectos y acciones que se complementen entre sí.

III.2.2.6. De los Subcomités Hidroagrícolas.

Los Subcomités Hidroagrícolas están constituidos paritariamente por representantes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, el de este último será el Presidente del mismo; el Gerente de la CNA en el Estado será el Secretario Técnico. El Subcomité Hidroagrícola tendrá las siguientes responsabilidades:

- Verificar que no exista duplicidad en el otorgamiento de apoyos para los programas de la CNA y SAGARPA y con otros programas federales.
- Participar como un órgano auxiliar del Comité Técnico del FOFAE, para integrar y emitir opinión al Comité Técnico, sobre las solicitudes de apoyo con base en el dictamen de la Gerencia de la CNA en el Estado.
- Convocar públicamente a las empresas constructoras y de servicios a participar, para que con base en las características de cada programa, se inscriban en la Gerencia de la CNA en el Estado a fin de

ser seleccionadas como empresas confiables, para lo cual presentarán la documentación indicada en la normatividad específica de cada programa establecidas en estas Reglas.

- Comunicar oficialmente por escrito a aquellas que quedaron inscritas en el padrón de empresas confiables. De la misma manera se les informará a las empresas que no fueron seleccionadas, indicándoles el motivo de esta decisión.
- Integrar la información sobre los avances físicos y financieros, participar en la verificación física de los trabajos y presentar reportes mensuales al Comité Técnico del FOFAE.
- Elaborar un programa de capacitación para los productores de riego, el cual será financiado con los intereses generados por los recursos depositados en el FOFAE y complementario a las acciones de Capacitación de Productores de Riego de la CNA.
- Informar a la CNA y al Gobierno del Estado los resultados de la evaluación anual de los programas.

III.2.2.7. Del Subcomité Técnico Operativo de Evaluación.

El Subcomité Técnico Operativo de Evaluación de los programas Hidroagrícolas será un órgano auxiliar del Subcomité Hidroagrícola del FOFAE y estará integrado por un representante del Gobierno del Estado quien lo presidirá, dos representantes de la CNA, un representante de los productores y, de ser factible, la participación a título honorífico de dos profesionales o académicos con prestigio reconocido, experiencia y calificación en materia de evaluación.

Conforme a los lineamientos e indicadores determinados por la CNA para cada programa y que aparecen en los Anexos Técnicos deberán:

- Informar al Subcomité Hidroagrícola del FOFAE, sobre los lineamientos para la evaluación anual de los programas Hidroagrícolas.
- Sin detrimento de la evaluación de resultados de los programas a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en el cual se ejecuta el Programa, convocar, seleccionar y contratar a las instituciones académicas y de investigación, empresas y profesionales, o convocar y seleccionar al personal técnico de la CNA y/o del Gobierno del Estado que cuenten con el perfil requerido para que realicen la evaluación anual de los programas.
- Informar al Subcomité Hidroagrícola de los resultados de la evaluación anual de los programas.

III.2.2.8. De la Coordinación de los Programas Hidroagrícolas de la CNA con los Programas de Fomento Agrícola de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

A fin de evitar la duplicidad de apoyos de estos programas para las mismas componentes, el Subcomité Hidroagrícola del FOFAE deberá coordinar las acciones de los programas de la CNA con los de la SAGARPA.

III.2.3. De los subsidios.

El Gobierno Federal, a través de la CNA, podrá otorgar subsidios, para los diversos componentes de los programas Hidroagrícolas, cuya aplicación se hará con el mismo porcentaje de participación para todos los productores de los diferentes Estados. La distribución de estos recursos atiende los criterios de jerarquización y de elegibilidad que establecen las presentes Reglas de Operación en el marco de la Alianza para el Campo.

Cuando los recursos solicitados sean mayores a los asignados, la jerarquización de las solicitudes se hará en función de los indicadores de rentabilidad de los proyectos, preferentemente el Valor Presente Neto, y de acuerdo con los siguientes criterios y prelación:

1. Mayor nivel de marginalidad de los beneficiarios.
2. Mayor número de productores beneficiados.
3. Mayor número de hectáreas beneficiadas.

Los gobiernos de los Estados con sus recursos podrán otorgar subsidios diferenciados a los productores para integrar parcial o totalmente la parte que les corresponde aportar a éstos.

Los intereses que se obtengan de los recursos depositados en el FOFAE, se deberán destinar a:

1. La capacitación de los directivos y técnicos de las ACU y de los propios productores, y

2. La ampliación de metas de los programas.

III.2.4. De los gastos de seguimiento, control y supervisión.

Los gastos de operación para que las Gerencias de la CNA en los Estados realicen la supervisión, integren los expedientes técnicos de cada obra y otorguen la asistencia técnica, serán cubiertos y ejercidos por las mismas con cargo a su presupuesto normal de operación autorizado.

III.2.5. Del seguimiento, evaluación de resultados y control de los programas.

Del seguimiento.

El Subcomité Hidroagrícola informará mensualmente a la Gerencia de la CNA en el Estado, de los avances físico-financiero de cada uno de los proyectos aprobados en el FOFAE.

La Gerencia de la CNA en el Estado, con base en los avances remitidos por el Subcomité, elaborará reportes mensuales de seguimiento de cada programa específico, que enviará a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola.

De la evaluación de resultados.

La evaluación del impacto de los programas hidroagrícolas ejercidos a través de la Alianza para el Campo, se realiza con los Indicadores Estratégicos de Evaluación de Resultados consignados en la Estructura Programática, que se señalan a continuación:

- Infraestructura de riego rehabilitada en Distritos y Unidades de Riego.

La fórmula está integrada por: la superficie rehabilitada en ha (Sr) entre la superficie por rehabilitar en el año considerando la mezcla de recursos en que participa la CNA en ha (Sar), por 100.

$$\frac{Sr}{Sar} \times 100$$

Este indicador es aplicable a los programas de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego y al de Uso Eficiente de la Infraestructura Hidroagrícola en Unidades de Riego.

- Superficie conservada de distritos de riego.

La fórmula está integrada por: la superficie conservada en ha (Sc) entre la superficie que se tiene programada conservar en el año en ha (Sac), por 100.

$$\frac{Sc}{Sac} \times 100$$

Este indicador es aplicable al Programa de Desarrollo Parcelario de Distritos de Riego.

- Pozos rehabilitados en unidades de riego.

La fórmula está integrada por: el número de pozos rehabilitados (Pr) entre la meta de pozos por rehabilitar en el año (Par), por 100.

$$\frac{Pr}{Par} \times 100$$

Este indicador es aplicable al Programa de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica en Unidades de Riego.

Para la evaluación anual, que se realizará al término de los trabajos realizados durante el año de los programas de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego, y de Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola, se utilizará un mismo marco metodológico, a través de instituciones de educación superior, organizaciones relacionadas con el Sector Hidroagrícola de reconocido prestigio, personal técnico de la CNA o del Gobierno del Estado que reúnan el perfil requerido para realizar estos trabajos o por empresas que demuestren su experiencia bajo un proceso comparativo de ofertas. Se utilizarán los siguientes indicadores:

- Eficiencia de conducción.

Este indicador se aplicará a las redes de distribución del agua beneficiadas con el programa, para conocer el volumen de agua anual recuperado al disminuir las pérdidas de conducción por infiltración, fugas en puntos particulares y derrames.

- Eficiencia de aplicación.

Este indicador se aplicará en las parcelas beneficiadas con el programa para conocer el volumen de agua anual recuperado al disminuir las pérdidas de aplicación por infiltración fuera de la zona de raíces y escurrimiento superficial (coleos) fuera de las parcelas.

- Mejoramiento de los rendimientos de los cultivos.

El rendimiento de los cultivos depende de la oportunidad con que se aplique el riego en las etapas fenológicas críticas (floración y llenado del fruto), por eso se considera el aumento de los rendimientos como indicador en las zonas de riego beneficiadas.

- Valor de la producción.

Finalmente todas las inversiones se deben reflejar en el aumento del valor de la producción, por lo que en las áreas de riego beneficiadas se considera este indicador, que se deriva de los incrementos en el rendimiento y en la superficie cosechada, aplicando los precios rurales.

Los resultados obtenidos de los indicadores señalados, constituirán la base para determinar el impacto incremental de los beneficios económicos derivados del programa.

Para evaluar los resultados del Programa Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica de la Alianza para el Campo, el Subcomité Hidroagrícola por conducto del Subcomité Técnico de Evaluación, y con el apoyo de las Gerencias de la CNA en los Estados, obtendrá los siguientes indicadores: número de pozos y sus equipos de bombeo rehabilitados, volumen concesionado, superficie de riego, estimación del ahorro de consumo de energía eléctrica, ahorro en el costo de extracción unitario y como resultado el ahorro económico en el costo de energía eléctrica para los productores.

Los resultados obtenidos de los indicadores señalados, constituirán la base para determinar el impacto incremental de los beneficios económicos derivados del programa.

Los programas serán evaluados económicamente, a partir de la diferencia de valores obtenidos de las variables: volúmenes, cultivos, láminas de riego, eficiencias de conducción y aplicación, costos de producción y rendimientos.

Para obtener estos indicadores se deberá considerar lo siguiente, por ciclo de producción y tipo de cultivos, en cada ACU, Sociedades de Responsabilidad Limitada de los Distritos de Riego, en adelante denominadas como SRLDR o Unidad de Riego beneficiada:

- Inversión total del programa o proyecto autorizado (miles \$).
- Aportaciones realizadas por fuente de financiamiento CNA, productores y Gobierno del Estado (miles \$ por programa o proyecto).
- Superficie beneficiada (Ha.).
- Superficie total de la unidad (Ha.).
- Superficie sembrada (Ha.).
- Superficie física regada (Ha.).
- Superficie cosechada (Ha.).
- Superficie ociosa (Ha.).
- Número de productores que se benefician.
- Tipo de productores que se benefician, con base al tamaño de parcela (Ha.).
- Volumen bruto (m³).
- Producción (ton).
- Rendimiento (ton/Ha.).
- Precio rural (\$/ton).
- Valor de la producción (\$).
- Costos de producción de los principales cultivos (\$/Ha.).
- Índice de productividad en riego (\$/m³).
- Índice de productividad (Kg/m³).

- Los indicadores que se utilizarán para el Programa de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica son:
- Número de productores que se benefician.
- Tamaño de las parcelas por productor (Ha.).
- Superficie total de la unidad (Ha.).
- Superficie sembrada (Ha.).
- Superficie física regada antes (Ha.).
- Superficie física regada después (Ha.).
- Superficie cosechada (Ha.).
- Volumen autorizado antes (m^3).
- Volumen autorizado después (m^3).
- Consumo de energía eléctrica antes (Gw/h).
- Consumo de energía eléctrica después (Gw/h).
- Costo unitario antes (\$/ m^3).
- Costo unitario después (\$/ m^3).
- Producción (ton).
- Rendimiento (ton/Ha.).
- Precio rural (\$/ton).
- Valor de la producción (\$).
- Índice de productividad (\$/ m^3).
- Índice de productividad del agua (\$/ m^3).

Para evaluar los resultados del Programa de Desarrollo Parcelario, se obtendrá el siguiente indicador: superficie conservada y/o nivelada.

Los resultados obtenidos del indicador señalado, constituirá la base para determinar el impacto incremental de los beneficios económicos derivados del programa.

La información complementaria que se utiliza para la evaluación del Programa de Desarrollo Parcelario es:

- Inversión total del programa o proyecto autorizado (miles \$).
- Aportaciones realizadas por fuente de financiamiento CNA, productores y Gobierno del Estado (miles \$ por programa o proyecto).
- Superficie beneficiada (Ha.).
- Número de productores que se benefician.
- Costos de conceptos de conservación a contrato (\$/unidad de medida del concepto).
- Costos de conceptos de conservación con el equipo (\$/unidad de medida del concepto).
- Costos de nivelación de tierras a contrato (\$/unidad de medida del concepto).
- Costos de nivelación de tierras con el equipo (\$/unidad de medida del concepto).

Estos indicadores podrán revisarse de acuerdo a la autorización que al efecto expida la SHCP, de acuerdo a lo que establece el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Para llevar a cabo la evaluación se asignará a cada Estado como máximo un 2% de la suma de las aportaciones federales y estatales correspondientes a los programas Hidroagrícolas.

III.2.6. De los imprevistos y del incumplimiento de las Asociaciones de Usuarios de Riego y de los Productores Beneficiarios de los Programas.

De los imprevistos.

En el caso que durante el desarrollo de las obras se presenten trabajos no contemplados en los conceptos de proyecto original, el monto adicional de estos trabajos será cubierto en la misma proporción de la aportación de la CNA y las ACU o los productores del proyecto original.

Del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen los beneficiarios de los programas, en la construcción de las obras, el Comité Técnico del FOFAE suspenderá o cancelará su aportación; dichos beneficiarios no podrán participar en los mismos hasta que se regularice el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que en años anteriores han contraído los beneficiarios de los programas, en la adquisición de maquinaria, éstos responderán por los daños y perjuicios que ocasionen y se obligarán con el Comité Técnico a regresar la maquinaria y equipo en condiciones físicas y mecánicas adecuadas para su operación, en tanto no se regularicen no podrán participar en ningún programa de la CNA de "Alianza para el Campo". El Comité a su vez devolverá esta maquinaria y equipo a la CNA, para su reasignación correspondiente.

III.2.7. De las empresas constructoras y prestadoras de servicios.

Las empresas constructoras y de servicios que deseen participar en los programas para ser consideradas como empresas confiables deberán poner a disposición de las Gerencias de la CNA en los estados, como mínimo:

- Relación de maquinaria y equipo y su ubicación para su verificación e inspección.
- Relación de personal técnico y administrativo con su respectiva currícula.
- Listado de las obras y servicios que hayan ejecutado o prestado, las que serán revisadas por las Gerencias de la CNA en los Estados.
- Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no están suspendidas y sancionadas por la SFP.

III.3. Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego.

III.3.1. Objetivo.

Utilizar de manera más eficiente el recurso agua, desde la red de conducción y distribución hasta la parcela, mediante acciones de rehabilitación y modernización de la infraestructura de los distritos de riego, a fin de reducir los volúmenes empleados en el riego y contribuir a incrementar la productividad agrícola y preservar la calidad de los suelos y/o recuperar los que estén afectados por salinidad y/o falta de drenaje.

Las acciones que se incluyen en el programa, se encaminan a la realización de las obras necesarias para reducir las pérdidas de agua desde la red de conducción y distribución hasta la parcela y mejorar las condiciones para su manejo, aumentando la disponibilidad de agua y logrando el aprovechamiento de la dotación con mayor eficiencia para:

- Incrementar la eficiencia de conducción, distribución y aplicación del agua.
- Preservar el recurso agua en las fuentes de abastecimiento para contribuir a cubrir los requerimientos de agua de los diferentes usuarios de la cuenca.
- Mejorar las condiciones de operación en los Distritos de Riego.
- Mejorar la calidad y oportunidad del servicio de riego.
- Incrementar la producción y productividad en los Distritos de Riego.

III.3.2. Población objetivo.

Las acciones de este programa se dirigen a los 548,123 usuarios (ejidatarios y pequeños propietarios) representados en las 468 ACU, a las que les ha sido concesionada la infraestructura hidroagrícola para el riego de 3'309,761 hectáreas, así como las 13 SRLDR, a las cuales se les concesionó la red mayor, ubicados en 30 estados.

III.3.3. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales que otorga la Comisión Nacional del Agua para el presente ejercicio fiscal en este programa -se presentan en el anexo 3.

Los apoyos de este programa, podrán otorgarse a los módulos de riego y red mayor de distribución de los Distritos de Riego concesionados, a través de las ACU y de las SRLDR.

Los apoyos se podrán destinar a:

Infraestructura:

- Rehabilitar o modernizar canales.
- Rehabilitar drenes y caminos de operación.
- Rehabilitar, relocalizar o reponer pozos de propiedad federal.
- Rehabilitar plantas de bombeo de propiedad federal.
- -Instalación de drenaje parcelario subterráneo.
- Construir, adquirir e instalar equipo de medición y control del agua.
- Rehabilitación y/o construcción de estructuras de protección y rehabilitación de bordos de protección en la red de distribución de agua de los distritos de riego.
- Sistemas de riego que reduzcan los volúmenes de agua empleados, como pueden ser los de riego en baja y alta presión o riego a la demanda.

En las acciones de rehabilitación o modernización de canales, rehabilitación, relocalización o reposición de pozos de propiedad federal e instalación de sistemas de riego, es obligatorio que se consideren en el proyecto, la construcción, adquisición e instalación de estructuras y equipo de medición y control del agua.

Equipo:

- Equipo y mecanismos para estructuras modernas de control y medición del agua.
- Estaciones agroclimatológicas para el pronóstico del riego en tiempo real.
- Elaboración de estudios y proyectos ejecutivos, de las obras correspondientes.
- Adquirir e instalar equipo de medición para pozos profundos de propiedad federal o particular en distritos de riego.
- Adquirir e instalar equipo de medición para plantas de bombeo en distritos de riego.

Estudios y proyectos:

- Supervisar la obra ejecutada en la modalidad de Alianza para el Campo.
- Capacitación.

Para llevar a cabo las acciones anteriormente descritas y adquirir el equipo, la CNA podrá aportar hasta el 50% de la inversión autorizada y los productores el porcentaje restante, a través de las ACU o de las SRLDR, excepto en el riego a la demanda, en el cual la aportación máxima CNA será del 25%.

Entendiéndose como riego a la demanda, la instalación de un sistema de riego automatizado con tubería a presión para poder aplicar el riego con la oportunidad y cantidad que lo requieran los cultivos establecidos, en virtud de que cuentan con la disponibilidad de agua en forma permanente en sus lotes.

La aportación total de la Comisión Nacional del Agua para este programa será como sigue:

- De hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea para las obras de rehabilitación y modernización.
- De hasta \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea para acciones correspondientes al riego a la demanda.

El Gobierno del Estado podrá otorgar recursos que se aplicarán en la parte correspondiente a los productores. Dichos recursos podrán ser diferenciados, de conformidad con la estratificación de productores que acuerde el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable o su equivalente, a propuesta del Subcomité Hidroagrícola del FOFAE.

- La elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras, formará parte integral de la rehabilitación y modernización de la infraestructura, por lo que la CNA aportará el 50% y los productores que conforman a las ACU y las SRLDR aportarán el 50% restante. El monto máximo que el Gobierno Federal podrá aportar en este rubro será de hasta \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.

Para las acciones de rehabilitación de drenes y caminos de operación de los distritos de riego, se destinará hasta el 15 y 10% respectivamente del presupuesto anual para el ejercicio fiscal del año en el que se ejecute el programa, asignado por el FOFAE a la ACU o SRLDR para este programa.

Los apoyos federales se otorgarán por única vez para:

- Rehabilitar y/o modernizar el mismo tramo de canal, dren o camino.
- Rehabilitar el mismo pozo, la misma planta de bombeo o la instalación de drenaje parcelario.
- Adquirir e instalar equipo de medición para pozos profundos de propiedad federal o particular en distritos de riego.
- Adquirir e instalar equipo de medición para plantas de bombeo en distritos de riego.
- Construir, rehabilitar o modernizar las mismas estructuras de control o medición.
- Sistemas de riego de baja y alta presión.
- Sistemas de riego a la demanda.
- Instalar estaciones agroclimatológicas hasta cubrir todo el Distrito de Riego.

Las acciones y recursos para la administración, operación y conservación de los módulos de riego y red mayor de distribución de los Distritos de Riego concesionados, así como las áreas rehabilitadas y modernizadas con apoyo de recursos federales son responsabilidad de las ACU y las SRLDR.

Si para el 30 de abril del ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio, los estados, municipios y usuarios no aportan oportunamente los recursos económicos a los que se comprometan en los convenios y acuerdos, la CNA podrá reasignar a otros Estados los recursos previstos en este programa.

Es importante señalar que los FOFAES deberán reportar a más tardar a finales de febrero del año, inmediato posterior al ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio los saldos derivados de las aportaciones federales de los ejercicios precedentes. Estos saldos formarán parte de la aportación federal que se aplique en dicho año.

Por otra parte, los pagos que realicen los productores, del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio, para cubrir completamente las anualidades pactadas al ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio, por concepto del financiamiento que les fue otorgado para las acciones realizadas en el Programa de Desarrollo Parcelario, a petición del propio productor le serán reintegrados a través de la Comisión Nacional del Agua conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando sean aplicados en dicho programa o en el Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego conforme a sus Reglas de Operación, con la salvedad de que esta aportación será aplicada como 100% federal no sujeta a participación de los usuarios.

De igual forma serán beneficiados los productores que del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio realicen pagos para cubrir anualidades pactadas posteriores al ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

III.3.4. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Para participar en el Programa Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego de la Alianza para el Campo, las ACU y SRLDR, deberán presentar lo siguiente:

- Solicitud por escrito de los beneficiarios para inscribirse al programa.
- Carta compromiso de aportación de recursos para la realización de las obras o para la adquisición del equipo convenido, según sea el caso. Esta podrá ser acompañada por comprobantes de otras instancias gubernamentales o privadas que se comprometan a apoyar a los usuarios total o parcialmente.
- Para el caso de acciones interparcelarias y/o parcelarias ya ejecutadas en años anteriores por la ACU correspondiente, a través del Programa de Desarrollo Parcelario, comprobante de estar al corriente del pago de las anualidades convenidas.
- Proyecto ejecutivo de las obras a realizar, autorizado por la CNA. El proyecto deberá contener diagramas o planos y suministro de insumos, programa de ejecución, número de hectáreas y productores beneficiados, especificando la cantidad de hombres y mujeres y en su caso la etnia a que pertenecen así como análisis y selección de la opción más viable con su presupuesto para la ejecución de los trabajos.
- Dictamen técnico, socioeconómico y financiero emitido por la CNA, en el que se establece la factibilidad de realizar las obras que permitan eficientar el manejo, control, distribución del agua, así como la recuperación de suelos salinos, o para adquirir el equipo solicitado, así como el programa calendarizado de obras, para la ejecución de los trabajos. El dictamen antes referido deberá emitirse por la CNA a más tardar 30 días naturales posteriores a la presentación de los proyectos, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con toda la información que se indica en las presentes

Reglas. En caso de que la CNA no emita el dictamen en el plazo antes señalado, el proyecto se considerará dictaminado favorablemente.

Los criterios para priorizar los proyectos y obras que son elegibles de participar y recibir los beneficios del programa, son los siguientes:

- Los que alcancen una mayor eficiencia en el uso del agua.
- Aquellos proyectos en que las ACU y/o SRLDR convengan con la CNA en renunciar en su título de concesión a los volúmenes de agua que se ahorren como consecuencia de las acciones realizadas con este programa, en una proporción igual a la de la inversión que dentro de este programa realice la CNA en el Distrito de Riego beneficiado.
- Los que sean más rentables.
- Los que tengan un mayor número de beneficiarios.
- Que cuenten las ACU y SRLDR con disponibilidad de recursos, para lo cual dispondrán de 30 días naturales, contados a partir de la determinación de factibilidad al proyecto por parte de la CNA.

III.3.5. Especificaciones técnicas del programa.

Los materiales y equipos que se utilicen en la Rehabilitación y Modernización de la Infraestructura Hidroagrícola de los Distritos de Riego deberán cumplir con las especificaciones para construcción de las obras, autorizadas por la CNA contenidas en el Catálogo de los Proyectos Ejecutivos.

III.4. Programa de desarrollo parcelario.

III.4.1. Objetivo.

Mantener en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento la infraestructura hidráulica, en apoyo a la agricultura, mediante la adquisición de maquinaria y el equipamiento necesario, para realizar la conservación de las obras existentes.

Mejorar el servicio de riego e incrementar el uso eficiente del agua a nivel parcela a través de la nivelación de tierras.

III.4.2. Población objetivo.

Los apoyos de este programa están dirigidos a los 548,123 usuarios (ejidatarios y pequeños propietarios) representados en las 468 ACU, a las que les ha sido concesionada la infraestructura hidroagrícola para el riego de 3'475,347 hectáreas de los distritos de riego, ubicados en 30 estados.

III.4.3. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales que se otorgan para el presente ejercicio fiscal en este programa podrán ser hasta el monto que se señala en el anexo 3.

Los apoyos a este programa se otorgarán por única vez, hasta completar el parque óptimo de maquinaria y en condiciones de operación de las ACU y las SRLDR bajo las siguientes acciones:

- Adquisición de maquinaria y equipo de conservación y nivelación de tierras.
 - Adquisición de maquinaria y equipo de conservación: tractor de orugas, excavadora hidráulica de largo y mediano alcance, retroexcavadora/cargadora, motoconformadora, camión de volteo, grúa hidráulica sobre camión; tractocamión con cama baja, tractor agrícola con equipo ligero de conservación de canales y drenes; equipo ligero de conservación de canales y drenes; camión para mantenimiento de pozos profundos; equipo para mantenimiento de drenaje subterráneo.
 - Adquisición de maquinaria y equipo para nivelación de tierras consistente en: tractor agrícola, transmisor-receptor láser, escrepas acarreadoras y/o niveladoras.
- Rehabilitación de maquinaria y equipo de conservación. Aplicable únicamente en maquinaria concesionada.
- Equipamiento de talleres de servicio y mantenimiento de maquinaria y equipo de conservación: consistente en equipo y herramienta de taller, no incluye la obra civil, ni camión de mantenimiento.

Para la componente contemplada en este programa, la CNA podrá aportar hasta el 50% del costo total y los usuarios beneficiados el porcentaje restante.

El Gobierno del Estado podrá otorgar recursos que se aplicarán en la parte correspondiente a los productores.

La suma de las aportaciones del Gobierno Federal para la adquisición de maquinaria y equipo en una ACU o SRLDR podrá ser hasta por un monto de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) por año.

Si para el 30 de abril del ejercicio fiscal en el que se obtiene el beneficio, los estados, municipios y usuarios no aportan oportunamente los recursos económicos a los que se comprometan en los convenios y acuerdos, la CNA podrá reasignar a otros estados los recursos previstos en este programa.

Es importante señalar que los FOFAES deberán reportar a más tardar a finales de febrero del año inmediato posterior al ejercicio fiscal en el que se obtiene el beneficio, los saldos derivados de las aportaciones federales de los ejercicios precedentes. Estos saldos formarán parte de la aportación federal que se aplique en dicho año.

Por otra parte, los pagos que realicen los productores, del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio para cubrir completamente las anualidades pactadas al ejercicio fiscal en que se obtienen el beneficio por concepto del financiamiento que les fue otorgado para las acciones realizadas en el Programa de Desarrollo Parcelario, a petición del propio productor le serán reintegrados a través de la Comisión Nacional del Agua conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando sean aplicados en dicho programa o en el Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego conforme a sus Reglas de Operación, con la salvedad de que esta aportación será aplicada como 100% federal no sujeta a participación de los usuarios.

De igual forma serán beneficiados los productores que del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio realicen pagos para cubrir anualidades pactadas posteriores al ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

A solicitud de los productores, los recursos económicos que les serán reintegrados podrán aplicarse para cubrir anualidades anticipadas. En este caso, los montos que se destinen para tal fin, ya no les serán reintegrados nuevamente.

Para hacer efectivo este beneficio, las ACU presentarán a la CNA sus comprobantes de pago correspondientes, y señalarán mediante un escrito libre anexo, el destino de los recursos a reintegrar, ya sea para el pago anticipado de anualidades o para su aplicación en acciones de los programas sujetos a este beneficio. Para emitir su resolución sobre la procedencia de la devolución de recursos, la CNA dispondrá de un plazo máximo de 45 días hábiles.

III.4.4. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Los usuarios que soliciten los apoyos del Programa deberán cumplir cabalmente con los requisitos de elegibilidad, así como los que sean beneficiados participarán, ejecutarán y supervisarán los procesos de determinación, licitación, contratación y recepción de las unidades de maquinaria y/o equipo, además en el caso de las solicitudes no autorizadas, se notificará a los usuarios el motivo de esta decisión.

Sólo podrán participar las ACU y SRLDR que presenten:

- Constancia de estar al corriente del pago de las anualidades del programa de desarrollo parcelario (PRODEP), expedida por la Gerencia de la CNA en el Estado.
- Carta compromiso de aportación de recursos para las acciones del programa.
- Conforme al diagnóstico de necesidades medias anuales de conservación, el programa de trabajo factible de realizar por la unidad durante su vida útil en la conservación de infraestructura o nivelación de tierras, según el caso, autorizados por la CNA.
- Carta-compromiso de la solvencia económica de la ACU o SRLDR para la operación, mantenimiento y aseguramiento de la unidad durante su vida útil.
- Presupuesto para la acción solicitada.
- Programa de utilización de maquinaria y equipo de la unidad en su primer año.

Adicionalmente, las propuestas de adquisición de maquinaria y equipo elegibles de participar en los beneficios del programa se priorizarán tomando en cuenta el balance e inventarios de maquinaria y equipo bajo el siguiente esquema:

- Para completar el parque óptimo requerido, en primer término beneficiando a las ACU y SRLDR que al momento de solicitud cuenten con menos del 50% de las unidades necesarias.
- Que cuenten las ACU y SRLDR con disponibilidad de recursos.

En el caso de que las solicitudes excedan el monto anual asignado al programa, el Subcomité Hidroagrícola seleccionará a las ACU que tienen derecho a los apoyos del mismo, evaluando con el balance

de maquinaria conforme a las necesidades medias anuales de conservación de cada ACU y/o SRLDR su justificación para la adquisición.

III.4.5. Especificaciones técnicas del programa.

La maquinaria y equipo a rehabilitar, deberá cumplir con las consideraciones técnicas señaladas en los manuales de mantenimiento correctivo de cada máquina o equipo.

La maquinaria y equipo deberán ser nuevos y cumplir con las especificaciones técnicas autorizadas para la adquisición de maquinaria y equipo de conservación y para nivelación de tierras.

La CNA establecerá 30 días posteriores a la publicación de las presentes Reglas de Operación en los manuales de operación los lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y consideraciones técnicas generales de las acciones que contempla el programa, así como los aspectos relativos a los procesos de licitación y mecánica operativa de este programa.

III.5. Programa de uso eficiente del agua y la energía eléctrica.

III.5.1. Objetivo.

Propiciar el ahorro de agua y la energía eléctrica mediante la rehabilitación de plantas de bombeo, de pozos y equipos de bombeo para riego agrícola, localizados en las URDERALES, así como de los pozos particulares ubicados dentro de los Distritos de Riego. El programa se aplicará en todos los estados de la República Mexicana.

III.5.2. Población objetivo.

Podrán ser beneficiarios de este programa los productores agrícolas, ejidatarios, colonos, comuneros, pequeños propietarios, asociaciones de productores y sociedades civiles y mercantiles, que requieran bombeo para riego agrícola en las URDERALES, así como los productores propietarios de pozos ubicados dentro de los Distritos de Riego.

En el país existen 39,492 Unidades de Riego que riegan 2'956,032 hectáreas, que por su tamaño se encuentran localizadas en forma dispersa dentro de los municipios, estados y regiones del país.

III.5.3. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales que se otorgan para el presente ejercicio fiscal en este se presentan en el anexo 3.

Se podrán otorgar apoyos para:

- a)** Sistema pozo-equipo electromecánico de bombeo el cual comprende: la rehabilitación del pozo, equipo de bombeo, motor eléctrico, sistema eléctrico y tendido de hasta 300 metros de línea eléctrica en alta tensión.
- b)** Sistemas de rebombeo que comprende: la rehabilitación del equipo de bombeo, motor eléctrico y sistema electromecánico y hasta 300 metros de línea eléctrica en alta tensión.
- c)** Sistemas de plantas de bombeo consistentes en: la rehabilitación del equipo de bombeo, motor eléctrico y sistema electromecánico y hasta 300 metros de línea eléctrica en alta tensión.
- d)** Adquisición de maquinaria y equipo para la conservación y mantenimiento del conjunto pozo-equipo electromecánico de bombeo y zona interparcelaria y parcelaria.
- e)** Cambio de sistema de bombeo accionado por motor de combustión interna a sistema accionado con motor eléctrico el cual consiste en: la adquisición del motor eléctrico, bomba, sistema eléctrico y tendido de hasta 300 metros de línea eléctrica en alta tensión.
- f)** Adquisición e instalación de medidores volumétricos.
- g)** Suministro e instalación de sistemas de riego de alta y baja presión en la parcela.
- h)** Suministro e instalación de tubería de conducción interparcelaria y parcelaria.

Los apoyos se podrán otorgar conforme a lo siguiente:

- Para los trabajos comprendidos en los incisos a), b), c) y e) del presente punto, el Gobierno Federal podrá apoyar hasta con el 50% del costo total y en ningún caso la aportación federal será mayor a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por sistema y por única vez.

En el caso de que los productores agrícolas beneficiados requieran apoyos para los trabajos de los incisos d), f), g) y h) de este mismo punto, éstos se otorgarán conforme a lo siguiente:

Los apoyos a los trabajos del inciso f) se otorgarán cuando los medidores a adquirir e instalar, se apeguen a las Especificaciones Generales emitidas por la CNA, para su adquisición e instalación.

- La CNA apoyará a los productores agrícolas con pozos con fines agrícolas en la adquisición e instalación de medidores volumétricos en:
 - Adquisición de medidores volumétricos; en donde la CNA aportará el 50% con recursos federales (hasta un máximo de \$ 15,000.00 por medidor) y el otro 50% lo aportará el productor agrícola.
 - Para la instalación del medidor volumétrico, la CNA aportará el 50% del costo total de los trabajos, el otro 50% lo aportarán los productores agrícolas.
 - Será responsabilidad del productor el mantenimiento y conservación del medidor volumétrico instalado.
 - Las empresas confiables participantes deberán presentar la validación de los medidores a suministrar e instalar, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 10, 17, 26, 27, 68 y 70.
- Para el suministro e instalación de sistemas de riego de baja y alta presión en la parcela y tubería de conducción parcelaria e interparcelaria, el Gobierno Federal podrá apoyar hasta con el 50% del costo total del proyecto y hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea y por productor con una superficie máxima de 30 hectáreas en el caso de pequeños propietarios y de 50 hectáreas para el sector social y por única vez.
- Para la adquisición de maquinaria y equipo a las unidades de riego organizadas, el Gobierno Federal podrá apoyarlas hasta con el 50% del costo total sin exceder un máximo de \$1'750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por única vez y para cada S. de R.L. el equipo que se podrá adquirir, previa justificación ante la CNA, consistirá en una grúa con pluma y malacate montada sobre camión plataforma, equipo para mediciones hidráulicas y eléctricas, herramienta auxiliar para la instalación y desinstalación de equipo electromecánico de bombeo montada sobre camión plataforma y equipo de aforo; siempre y cuando sean más de 60 pozos; si resultan menos pozos se adquirirá la herramienta correspondiente y su tripié con polipasto.
- El Gobierno del Estado, podrá otorgar apoyos diferenciados con sus recursos conforme a la estratificación de productores que acuerde el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable o su equivalente a propuesta del Comité Técnico del FOFAE.

Las organizaciones, empresas y sociedades de productores (personas morales), así como las personas físicas interesadas en participar de los beneficios del programa, podrán disponer de los apoyos federales por única vez por pozo, para la misma planta de bombeo, el mismo conjunto pozo-equipo electromecánico de bombeo o rebombeo y para la misma superficie, para tamaños de predios que establezca el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, otorgando prioridad a los productores con una superficie máxima de 30 hectáreas.

Adicionalmente y con objeto de avanzar en materia de asistencia técnica y capacitación a los productores de bajos ingresos, se buscará coordinar acciones y recursos presupuestarios con los Gobiernos estatales para otorgar apoyos conjuntos que garanticen la viabilidad de las rehabilitaciones a los sistemas pozo-equipo electromecánico de bombeo y rebombeo y a los sistemas de riego instalados.

Si para el 30 de abril del ejercicio fiscal en que se obtienen el beneficio, los Estados, Municipios y Usuarios no aportan oportunamente los recursos económicos a los que se comprometan en los convenios y acuerdos, la CNA podrá reasignar a otros Estados los recursos previstos en este programa.

Es importante señalar que los FOFAES deberán reportar a más tardar a finales de febrero del siguiente ejercicio fiscal en el que se obtiene el beneficio, los saldos derivados de las aportaciones federales de los ejercicios precedentes. Estos saldos formarán parte de la aportación federal que se aplique en dicho año.

III.5.4. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Para participar en el Programa de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica de la Alianza para el Campo, los productores, ejidatarios, colonos, comuneros, pequeños propietarios, asociaciones de productores y sociedades civiles o mercantiles dedicadas a la producción agrícola, deberán presentar lo siguiente:

- Carta en la que declare bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido apoyos de los programas de Fertilización y Tecnificación de la Agricultura de Riego por Bombeo de la SAGARPA, en la

instalación de sistemas de riego de compuertas y en la rehabilitación de la planta de bombeo o del sistema pozo-equipo electromecánico de bombeo o rebombeo.

- Acreditar estar inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua de la CNA, en adelante denominado como el REPDA, o bien, que se encuentren en trámite de regularización.
- Que el pozo sea de uso agrícola.
- Que los parámetros de la "Inspección Previa" sean iguales o menores al 40% de eficiencia de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (NOM-006-ENR-1995).

Con base en la disponibilidad presupuestaria, las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad y dictamen técnico y financiero se jerarquizarán conforme a la siguiente secuencia de criterios:

- Nivel de marginalidad de los beneficiarios.
- El pozo cuyo indicador de estudio y evaluación socioeconómica sea más redituable económicamente.
- El pozo que beneficie a un mayor número de productores.
- Aquellos proyectos en que las ACU y/o S. de R. L. convengan con la CNA en renunciar en su título de concesión a los volúmenes de agua que se ahorren como consecuencia de las acciones realizadas con este programa, en una proporción igual a la de la inversión que dentro de este programa realice la CNA en la Unidad de Riego beneficiada.
- Cuando los trabajos se traten de una rehabilitación del pozo y éste se encuentre en un acuífero sobreexplotado, se dará prioridad a aquellos productores que se comprometan a través de un documento escrito a llevar a cabo acciones de tecnificación en los sistemas de riego parcelarios que se abastecen con el pozo.
- Cuando el pozo se encuentre en acuífero sobreexplotado, el usuario deberá comprometerse, mediante un documento por escrito, a modernizar los sistemas de riego parcelarios y a no extraer más del volumen concesionado, debiendo quedar en el acuífero el 50% del volumen rescatado, a fin de frenar la sobreexplotación y lograr el equilibrio del acuífero y posteriormente su recuperación.

III.5.5. Especificaciones técnicas del programa.

Los equipos de bombeo y los materiales que se utilicen en la rehabilitación o equipamiento de pozos; en la conducción interparcelaria; en los proyectos parcelarios con tubería tipo multicompuertas y en los medidores volumétricos, deberán apegarse a lo establecido en las especificaciones técnicas del proyecto constructivo autorizado por la CNA.

III.6. Programa de uso pleno de la infraestructura hidroagrícola.

III.6.1. Objetivo.

Construcción, rehabilitación, complementación, ampliación y modernización de la infraestructura de captación, conducción y distribución del agua en las URDERALES, a fin de eficientar la Infraestructura Hidroagrícola. El programa se aplicará en todos los Estados de la República Mexicana.

III.6.2. Población objetivo.

Podrán participar de los beneficios de este programa los productores agrícolas, ejidatarios, colonos, comuneros, pequeños propietarios, asociaciones de productores o sociedades de producción mercantil dedicadas a la agricultura en las URDERALES.

En el país existen 39,492 Unidades de Riego que riegan 2'956,032 hectáreas, que por su tamaño se encuentran localizadas en forma dispersa dentro de los Municipios, Estados y regiones del país.

III.6.3. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales que se otorgan para el presente ejercicio fiscal en este se presentan en el anexo 3.

Los usuarios deberán entregar carta compromiso de aportación de recursos, para la realización de las obras o para la adquisición del equipo convenido, según sea el caso.

Para el otorgamiento de los apoyos, la Gerencia de la CNA en el Estado conjuntamente con el Gobierno del Estado, SAGARPA y la URDERAL, elaboran los Diagnósticos Conjuntos, en adelante denominados DICOS, documentos que reúnen la información necesaria sobre la infraestructura instalada, sus requerimientos y los aspectos sociales de la Unidad.

Los DICOS son indispensables al presentar su solicitud para participar en el programa y una vez analizados con los usuarios se toman las decisiones para priorizar el otorgamiento de los apoyos en los siguientes componentes:

- Elaboración del proyecto ejecutivo.
- Rehabilitar, concluir, complementar, mejorar, ampliar y modernizar la infraestructura existente en las URDERALES en el siguiente componente:
- Sistemas de Riego en baja y alta presión.

Las obras que se podrán incluir en el programa son:

- Obras de cabeza: pequeñas presas de almacenamiento con capacidad de hasta 75 millones de m³, presas derivadoras con capacidad de derivación de hasta 5.0 m³/seg., así como otros aprovechamientos, tales como tomas directas con capacidad de hasta 0.5 m³/seg., pozos, plantas de bombeo.
- Sistemas de conducción y distribución de: tramos muertos, canales, tuberías, estructuras de operación y control, estructuras de medición, medidores, derivadotas y tanques reguladores.
- Nivelación de tierras.
- El cambio en los sistemas de riego existentes por otros tendientes al empleo de tecnologías que mejoren la eficiencia en el empleo del agua (revestimiento de canales, riego entubado y sistemas de riego de baja y alta presión).
- Red de drenaje o estructuras inherentes, cuya construcción contribuirá al mejoramiento de la operación de la Unidad de Riego y evitar su ensalitramiento.
- Red de caminos dentro de la Unidad de Riego y sus estructuras que contribuyan al mejoramiento de la Unidad de Riego y que servirán para la operación y mantenimiento de la infraestructura.
- Estructuras de protección para la conservación y protección de la infraestructura en plantas de bombeo y en la red de conducción, distribución, drenaje y de caminos.
- Actualizar el inventario de las Unidades de Riego en la entidad correspondiente.
- Supervisión de las obras.
- Capacitación.
- Organización de Unidades de Riego.
- Rehabilitación de la Infraestructura de Riego (interparcelario).
- En las acciones de rehabilitación, tecnificación o modernización de unidades de riego, o reposición de pozos, es obligatorio que se consideren en el proyecto, la construcción, adquisición e instalación de estructuras y equipo de medición (Medidores Volumétricos) y control del agua; para este caso la Comisión Nacional del Agua apoyará al Productor Agrícola con el 50% de los costos totales de estos medidores (adquisición e instalación).

Los apoyos se otorgarán conforme a lo siguiente:

Para la elaboración de los Proyectos Ejecutivos el apoyo federal podrá ser de hasta el 10% del monto total del costo global de la obra y la aportación federal no podrá ser mayor de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por URDERAL.

Para la rehabilitación, conclusión, complementación, mejoramiento, ampliación y modernización de las URDERALES la aportación del Gobierno Federal podrá ser de hasta el 50% del total de la inversión global considerada en el proyecto y hasta un máximo de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea y por productor con un máximo de 30 hectáreas en el caso de pequeños propietarios y de 50 hectáreas para el sector social y por única vez para ambos casos.

En el caso de unidades de riego cuya obra de cabeza sea pozo o planta de bombeo y que hayan recibido apoyo del Programa de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica en todo su conjunto o en parte de éste, no tendrán derecho a los beneficios del Programa de Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola en los componentes ya beneficiados.

El Gobierno del Estado, podrá otorgar apoyos diferenciados con recursos estatales conforme a la estratificación de productores que acuerde el Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable a propuesta del Comité Técnico del FOFAE.

Las organizaciones, empresas y sociedades de productores (personas morales), como las personas físicas interesadas en participar de los beneficios del programa, podrán disponer por única vez y para la misma superficie de los apoyos federales para la rehabilitación, conclusión, complementación, mejoramiento, ampliación y modernización de las URDERALES, para tamaños de predios que establezca el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable otorgando prioridad a los productores con una superficie máxima de 50 hectáreas.

Para la adquisición de maquinaria y equipo ligero, el Gobierno Federal a través de la CNA podrá aportar el 50% de los recursos y las S. de R.L. el porcentaje restante, que será por única vez para comprar maquinaria y equipo para operación y conservación de la infraestructura hidroagrícola hasta completar el "parque óptimo" de la S. de R.L.

La suma de las aportaciones del Gobierno Federal en las componentes de apoyo técnico, obras interparcelarias, maquinaria y equipo en una S. de R.L. podrá ser hasta por un monto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) por año.

Si para el 30 de abril del ejercicio fiscal en el que se obtienen el beneficio los Estados, Municipios y Usuarios no aportan oportunamente los recursos económicos a los que se comprometan en los convenios y acuerdos, la CNA podrá reasignar a otros Estados los recursos previstos en este programa.

Por otra parte, los FOFAES deberán reportar a más tardar a finales de febrero del año del siguiente ejercicio fiscal en el que se obtienen el beneficio, los saldos derivados de las aportaciones federales de los ejercicios precedentes. Estos saldos formarán parte de la aportación federal que se aplique en dicho año.

III.6.4. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Para participar en el Programa de Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola en los conceptos de Proyectos Ejecutivos y Obra, los productores agrícolas, ejidatarios, colonos, comuneros, pequeños propietarios, asociaciones de productores y sociedades civiles o mercantiles dedicadas a la producción agrícola, deberán presentar lo siguiente:

1. Para los Proyectos Ejecutivos:

- Carta en la que declare bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido apoyos de los programas de Fertirrigación y Tecnificación de la Agricultura de Riego por Bombeo de la SAGARPA en la instalación de sistemas de riego de compuertas y en la reposición de pozos.
- Título de concesión, constancia o bien trámite de regularización ante el REPDA.
- Presentar el DICO de la URDERAL.

2. Para las obras a realizar:

- Título de concesión, constancia o bien trámite de regularización ante el REPDA.
- El DICO de la URDERAL.
- El proyecto ejecutivo que contenga las características y especificaciones de los trabajos a realizar.
- Estudio y evaluación socioeconómica de las obras a realizar.

3. Medidores volumétricos en reposiciones de pozos.

- Los apoyos para este concepto se otorgarán cuando los medidores a adquirir e instalar, cumplan con las Especificaciones Generales emitidos por la CNA, para su adquisición e instalación.
- La CNA apoyará a los productores con pozos con fines agrícolas en la adquisición e instalación de medidores volumétricos en:
 - **3.1)** Adquisición de medidores volumétricos; en donde la CNA aportará el 50% con recursos federales (hasta un máximo de \$15,000.00 por medidor) y el otro 50% la aportará el productor agrícola.
 - **3.2)** Para la instalación del medidor volumétrico, la CNA aportará el 50% del costo total de los trabajos, el otro 50% lo aportarán los productores.
 - **3.3)** Será responsabilidad del productor el mantenimiento y conservación del medidor volumétrico instalado.
 - **3.4)** Las empresas confiables participantes deberán presentar la validación de los medidores a suministrar e instalar, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 10, 17, 26, 27, 68 y 70.

Con base en la disponibilidad presupuestaria, las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad y dictamen técnico y financiero se jerarquizarán conforme a las siguientes secuencias de criterios:

- Nivel de marginalidad de los beneficiarios.
- Indicadores del estudio y evaluación socioeconómica.
- La Unidad que otorgue beneficio a un mayor número de productores.
- La Unidad cuyas condiciones de infraestructura estén más deterioradas.
- Aquellos proyectos en que las ACU y/o S. de R. L. convengan con la CNA en renunciar en su título de concesión a los volúmenes de agua que se ahorren como consecuencia de las acciones realizadas con este programa, en una proporción igual a la de la inversión que dentro de este programa realice la CNA en la Unidad de Riego beneficiada.
- Cuando los trabajos se traten de una reposición del pozo y éste se encuentre en un acuífero sobreexplotado, se dará prioridad a aquellos productores que se comprometan mediante un documento escrito a llevar a cabo acciones de tecnificación en los sistemas de riego parcelarios que se abastecen con el pozo.

III.6.5. Especificaciones técnicas del programa.

Los materiales y equipos que se utilicen en la terminación, complementación, ampliación y rehabilitación de la infraestructura, deberán cumplir con las especificaciones de construcción del proyecto ejecutivo autorizado por la CNA.

III.7. Programas de Ejercicio Directo de la CNA.

III.7.1. Presentación general.

Los programas de Infraestructura Hidroagrícola ejecutados directamente por la CNA comprenden actividades y proyectos de inversión encaminados a la ampliación y creación de nuevos Distritos y Unidades de Riego, así como acciones en apoyo de superficies a las que se dota con infraestructura hidroagrícola de drenaje y control de inundaciones para su aprovechamiento agropecuario tecnificado bajo condiciones de temporal.

Asimismo, consideran inversiones en infraestructura hidráulica y acciones de rehabilitación y mejoramiento para apoyar el proceso de transferencia de los usuarios de los Distritos de Temporal Tecnificado.

Programas de Ampliación de Distritos y Unidades de Riego

Estos programas están dirigidos a construir obras de infraestructura básica, como son presas de almacenamiento, derivadoras, plantas de bombeo, redes de distribución de canales y drenes y caminos de operación, entre otros, en beneficio de familias en las zonas rurales, sin distinción de la tenencia de la tierra en zonas en las que se habrán de constituir al término de los trabajos nuevos Distritos de Riego y nuevas Unidades de Riego.

Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal.

Este programa se divide en dos vertientes, como a continuación se señala:

Ampliación de Areas de Temporal.

Este programa está dirigido a aquellas regiones del país que por sus características hidrometeorológicas, presenten condiciones que permitan, el aumento en la producción y/o productividad de los cultivos con el apoyo de infraestructura básica, como son caminos, drenaje, obras de protección en ríos y estructuras de control.

Riego Suplementario.

Dentro del Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal, se contempla el de Riego Suplementario, que consiste en impulsar las actividades agropecuarias en los Distritos de Temporal Tecnificado o Unidades de Drenaje y zonas temporales del sureste del país, mediante la construcción de obras de riego suplementario que permite asegurar mejores rendimientos en los cultivos al aplicarse el riego en épocas de estiaje.

Programa de Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal.

Consiste en realizar acciones de Rehabilitación en la Infraestructura Hidroagrícola Federal, que se encuentra en proceso de transferencia o concesionada a las Asociaciones Civiles de Usuarios de los Distritos de Temporal Tecnificado, para que con sus propios recursos y apoyos brindados realicen la administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura.

El Gobierno del Estado podrá otorgar apoyos diferenciales con recursos estatales conforme a la estratificación de productores que acuerde el Consejo Estatal Agropecuario.

III.7.2. Criterios generales de elegibilidad de los proyectos.

La inversión federal que se aplica a los proyectos hidroagrícolas de ejecución directa por la CNA está sujeta a estrictos criterios de selectividad, conforme a las normas de planeación y ejercicio presupuestario del Gobierno Federal.

El proceso general se divide en dos grupos, el primero corresponde a los programas cuyos criterios de asignación se basan en parámetros económicos, de marginación social, disponibilidad de estudios y la participación de los Gobiernos estatales y/o del sector privado en su financiamiento, siendo éstos:

- Ampliación de Distritos y Unidades de Riego.
- Desarrollo de Infraestructura de Temporal, en sus dos vertientes: Ampliación de Areas de Temporal y Riego Suplementario.

En estos programas la selección de las obras públicas federales de infraestructura hidráulica para promover el desarrollo agrícola, se inicia con la identificación de iniciativas para aprovechar la disponibilidad regional de los recursos naturales agua y suelo, mediante el desarrollo sustentable de proyectos hidráulicos de riego y drenaje, con éstos se constituye la Cartera de Proyectos de Riego y Drenaje de la CNA.

Mediante la formulación de estudios de pre-inversión, se analiza la factibilidad técnica, socioeconómica y financiera de su realización y se definen las características de las obras por realizar, sus costos, beneficios, efectos en el medio ambiente y en el ingreso de sus beneficiarios, así como los indicadores de rentabilidad económica de cada iniciativa.

Las condiciones que determinan la elegibilidad de los proyectos por ejecutar, están establecidas en los ordenamientos normativos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su cumplimiento corresponde a la CNA y se pueden resumir en los siguientes aspectos:

- Disponer de los estudios de factibilidad que demuestren la rentabilidad socioeconómica y financiera del proyecto, así como su viabilidad técnica e impacto ambiental.
- Para incluir el proyecto en el presupuesto de egresos, es necesario incorporarlo a la cartera de proyectos de la SHCP, conforme a lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
- Asegurar la participación del Gobierno Estatal y los beneficiarios en el financiamiento del proyecto, conforme a los criterios establecidos para cada programa.

Los proyectos se sujetan a criterios técnicos de mantenimiento correctivo y modernización de las obras, que determinan las necesidades de ejecución, ya sea por daños a la infraestructura o por el deterioro natural durante la operación de la misma. El programa que forma este grupo es el siguiente:

- Conservación y Rehabilitación de Distritos de Temporal Tecnificado.

Para estos proyectos la selección se realiza en función de las necesidades de rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura, para utilizar más eficientemente el recurso hidráulico y apoyar el proceso de transferencia de los Distritos a los usuarios.

III.7.3. De los criterios de jerarquización y asignación de recursos federales.

Los proyectos hidroagrícolas de ejecución directa por la CNA, por su magnitud y características son realizados en varios años y la disponibilidad de recursos presupuestales para su ejecución es tradicionalmente limitada. Por ello, los criterios de jerarquización se encuentran íntimamente asociados a los procesos de programación de inversiones, que se llevan a cabo al interior de la CNA con antelación a la formulación y presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal.

Entre los aspectos que determinan los órdenes de prioridad que se establecen para la ejecución de los proyectos, destacan los siguientes que son aplicables a ambos grupos:

- Los proyectos que presentan una mayor rentabilidad socioeconómica, que en el caso de la rehabilitación de los Distritos de Temporal se valora en términos del grado de deterioro de la infraestructura.
- Los niveles de marginación de las regiones beneficiadas y la congruencia del proyecto con planes estratégicos de desarrollo nacional.

- Los plazos requeridos para iniciar la operación, parcial o total, de los proyectos, así como el grado de aprovechamiento de la infraestructura existente y la organización de los usuarios para asumir la operación y rehabilitación de la infraestructura.

Adicionalmente, para los proyectos del primer grupo, en el establecimiento de los órdenes de prioridad se consideran los siguientes aspectos:

- La terminación de los proyectos en proceso de ejecución tiene prioridad sobre el inicio de nuevas iniciativas.
- Los niveles de participación de los gobiernos locales y los beneficiarios directos en el financiamiento de las obras, se privilegia en función directa a los recursos federales liberados.

Para la formulación de los programas anuales de inversión, se consideran naturalmente las restricciones tecnológicas de construcción de las obras y la secuencia óptima de ejecución de los trabajos, aspecto que resulta determinante en la asignación de recursos resultante.

III.7.4. Indicadores de evaluación.

La evaluación del impacto de los programas hidroagrícolas ejercidos directamente por la CNA, se realiza con los Indicadores Estratégicos de Evaluación de Resultados consignados en la Estructura Programática, que se señalan a continuación:

- Superficie de cultivos incorporada al riego o al temporal.

La fórmula está integrada por: la superficie nueva incorporada al riego o temporal en ha (**Sn**) entre la superficie nueva que se tiene programada por incorporar al riego o temporal en el año en ha (**San**), por 100.

$$\frac{Sn}{San} \times 100$$

Este indicador es aplicable a los programas de: Ampliación de Distritos de Riego, Ampliación de Unidades de Riego, Desarrollo de Areas de Temporal, en sus dos vertientes: Ampliación de Areas de temporal y Riego Suplementario

- Superficie de cultivos conservada de temporal tecnificado.

La fórmula está integrada por: la superficie de temporal conservada en ha (**Sc**) entre la superficie de temporal que se tiene programada conservar en el año (**SaC**), por 100.

$$\frac{Sc}{SaC} \times 100$$

Este indicador es aplicable al Programa de Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal.

Adicionalmente, las Gerencias de la CNA en los Estados formularán y remitirán reportes mensuales de seguimiento de las variables relevantes de los programas a sus oficinas centrales, debiendo contener para cada proyecto ejecutado o en ejecución, los siguientes parámetros de información del proyecto:

- Monto ejercido contra monto programado.
- Inversión total del proyecto autorizado.
- Superficie y número de familias beneficiadas.
- Avance físico-financiero mensual de las obras ejecutadas por cada contrato programado.
- Número e importe de contratos en ejecución y licitación.
- Seguimiento de obras terminadas y superficie incorporada.
- Aportaciones realizadas por fuente de financiamiento CNA, productores y, en su caso, de otras instancias de Gobierno) y contrato.

En el proceso constructivo, el proyecto se supervisará y revisará, con el propósito de que se cumpla con los factores de orden técnico y económico con los que inicialmente fueron aprobados.

Independientemente de los reportes de seguimiento antes mencionados, los usuarios o las ACU beneficiados con los Programas de Desarrollo de Areas de Temporal, en sus dos vertientes: Ampliación de Areas de Temporal y Riego Suplementario, deberán entregar sistemáticamente a la CNA, al término de cada ciclo agrícola y por un periodo no inferior de tres años, la información de producción, usos del agua, costos y valores de la cosecha y demás datos que permitan evaluar los resultados del proyecto.

III.8. Programa de Ampliación de Distritos de Riego.**III.8.1. Objetivo.**

El objetivo central del programa es crear nuevos Distritos de Riego o ampliar el área regada por los existentes, para ello se enfoca a realizar acciones constructivas para desarrollar infraestructura hidráulica federal, consistentes en presas de almacenamiento, presas derivadoras; estructuras de control; sistemas de riego y drenaje; plantas de bombeo y caminos de acceso, entre otras, que permitan la ampliación de la frontera agrícola.

Las acciones y obras que se realizan se dirigen a incorporar superficie nueva al riego.

III.8.2. Población objetivo.

Las acciones de este programa se dirigen a productores rurales, sin distinción del régimen de propiedad en el ámbito nacional, que habrán de constituirse en usuarios de los Distritos de Riego que se construyan.

III.8.3. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales que se otorga para el presente ejercicio fiscal en este programa se muestran en el anexo 3.

La aportación del Gobierno Federal será la siguiente:

- En los proyectos en proceso en los cuales se cuente con convenios de participación, con Gobiernos estatales y usuarios, se continuará cumpliendo con su contenido. En caso de no existir se promoverá la participación financiera de los Gobiernos estatales, municipales y usuarios.

Para la iniciación de nuevos proyectos prioritarios y rentables o la ampliación de los existentes, se procederá como sigue:

- Todas las acciones de concertación, y pagos necesarios para bienes, para la adquisición de los terrenos que se requieran de construcción, renovación o ampliación de las obras acordadas en este programa, así como su desincorporación a favor de la federación cuando proceda, serán responsabilidad de los Estados, municipios y usuarios, según se acuerde con ellos dentro del marco de la ley.
- De igual forma, todos los costos y acciones de concertación necesarias para resolver integralmente los aspectos relacionados con la tenencia de la tierra, dentro de los que se incluye la aportación de bancos de materiales, las negociaciones para el pago de indemnizaciones y reacomodo de los afectados derivado de la construcción, renovación o ampliación de las obras acordadas en este programa, así como el pago mismo de las indemnizaciones y los pagos o gastos que correspondan a las acciones necesarias para lograr el reacomodo de los afectados, serán responsabilidad de los Estados, municipios y usuarios, según se acuerde entre las partes involucradas, dentro del marco de la ley.
- En los proyectos nuevos el gobierno estatal, municipal y usuarios participarán con un mínimo del 25% del costo total de los proyectos y obras acordados en este programa, a excepción de los que se encuentran localizadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas indígenas. Como parte de este porcentaje, se considerarán las aportaciones que se realicen por los conceptos que se mencionan en los dos párrafos precedentes.

Si para el 30 de abril del ejercicio fiscal en el que se obtiene el beneficio, los Estados, Municipios y Usuarios no aportan oportunamente los recursos económicos a los que se comprometían en los convenios y acuerdos, la CNA podrá reasignar a otros Estados los recursos previstos en este programa.

III.8.4. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Proyectos en proceso:

- La terminación de proyectos en proceso de ejecución, tienen prioridad sobre el inicio de nuevas iniciativas.
- Los Proyectos con aportaciones financieras y/o en especie por parte de los Estados, Municipios o Usuarios

Proyectos nuevos:

- Los Proyectos con aportaciones financieras y/o en especie por parte de los Estados, Municipios o Usuarios

- Contar con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra, en el caso de los Proyectos mayores a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y que estén registrados en la cartera de proyectos de la SHCP.
- Contar con el análisis costo beneficio simplificado, para los Proyectos de Inversión mayores a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y menores a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), que estén registrados en la cartera de proyectos de la SHCP, y en donde se demuestre la rentabilidad socioeconómica y financiera.
- Para proyectos menores de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) serán elegibles aquellos proyectos que presenten la justificación económica.

Los beneficiarios de las obras públicas federales, serán responsables de su operación, conservación y mantenimiento, para lo cual la CNA, a su terminación, realizará su transferencia en un plazo perentorio, con excepción de las obras de captación, las cuales seguirán a su cargo.

III.8.5. Especificaciones técnicas del programa.

Las especificaciones técnicas del programa, en los estudios, proyectos y construcción de las obras, así como de materiales y equipos, serán conforme a las autorizadas por la CNA y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.9. Programa de Ampliación de Unidades de Riego.

III.9.1. Objetivo.

El objetivo del programa es crear nuevas Unidades de Riego que serán totalmente administradas por los usuarios, para ello se enfoca a realizar acciones constructivas para desarrollar infraestructura hidráulica federal, consistente en presas de almacenamiento y derivadoras, estructuras de control; sistemas de riego y drenaje; plantas de bombeo y caminos de acceso entre otras que permitan incrementar la superficie de riego.

Las acciones y obras que se realizan se dirigen a incorporar superficie nueva al riego

III.9.2. Población objetivo.

Las acciones de este programa se dirigen a productores rurales, sin distinción del régimen de propiedad en el ámbito nacional que habrán de constituirse en usuarios de las Unidades de Riego que se construyan.

Los beneficiarios de las obras públicas federales de las Unidades de Riego, serán responsables de su operación, conservación y mantenimiento.

III.9.3. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales que se destinen para el presente ejercicio fiscal se presentan en el anexo 3

La aportación del Gobierno Federal será la siguiente:

Proyectos en proceso

- En los proyectos en proceso en los cuales se cuente con convenios de participación con los Gobiernos estatales y usuarios se continuará cumpliendo con su contenido. En caso de no existir se promoverá la participación financiera de Gobiernos estatales, municipales y usuarios.

Para la iniciación de nuevos proyectos prioritarios y rentables o la ampliación de los existentes, se procederá como sigue:

- Todas las acciones de concertación y pagos necesarios para, la adquisición de los terrenos que se requieran para la construcción, renovación o ampliación de las obras acordadas en este programa, así como su desincorporación a favor de la Federación cuando proceda, serán responsabilidad de los Estados, municipios y usuarios, según se acuerde con ellos dentro del marco de la ley.
- De igual forma, todos los costos y acciones de concertación necesarias para resolver integralmente los aspectos relacionados con la tenencia de la tierra, dentro de los que se incluye la aportación de bancos de materiales, las negociaciones para el pago de indemnizaciones y reacomodo de los afectados derivado de la construcción, renovación o ampliación de las obras acordadas en este programa, así como el pago mismo de las indemnizaciones y los pagos o gastos que correspondan a las acciones necesarias para lograr el reacomodo de los afectados, serán responsabilidad de los Estados, municipios y usuarios, según se acuerde entre las partes involucradas, dentro del marco de la ley.
- En los proyectos nuevos el gobierno estatal, municipal y usuarios participarán con un mínimo del 25% del costo total de los proyectos y obras acordados en este programa, a excepción de los que se encuentran localizadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas indígenas. Como parte

de este porcentaje, se considerarán las aportaciones que se realicen por los conceptos que se mencionan en los dos párrafos precedentes.

Si para el 30 de abril del ejercicio fiscal en el que se obtiene el beneficio, los Estados, Municipios y Usuarios no aportan oportunamente los recursos económicos a los que se comprometan en los convenios y acuerdos, la CNA podrá reasignar a otros Estados los recursos previstos en este programa.

III.9.4. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Proyectos en proceso.

- La terminación de proyectos en proceso de ejecución tiene prioridad sobre el inicio de nuevas iniciativas.
- Los Proyectos con aportaciones financieras y/o en especie por parte de los Estados, Municipios o Usuarios.

Proyectos nuevos.

- Los Proyectos con aportaciones financieras y/o en especie por parte de los Estados, Municipios o Usuarios.
- Contar con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra, en el caso de los Proyectos mayores a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y que estén registrados en la cartera de proyectos de la SHCP.
- Contar con el análisis costo beneficio simplificado, para lo Proyectos de Inversión mayores a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y menores a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), que estén registrados en la cartera de proyectos de la SHCP, y en donde se demuestre la rentabilidad socioeconómica y financiera.
- Para proyectos menores de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) serán elegibles aquellos proyectos que presenten la Justificación Económica.

III.9.5. Especificaciones técnicas del programa.

Las especificaciones técnicas del programa, en los estudios, proyectos y construcción de las obras, así como de materiales y equipos, serán conforme a las autorizadas por la CNA y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.10. Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal. Ampliación de Areas de Temporal.

III.10.1. Objetivo.

El objetivo del programa es elevar la producción agrícola, mediante la creación de nuevas Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal Tecnificado, con la construcción de infraestructura hidráulica federal, consistente en drenaje, caminos, estructuras de cruce y de control y construcción de bordos en zonas temporaleras, que así lo requieran.

Las acciones y obras que se realizan se orientan a incorporar superficie nueva de Temporal.

III.10.2. Población objetivo.

Las acciones de este programa se dirigen a los productores agrícolas de las zonas temporaleras del país, sin distinción de régimen de propiedad, para contribuir a elevar la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario. Las zonas incluidas deberán tener potencial productivo de desarrollo agrícola.

III.10.3. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales que se otorgan para el presente ejercicio fiscal en este Programa, se presentan en el anexo3.

La aportación del Gobierno Federal será la siguiente:

- En los proyectos en proceso en los cuales se cuente con convenios de participación con Gobiernos estatales y usuarios, se continuará cumpliendo con su contenido. En caso de no existir se promoverá la participación financiera de Gobiernos estatales, municipales y usuarios.

Para la iniciación de nuevos proyectos prioritarios y rentables o la ampliación de los existentes, se procederá como sigue:

- Todas las acciones de concertación y pagos necesarios para la adquisición de los terrenos que se requieran para la construcción, renovación o ampliación de las obras acordadas en este programa, así como su desincorporación a favor de la Federación cuando proceda, serán responsabilidad de los Estados, municipios y usuarios, según se acuerde con ellos dentro del marco de la ley.
- De igual forma, todos los costos y acciones de concertación necesarias para resolver integralmente los aspectos relacionados con la tenencia de la tierra, dentro de los que se incluye la aportación de bancos de materiales, las negociaciones para el pago de indemnizaciones y reacomodo de los afectados derivado de la construcción, renovación o ampliación de las obras acordadas en este programa, así como el pago mismo de las indemnizaciones y los pagos o gastos que correspondan a las acciones necesarias para lograr el reacomodo de los afectados, serán responsabilidad de los Estados, municipios y usuarios, según se acuerde entre las partes involucradas, dentro del marco de la ley.
- En los proyectos nuevos el gobierno estatal, municipal y usuarios participarán con un mínimo del 25% del costo total de los proyectos y obras acordados en este programa, a excepción de los que se encuentran localizadas en zonas de alta y muy alta marginación o zonas indígenas. Como parte de este porcentaje, se considerarán las aportaciones que se realicen por los conceptos que se mencionan en los dos párrafos precedentes.

Si para el 30 de abril del ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio, los Estados, Municipios y Usuarios no aportan oportunamente los recursos económicos a los que se comprometan en los convenios y acuerdos, la CNA podrá reasignar a otros Estados los recursos previstos en este programa.

III.10.4. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Proyectos en proceso:

- La terminación de proyectos en proceso de ejecución tiene prioridad sobre el inicio de nuevas iniciativas.

Proyectos nuevos:

- Los Proyectos con aportaciones financieras y/o en especie por parte de los Estados.
- Contar con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra, en el caso de los Proyectos mayores a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y que estén registrados en la cartera de proyectos de la SHCP.
- Contar con el análisis costo beneficio simplificado, para lo Proyectos de Inversión mayores a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y menores a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), que estén registrados en la cartera de proyectos de la SHCP, y en donde se demuestre la rentabilidad socioeconómica y financiera.
- Para proyectos menores de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) serán elegibles aquellos proyectos que presenten la Justificación Económica.

III.10.5. Especificaciones técnicas del programa.

Las especificaciones técnicas del programa, en los estudios, proyectos y construcción de las obras, así como de materiales y equipos, serán conforme a las autorizadas por la CNA y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.11. Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal. Riego Suplementario.

III.11.1. Objetivo.

El objetivo central del programa es impulsar las actividades agropecuarias en las zonas temporales del país o Unidades de drenaje, mediante el desarrollo de proyectos de riego suplementario que permitan asegurar mejores rendimientos en los cultivos e incrementar la superficie de riego, al aplicar el riego en épocas de estiaje.

Las acciones de este programa, se dirigen a la realización de proyectos de riego suplementario con la infraestructura hidráulica necesarias para lograr:

- Incrementar la superficie dotada con infraestructura de riego suplementario.

- Aumentar el rendimiento de las cosechas y mantener o mejorar la calidad del producto.
- Incrementar la productividad de los Distritos de Temporal Tecnificado o Unidades de Drenaje, y de zonas temporaleras, al extender las superficies bajo riego.
- Apoyar la generación de empleos y la mejoría en el nivel de vida de los campesinos de la región, al aumentar los niveles de producción de las explotaciones.
- Contribuir a la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario.

III.11.2. Población objetivo.

Las acciones de este programa están dirigidas a los usuarios que se encuentren en los Distritos de Temporal Tecnificado o Unidades de Drenaje establecidos o en proceso de establecimiento, agrupados en ACU. Así como a los productores agrícolas ubicados en los estados del Sureste: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, que cuenten con infraestructura hidráulica de drenaje y caminos ya establecida sin distinción del régimen de propiedad.

III.11.3. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales que se destinan para el presente ejercicio fiscal en este programa se muestran en el anexo 3.

Se podrán otorgar apoyos para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de infraestructura hidroagrícola de riego en los siguientes componentes:

- Obras hidráulicas de captación y sus instalaciones, en las que se incluyen pozos para extracción de agua subterránea, plantas de bombeo de ríos y lagunas, tomas directas y derivaciones de corrientes de agua.
- Construcción de obras de conducción a las zonas regables, que pueden consistir en canales a cielo abierto o tuberías de alta y baja presión.
- Construcción e instalación de canales y líneas principales de distribución en los sistemas de riego.
- Construcción y equipamiento de las estructuras hidráulicas de control, medición, operación y protección, para las obras que se mencionan en los párrafos precedentes.
- Construcción de ramales de energía eléctrica a las obras de captación o conducción, con una longitud no mayor a 500 m.

Para llevar a cabo las acciones anteriormente descritas, el Gobierno Federal a través de la CNA, podrá otorgar apoyos por única vez:

- Hasta por el 50% del costo del proyecto.
- Con un importe máximo de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea regada por parte del Gobierno Federal a través de la CNA.
- En ningún caso el apoyo por productor excederá de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- Ni se otorgarán apoyos a productores que cuenten con más de 100 hectáreas.

Tratándose de proyectos de uso común entre varios productores, el importe máximo de la aportación oficial se establecerá en función del número de participantes y de la superficie beneficiada; sin exceder el apoyo máximo individual.

El mismo criterio se aplicará en el caso de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas.

Adicionalmente, la CNA asumirá el costo total de las visitas de inspección previa y final, así como de las que sean necesarias para llevar a cabo la supervisión de los trabajos, por conducto de la Gerencia Regional o Estatal de la CNA.

Estos apoyos serán proporcionados en función de la disponibilidad presupuestaria federal y del número de solicitudes presentadas, conforme a lo establecido en el manual de operación del programa.

Si para el 30 de abril del ejercicio fiscal en el que se obtiene el beneficio, los Estados, Municipios y Usuarios no aportan oportunamente los recursos económicos a los que se comprometan en los convenios y acuerdos, la CNA podrá reasignar a otros Estados los recursos previstos en este programa.

III.11.4. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Para participar en el Programa de Riego Suplementario, las Asociaciones Civiles de Usuarios de los Distritos de Temporal Tecnificado y los productores que no pertenezcan a ellos, deberán sujetarse a los siguientes criterios:

- Formar parte de un Distrito de Temporal Tecnificado o que el predio cuente con la infraestructura básica de drenaje y caminos ya establecida, proyecto de desarrollo agrícola en explotación y ocurrencia de precipitaciones mayores a 750 mm anuales.
- La inversión requerida para realizar el total de las obras comprendidas en los proyectos, deberá ser menor a \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea regada.
- La superficie máxima de los proyectos apoyados mediante el programa no podrá ser mayor de 1,000 hectáreas, ni su costo exceder de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) en la aportación federal.

Las Asociaciones Civiles de Usuarios de los Distritos de Temporal Tecnificado o Unidades de Drenaje y los productores que no pertenezcan a ellos, que pretendan obtener apoyos del programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar la propiedad o posesión de los terrenos que ocuparán y beneficiarán las obras hidráulicas, así como la de las servidumbres que sean necesarias como las de paso y acueducto.
- Tener la concesión de las aguas nacionales y bienes públicos inherentes para utilizarse en el proyecto, o la constancia de solicitud de concesión en proceso de tramitación, con opinión favorable de la CNA; independientemente de los permisos a que haya lugar y que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la legislación local o federal.
- Cuando se trate de proyectos de uso común entre varios productores, contar con el Proyecto de Reglamento para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, así como la forma de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y demás elementos que se considere necesario incluir.
- Disponer de los estudios de factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto que demuestren una rentabilidad mayor al 12%, y de ser necesario, información que comprenda aspectos de impacto ambiental, así como contar con los proyectos ejecutivos de las obras e instalaciones hidráulicas a realizar, debidamente validados por la Gerencia Regional o Estatal de la CNA.

El orden de prelación de los proyectos elegibles se establecerá en función del Valor Presente Neto entre la Inversión (VPN/I), calculado con una tasa de descuento del 12% anual y considerando la inversión total.

Cuando los recursos existentes sean insuficientes para cubrir las demandas de apoyo de los proyectos elegibles, éstos se jerarquizarán conforme al criterio señalado, y considerando, para los que se encuentren en el margen, la superficie y el número de familias por beneficiar, dando preferencia a los productores de menores ingresos.

III.11.5. Especificaciones técnicas del programa.

Los materiales y equipos que se utilicen en la construcción de las obras de riego suplementario, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y las especificaciones de construcción para las obras, así como los procesos de contratación autorizados por la CNA.

III.12. Programa de Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal.**III.12.1. Objetivo.**

El Programa de Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal, aplicará en las 21 Unidades de Drenaje, o en los Distritos de Temporal Tecnificado, que cuenten con infraestructura hidroagrícola federal, y que su acuerdo de creación ya haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, o esté en proceso de creación, así como, que los usuarios estén debidamente organizados y constituidos en personas morales (ACU) o estén en proceso de integrarse, para que, por cuenta y en nombre de la CNA realicen la administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola federal; el programa tiene entre sus objetivos:

- Realizar acciones de Rehabilitación y/o Conservación Diferida en la infraestructura hidroagrícola federal que se encuentre transferidos (concesionados) o en proceso de transferencia o concesión a las Asociaciones Civiles de Usuarios de los Distritos de Temporal Tecnificado, para que con sus propios recursos las conserven;

Adquisición de maquinaria y equipo para la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola federal transferida o en proceso de transferir. Los apoyos a este programa se otorgarán por única vez, hasta completar el parque óptimo de maquinaria y en condiciones de operación.

- Rehabilitación de maquinaria y equipo de conservación. Aplicable únicamente en maquinaria concesionada.
- Equipamiento de talleres de servicio y mantenimiento de maquinaria y equipo de conservación: Consistente en equipo y herramienta de taller, no incluye la obra civil, ni camión de mantenimiento.
- Brindar la asesoría técnica necesaria a las Asociaciones Civiles de Usuarios de los Distritos de Temporal Tecnificado, para que se capaciten y tengan los conocimientos y la destreza necesarios para ser autosuficientes en la atención y desarrollo de los bienes y funciones que el Gobierno Federal les transfiere.
- En todos y cada uno de los Distritos de Temporal Tecnificado y en las cuencas medias y altas, que aportan grandes cantidades de sedimentos a la infraestructura, así como en los suelos que presentan una erosión de moderada a fuerte, se establecerán áreas piloto, de prácticas demostrativas de manejo del agua y preservación del suelo, a efecto de mostrar ejemplos de diferentes trabajos productivo-conservacionistas que ayuden a preservar el suelo, conservar el agua y evitar que los arrastres de sedimentos destruyan la infraestructura hidroagrícola. Estas prácticas se orientan a servir como modelo para los usuarios, a fin de que les sea transferida esta tecnología, específicamente en aquellos donde se presenta este tipo de problema en sus propias parcelas y sirva como un proceso de adopción y multiplicación de dichos trabajos.

III.12.2. Población objetivo.

Las acciones de este programa se dirigen a los 110,667 usuarios de 21 Distritos de Temporal Tecnificado, o Unidades de Drenaje del país establecidos o en proceso de establecimiento, agrupados en ACU, o en proceso de integrarse en los Estados de Campeche, Chiapas, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, así como a los productores agrícolas de la Región ubicados en las cuencas hidrográficas de los Distritos de Temporal Tecnificado, que cuenten con infraestructura hidroagrícola de drenaje y caminos, así como de manejo del agua y preservación de suelos, ya establecida o en proceso de establecerse, sin distinción del régimen de propiedad.

III.12.3. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales que se otorga para el presente ejercicio fiscal en este programa, se presentan en el anexo 3.

Los apoyos federales que se otorgan a través de la CNA podrán destinarse para las siguientes acciones y obras, previamente convenidas entre la CNA y las ACU:

- Continuar con la Rehabilitación y/o conservación diferida de la infraestructura hidroagrícola federal de los Distritos de Temporal Tecnificado, que transferida (concesionada) o que está pendiente su transferencia o concesión; el Gobierno Federal aportará hasta el 50% del costo total de los trabajos y los usuarios aportarán el restante 50%, quienes en su caso podrán ser apoyados por los Gobiernos estatales y Municipales con quienes se documentarán por escrito los acuerdos correspondientes. En el caso de beneficiarios residentes en zonas de alta y muy alta marginación, de acuerdo a los últimos indicadores de marginalidad del Consejo Nacional de Población, donde el apoyo federal podrá ser superior al 50% y no mayor de 90% según se acuerde por las partes. Las aportaciones de los usuarios podrán ser con recursos económicos directos, en especie, y con mano de obra entre otros.
- Adquirir la maquinaria y equipo, conforme a la normatividad establecida para transferirla a los usuarios organizados en ACU, con el fin de que éstos lleven a cabo la administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola federal, transferida, con sus propios recursos, cumpliendo con lo estipulado en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como con el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la CNA y las ACU.
- Proporcionar a las ACU, asesoría técnica necesaria para que éstas puedan cumplir con la administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola federal transferida y por transferir, así como con la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo transferidos y por transferir.
- Construir obras y realizar prácticas diversas, dentro del perímetro que delimita oficialmente la creación del Distrito de Temporal Tecnificado, así como en las cuencas medias y altas que aportan grandes cantidades de sedimentos que están azolvando y destruyendo la Infraestructura construida,

para la preservación de los recursos naturales agua y suelo, mediante prácticas vegetativas y/o mecánicas como: terrazas individuales, bordos de nivel, muros vegetativos en laderas, represas filtrantes, gaviones, cabeceos en cárcavas, ollas de captación de agua, despiedre de terrenos agrícolas, bordos de almacenamiento de uso múltiple, surcado al contorno, subsuelo, bordeo y contrabordeo, contreo o diques parcelarios, manejo e incorporación de residuos.

- Proporcionar asesoría y capacitación en el manejo del agua y el suelo, a grupos de productores, a solicitud expresa de ellos mismos.
- Proporcionar la asesoría técnica especializada para la formulación e instrumentación de proyectos productivos-conservacionistas para la operación óptima de la infraestructura hidroagrícola federal transferida o en proceso de transferencia, así como para la promoción, concertación, recaudación y administración de las cuotas establecidas y destinadas a la conservación normal de dicha Infraestructura y al mantenimiento de la maquinaria transferida.
- Supervisión de los trabajos de Rehabilitación que se ejecutan bajo este programa en los Distritos de Temporal Tecnificado.

En los trabajos de Manejo del Agua y Preservación de Suelos de los Distritos de Temporal Tecnificado, en las prácticas vegetativas y mecánicas tales como: manejo e incorporación de residuos, surcado en contorno, subsoleo, labranza de conservación, mejoramiento de praderas, cortinas rompevientos, cercos vivos, entre otros los usuarios aportarán hasta el 50% del costo total y el restante 50% lo aportará la CNA. En las pequeñas obras de retención de suelo y agua, como son las ollas de agua, represas de control de azolves de piedra acomodada, de mampostería, de costales de arena, etc., los usuarios aportarán el 30% del costo total y el restante 70% lo aportará la CNA. Esto en una superficie de hasta 10 hectáreas.

Para el caso específico del drenaje parcelario subterráneo de áreas inundables, la CNA aportará el 50% del costo de los trabajos, el cual podrá ser hasta de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea y por productor con una superficie máxima de 10 hectáreas; el otro 50% lo aportará el productor.

Si para el 30 de mayo del año del ejercicio fiscal en el que se obtiene el beneficio, los Estados, Municipios y Usuarios no aportan oportunamente los recursos económicos a los que se comprometan en los convenios y acuerdos, la CNA podrá reasignar a otros Estados los recursos previstos en este programa.

III.12.4. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Para participar en el Programa Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal, los productores agrícolas, ganaderos y forestales organizados en ACU, deberán:

- Tener sus terrenos dentro del área del Distrito de Temporal Tecnificado, ser miembro activo de la Asociación Civil de Usuarios del Distrito y estar registrado en el padrón de usuarios.
- Que las ACU soliciten y se comprometan por escrito con la CNA a aportar el porcentaje señalado en los Componentes Generales de Apoyo.
- Para el programa de manejo del agua y preservación de suelos, se apoyará a los productores de bajos recursos económicos que posean terrenos con problemas de erosión, pendiente irregular, compactación o sobre pastoreo, en áreas piloto demostrativas.
- Con base en el diagnóstico de necesidades de rehabilitación de cada Distrito y en función del presupuesto autorizado, la distribución de la inversión se hace en forma proporcional, encauzando los recursos a las obras más deterioradas que aseguren la operación eficiente del Distrito.

III.12.5. Especificaciones técnicas del programa.

La maquinaria y equipo que se adquiera para la conservación de la infraestructura, los materiales y equipos que se utilicen para la Rehabilitación de la infraestructura y preservación del suelo y agua, así como para la contratación de la asesoría técnica especializada deberán, en cada caso, apegarse a la normatividad y especificaciones técnicas establecidas por la CNA.

III.12.6. Relación de Distritos de Temporal Tecnificado y de las Asociaciones Civiles de Usuarios.

DISTRITO DE TEMPORAL TECNIFICADO ASOCIACIONES CIVILES DE USUARIOS	
---	--

- | | |
|-------|--|
| 001.- | La Sierra, Tabasco |
| | “Los Raudales de la Sierra” “Sultana de la Sierra” |
| 002.- | Zanapa Tonalá, Tabasco |

003.-	“Unidos en el Esfuerzo del Zanapa Tonalá” “Asociación de la Sabana” Tesechoacán, Veracruz
005.-	“Ejidos Unidos del Bajo Tesechoacán” Pujal Coy II Fase, San Luis Potosí-Tamaulipas
006.-	“Sociedad de Servicios Rurales” “Conservacionistas Asociados” “Socios Productores de la Huasteca” Acapetahua, Chiapas
007.-	“Municipios Unidos” Centro de Veracruz, Veracruz
008.-	“Módulo de Drenaje para el Desarrollo Rural Medellín-Jamapa” “Módulo de Drenaje para el Desarrollo Rural Manlio Fabio Altamirano” Oriente de Yucatán, Yucatán
009.-	“Módulo de Riego para el Desarrollo Rural Colonia Yucatán” “Módulo de Riego para el Desarrollo Rural Tizimín” “Temozón” El Bejuco, Nayarit
010.-	“Nuevo Nayarit” San Fernando, Tamaulipas
011.-	“Usuarios de la Infraestructura Hidroagrícola Caminos del Futuro” “Usuarios de la Infraestructura Hidroagrícola San Fernando Norte” “Usuarios de la Infraestructura Hidroagrícola San Fernando Sur” “Frontera Tamaulipeca” Margaritas Comitán, Chiapas
015.-	“Meseta Comiteca” Edzná Yohaltun, Campeche
016.-	“Valles Unidos Edzná Yahaltun” Sanes Huasteca, Tabasco
017.-	“Cuencas Sanes Huasteca” Tapachula, Chiapas
018.-	“Usuarios del Sur de Chiapas” Huixtla, Chiapas
020.-	“El Cigüeño” Margaritas Pijijiapan, Chiapas
023.-	“La Esperanza del Año 2000” Isla Rodríguez Clara, Veracruz
024.-	“Agapito Mejicano” Zona Sur de Yucatán, Yucatán
025.-	“Maal Oob Lu`uum Nohol” Río Verde, Campeche
026.-	“La Esperanza del Nuevo Milenio” , Valle de Ucum, Quintana Roo
027.-	“Cuna del Mestizaje” y “Central Flores” Frailesca, Chiapas
035.-	“Los Diez Grandes de la Frailesca” y Cuenca Baja Santo Domingo” Los Naranjos, Veracruz
	“Costretib”

IV. Programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento

IV.1. Presentación general.

A partir de 1983, las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la responsabilidad de los Municipios de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por lo que respecta a la disponibilidad del agua, ésta ha sufrido una severa disminución en términos per cápita, debido principalmente al crecimiento demográfico y a un manejo poco eficiente del recurso en sus diversos usos. La contaminación y la sobreexplotación se han convertido en un problema difícil de solucionar, las descargas de aguas residuales sin control y sin tratamiento contaminan en forma severa acuíferos, ríos y lagos.

El uso eficiente del agua, su abastecimiento con calidad y el saneamiento de las aguas residuales es una de las más altas prioridades consignadas en los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, los cuales dirigen sus acciones para mantener, complementar y aumentar la infraestructura en los servicios.

Con el fin de hacer frente a la creciente demanda de estos servicios, los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento buscan elevar la eficiencia, fortaleciendo a los organismos responsables del manejo integral de los servicios, de la atención al medio rural y eliminar gradualmente los subsidios, así como proporcionar agua para los diversos usos y fundamentalmente para el consumo humano.

Las presentes Reglas de Operación, se aplican a los programas:

1. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.
2. Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.
3. Agua Limpia.

IV.2. De los subsidios.

El Gobierno Federal a través de la CNA, podrá otorgar subsidios para los componentes considerados en las presentes Reglas de los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cuya aplicación se hará tomando en cuenta las necesidades presentadas y gestionadas por los Estados ante la CNA para el beneficio de la población objetivo de cada programa. La distribución de estos subsidios atenderá los criterios de elegibilidad que establecen las presentes Reglas de Operación.

Los recursos de la CNA para los Programas: Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales; y Agua Limpia, se ejercerán de forma descentralizada con los Gobiernos de los Estados, mediante la formalización de Acuerdos de Coordinación y sus Anexos de Ejecución y Técnicos, instrumentos que el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebren con los Estados de la República Mexicana prevé para la coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno.

Estos recursos se destinan a proyectos y acciones con factibilidad técnica y financiera, que generen el mayor beneficio social, entre otros, en términos de habitantes beneficiados e incremento de cobertura de los servicios. Se ejercerán conjuntamente con la aportación financiera que corresponda a los Gobiernos estatales, Municipales y Organismos Operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en adelante denominados Organismos Operadores, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas.

A los Estados, Municipios u Organismos Operadores se otorgarán los apoyos financieros de estos programas, una vez que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en las presentes Reglas.

Los Organismos Operadores se definen como organismos descentralizados de la administración pública municipal o estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Estatal en la materia.

El otorgamiento de estos apoyos se fundamentará en lo siguiente:

1. Que se haya suscrito un Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, para la conjunción de acciones con objeto de impulsar el federalismo y la descentralización del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en cada entidad.
2. Que los Municipios y Organismos Operadores que deseen acceder a estos apoyos, formalicen su adhesión a dicho Acuerdo de Coordinación mediante la suscripción del correspondiente Anexo Técnico.
3. Que los proyectos considerados en la propuesta de apoyos federales para su ejecución, cuenten con recursos autorizados y suficientes de la contraparte, con rentabilidad técnica, socioeconómica y financiera y conforme a las estipulaciones de las presentes reglas, así como los indicadores que permitan medir los beneficios a obtener.
4. La contraparte de inversión estatal no podrá estar integrada con recursos provenientes de otro programa federal.
5. Los recursos que aporte el Ejecutor no podrán ser considerados como contraparte en más de un programa federal.

Auditoría, Control y Seguimiento.

Los recursos que la Federación otorga a través de la CNA, para estos programas podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Auditores Independientes contratados

para tal efecto, en coordinación con los Organos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

IV.3. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.

IV.3.1. Objetivo.

Apoyar a los Estados y Municipios conforme a los componentes establecidos en las presentes Reglas con el propósito de coadyuvar en los siguientes objetivos:

- Sostener el incremento de las coberturas de agua potable y alcantarillado.
- Realizar acciones de rehabilitación y conservación de la infraestructura hidráulica del Subsector.
- Promover el tratamiento de las aguas residuales.
- Apoyar acciones para el desarrollo institucional de los Ejecutores.

Orientar los subsidios hacia acciones para el mejoramiento de la eficiencia física, comercial y financiera, a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores.

IV.3.2. Población objetivo.

El Programa tiene cobertura nacional para localidades con población mayor a 2,500 habitantes.

IV.3.3. Atribuciones y responsabilidades.

IV.3.3.1. Del Gobierno Federal a través de la CNA.

IV.3.3.1.1. Nivel Central.

Responsable de:

- Coordinar la ejecución del Programa a nivel nacional.
- A petición, dar asistencia técnica a las autoridades estatales y municipales involucradas en el proyecto, en cuanto a la construcción, administración, operación, rehabilitación y conservación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

IV.3.3.1.2. Gerencias de la CNA en los Estados.

- Comunicar a los Gobiernos de los Estados, las inversiones autorizadas.
- Dictaminar los proyectos con base en su elegibilidad técnica, abarcando los aspectos económicos y financieros. Los aspectos administrativos, sociales e institucionales serán analizados previamente por los municipios.
- El seguimiento normativo y supervisión del programa estatal.

En los casos en que previo a la publicación de las presentes Reglas de Operación, se hayan suscrito "Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución" específicos, en los que se hayan establecido compromisos de las partes, acciones, metas, montos, calendarios de ejecución y responsables entre el Gobierno Federal y un Gobierno Estatal y que hayan sido celebrados para atender una problemática específica local o regional, deberán cumplir con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

IV.3.3.2. Del Gobierno del Estado.

- El Gobierno del Estado deberá suscribir con el Gobierno Federal a través de la CNA, el Anexo de Ejecución que establece el Acuerdo de Coordinación suscrito entre ambas partes. Este Anexo de Ejecución, junto con el anexo técnico constituye el instrumento jurídico mediante el cual se formalizan los compromisos de las partes.
- El Gobierno del Estado deberá suscribir, con los Municipios y Organismos Operadores participantes en el programa, el Anexo Técnico en el cual se establece la descripción de las acciones, metas, montos, estructuras financieras, calendario de ejecución y responsables de su ejecución. El Anexo Técnico contiene el formato de Desglose de Acciones donde se consigna la información arriba mencionada.
- Inducir la revisión y actualización en su caso, de la tarifas.
- El Gobierno del Estado tiene la responsabilidad de emitir y vigilar el cumplimiento a la legislación estatal en materia de agua potable y alcantarillado.
- De requerirse, recibir las obras y operarlas.

IV.3.3.3. Del Gobierno Municipal.

- Suscribir conjuntamente con el Organismo Operador su adhesión al Acuerdo de Coordinación, mediante la firma del Anexo Técnico.
- Reportar avances en la ejecución del Programa.
- Inducir la revisión y actualización en su caso, de las tarifas.

IV.3.3.4. Tesorerías estatales y banca.

- La institución bancaria o tesorería estatal que sea elegida para el manejo de los recursos será denominada agente de pago.
- El agente de pago administra la cuenta integradora de los recursos del Gobierno Federal, como de la contraparte Estatal del programa, fungiendo como ventanilla única de pago.

IV.3.3.5. De los ejecutores.

La ejecución de las acciones previstas en estas reglas, podrán realizarse a través de los Organismos Operadores, los Municipios y/o los Estados; y en los casos que establecen los artículos 9o. fracciones IV y VI y 46 de la Ley de Aguas Nacionales, la CNA. Los que actúen como ejecutores serán los responsables de la contratación de las acciones del programa y de dar cumplimiento a lo correspondiente establecido en el presupuesto de Egresos de la Federación, en las Reglas de Operación y a toda normatividad federal aplicable e Inducir la revisión y actualización en su caso, de las tarifas.

El ejecutor es responsable de dar cumplimiento a la normatividad, toda vez que adjudica la ejecución de las acciones a terceros bajo contrato, debiéndose apegar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus Reglamentos, así como a las normas fijadas por la SHCP y la SFP; tal como lo indican en el artículo 1o. fracción VI, de ambas leyes; así como de elaborar las Actas de Entrega-Recepción de las acciones realizadas dentro del programa.

IV.3.3.6. Del Subcomité Especial de Agua Potable y Alcantarillado (Subcomité).

Son facultades del Subcomité:

En el marco de la descentralización en cuanto a la ejecución del programa y como un mecanismo de fortalecimiento a la autonomía de los Gobiernos Estatales y Municipales, en el seno de los COPLADE, se han creado los Subcomités Especiales de Agua Potable y Alcantarillado, en adelante identificado como el Subcomité, en el cual se lleva a cabo la planeación estatal para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento aun cuando esta planeación se podrá llevar en otra instancia estatal.

Responsabilidades.

- Con base en los criterios de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación analiza y formula el POA.
- Da seguimiento a la aplicación de los recursos.
- Evalúa los resultados.
- En su seno se propone el POA para el siguiente ejercicio fiscal.

Cuando la planeación se dé a través del Subcomité éste podrá estar integrado por;

Un Coordinador, representante del Gobierno del Estado, quien lo presidirá.

Un Secretario Técnico, Gerente de la CNA en el Estado.

El Titular o representante del Organismo Operador estatal y/o municipal.

Un representante de la Secretaría de Obras Públicas o su equivalente en el Estado.

Un representante de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado.

Adicionalmente podrá participar un representante del Agente de Pago y los municipios

IV.3.4. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales que se otorgan para el ejercicio fiscal en este programa se mencionan en el anexo 3.

La CNA aportará los recursos a los ejecutores a través de las Gerencias Regionales y Estatales.

Los apoyos federales que se otorguen no podrán ser utilizados para la operación y mantenimiento de la infraestructura.

Los recursos del programa serán utilizados para acciones encaminadas al mejoramiento de la eficiencia de los Organismos Operadores y de mejoramiento de la infraestructura existente, así como en obras de ampliación de la infraestructura de acuerdo a los siguientes porcentajes de participación del apoyo federal:

COMPONENTE	Aportación federal
Agua potable	Hasta 40%
Plantas potabilizadoras	Hasta 50%
Saneamiento	Hasta 50%
Mejoramiento de eficiencia	Hasta 50%
Estudios y proyectos	Hasta 50%

Estos porcentajes se aplicarán a cada obra o acción realizada en el Programa, o bien podrán realizarse obras con porcentajes diferentes; siempre y cuando, la sumatoria por componente cumpla los porcentajes establecidos.

La contraparte de recursos podrá estar integrada por recursos estatales y/o municipales, del Ejecutor, Organismos Operadores partiendo de su generación interna de caja (GIC), del sector social y/o participación de la iniciativa privada.

El Programa no incluye obras de drenaje pluvial, ni de control de ríos.

Casos de excepción.

Las obras correspondientes a este Programa, en casos excepcionales en donde se encuentre en riesgo la salud e integridad de los habitantes podrán realizarse con recursos hasta 100% federales y ejecutados por la CNA. Para ello se requerirá la justificación del ejecutor y aval por el Gerente de la CNA en el Estado o Regional, y la solicitud se enviará a CNA oficinas centrales para su análisis y en su caso aceptación. Dichos recursos no excederán el 30% del presupuesto federal.

Definiciones:

Mejoramiento de la eficiencia. Se da en dos vertientes:

- Desarrollo Institucional. Implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos.
- Acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.

Agua potable.

Comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micro medición.

Plantas potabilizadoras.

Comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.

Saneamiento.

Comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.

Los apoyos federales para la construcción de infraestructura de plantas de tratamiento se destinarán exclusivamente al cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, en lo que respecta a la calidad del efluente. La normatividad se enlistará en el manual de operación.

Estudios y proyectos

Comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.

Compra e instalación de macro y micromedidores; Actualización de Padrón de Usuarios; Mejoramiento de los sistemas contables; Mejoramiento del proceso de lectura, facturación y cobro; Modificación del marco legal del organismo; Establecimiento del sistema de información, con capacidad para dar seguimiento y monitorear a sus proyectos; Reparación y sustitución de infraestructura para la eliminación de fugas en

tuberías y tomas domiciliarias; Instalación de tomas domiciliarias; Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado; Rehabilitación de tanques; Interconexión de redes; Rehabilitación de pozos; Sustitución de pozos; Pozos; Seccionamiento de redes para mejorar la operación; Desinfección; Suministro e instalación de equipos de desinfección; Adquisición de equipo para desazolve, desinfección, monitoreo y laboratorios; Rehabilitación de subcolectores y emisores; Rehabilitación de estaciones y cárcamos de bombeo de agua potable y/o aguas residuales; Rehabilitación de plantas y lagunas de tratamiento de aguas residuales; Reparación para uso eficiente de la energía en motores, bombas y equipo eléctrico; Construcción de obras de captación subterráneas y/o superficiales; Construcción de líneas de conducción y/o interconexión; Construcción de plantas potabilizadoras; Construcción de tanques de regulación y/o almacenamiento; Construcción de redes de distribución; Construcción de redes de atarjeas; Construcción de estaciones y cárcamos de bombeo de agua potable y/o aguas residuales; Construcción de colectores y/o interceptores; Construcción de emisores; Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.

IV.3.5. Temporalidad de los subsidios.

Cuando los Ejecutores prestadores de los servicios tengan ingresos totales suficientes para cubrir sus costos de inversión para nueva infraestructura y reemplazo de la existente, servicio de deuda, costos de administración, operación y mantenimiento; es decir, tendrán una autosuficiencia operativa y financiera que les permitirá no requerir de recursos federales.

Para medir la temporalidad de los subsidios, es decir el tiempo cuando se van a dejar de prestar subsidios, se hará de acuerdo a lo que se indique en el indicador de eficiencia global (EG), cuando éste presente un valor del 75%.

Cabe señalar que para Ejecutores de esta característica, se podrán analizar nuevos proyectos de inversión de gran envergadura, en el cual se demuestre lo indispensable de su realización y que no cuentan con la eficiencia financiera suficiente para afrontar dicha inversión.

Los Ejecutores que presten servicio en localidades mayores a 50,000 habitantes, deberán presentar a la Gerencia Regional y/o Estatal de CNA los siguientes índices de eficiencia documentados.

Tabla índices= (valores y porcentajes)	
Eficiencia Física (EF)	$EF = \frac{\text{Volumen entregado}}{\text{Volumen producido}} * 100$
Eficiencia Comercial (EC)	$EC = \frac{\text{Recaudación}}{\text{Monto Facturado}} * 100$
Eficiencia Financiera (EFIN)	$EFIN = \frac{\text{Ingreso}}{\text{Egreso}} * 100$
Eficiencia Global (EG)	$EG = EF \times EC / 100$

Definiciones

- Eficiencia física (EF).- Es el cociente del volumen entregado entre el volumen producido;
- Volumen entregado.- Es el volumen total entregado en el año y que haya sido medido en las tomas de los usuarios, más el volumen entregado a la población sin medición calculado como el tamaño de dicha población por un consumo de 200 litros por habitante por día; expresado en metros cúbicos;
- Volumen producido.- Es la suma de volúmenes de agua producida en las fuentes por el prestador del servicio, durante un ejercicio fiscal, expresada en metros cúbicos;
- Eficiencia comercial (EC).- Es el cociente de la recaudación anual entre monto facturado en ese mismo año;

- Recaudación.- Ingresos totales anuales del ejercicio fiscal correspondiente por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sin tomar en cuenta cobros por conexiones de tomas, ni subsidios;
- Monto facturado.- Es la suma en pesos del total de facturas emitidas en el ejercicio fiscal correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Eficiencia financiera (EFIN).- Es el cociente del ingreso entre el egreso anualizado en el mismo periodo
- Ingreso.- Monto en pesos que ingresa el prestador del servicio, sin tomar en cuenta subsidios y derechos de conexiones;
- Egresos.- Monto en pesos que eroga el prestador por costos de operación, más las inversiones anuales pagadas con recursos propios, más el servicio anual de deuda pagada por el prestador del servicio;
- Eficiencia global.- Es el producto de la eficiencia física por eficiencia comercial;

IV.3.6. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Para acceder a los beneficios de este Programa, se requiere:

a) Los Ejecutores que hayan sido beneficiados con recursos del Programa en el año inmediato anterior, deberán haber presentado su cierre de ejercicio, su reintegro de saldos no devengados y en su caso sus respectivos intereses y comprobar haber elaborado las correspondientes actas de entrega-recepción.

b) Presentar propuesta anual de inversiones para agua potable, alcantarillado y saneamiento, que cuente con proyectos validados por la Gerencia de la CNA en el Estado.

c) Suscribir Anexo de Ejecución y Técnico.

Si las propuestas anuales de inversión que cumplan los requisitos aquí establecidos rebasan la inversión anual autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se dará prioridad a aquellos estados que presenten mayor urgencia y/o rezago en el servicio.

d) La planeación integral de infraestructura se llevará a cabo con el análisis del organismo ejecutor a través del diagnóstico técnico de organismos operadores, documento que aparece en el Anexo IV de estas reglas.

Asimismo, los municipios y organismos operadores deberán:

a.1. Acreditar estar al corriente en sus pagos por uso o explotación de las aguas nacionales, así como cumplir con lo estipulado en los decretos de condonación por descargas en cuerpos receptores de propiedad nacional para descargas de aguas residuales.

a.2. Adherirse mediante la firma del Anexo Técnico y su desglose de acciones al Acuerdo de Coordinación o al Anexo de Ejecución para formalizar su participación en el Programa.

a.3. Los municipios que hayan participado durante los años 2000-2005, de querer ser considerados en el programa deberán comprobar documentalmente ante la CNA Estatal o Regional que la obra representa un avance físico y/o comercial y/o financiero para el mismo.

a.4. Inducir la revisión y actualización en su caso, de las tarifas.

IV.3.7. Seguimiento.

Reportes de avances.

El ejecutor será el responsable de elaborar y remitir a las Gerencias en los Estados de la CNA los Reportes Trimestrales de Avance sobre Recursos Radicados y Ejercidos en cada uno de los componentes de los programas, así como de los avances físico-financieros de las obras en ejecución.

El seguimiento normativo y supervisión del programa se realizará por la CNA en los estados.

Seguimiento físico-financiero.

El seguimiento físico financiero trimestral y anual, a nivel nacional, se concentrará en las oficinas centrales de la CNA, para ser remitido con la misma periodicidad a la SHCP y SFP.

IV.3.8. Evaluación.

Al término del ejercicio fiscal se verificará el cumplimiento de las acciones establecidas en anexos por cada Organismo Operador, mismo que se convertirá en uno de los requisitos de elegibilidad para acceder a recursos en el siguiente ejercicio fiscal.

Indicadores de Medición del Impacto.

Es indispensable incluir los indicadores que permitan medir el impacto del programa, los cuales se reflejan en cuatro grandes rubros:

- a) Sostener el incremento de las coberturas de agua potable y alcantarillado
 - Número de habitantes de zonas urbanas beneficiados con agua potable. (habitantes incorporados)
 - Número de habitantes de zonas urbanas beneficiados con alcantarillado sanitario. (habitantes incorporados)
- b) Realizar acciones de rehabilitación y conservación de la infraestructura hidráulica del subsector
 - Número de habitantes de zonas urbanas beneficiados con servicio de agua potable mejorado (habitantes mejorados)
 - Número de habitantes de zonas urbanas beneficiados con alcantarillado sanitario mejorado (habitantes mejorados)
 - Litros por segundo mejorados de aguas residuales tratadas. Mejorar la capacidad instalada para tratar aguas residuales provenientes de zonas urbanas, en calidad y/o cantidad (litros por segundo mejorados)
- c) Promover el tratamiento de las aguas residuales
 - Litros por segundo nuevos de aguas residuales tratadas y habitantes beneficiados. Incrementar la capacidad instalada para tratar aguas residuales provenientes de zonas urbanas. (litros por segundo incorporados)
- d) Apoyar acciones para el desarrollo institucional de los organismos operadores de agua
 - Las acciones que no estén ligadas con los indicadores de impacto, no cuantificarán metas

Los costos per cápita por habitante beneficiado será hasta de \$3,500.00, y aquellos proyectos que rebasen dicho monto requerirán presentar ante la CNA Regional o Estatal para su dictamen e inclusión en el Programa, una justificación del mismo.

IV.3.9. Suspensión del subsidio federal.

En caso de que los municipios suspendan el pago de derechos de explotación de aguas nacionales en el año en que se trate, posterior a la firma del Anexo de Ejecución, tendrá hasta el día 15 de noviembre para ponerse al corriente en dicho pago, en caso contrario la Federación podrá suspender las aportaciones y queda obligado el prestador de servicios a cubrir con sus recursos la obra faltante.

El apoyo del Gobierno Federal podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I. No se cumpla con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas;
- II. Que se apliquen los recursos en proyectos o acciones no contempladas para el Programa.

La suspensión del apoyo federal se dará en los siguientes términos:

- Para los casos previstos en el punto I, los gobiernos estatales y/o municipales deberán concluir las acciones con cargo a sus propios recursos.
- Para el punto II, deberá reintegrar los recursos a la Federación.
- Para los casos previstos en el punto II, adicionalmente a que los gobiernos estatales y/o municipales deberán concluir las acciones con cargo a sus propios recursos, deberán resarcir los recursos federales erogados más los intereses que se hubieren generado en el periodo, mediante cheque certificado o de caja, o vía Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado, denominado SPEUA a la TESOFE; informando a la Contraloría General del Estado y a la SFP, de conformidad con los convenios celebrados entre estas dependencias.

Las partes convendrán que no se podrá continuar otorgando las aportaciones cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias e imprevisibles o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes.

- Modelos y formatos.

Para la operación de este programa se utilizarán los modelos y formatos que a continuación se enlistan, mismos que estarán a disposición de los gobiernos de los estados, municipios y/u Organismos Operadores, dentro del Manual del Programa, en las oficinas de la Gerencia de la CNA en el Estado:

Modelo de Anexo de Ejecución.

Modelo de Anexo Técnico.

Desglose de acciones del Anexo Técnico.

Modelos de Convocatoria de Obra y Adquisiciones.

Hoja de control financiero.

Reporte mensual de recursos radicados y ejercidos.

Reporte de avance físico-financiero.

Solicitud de traspaso.

Cierre del ejercicio.

IV.4. Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.

Este programa está dirigido a responder a las necesidades de la población rural de México sin sustituir al Estado y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales. Por tanto, para su adecuada operación como Programa de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y en la participación de las comunidades para alcanzar la sostenibilidad de los servicios.

IV.4.1. Objetivo.

Apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento mediante la construcción y ampliación de infraestructura, con la participación comunitaria organizada, sin distinción de género o etnia, a fin de inducir la sostenibilidad de los servicios instalados.

IV.4.2. Población objetivo.

El Programa tiene cobertura nacional, y sus acciones se dirigen a las comunidades rurales del país con población menor o igual a 2500 habitantes.

IV.4.3. Participación institucional.

Del Gobierno Federal a través de la CNA.

La CNA participará mediante las siguientes:

A nivel central: **a)** Coordinar la ejecución del Programa a nivel nacional; **b)** Evaluar el Programa

A nivel estatal: **a)** Dictaminar el programa de obras presentado por el estado en un plazo de 15 días hábiles; **b)** El seguimiento normativo, de ejecución y supervisión del programa estatal; **c)** Cuando se requiera, dar asistencia técnica a las autoridades estatales y municipales y organismos operadores involucrados en el proyecto, en cuanto a la construcción, administración, operación, rehabilitación y conservación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Del Gobierno Estatal.

Los gobiernos estatales participarán directamente o a través de la dependencia que designen, responsabilizándose de: **(a)** proponer y justificar la inversión que se solicita para el medio rural; **(b)** aportar los recursos económicos que les correspondan y garantizar la aportación financiera convenida con los municipios u organismos operadores participantes; **(c)** coordinar y ejecutar el programa en el Estado con apego a la normatividad federal establecida; **(d)** proporcionar a la CNA la información correspondiente al avance de las acciones y ejercicio de los recursos; **(e)** Por excepción, operar y mantener los sistemas construidos.

De los gobiernos municipales.

En apego a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales participarán a través de las instancias correspondientes como son las unidades administrativas de obras públicas o de agua y saneamiento u organismos públicos.

Los gobiernos municipales beneficiarios participantes serán responsables de: **(a)** aportar oportunamente los recursos que hayan convenido con el Gobierno del Estado para la ejecución del Programa; **(b)** colaborar con el Gobierno Estatal en la ejecución del componente de atención social y participación comunitaria y, en su caso, ejecutar las acciones acordadas con el Gobierno Estatal.

Asimismo, los gobiernos municipales podrán participar directamente en la ejecución de las acciones del Programa, en su ámbito territorial, cuando demuestren disponer de la capacidad y las instancias administrativas, técnicas y operativas; responsabilizándose de: **(a)** aportar los recursos económicos que les correspondan y garantizar la aportación financiera convenida con las localidades participantes; **(b)** coordinar y ejecutar el programa en el municipio con apego a la normatividad establecida; **(c)** proporcionar a la CNA, a través del Gobierno Estatal, la información correspondiente al avance de las acciones y ejercicio de los recursos; **(d)** apoyar técnica y financieramente a las comunidades beneficiadas con el programa, en las acciones de mantenimiento de los sistemas; **(e)** Por excepción, previo acuerdo con las comunidades, operar y mantener los sistemas construidos.

De las Comunidades rurales

Las comunidades beneficiarias participarán sin distinción de género o etnia durante la ejecución del programa, responsabilizándose de: **(a)** la operación y mantenimiento de los sistemas; y **(b)** el pago de las cuotas que para el efecto se establezcan.

De la Comisión de Regulación y Seguimiento (CORESE).

La Comisión de Regulación y Seguimiento, en adelante denominada la CORESE, podrá ser la instancia de coordinación entre el Gobierno Federal a través de la CNA y los gobiernos de los estados, y se conforma paritariamente por un presidente que será el representante del Gobierno del Estado, un secretario que será el representante de la CNA y los responsables de los componentes del programa y tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- * Dar seguimiento físico y financiero a la ejecución del programa, en especial a los recursos federales convenidos con los gobiernos de los estados.

- * Analizar los resultados de los compromisos establecidos entre la CNA y el Gobierno del Estado y, en su caso, proponer en tiempo las medidas correctivas que sean necesarias.

IV.4.4. Componentes generales de apoyo.

Los recursos federales para el ejercicio fiscal en este programa se establecen en el anexo 3.

El apoyo federal, en lo general podrá ser de hasta el 50% de la inversión convenida con los gobiernos estatales y se complementará con los recursos provenientes de éstos y, en su caso, de los municipios participantes hasta alcanzara el 100% de la inversión requerida. Para localidades de alta y muy alta marginación, dicho apoyo podrá incrementarse hasta el 60% del costo.

En los casos que la CNA oficinas centrales determine previa justificación del ejecutor y previo dictamen técnico del Gerente Estatal o Regional de la CNA, como un problema para la salud de los habitantes, pudiendo ser problemas de tracoma o de contaminación asociada a contenidos altos de arsénico, los 50 municipios con menor índice de desarrollo humano, el apoyo federal podrá ser hasta del 100% y, en estos casos y a solicitud del estado, la CNA, podrá ejecutar las obras.

Cabe mencionar que los cambios que se hagan al programa operativo anual una vez formalizados, sólo serán procedentes si las localidades beneficiadas con un porcentaje mayor al 50%, cumplen con las condiciones que dieron origen al incremento en el porcentaje federal de la mezcla de recursos.

La aportación federal se destinará a apoyar los componentes que se mencionan a continuación:

A. Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención social de las instancias estatales y, en su caso las municipales.

B. Atención Social y Participación Comunitaria. Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.

C. Infraestructura.- A través de este componente, se apoya la supervisión, el diseño, construcción, ampliación y en casos plenamente justificados, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que respondan a la solicitud de las comunidades.

IV.4.5. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Estados.- Podrán acceder a los beneficios de este Programa los estados que suscriban Acuerdos de Coordinación, los Anexos de Ejecución y Técnico.

Municipios.- Podrá acceder a los beneficios del Programa coordinadamente con el Estado.

Localidades.- Las localidades podrán ser incorporadas en el Programa teniendo en consideración la solicitud de la obra por parte de la comunidad, el compromiso por escrito de la operación y mantenimiento de los sistemas y el pago de las cuotas que para el efecto se establezcan.

Los costos per cápita por habitante beneficiado será hasta de \$5,000.00, (cinco mil pesos) y aquellos proyectos que rebasen dicho monto requerirán presentar ante la CNA Regional o Estatal para su dictamen e inclusión en el Programa, una justificación del mismo

IV.4.6. Procedimiento operativo.

En el Manual de Operación y Procedimientos del Programa, se establecen los lineamientos operativos para su ejecución, así como los procedimientos y formatos requeridos.

El programa anual acordado entre el Gobierno del Estado y la CNA quedará formalizado en los Anexos de Ejecución y Técnico, mismos que una vez suscritos se tienen por formalizados los compromisos adquiridos por ambas instancias.

El Gobierno del Estado o en su caso el Municipal, abrirá una cuenta bancaria, en la cual se depositarán los recursos requeridos para la ejecución del Programa.

Las ministraciones de recursos federales al Gobierno del Estado estarán sujetas al avance del programa operativo anual (Anexos suscritos).

El Gobierno del Estado es responsable de presentar en la CORESE, para su discusión por parte de los integrantes, las propuestas de modificación al programa original de acciones y obras, que en ninguna circunstancia pueden incluir incrementos al techo financiero autorizado, ni transferencia de recursos a otro programa y cuya autorización compete únicamente a oficinas centrales de la CNA.

En caso de que se le suspendan los subsidios federales por incumplimiento a lo establecido en estas Reglas de Operación y existan obras en ejecución, el Gobierno Estatal o Municipal en su caso, será responsable de concluir con sus recursos dichas obras, entregándolas en operación.

IV.4.6.1. Avances físicos financieros

El gobierno del Estado proporcionará a la CNA la información mensual correspondiente al avance de las acciones y ejercicio de los recursos de los componentes del Programa.

IV.4.6.2. Acta de entrega recepción

Concluida la obra el Gobierno del Estado o el Municipio en su carácter de entidad ejecutora, la recibe y levanta el acta de entrega correspondiente e informa a la Gerencia Regional y/o Estatal de la CNA. Una vez constatada dicha terminación, personal de las instancias de gobierno hacen entrega formal del sistema y del manual de operación respectivo a la comunidad u Organismo Operador que será responsable de su manejo, administración y mantenimiento, suscribiéndose el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, de la cual deberá enviarse copia a las oficinas centrales de la CNA.

IV.4.6.3. Cierre de ejercicio

□ El Gobierno del Estado remitirá a la CNA la información del cierre de ejercicio para efectos de la Cuenta Pública a más tardar en el mes de enero del siguiente año.

□ Cuando el gobierno municipal sea el ejecutor, deberá enviar la información del cierre de ejercicio al gobierno estatal para su consolidación.

□ El Gobierno del Estado, o en su caso el municipal, será responsable de integrar y mantener el resguardo de la documentación y los expedientes de obras y acciones del programa anual. Asimismo, deberá elaborar oportunamente el cierre de ejercicio en los formatos establecidos, el cual deberá ser congruente con la información remitida en los informes y responder a las metas e indicadores de evaluación establecidos en las presentes Reglas de Operación.

IV.4.6.4. Recursos no devengados.

Los recursos federales autorizados en el Anexo Técnico que no sean devengados al 31 de diciembre de cada año, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, acorde a lo establecido por el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

IV.4.7. Evaluación e indicadores del programa.

A fin de que la CNA pueda evaluar el cumplimiento del programa estatal, se establecen los siguientes indicadores de medición para cada componente.

□ Fortalecimiento y Desarrollo Institucional:

Número de Municipios participantes / Total de Municipios en el Estado.

□ Organización y Participación Comunitaria:

Organizaciones comunitarias creadas / Total de localidades a beneficiar.

Mujeres que integran las organizaciones comunitarias rurales / Total de integrantes de la organización.

□ Infraestructura:

Habitantes incorporados al servicio de agua potable.

Habitantes incorporados al servicio de alcantarillado.

Número de obras nuevas construidas / Número de obras nuevas programadas.

Número de obras ampliadas / Número de obras ampliadas programadas.

En los Anexos Técnicos se establecen los indicadores que permiten a la CNA realizar la evaluación del programa estatal.

IV.5. Programa de Agua Limpia.

Con este programa se apoya a las autoridades municipales y de salud, para proporcionar agua de calidad, apta para el uso y consumo humano. En estas acciones, participan en forma coordinada la Comisión Nacional del Agua y los Gobiernos de los Estados, por medio de sus Autoridades del Agua y de Salud Estatal, de manera preferente en las zonas marginadas.

Conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y organizaciones de la sociedad, se realizan actividades de educación que contribuyen al desarrollo de la prevención sanitaria del agua, como un proceso sistemático e inductivo con el objeto de fomentar el cambio de comportamiento y actitudes hacia el cuidado y valoración del agua.

IV.5.1. Objetivo.

Apoyar el cumplimiento de la desinfección del agua, mediante la NOM-127-SSA1-1994 y su posterior modificación, así como la aplicación de la NOM-179-SSA1-1998.

Impulsar la participación de la sociedad, así como desarrollar programas y actividades de cultura del agua que permitan generar hábitos adecuados de higiene y contribuyan al cuidado, uso racional, eficiente y preservar la calidad y disponibilidad del recurso.

Concertar con los Gobiernos Estatales y Municipales la instalación, consolidación, fortalecimiento y operación permanente de Espacios de Cultura del Agua, que contribuyan al desarrollo de las actividades de promoción y participación organizada de los diversos usuarios del recurso, mediante la ejecución de Pláticas Escolares y Comunitarias, Pinta de Bardas y otras tareas complementarias que induzcan en la población una clara conciencia sobre la necesidad de preservar el agua.

IV.5.2. Cobertura

La cobertura es nacional, en todos los municipios y las localidades que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua. Asimismo, las localidades urbanas y rurales que requieran atención a las particularidades y características sociales y culturales de la población a través de actividades de promoción, difusión, organización y participación educativa.

IV.5.3. Características de los apoyos

Los recursos federales autorizados en este programa se destinarán a apoyar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en especial la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 y su posterior modificación, con base en los siguientes porcentajes:

Componentes Técnicas	Porcentaje de Participación Federal
Instalación y reposición de equipos de desinfección Adquisición de desinfectantes Protección de fuentes de abastecimiento Monitoreo de cloro residual libre Operativos de saneamiento básico	Hasta 50%

Componentes de Cultura del Agua	Porcentaje de Participación Federal
Instalación y operación de espacios de cultura del agua Adquisición de mobiliario y equipo Realización de pláticas escolares y comunitarias Pinta de bardas Adquisición, producción y reproducción de material didáctico Seguimiento a la operación del programa	50%

Adicionalmente y dentro de sus posibilidades, el Gobierno del Estado difundirá mensajes alusivos que contribuyan a fomentar en la población el cambio de hábitos y actividades en torno al buen uso y aprovechamiento del recurso.

En las acciones de este programa, los Gobiernos de los Estados podrán aportar mayores recursos a los acordados con la CNA.

Sin embargo, si los Gobiernos de los Estados y Municipios no aportan los recursos económicos a los que se comprometieron, los recursos federales previstos podrán ser reasignados.

Con la finalidad de combatir riesgos sanitarios conforme a las bases de colaboración que la CNA tiene establecidas con las autoridades federales de salud, así como en cumplimiento de los convenios de coordinación que se tienen suscritos, con las autoridades estatales de salud, la CNA podrá ejercer al 100% los recursos para ejecutar operativos preventivos de desinfección y saneamiento básico, así como monitoreo de cloro residual libre y la adquisición de los insumos que de ésta deriven.

IV.5.4. Participación institucional.

La parte ejecutora del programa, estará a cargo de la Autoridad Estatal y/o municipal que firme los Anexos de Ejecución y Técnico, en particular la Comisión, Junta o Instituto Estatal del Agua, así como por el Organismo Público.

Las Autoridades estatales decidirán quién asume la responsabilidad de cada acción y hacerlo del conocimiento de la CNA.

El Gobierno Federal a través de la CNA, en el ámbito de sus facultades, como autoridad de aguas nacionales y conforme en lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales le corresponde:

- Promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, a través de los Espacios de Cultura del Agua, pláticas escolares y comunitarias, pinta de bardas y tareas complementarias para la formación de una Cultura del Agua.
- Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de seguridad nacional.

Del Gobierno del Estado y Municipios.

Les corresponde llevar a cabo las siguientes acciones:

- Difundir las medidas esenciales de prevención, que la población debe conocer y practicar, para el uso higiénico y racional del agua; así como para evitar enfermedades transmisibles por el recurso.
- Con el fin de promover y consolidar la cultura del buen uso y preservación del agua, impulsar y fortalecer la instalación permanente de espacios físicos, así como formular y ejecutar los programas operativos de pláticas escolares y comunitarias, pinta de bardas y tareas complementarias relacionadas con la promoción de la cultura del agua.

IV.5.5. Requisitos y criterios de elegibilidad.

Podrán acceder a los beneficios del programa, los Municipios y localidades que cumplan con los siguientes requisitos y criterios de elegibilidad:

- * Presentar solicitud por escrito ante el Gobierno del Estado, manifestando la necesidad de participar en el programa.

IV.5.6. Programación, seguimiento y evaluación.**Programación.**

Para el financiamiento del programa, se utilizan recursos federales y estatales de acuerdo con las presentes Reglas y con la mezcla de recursos que se contemplen en los Anexos de Ejecución y Técnico.

El porcentaje de la aportación federal será canalizada al Gobierno del Estado, quien aportará la parte que complementa el 100% del rubro donde se comprometan recursos de acuerdo con los requerimientos del programa en el Estado.

Las acciones que considera el Programa Agua Limpia están enfocadas, prioritariamente, a la desinfección del agua, evitar enfermedades hídricas y fomentar la cultura del buen uso y preservación del agua; por lo cual las acciones a ejecutar podrán ser las siguientes en forma enunciativa mas no limitativa:

- * Instalación y, en su caso, reposición de equipos de desinfección.
- * Adquisición y suministro de hipoclorito de sodio y calcio, plata coloidal y yodo.
- * Pláticas escolares y comunitarias.
- * Pinta de bardas.

Seguimiento.

Los informes de cada una de las actividades técnicas se presentarán en los formatos y sistemas que indique la Gerencia de la CNA en el Estado vía Gobierno Estatal, Municipal u Organismo Operador.

Evaluación.

La instancia estatal ejecutora del programa, informará a la Gerencia de la CNA en el Estado el siguiente indicador de resultado:

Indicador Técnico	Fórmula	Descripción
Cobertura de desinfección de agua estatal	$\frac{m^3/s_d * 100}{m^3/s_s} = \%$	Caudal de agua desinfectada en la red pública (m^3/s_d) entre caudal de agua suministrada en la red pública (m^3/s_s) por 100 igual a un porcentaje

Indicador de Cultura del Agua	Fórmula	Descripción
Cantidad de habitantes beneficiados	Suma (hab. benef.)	Sumatoria de habitantes que asistan a pláticas comunitarias y escolares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional del Agua actualizará los Manuales y Catálogos que se indican en los programas de las presentes Reglas de Operación, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación de estas Reglas.

TERCERO.- Las Gerencias de la Comisión Nacional del Agua en los Estados, se auxiliarán, entre otros, en los Distritos de Desarrollo Rural para la promoción y difusión de los programas que correspondan, y en los Consejos Estatales, Distritales y Municipales para la identificación y definición de proyectos.

CUARTO.- Dentro del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, excepcionalmente la CNA podrá asignar recursos para proyectos piloto en comunidades de 2501 a 5000 habitantes.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Las presentes Reglas se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil seis.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez.-** Rúbrica.

ANEXO 1. COBERTURA DE LOS INDICADORES DE GESTION 2006

Programas	Avance de proyectos ejecutivos	Avance en arranque de obras	Avance en la coordinación de obras	Avance de pedidos fincados
Infraestructura Hidroagrícola				
Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego				
Desarrollo Parcelario				
Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica				
Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola				
Ampliación de Distritos de Riego				
Ampliación de Unidades de Riego				
Ampliación de Areas de Temporal				
Riego Suplementario				
Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal				
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento				
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas				
Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales				
Agua Limpia				

ANEXO 2. INDICADORES DE GESTION, SU APLICACION Y CONCEPTUALIZACION DE ESTANDARES

Proceso	Programas	Indicador sugerido	Fórmula	Periodicidad*	Conceptualización de los estándares**	Observaciones
Construcción de infraestructura, directa y coordinada	Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego; Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica; Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola; Ampliación de Distritos de Riego; Ampliación de Unidades de Riego; Ampliación de Areas de Temporal; Riego Suplementario; Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal; Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	Avance de proyectos ejecutivos	Monto de las obras para las que se dispone de proyectos ejecutivos (Me), entre el monto de obra pública por ejecutar en el año (Mo), por 100 $\frac{Me}{Mo} \times 100$	Mensual	- Valor del indicador a fines del mes de marzo superior a un determinado nivel - Valor del indicador a fines del mes de junio superior a un determinado nivel	
		Avance en arranque de obras	Monto de frentes activos (Mf) entre el monto de obra pública por ejecutar en el año (Mo), por 100 $\frac{Mf}{Mo} \times 100$	Mensual	- Valor del indicador a fines del mes de junio superior a un determinado nivel - Valor del indicador a fines del mes	Se entiende por frente activo al trabajo de obra cuyo proceso de licitación ha quedado concluido, habiéndose

					de septiembre superior a un determinado nivel	asignado a un contratista, firmado el contrato respectivo, y emitido el aviso de inicio y continuación de obra o, en su caso, autorizado al beneficiario el apoyo correspondiente. Es decir, no existe ya obstáculo administrativo alguno para el inicio de la obra de que se trate
--	--	--	--	--	---	---

* Se entiende por periodicidad al lapso en que significativamente cambia el valor del indicador correspondiente.

** Se entiende por estándar al valor numérico que el indicador de gestión debe tener en un momento determinado para considerar que se desarrolla una apropiada gestión del proceso respectivo.

ANEXO 2. INDICADORES DE GESTION, SU APLICACION Y CONCEPTUALIZACION DE ESTANDARES

Proceso	Programas	Indicador sugerido	Fórmula	Periodicidad*	Conceptualización de los estándares**	Observaciones
Construcción de infraestructura en forma coordinada	Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego; Desarrollo Parcelario; Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica; Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola; Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales; Agua Limpia	Avance en la coordinación de las obras	Monto de los anexos técnicos o de los acuerdos equivalentes firmados (Ma), entre el monto total anual de las obras por realizar en coordinación (Mpc), por 100 $Ma \times 100$ Mpc	Mensual	- Valor del indicador a fines del mes de marzo superior a un determinado nivel - Valor del indicador a fines del mes de junio superior a un determinado nivel	
Adquisiciones de equipo y materiales	Desarrollo Parcelario; Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal; Agua Limpia	Avance de pedidos fincados	Monto de pedidos fincados (Mpf), entre el monto de los pedidos programados en el año (Mp), por 100 $Mpf \times 100$ Mp	Mensual	- Valor del indicador a fines del mes de junio superior a un determinado nivel - Valor del indicador a fines del mes de septiembre superior a un determinado nivel	Se entiende por pedido fincado a la adquisición en que se ha efectuado el proceso de licitación, asignado el contrato y realizada la adquisición correspondiente

* Se entiende por periodicidad al lapso en que significativamente cambia el valor del indicador correspondiente.

** Se entiende por estándar al valor numérico que el indicador de gestión debe tener en un momento determinado para considerar que se desarrolla una apropiada gestión del proceso respectivo.

ANEXO 3. PRESUPUESTO FEDERAL ASIGNADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2006 A LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

(Montos en pesos)

PROGRAMA	MONTO DEL APOYO FEDERAL AL PROGRAMA CON REGLAS DE OPERACIÓN	MONTO EJERCIDDO DIRECTAMENTE POR LA CNA EN ACCIONES DEL PROGRAMA	MONTO APLICADO DIRECTAMENTE POR LA CNA EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ^{1/}	MONTO TOTAL
----------	---	--	---	-------------

PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego	331,650,000.0		13,265,275.0	344,915,275.0
Programa de Desarrollo Parcelario	95,015,400.0		1,500,000.0	96,515,400.0
Programa de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica	112,095,659.0	8,057,666.0	6,500,000.0	126,653,325.0
Programa de Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagícola	184,063,831.0	12,145,317.0	9,249,500.0	205,458,648.0
Programa de Ampliación de Distritos de Riego	204,457,775.0	38,000,000.0	10,100,000.0	252,557,775.0
Programa de Ampliación de Unidades de Riego	201,561,440.0	10,000,000.0	8,815,060.0	220,376,500.0
Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal (Ampliación de áreas de temporal y Riego Suplementario)	97,904,905.0	11,000,000.0	4,537,704.0	113,442,609.0
Programa de Conservación y Rehabilitación de Areas de Temporal	84,117,391.0	750,000.0	3,600,000.0	88,467,391.0

Subtotal	1,310,866,401.0	79,952,983.0	57,567,539.0	1,448,386,923.0
-----------------	------------------------	---------------------	---------------------	------------------------

PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	2,626,240,844.0		36,900,000.0	2,663,140,844.0
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	698,600,000.0		12,800,000.0	711,400,000.0
Programa de Agua Limpia	20,500,000.0	8,600,000.0	900,000.0	30,000,000.0

Subtotal	3,345,340,844.0	8,600,000.0	50,600,000.0	3,404,540,844.0
-----------------	------------------------	--------------------	---------------------	------------------------

TOTAL	4,656,207,245.0	88,552,983.0	108,167,539.0	4,852,927,767.0
--------------	------------------------	---------------------	----------------------	------------------------

1/ Apoyo en la integración y asistencia técnica en la ejecución de programas de trabajo; seguimiento, supervisión y evaluación de los programas

ANEXO 4. DIAGNOSTICO TECNICO DE ORGANISMOS OPERADORES (1/3)

1.- INFORMACION GENERAL				
ORGANISMO: _____				
LOCALIDAD: _____				
MUNICIPIO: _____		ESTADO: _____		
ADMINISTRADOR: _____				
2.- INFORMACION BASICA				
2.1 INFORMACION DE LA LOCALIDAD (INEGI)				
a) POBLACION		b) No. VIVIENDAS		c) *INDICE DE HACINAMIENTO (HAB/VIVIENDA).
2.2 INFORMACION DEL ORGANISMO OPERADOR				
TOMAS DE AGUA POTABLE:				
a) DOMESTICAS		b) COMERCIALES		c) INDUSTRIALES
				d) OTRAS
DESCARGAS ALCANTARILLADO:				
a) DOMESTICAS		b) COMERCIALES		c) INDUSTRIALES
				d) OTRAS
COBERTURA AGUA POTABLE (%)		COBERTURA ALCANTARILLADO (%)		DEMANDA (L/S)
No. DE TOMAS EN SERVICIO MEDIDO		No. DE TOMAS EN CUOTA FIJA		DOTACION
2.3 SITUACION LEGAL				
AUTORIZACION DE TARIFAS*:				
a) CONSEJO DE ADMINISTRACION		b) CONGRESO ESTATAL		c) CABILDO
DESCENTRALIZADO:	a) DEL ESTADO	b) DEL MUNICIPIO		
3.- SITUACION COMERCIAL				
VOLUMENES FACTURADOS (MILL. m ³)				
a) SERVICIO MEDIDO		b) SERVICIO CUOTA FIJA		VOLUMEN PRODUCIDO(L/S)

ANEXO 4. DIAGNOSTICO TECNICO DE ORGANISMOS OPERADORES (2/3)

PERDIDAS FISICAS (%)			
INGRESOS ANUALES (MILL. DE \$)			
FACTURACION:	a) AGUA POTABLE		b) OTROS CONCEPTOS
RECAUDACION:	a) AGUA POTABLE		b) OTROS CONCEPTOS
EGRESOS ANUALES (MILL. DE \$)			
a) NOMINA		b) ENERGIA ELEC.	
		c) PAGO DERECHOS	
		d) OTROS	
No. DE EMPLEADOS			
4.- SISTEMA DE ABASTECIMIENTO			
<u>CAPTACION:</u>			
a) AGUA SUBTERRANEA:	GASTO (L/S)		POZOS CON MACRO MEDIDOR
b) AGUA SUPERFICIAL:	GASTO (L/S)		No. DE POZOS
CONDUCCION:			
LINEAS PRINCIPALES:	LONGITUD (Km)		DIAM. (PULG.)
5.- ALMACENAMIENTO Y/O REGULARIZACION			
No. DE TANQUES ALM.		CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO	
No. DE TANQUES REG.		CAPACIDAD TOTAL DE REGULACION	
6.- SANEAMIENTO			
PLANTAS DE TRATAMIENTO:			
a) No. DE LAGUNAS:		CAPACIDAD INSTALADA(L/S)	
b) No. DE PLANTAS:		CAPACIDAD INSTALADA(L/S)	
CAPACIDAD OPERACION (L/S)			
CAPACIDAD OPERACION (L/S)			
7.- REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA			
AGUA POTABLE:		ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
CAPTACIONES		COLECTORES	
CONDUCCIONES		PLANTA DE TRATAMIENTO	
TANQUES		LAGUNA	
DISTRIBUCION		RED DE ATARJEAS	
POTABILIZACION		EMISOR	
		SISTEMA COMERCIAL	
		ACTUALIZACION PADRON DE U.	
		PROGRAMA DE FACT. Y COB.	
		PROGRAMA DE CONT. DE FUGAS	
		MICROMEDICION	

* SEÑALAR CON NUMEROS EL ORDEN DE PRIORIDAD, LA EJECUCION DE LAS ACCIONES (OBRAS Y MONTOS).

ANEXO 4. DIAGNOSTICO TECNICO DE ORGANISMOS OPERADORES (3/3)

8.- DESARROLLO INSTITUCIONAL
MENCIONE LOS CONCEPTOS, ACCIONES PRIORITARIAS Y METAS QUE UD. CONSIDERE EJECUTAR PARA FORTALECER EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO OPERADOR E INCREMENTAR LAS EFICIENCIAS.

FIRMA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

FIRMA DEL DIRECTOR DEL
ORGANISMO OPERADOR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-046-PESC-2005, Pesca responsable en el embalse de la presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII; 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-PESC-2005, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA “LA AMISTAD” EN EL ESTADO DE COAHUILA. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

INDICE

- 0.** Introducción
- 1.** Objetivo y campo de aplicación
- 2.** Referencias
- 3.** Definiciones
- 4.** Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa “La Amistad” en el Estado de Coahuila
- 5.** Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
- 6.** Bibliografía
- 7.** Observancia de esta Norma
- 8.** Evaluación de la conformidad

0. Introducción

0.1 Considerando que el embalse de la Presa La Amistad se encuentra ubicada entre los estados de Coahuila, México y Texas, Estado Unidos de Norteamérica, con una superficie de 26,300 hectáreas de las cuales 17,250 hectáreas corresponden a EEUU y 8,800 Has., a México, lo cual representa un 40%, su volumen es de 7,069 Mm³. La presa se encuentra en la cuenca del río Bravo y sus principales afluentes son los ríos Devils y Pecos, en donde se desarrollan importantes pesquerías desde el punto de vista económico y social.

0.2 La Presa “La Amistad” fue creada bajo estipulaciones del Tratado de agua entre los EEUU y México, llamada represa de almacenaje, EEUU y México, aprobada el 7 de julio de 1960, finalizando su construcción en 1969, y su principal objetivo para México fue el de almacenar agua, para generar electricidad, proporcionar agua para el riego agrícola, la pesca y el turismo.

0.3 Que el ordenamiento está orientado a regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, con el fin de garantizar su uso sostenible, su conservación y preservación, mediante su adecuado fomento y administración. Para lograr este objetivo se adoptarán medidas científicas y técnicas para mantener o restablecer las poblaciones al Máximo Rendimiento Sostenible.

0.4 Que la Presa “La Amistad” reviste tal importancia por ser un cuerpo de agua compartido con EEUU, lo que ha originado una estrecha coordinación para su cuidado.

0.5 Que derivado de los estudios por el Centro Regional de Investigación Pesquera de Pátzcuaro, Michoacán, se determinó la existencia de una comunidad íctica constituida por: besugo (*Aplodinotus grunniens*), potranca (*Carpoides carpio*), chupón blanco (*Catostomus comersonni*), matalote (*Ictiobus cyprinellus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), tilapia (*Oreochromis spp.*), bagre blanco (*Ictalurus catus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), bagre cabeza de toro negro (*Ictalurus melas*), bagre cabeza de toro café (*Ictalurus nebulosus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*), catán (*Atractosteus osseus* y *A. spatula*), catán (*Lepisosteus oculatus*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*), mojarra de pecho amarillo (*Lepomis microlophus*), lobina de boca chica (*Micropterus dolomieu*), lobina moteada (*Micropterus punctulatus*), lobina negra (*Micropterus salmoides*), lobina de florida (*Micropterus salmoides floridanus*), robaleta blanca (*Pomoxis annularis*), robaleta negra (*Pomoxis nigromaculatus*), robalo blanco (*Morone chrysops*), lobina rayada (*Morone saxatilis*), robalo dienton (*Stizostedion spp.*).

0.6 Que la pesca comercial de la Presa La Amistad incluye las especies de bagre blanco (*Ictalurus catus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), bagre cabeza de toro negro (*Ictalurus melas*), bagre cabeza de toro café (*Ictalurus nebulosus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), catán (*Atractosteus osseus* y *A. spatula*), potranca (*Carpoides carpio*), chupón blanco (*Catostomus comersonni*), matalote (*Ictiobus cyprinellus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), tilapia (*Oreochromis spp.*).

0.7 Que los registros de producción de la Presa La Amistad se iniciaron en 1985, siendo el promedio de la producción anual de 230 ton, sobresaliendo en esta producción el bagre (42%) la carpa (10%) el besugo (15%) y la cuchilla (26%), con un rendimiento de 34 kg/Ha. La temporada alta de pesca es en los meses de septiembre a mayo, mientras que de mayo a agosto se presenta la temporada baja.

0.8 Que el diagnóstico general de la pesca en la Presa La Amistad, indica que existe afectación de la población sujeta a la pesca comercial, la temporada de menor producción se registra en los meses de mayo a agosto, siendo necesario administrar la pesquería con un enfoque precautorio para que se realice de manera racional, ya que la Presa es poco productiva.

0.9 Que la existencia de otros recursos pesqueros introducidos y nativos en el sistema de la Presa La Amistad, como la lobina, robalo rayado, bagre, pintontle y catán ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva que se realiza por pescadores de ambos países, y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turísticos, quienes pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

0.10 Que la pesca deportivo-recreativa se ha venido practicando desde hace 10 años, registrándose un aproximado de 10 torneos al año, por lo que debe ser regulada para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en la Presa La Amistad.

0.11 Que la información biológica disponible de los recursos pesqueros del embalse de la Presa La Amistad, permite establecer en este momento la talla mínima de captura para la lobina negra, robalo rayado, bagre y pintontle en la pesca deportivo-recreativa, con la finalidad de proteger a los organismos pequeños.

0.12 Que también se requiere normar la pesca de consumo doméstico, para que se lleve a cabo en concordancia con las demás actividades productivas del sistema de la presa.

0.13 Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes, revirtiendo los efectos adversos y previniendo otros posibles efectos sobre su capacidad de renovación y sobre el ecosistema, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, todo ello en concordancia con la preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma establece regulaciones para el aprovechamiento responsable de las especies de la fauna acuática existente en el embalse de la "Presa La Amistad".

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el aprovechamiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

3. Definiciones

3.1 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón para la captura de especies acuáticas.

3.2 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.3 Corraleo: Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura.

3.4. Encabalgado: El valor porcentual del tamaño del paño de red de armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.5 Longitud total (LT): La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de la aleta (Anexo 1).

3.6 Luz de malla: La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.7 Motoreo: Acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca.

3.8 Pesca de consumo doméstico: La captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice, y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.9 Redes de enmalle o agalleras: Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento o multifilamento, unidos a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación y la de hundimiento), llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.10 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.11 Trampa o nasa: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y peso. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.11 Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

3.12 Vivero: Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa La Amistad en el Estado de Coahuila

4.1 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la Presa "La Amistad" podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.1.1 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de bagre blanco (*Ictalurus catus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), bagre cabeza de toro negro (*Ictalurus melas*), bagre cabeza de toro café (*Ictalurus nebulosus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), catán (*Atractosteus osseus* y *A. spatula*), potranca (*Carpoides carpio*), chupón blanco (*Catostomus comersonni*), matalote (*Ictiobus cyprinellus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), tilapia (*Oreochromis spp.*).

Dichas especies deberán contar con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

4.1.2 Los ejemplares de las demás especies de peces que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberadas al agua independientemente de su condición biológica.

4.1.3 Las artes o equipos de pesca para pesca comercial con embarcaciones menores que se autorizan son:

a) Para las especies de tilapia carpa y besugo: redes de enmalle o agallera construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.30 a 0.70 mm, con una luz de malla mínima de 102 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída o altura máxima de 2 a 3 metros. Para catán redes de enmalle con las mismas características pero con luz de malla mínima de 203 mm (8 pulgadas).

b) Para carpa y bagre: Nasa o trampa elaborada de cualquier material, siempre y cuando se descarten los organismos que no alcancen la talla mínima.

4.1.3.1 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando redes de doble y/o triple malla (trasmallos), ni los métodos de arponeo, motoreo o corraleo. Tampoco está autorizada la utilización de cualquier atrayente artificial como cebo para auxiliar el proceso de captura ni explosivos.

4.1.4 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.1.4.1 Las redes autorizadas deberán ser operadas de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir dos o más redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse de la presa o de forma que tapen o abarquen más de 30% de la distancia existente, entre una y otra orilla del embalse, medida esta distancia en línea recta.

4.1.4.2 Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse de la presa y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamientos y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del agua.

4.1.4.3 En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de 8 redes por socio de la cooperativa, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de 16 redes por embarcación.

4.1.4.4 Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.

4.1.4.5 Se establece como horario para la instalación de las redes agalleras el domingo a las 6:00 p.m. y se recojan el viernes a las 8:00 p.m., revisando las redes una vez cada 24 horas.

4.2 La pesca deportivo-recreativa se sujetará a la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995, así como a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla autorizada.

El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 cm, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

4.2.2 Se podrán retener sólo cinco ejemplares diarios de las especies señaladas en el apartado 4.10, por pescador deportivo. Para tal efecto, se establece la modalidad de pescar y soltar, que consiste en liberar a los ejemplares que se capturen con talla inferior al más grande.

4.2.3 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante "torneos" y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando el periodo comprendido de las 6:00 a las 19:00 horas.

4.2.4 Con la finalidad de que se aplique lo dispuesto en el apartado 4.1.4.4, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación de por lo menos tres días.

4.2.5 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien lo realice.

4.3 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

4.3.1 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.3.2 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

4.3.3 Se establece una cuota de captura para la pesca de consumo doméstico de 3 kg, por pescador. Los ejemplares capturados deben cumplir con los requisitos del apartado 4.10.

4.4 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

4.5 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura o cuotas anuales a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante instrumentos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4.6 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante instrumentos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

4.7 Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

4.7.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse de la presa, que desarrolle la Secretaría; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre la Secretaría a través de la CONAPESCA, los productores y prestadores de servicios.

4.7.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.7.3 Colaborar con la autoridad competente en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

4.7.4 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca (Anexo 2), registrar las circunstancias de la pesca y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las oficinas federales de la Secretaría, ubicadas en el Estado de Coahuila.

4.7.5 Los concesionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 3 de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

4.8 La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de la Presa "La Amistad", con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tratándose de especies exóticas, híbridas y variedades transgénicas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.9 La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas debe justificarse y acreditarse que se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoonosarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

III. Certificado de sanidad acuícola.

IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.

V. Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

VI. Cuando se trate de la introducción de especies exóticas, híbridas y variedades transgénicas, se deberá presentar la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.10 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para cualquier tipo de aprovechamiento en la Presa "La Amistad": lobina 350 mm, bagre 320 mm, robalo rayado 380 mm, pintontle 400 mm, robaleta 260 mm y mojarra (pecho amarillo y agallas y azules) de más de 150 mm, todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al agua independientemente de su condición biológica.

4.11 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera del embalse de la presa. Para lo cual la Secretaría invitará a participar a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Coahuila, o bien en el Consejo de Administración de Pesquerías de la Presa La Amistad, a los gobiernos estatal y municipal, instituciones académicas, representantes de los sectores social, privado y de la sociedad civil organizada.

4.12 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse de la presa, en su caso, se dará a conocer mediante modificación a esta Norma a publicar en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en el embalse de la Presa La Amistad; así como los niveles de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura incidental, áreas de refugio y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1. No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Centro Regional de Investigaciones Pesqueras del Instituto Nacional de la Pesca "Evaluación Biológico Pesquera de la Presa La Amistad, Coahuila".

6.2 Contreras-Balderas, S., 2002. Las Presas del Noreste de México. En: De la Lanza-Espino, G. & J. L. García-Calderón (Compls.), Lagos y Presas de México. AGT Editor, S.A., México. pp. 485-499.

6.3 Espinosa Pérez H., M. T. Gaspar Dillanes, P. Fuentes Mata, 1993 Listado Faunísticos de México, III. Los Peces Dulceacuícolas Mexicanos, Instituto de Biología, UNAM.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, estará disponible con fines informativos, en la página de Internet de la CONAPESCA, www.sagarpa.gob.mx/conapesca, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, en Mazatlán, Sinaloa.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la NOM, son los descritos en el apartado 4 de la NOM, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de peces en aguas de jurisdicción federal de la Presa La Amistad en el Estado de Coahuila.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de cinco días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

- ♦ Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- ♦ Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- ♦ Núm. de permiso o concesión de pesca.
- ♦ Vigencia del permiso.
- ♦ No. de embarcaciones que ampara el permiso o concesión, y nombre de la(s) embarcación(es)

8.5 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.5.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuará la evaluación de la conformidad mediante la verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies objeto de la presente Norma.

8.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.5.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de captura de las especies referidas en esta Norma, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de 200 ejemplares, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla, y en los casos de la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, midiendo la totalidad de ejemplares capturados.

8.5.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma.

a) Para constatar la luz de malla de las redes, se medirá la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

b) Para constatar la caída de la red, se medirá el tamaño de malla "a paño estirado" por el número de mallas utilizando cinta métrica.

8.5.4 La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

8.5.5 Los Oficiales Federales de Pesca elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de la NOM, que contendrá los resultados de la verificación realizada conforme a las acciones descritas en los apartados 8.5.1.1, 8.5.1.2, 8.5.2, 8.5.3 y 8.5.4 en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: nombre o razón social del permisionario o concesionario, el número del permiso o concesión de pesca, la vigencia del permiso y la fecha de evaluación, así como los elementos verificados y los resultados de dicha verificación de acuerdo a lo establecido en los apartados mencionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Todos los equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma, podrán continuar utilizándose por un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.

México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

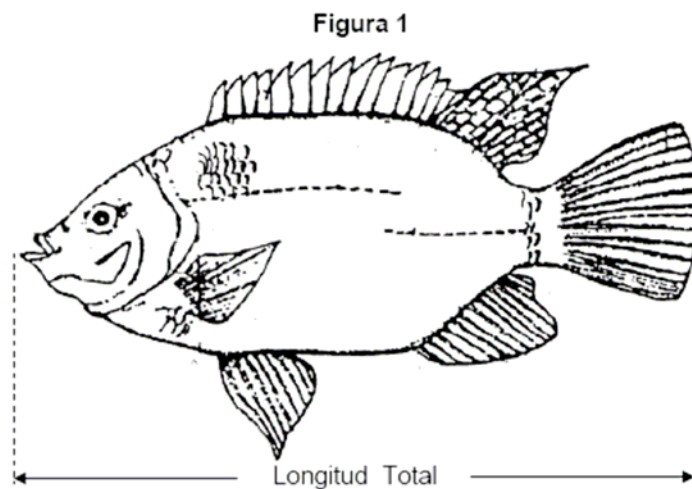
ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos
- 3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

SAGARPA-BP-05

EMBARCACIÓN

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.
NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.
MATRICULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.
ESLORA : Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.
MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

PERMISO

NÚMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.
VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.
TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA

SALIDA VIA LA PESCA:
PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.
ENTRADA A PUERTO:
PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.
VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:
INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.
TERMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.
HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.
FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.
No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación
CAPTURAS
ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.
OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.
CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

LISTA DE PESCADORES

No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.
No. De permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.
Nombre: Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

VESSEL INFORMATION

NAME: Vessel's name.
NATIONALITY: Vessel's flag nationality.
VESSEL REGISTER: Registration number granted by the respective authority.
LENGTH: Vessel's length in lineal meters.
BEAM: Vessel's beam in lineal meters.

PERMIT

NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.
THE PERMIT HOLDER: Permit's holder name.

DURATION OF THE FISH TRIP

PORT: Departure port o place in wich the fishing departure authorization is granted.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.
PORT OF ARRIVAL:
PORT: Arrival port or place of unloading.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.
FUEL CONSUMPTION:
INITIAL VOLUME: Write the initial fuel volume in litres.
FINAL VOLUME: Write the final fuel volume in litres upon return.

FISHING RESULT

FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.
DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.
START TIME: Hour when the fishing operations started.
END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.
No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.
CATCHES
SPECIES: Specify for each specie, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.
OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.
LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name.
BAIT: If bait was used in their fishing operations write the name.
ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.

LIST OF FISHERMEN.

No. It'll be used a progressive number for the name an individual permit for each sportfisherman during the fish trip.
Individual permit number: It'll be write the individual permit number of each one sportfisherman.
Name: It'll be write the sportfishermen full name with their respective individual permit.

SIGNATORY:

The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.



ANEXO 3

Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por Equipos de Pesca

Comisión Nacional de
Acuicultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola
SAGARPA-BP-18

ORGANIZACIÓN PESQUERA _____
N° DE PESCADORES _____
NOMBRE EMBALSE _____
ESTADO _____

FECHA DE ENTREGA _____ MES _____

TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE ☐ TRAMPAS ☐ PALANGRES ☐ LINEA ☐

FECHA	DÍA	HORAS DE PESCA		TILAPIA kg	CARPA kg	BAGRE kg	LOBINA kg	OTRAS kg	OTRAS kg	OTRAS kg	No. DE ARTES DE PESCA	TAMANO DE MALLA (mm) O TAMANO DE ANZUELOS (N°)
		ENTRADA	SALIDA									
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												

TOTAL

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCION

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

ESTATUTO Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- Subdirección General.- Acuerdo de la Junta Directiva.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

C. Gral. de Div. D.E.M. Tomás Angeles Dauahare
Director General
Presente.

Me permito informar a usted que la H. Junta Directiva de este Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en su sesión número 886 celebrada el día 14 del presente mes y año, acordó:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 12 fracciones VII y XVI de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y en ejercicio de las facultades que dichos numerales conceden a esta Junta Directiva, en sesión número 886 celebrada el 14 de junio de 2006, se aprueba el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ART. 1o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene como misión proporcionar prestaciones de carácter social, económico y de salud a los Militares en Activo, situación de retiro, a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios, con un alto grado de calidad y conforme a las normas legales vigentes. Así como ejercer las funciones que determine la legislación aplicable, para lo cual conducirá sus actividades, con base en las políticas que establezcan la Junta Directiva y el Director General, conforme a sus respectivas atribuciones.

ART. 2o.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **"Instituto"**, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- II. **"Ley del ISSFAM"**, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- III. **"Junta Directiva"**, la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IV. **"Director General"**, el Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y
- V. **"Unidades Administrativas"**, las que se enlistan en el artículo 3o. del presente Estatuto.

ART. 3o.- Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al Instituto, además del Organismo a que se refiere el artículo 5o. de la Ley del ISSFAM, contará con:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección General;
- III. Coordinador de Asesores de la Dirección General;
- IV. Coordinación Administrativa;
- V. Coordinación de Informática, Planeación e Innovación y Calidad;
- VI. Dirección Administrativa;
- VII. Dirección de Prestaciones;
- VIII. Dirección de Vigencia de Derechos y Control de Pago;
- IX. Dirección Médica;
- X. Dirección de Construcciones;
- XI. Dirección Jurídica;
- XII. Dirección de Finanzas, y
- XIII. Un Organismo Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO

De la Junta Directiva

ART. 4o.- Además de las atribuciones y funciones que la Ley del ISSFAM concede a la Junta Directiva, la misma observará los siguientes lineamientos.

La Junta Directiva celebrará por lo menos dos sesiones al mes y cuantas sean necesarias para la debida marcha del Instituto.

Con dos sesiones al mes se pueden ajustar las semanas a los días feriados, además se podrá convocar a sesiones extraordinarias en caso de requerirlo.

La Junta Directiva del Instituto actuará válidamente con seis de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de no contar con quórum, se considerará Reunión de Trabajo y los asuntos que se traten serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para su posterior aprobación por el pleno del Organo de Gobierno. En caso de ser Reunión de Trabajo, no se numerará y se corre el número a la siguiente sesión.

ART. 5o.- Para la celebración de las sesiones de la Junta se emitirá convocatoria por el Director General o por el Secretario de ésta, en su caso. La convocatoria se hará llegar a los miembros de la Junta Directiva con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la cita y se acompañará del orden del día y de la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

ART. 6o.- Las sesiones de la Junta Directiva deberán sujetarse al orden del día. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en la sesión o en otra subsecuente, previa aprobación de la propia Junta Directiva.

El orden del día de las sesiones deberá contener, invariablemente, un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratarán en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que por acuerdo expreso de la Junta Directiva deban desahogarse por otro procedimiento.

ART. 7o.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta respectiva que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación breve del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda. Las actas se acompañarán de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de original firmada por los integrantes de la Junta, así como por el Secretario y se integrará al registro autorizado.

ART. 8o.- Corresponde al Presidente de la Junta:

- I. Representar a la Junta Directiva;
- II. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- III. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- IV. Dirigir y moderar los debates;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ART. 9o.- Corresponde al Vicepresidente de la Junta:

- I. Representar a la Junta Directiva cuando presida la Junta por ausencia del Presidente;
- II. Instalar, presidir y levantar las sesiones cuando presida la Junta por ausencia del Presidente;
- III. Dirigir y moderar los debates cuando presida la Junta por ausencia del Presidente;
- IV. Firmar las actas de la sesión, y
- V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ART. 10.- El Secretario de la Junta Directiva tendrá el carácter de fedatario en las sesiones, en las votaciones sobre deliberaciones de asuntos planteados y en los actos, acuerdos y resoluciones de dicho Organismo de Gobierno. Asimismo deberá desempeñar las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;
- II. Hacer llegar a los miembros de la Junta Directiva, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y el apoyo documental de los asuntos que ésta deba conocer;
- III. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- IV. Comunicar los acuerdos que emita la Junta inmediatamente después de que ésta sesione, para su seguimiento y ejecución;
- V. Firmar las actas de las sesiones y las resoluciones en las que la Junta Directiva otorgue, niegue, modifique, suspenda o deje insubsistente los haberes de retiro, pensiones y compensaciones;
- VI. Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a la consideración de la Junta Directiva para verificar su presentación dentro de la normatividad aplicable;
- VII. Mantener actualizado el registro de los acuerdos emitidos por la Junta Directiva y establecer un sistema de seguimiento de los mismos, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO

Del Director General

ART. 11.- El Director General tendrá a su cargo la conducción y ejecución de las acciones operativas del Instituto, conforme a la Ley, al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, así como las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Representar al Instituto;
- II. Presentar cada año a la Junta Directiva un informe pormenorizado del estado del Instituto;
- III. Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto. En sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones;
- V. Formular y presentar a la Junta el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planes de inversiones y de operaciones y servicios del Instituto correspondientes a cada ejercicio anual;
- VI. Administrar los bienes del Instituto;
- VII. Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto; y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes;
- VIII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta de la misma en el menor tiempo posible;
- IX. Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes;
- X. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes;
- XI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o, a su juicio, existan razones suficientes, y
- XII. Las demás que señalen la Ley del ISSFAM, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ART. 12.- El Director General tendrá todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio y aquellos que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, obtener créditos y otorgar o suscribir títulos de crédito de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formular querellas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte ofendida y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal.

El Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto, deberá recabar el acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

Atribuciones del Subdirector General, Coordinadores y Directores de área

ART. 13.- Son atribuciones comunes del Subdirector General, los Coordinadores y los Directores de Area:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas al área a su cargo;
- II. Observar las normas y políticas generales del Instituto;
- III. Acordar con el Director General los asuntos cuya importancia así lo requiera y solicitar su aprobación sobre las acciones a realizar;
- IV. Desempeñar las comisiones que les encomiende la Junta Directiva o el Director General;
- V. Realizar en sus respectivas áreas, estudios y proponer proyectos de modernización que requiera el desarrollo de los servicios que presta el Instituto;
- VI. Proporcionar los informes y datos que les sean solicitados por otras Unidades Administrativas;
- VII. Administrar los recursos asignados al área de su responsabilidad;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas del Instituto y, en su caso, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- IX. Cumplir con los programas de capacitación y adiestramiento de los empleados del Instituto;
- X. Implementar medidas que impulsen la simplificación administrativa en cada una de sus áreas en beneficio del Instituto, y
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones aplicables.

ART. 14.- El Subdirector General, los Coordinadores y los Directores de Area, se auxiliarán para el desempeño de sus funciones en los Subdirectores de Area, Jefes de Departamento, Enlaces y demás personal que autorice el presupuesto.

CAPITULO QUINTO

De la Subdirección General

ART. 15.- La Subdirección General tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Fungir como Secretario de la Junta Directiva;
- II. Autorizar las certificaciones que haya de expedir el Instituto;
- III. Presentar a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los programas anuales de operación;
- IV. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que le correspondan por disposición legal o le encomiende el propio funcionario;
- V. Participar en la formulación de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, para someterlos al Director General;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- VII. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende, y
- VIII. Asistir a juntas de comités.

CAPITULO SEXTO

Del Coordinador de Asesores de la Dirección General, Coordinación Administrativa y Coordinación de Informática, Planeación e Innovación y Calidad

ART. 16.- El Coordinador de Asesores de la Dirección General tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Colaborar directamente con el titular del Instituto en la planeación para coordinar las actividades de control, supervisión e implementación de las políticas y directivas que éste establezca;
- II. Proponer e implantar acciones, en su oportunidad, para desarrollar la interrelación entre las Unidades Administrativas del Instituto para la solución de problemas comunes con el fin de relacionar y dar congruencia a los esfuerzos individuales y colectivos, para alcanzar los objetivos de la Entidad;

- III. Coordinar y supervisar las funciones de dos o más Unidades Administrativas que desarrollen actividades con las que se dé cumplimiento a disposiciones de la Dirección General, y
- IV. Conceder atención particular a la fiel interpretación que de las políticas y procedimientos establecidos por la Dirección General hagan las diversas Unidades Administrativas, estableciendo los criterios para unificar dichas interpretaciones y verificar el cumplimiento de las mismas.

ART. 17.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Planear y desarrollar actividades de control, supervisión y seguimiento administrativo en los asuntos que realizan las diferentes Unidades Administrativas.
- II. Coadyuvar en las actividades que desarrollen dos o más Unidades Administrativas para el cumplimiento de disposiciones de la Dirección General.
- III. Asesorar a la Dirección General en los controles y evaluación de aspectos administrativos.
- IV. Organizar y coordinar los servicios de archivo, correspondencia, gestoría, transporte, mensajería, reproducciones gráficas, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como el control de los inventarios del activo fijo de la Dirección General.
- V. Coordinar con las Unidades Administrativas la implementación de las políticas establecidas por la Dirección General, tanto para la administración del propio Instituto, como para el otorgamiento de los beneficios que señala la Ley del ISSFAM.
- VI. Proponer controles que beneficien el seguimiento de los procesos administrativos internos de las diferentes áreas.
- VII. Consolidar la información necesaria de las Direcciones, para elaborar estudios, proyectos o trabajos que requiera la Dirección General.
- VIII. Verificar la correcta elaboración de la documentación que emite la Dirección General tanto al exterior como al propio interior del Instituto.
- IX. Integrar y mantener al día, una agenda con los asuntos más relevantes del Instituto que pueda ser utilizada por los Directivos del Instituto.

ART. 18.- La Coordinación de Informática, Planeación e Innovación y Calidad tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Desarrollar y mantener una plataforma informática para soportar los procesos internos de toda la Organización, así como las demandas externas, mediante la agilización en la prestación de servicios. Disponibilidad de acceso a la información de manera fácil y permanente y abatimiento de costos de administración.
- II. Impulsar de manera permanente la actualización orgánica y de procesos en la totalidad de las áreas a fin de optimizar su funcionamiento, buscando obtener la mayor razón costo/beneficio.
- III. Desarrollar la planeación institucional conforme a la normatividad vigente.
- IV. Coordinar la elaboración de los estudios actuariales y estadísticos que ordene el marco normativo.
- V. Diseñar y difundir a través de diferentes medios, entre el personal de las Unidades y Dependencias e Instalaciones de las Fuerzas Armadas, así como al personal retirado las prestaciones que por Ley otorga el Instituto.
- VI. Coordinar a todas las áreas del Instituto en la ejecución de proyectos que ordene la Dirección General.
- VII. Implementar proyectos de mejora en calidad, al interior y exterior del Instituto.

CAPITULO SEPTIMO

De las Direcciones de área

ART. 19.- La Dirección Administrativa tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Administrar los recursos humanos del Instituto, desarrollando las actividades que comprendan los sistemas de planeación de los propios recursos, empleo, capacitación y desarrollo, administración de sueldos y salarios, prestaciones y servicios, relaciones laborales, motivación, información para la toma de decisiones y evaluación de todos los sistemas.

- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las condiciones Generales de Trabajo del Instituto y de los demás instrumentos normativos internos, a través de los cuales se regulan las relaciones del Instituto con sus trabajadores.
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas y normas administrativas en materia de planeación, aprovechamiento y control de recursos humanos del Instituto.
- IV. Administrar los recursos materiales del Instituto, desarrollando todas las actividades que comprenden los sistemas de licitación pública, adquisiciones, almacenamiento, distribución, mantenimiento, conservación y control.
- V. Manejar y controlar el archivo de concentración, así como mantener coordinación con los archivos de trámite de este Instituto.
- VI. Participar en la elaboración del presupuesto anual del Instituto.
- VII. Proporcionar los servicios de apoyo que requiera la operación y funcionamiento del Instituto.
- VIII. Planear, programar, organizar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que resulten de sus funciones y las de sus subordinados e informar permanentemente a la Dirección y a la Subdirección General, sobre las acciones emprendidas y los resultados obtenidos.
- IX. Administrar las Unidades Habitacionales propiedad del Instituto para la prestación del servicio de la vivienda al personal del activo de las Fuerzas Armadas.
- X. Controlar los inmuebles del Instituto.
- XI. Gestionar el pago de impuestos y servicios que correspondan por concepto de los inmuebles del Instituto.
- XII. Coadyuvar con la Dirección Jurídica en los procedimientos administrativos de rescisión de contratos, ejerciendo las acciones que en derecho proceden de acuerdo a la normatividad vigente.
- XIII. Realizar las actividades necesarias a fin de garantizar la transparencia en la información pública que este Instituto está obligado a otorgar, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XIV. Establecer y coordinar los Programas Operativos que como Oficialía Mayor se informan a las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina y Función Pública.
- XV. Crear en el personal que labora en este Instituto una cultura de protección que permita, en caso de siniestro, la adecuada operación del Programa Interno de Protección Civil, en beneficio del personal que se encuentra en las instalaciones.

ART. 20.- La Dirección de Prestaciones tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de las prestaciones relativas a los haberes de retiro, pensiones, compensaciones, becas, créditos hipotecarios, seguro de vida militar, seguro institucional, seguro colectivo de retiro y devolución de aportaciones al fondo de la Vivienda Militar, así como la operación y funcionamiento del Cementerio y Velatorios Militares, propiedad del Instituto y supervisar la calidad de los servicios funerarios que se proporcionen a petición de los interesados.
- II. Planear y coordinar las actividades de las subdirecciones del área y emitir las directivas que sean convenientes para el trámite oportuno de las prestaciones, apegándose a las disposiciones establecidas y a la normatividad vigente.
- III. Llevar un estricto control y seguimiento del presupuesto asignado a las prestaciones que competen al área.
- IV. Realizar los estudios y proyectos tendientes a mejorar las prestaciones que se otorgan a los miembros de las Fuerzas Armadas y a sus derechohabientes.
- V. Supervisar y verificar que todos los trámites se realicen conforme a los procedimientos de trabajo establecidos y, en su caso, proponer las modificaciones que estime convenientes para agilizar trámites y optimizar los recursos humanos y materiales con que cuenta.

- VI. Supervisar y verificar que se lleve un estricto control y seguimiento de las prestaciones de competencia del área que se otorgan a los miembros de las Fuerzas Armadas, a fin de proporcionar oportunamente los informes que requiera la Dirección General.
- VII. Establecer estrecha coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público, así como con las diversas Unidades Administrativas del Instituto, con el objeto de eficientar y agilizar los trámites relacionados con el otorgamiento de las prestaciones de su responsabilidad.
- VIII. Evaluar periódicamente el desempeño de las tareas encomendadas a las subdirecciones del área y tomar las acciones correctivas que sean convenientes para lograr la eficiencia.
- IX. Formular los informes y opiniones que sean requeridos por la Dirección General, en asuntos de su competencia e informar oportunamente sobre los incidentes de relevante interés que ocurran en el área.
- X. Ejercer el control administrativo y disciplinario del personal del área, en coordinación con la Dirección Administrativa.
- XI. Proporcionar el asesoramiento que le sea requerido en asuntos de su competencia.
- XII. Acordar con el Director General, los asuntos relevantes que así lo requieran, presentando la información y documentos necesarios que le permitan tomar decisiones acertadas.
- XIII. Dictaminar sobre la aplicación del Fondo de Autoaseguramiento para créditos hipotecarios, en los casos de retiro por inutilidad dentro de actos del servicio.

ART. 21.- La Dirección de Vigencia de Derechos y Control de Pago tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Supervisar y verificar que todos los trámites correspondientes a la Dirección de Vigencia de Derechos y Control de Pago, se realicen conforme a las normas y procedimientos Institucionales vigentes.
- II. Supervisar y verificar los trámites que se realizan del Personal Militar en Activo, Retirado, sus Derechohabientes, Pensionistas y Beneficiarios para el ejercicio de sus derechos, establecidos en la Ley del ISSFAM, inherentes a la Dirección de Vigencia de Derechos y Control de Pago.
- III. Emitir directivas y proponer las modificaciones que se estimen convenientes en los procedimientos de la Dirección de Vigencia de Derechos y Control de Pago, para agilizar los trámites y optimizar los recursos asignados.
- IV. Registrar y mantener actualizados los datos de afiliación y reafiliación del personal Militar retirado y del activo así como sus derechohabientes; expedir cédulas de identificación y tarjetas de filiación.
- V. Verificar la acreditación de la vigencia del derecho al Servicio Médico.
- VI. Tramitar las pagas de defunción y ayudas para gastos de sepelio, anticipo de pensión e inconformidades; realizar el cálculo de acrecentamientos, cambios de cuota y reintegros.
- VII. Elaborar la nómina para el pago de haberes de retiro, pensiones y compensaciones poniendo a disposición de los beneficiarios los documentos necesarios para el cobro de sus beneficios.
- VIII. Establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banjército y Pagadurías habilitadas de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo al pago de Militares Retirados y Pensionistas.
- IX. Comprobar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de una Cuenta Comprobada Mensual, el destino dado a los fondos económicos puestos a disposición de este Instituto, por conducto del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., para el pago de Haberes de Retiro, Pensiones, Compensaciones y Pensiones Alimenticias.
- X. Proporcionar información y orientación a los Militares en Activo y en Situación de Retiro, así como a sus Derechohabientes y/o Beneficiarios a través de los Módulos de atención al público.
- XI. Proponer y realizar proyectos o programas de trabajo social.

ART. 22.- La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Proporcionar el servicio médico integral a los militares con haber de retiro, a los familiares de los militares que perciban haberes y haberes de retiro, a los familiares del militar sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, que no haya sido destituido de su empleo, así como a los pensionistas; que tienen este derecho estipulado en la ley.
- II. Propugnar para obtener las mejores condiciones en la celebración de los convenios de servicio médico subrogado con las Dependencias que se signen.
- III. Concentrar, analizar y registrar los informes de atención médica proporcionada a derechohabientes del Instituto a nivel nacional, remitidos por las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.
- IV. Proporcionar atención médica y odontológica de primer nivel, a los empleados del Instituto.
- V. Realizar estudios y proponer proyectos, respecto a las diversas prestaciones relacionadas con la salud, que contempla la ley del ISSFAM.
- VI. Establecer, impulsar y conservar relaciones óptimas con las instituciones de atención a la salud, oficiales o particulares y todas aquellas acciones de atención a la salud que ordene la Dirección General del Instituto.
- VII. Coadyuvar en las acciones institucionales, en materia de promoción y protección específica de la salud de la población beneficiaria.

ART. 23.- La Dirección de Construcciones tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Aplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, así como asesorar a la Dirección General del Instituto en asuntos de su competencia.
- II. Planear, proyectar, presupuestar, contratar y supervisar la ejecución de obras nuevas, la rehabilitación, el mantenimiento y servicios de los inmuebles, patrimonio de este Instituto.
- III. Planear, proyectar, presupuestar, dirigir y administrar la ejecución de obras nuevas, la rehabilitación y el mantenimiento de los inmuebles patrimonio de este Instituto.
- IV. Realizar estudios preliminares, técnicos y de factibilidad para la ejecución de Obra Pública; así como la tramitación de los permisos y licencias correspondientes.
- V. Realizar las inspecciones a viviendas que serán adquiridas, reparadas, construidas o ampliadas por el personal militar beneficiado con el Crédito Hipotecario otorgado por este Instituto cuando se requiera.
- VI. Elaborar y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas a que deberán ajustarse las obras nuevas, en mantenimiento y en rehabilitación que realiza el Instituto.
- VII. Formular directivas e instructivos que permitan sistematizar, agilizar, canalizar, evaluar y controlar las actividades de las contratistas en la ejecución de las obras del Instituto.
- VIII. Llevar el control financiero y presupuestal de las obras en proceso de construcción, de los servicios de Supervisión control de calidad y demás servicios necesarios para la ejecución de las obras, mediante la revisión y autorización del pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, presentadas por las empresas conforme al avance físico de los mismos; así como de la elaboración del finiquito y liquidación de cada contrato.
- IX. Proponer y ejecutar, programas de mantenimiento para conservar en buenas condiciones los inmuebles patrimonio de este Instituto.
- X. Autorizar recursos para gastos administrativos, mantenimiento y operación de los diferentes inmuebles patrimonio de este Instituto.
- XI. Programar, dirigir y desarrollar las sesiones del Comité de Obra Pública.
- XII. Coordinar el reclamo de vicios ocultos, fianzas, garantías y servicios relacionados con la obra pública.

XIII. Coadyuvar en la recuperación de pólizas de seguros en lo que se refiere a evaluación técnica y conciliación de costos por daños ocasionados por siniestros a los diferentes inmuebles patrimonio del Instituto.

XIV. Elaborar la planeación para proyectos de Obra Pública a corto, mediano y largo plazo, conforme a la normatividad vigente.

ART. 24.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I.** Asesorar jurídicamente a la Dirección General, H. Junta Directiva y a las diversas Unidades Administrativas del Instituto.
- II.** Representar legalmente al Director General, a la H. Junta Directiva y a las diversas Unidades Administrativas del Instituto, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención.
- III.** Participar en los juicios y procedimientos administrativos que puedan afectar los intereses del Instituto.
- IV.** Elaborar y/o asesorar en la presentación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público por hechos que así lo ameriten.
- V.** Opinar jurídicamente sobre las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias de la competencia del Instituto, así como intervenir en el estudio, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos.
- VI.** Suscribir la protocolización notarial de actos y contratos relativos al otorgamiento de créditos hipotecarios o de cualquier índole en donde intervenga el Instituto.
- VII.** Orientar legalmente a los miembros de las Fuerzas Armadas en activo o en situación de retiro y a sus familiares o derechohabientes en lo relativo a las prestaciones económicas y beneficios que otorga el Instituto.
- VIII.** Asesorar en la realización de los trámites legales para la adquisición por vía de Derecho Público o Privado, de los inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines del Instituto e intervenir en la aprobación, de los proyectos e instrumentos jurídicos relativos a los inmuebles del Instituto.
- IX.** Intervenir en los trámites de regularización de la propiedad de los inmuebles que utilice el Instituto para otorgar prestaciones sociales.

ART. 25.- La Dirección de Finanzas tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I.** Dar cumplimiento al Proceso Presupuestario, de acuerdo a los lineamientos, medidas y normatividad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.** Administrar y optimizar los recursos financieros del Instituto.
- III.** Generar periódicamente la información contable-presupuestal confiable y oportuna para la correcta toma de decisiones de la Dirección General, y de la Junta Directiva, y para su envío a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, Coordinadora de Sector y otras que la normatividad en la materia establezca.
- IV.** Llevar a cabo la planeación financiera del Instituto, con el objeto de contar oportunamente con los recursos económicos para que la Entidad pueda hacer frente a sus diferentes obligaciones, en cumplimiento a las políticas, disposiciones y normatividad vigente.
- V.** Planear, controlar y generar la información correspondiente de las inversiones y realizar las transferencias de recursos entre las cuentas.
- VI.** Recibir y registrar todo tipo de depósitos a favor del Instituto y elaborar la documentación requerida para los pagos de gastos y prestaciones.
- VII.** Planear, coordinar y controlar la cobranza de las aportaciones del Gobierno Federal, cuotas por prestaciones y servicios diversos que establece la Ley del ISSFAM.
- VIII.** Proponer la política financiera adecuada al desarrollo del Instituto y de cada uno de los fondos.

- IX.** Analizar y determinar las variaciones presupuestales incurridas, informando a la Dirección General, a la Junta Directiva y al Organo Interno de Control.
- X.** Elaborar los estudios en la especialidad que directamente ordene la Dirección General.
- XI.** Establecer y mantener las relaciones con las diferentes instituciones bancarias con objeto de contar con la información actual y oportuna para el mejor manejo de las inversiones financieras e intereses del Instituto.
- XII.** Efectuar los registros contables y presupuestales, y custodiar la documentación comprobatoria, de conformidad con la normatividad vigente.

ART. 26.- El Instituto cuenta con un Organo Interno de Control, cuyo Titular, es designado por el Secretario de la Función Pública en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el cual para el adecuado ejercicio de sus facultades, se auxiliará de los Titulares de las Areas de Auditoría, y de Responsabilidades y Quejas, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, el Titular del Organo Interno de Control; así como los de las Areas de Auditoría, y de Responsabilidades y Quejas, se auxiliarán del personal adscrito al propio Organo Interno de Control, en términos del propio Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO OCTAVO

De las suplencias

ART. 27.- El Subdirector General sustituirá al Director General en sus ausencias temporales, debiendo informar de los asuntos tratados a su retorno.

ART. 28.- El Subdirector General será suplido en sus ausencias temporales por el Coordinador de Asesores de la Dirección General, con excepción del caso de la certificación de documentos que únicamente será suplido por el titular de la Dirección Administrativa.

ART. 29.- En las ausencias del Secretario de la Junta Directiva, asumirá sus funciones el Coordinador de Asesores de la Dirección General.

ART. 30.- Los Coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales por el Servidor Público que designe el Director General.

ART. 31.- Los Directores de área serán suplidos en sus ausencias temporales por el Subdirector al que corresponda el trámite a evacuar.

ART. 32.- Las ausencias del Titular del Organo Interno de Control, así como las de los Titulares de las Areas de Auditoría y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, expedido el 29 de febrero de 2000, y cualquier otra disposición del propio Instituto que se oponga al presente Estatuto.

ARTICULO TERCERO.- El presente Estatuto deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Lo que me permito hacer de su superior conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de junio de 2006.- El Subdirector General y Secretario de la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.-** Rúbrica.

(R.- 234164)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8708 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL SETECIENTOS OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 20 de julio de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.09 y 3.17, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.42, 2.97 y 3.11, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 234328)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.2950 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 23 del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación; 28 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; 11 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos rectores del Plan Nacional de Desarrollo en el área de crecimiento con calidad, es el de elevar y extender la competitividad del país, para lo cual es necesario, entre otros aspectos, consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas;

Que de manera complementaria el Plan establece que una actividad fundamental del gobierno consiste en establecer un adecuado marco institucional con regulaciones actualizadas y simples que ofrezcan seguridad jurídica para el establecimiento, promoción, desarrollo y mantenimiento de las empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas;

Que en el marco de las Acciones Concretas para Incrementar la Competitividad, presentadas por la Secretaría de Economía, se reconoce que es importante pugnar por un entorno de negocios donde prevalezca la libre concurrencia a los mercados, donde se asegure certidumbre en las reglas del juego y que éstas tiendan a ser permanentes y de aplicación general y que toda la población tenga acceso a la información de las condiciones de regulación de cada mercado;

Que la Secretaría de Economía ha venido diseñando e implantando una política de facilitación comercial, la cual se refiere a una categoría amplia de medidas que afectan no sólo el comercio exterior, sino también la competitividad de los países, y tiene como finalidad la simplificación y armonización de los procedimientos de comercio internacional;

Que las políticas sobre facilitación comercial se basan en los principios de transparencia, certidumbre jurídica, imparcialidad y uniformidad en la administración del marco normativo vigente, mejora regulatoria y simplificación operativa;

Que la Ley de Comercio Exterior atribuye la rectoría del comercio exterior a la Secretaría de Economía, por lo que es la encargada de coordinar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado;

Que en este orden de ideas la Secretaría de Economía ha promovido un marco regulatorio para el comercio exterior que contenga reglas y normas claras, ampliamente conocidas y generales cuya aceptación incentive su cumplimiento;

Que los costos de transacción en que incurren las personas físicas y morales que realizan operaciones de comercio exterior, están asociados a la obtención y manejo de la información sobre los programas e instrumentos de comercio exterior que administra el Gobierno Federal;

Que corresponde a la Secretaría de Economía dar certeza jurídica en la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior que administra, a fin de reducir costos a los usuarios;

Que la Ley de Comercio Exterior en su artículo 5o., fracción XII faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que las reglas de la Secretaría de Economía tienen por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía que establezcan disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios, así como de presentar de manera codificada dichos criterios para facilitar su conocimiento, uso y cumplimiento;

Que es indispensable generar un ambiente y cultura de certidumbre jurídica basado en aplicación de diversos principios generales a favor de los particulares como lo son certidumbre, transparencia, imparcialidad, mejora regulatoria y simplificación operativa, así como la exacta aplicación de la normatividad en materia de cargas y obligaciones a los particulares, incorporando expresamente el principio conocido como "in dubio pro reo", y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE
CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

Indice

Título 1. Disposiciones Generales

Capítulo 1.1 Objeto

Capítulo 1.2 Definiciones

Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior de la Secretaría de Economía

Título 2. Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior

Capítulo 2.1 Disposiciones Generales

Capítulo 2.2 Permisos previos

Capítulo 2.3 Cuotas compensatorias

Título 3. Programas de fomento a las exportaciones

Capítulo 3.1 Disposiciones Generales

Capítulo 3.2 Programas PITEX y Maquila

Título 4. Otros instrumentos de fomento

Capítulo 4.1 PROSEC

Título 5. Del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX)

1. Disposiciones Generales

1.1 Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

1.2 Definiciones

1.2.1 Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo de Permisos**, al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005 y sus reformas;
- II. Decreto ALTEX**, al Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- III. Decreto ECEX**, al Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997;

- IV. **Decreto Maquila**, al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;
- V. **Decreto PITEX**, al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- VI. **Decreto PROSEC**, al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;
- VII. **DOF**, al Diario Oficial de la Federación;
- VIII. **Fracción arancelaria**, a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- IX. **LA**, a la Ley Aduanera;
- X. **LCE**, a la Ley de Comercio Exterior;
- XI. **LFPA**, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XII. **LISR**, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XIII. **Maquila**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;
- XIV. **PITEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- XV. **PROSEC**, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;
- XVI. **RLCE**, al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;
- XVII. **Regla 8a**, a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley;
- XVIII. **Tarifa**, a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XIX. **SE**, a la Secretaría de Economía;

1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía

1.3.1 Los trámites en materia de comercio exterior ante la SE, podrán realizarse personalmente a través de ventanilla, o bien, por medios de comunicación electrónica, utilizando para ello las fichas correspondientes a cada trámite, las cuales se encuentran disponibles en el portal de Internet www.cofemer.gob.mx

1.3.2 Los interesados en realizar trámites en materia de comercio exterior podrán utilizar como medios de identificación, cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Credencial para votar con fotografía.
- II. Cédula Profesional.
- III. Pasaporte.
- IV. Forma Migratoria con fotografía.
- V. Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- VI. Carta de Naturalización.
- VII. Credencial de Inmigrado.
- VIII. Certificado de Matrícula Consular de alta seguridad digital.

1.3.3 Para efecto de acreditar el domicilio del interesado en realizar trámites en materia de comercio exterior ante la SE, deberá exhibirse en original o copia fotostática, cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.
- II. Del estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.
- III. Del contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago del arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior.
- IV. Del pago, al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas obrero patronales causadas en el mes inmediato anterior.
- V. Constancia de radicación expedida por el Municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.

1.3.4 En ausencia de reglas, criterios o procedimientos que establezcan disposiciones en materia de comercio exterior publicados en el Diario Oficial de la Federación, la actuación de la SE se regirá por los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la LFPA.

2. Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior

2.1 Disposiciones Generales

2.1.1 Para efectos de los artículos 5, fracción I de la LCE, en el estudio, proyección y propuesta de modificaciones arancelarias al Ejecutivo Federal, la SE deberá:

- I. Analizar los efectos de la medida, considerando:
 - a) Estimación cualitativa y/o cuantitativa del impacto esperado en los precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias o pérdidas del sector productivo, costos o beneficios para los consumidores y efectos sobre la oferta y demanda.
 - b) Efecto neto sobre el bienestar del país, en su caso.
 - c) Efectos sobre la competencia de los mercados, en su caso.
 - d) Otros elementos de análisis de bienestar que se consideren importantes, en su caso.
- II. Presentar y analizar información estadística que contenga:
 - a) Datos mundiales:
 - i) Evolución histórica por país de la producción, consumo, exportaciones e importaciones de los productos analizados.
 - b) Datos nacionales:
 - i) Evolución mensual y anual de las importaciones y exportaciones en valor y volumen.
 - ii) Evolución de la producción.
 - iii) Evolución del consumo nacional.
 - iv) Desglose histórico anual y avance acumulado del año corriente y del mismo.
 - v) Lapso del año inmediato anterior, de las exportaciones e importaciones por país y por régimen aduanero (definitivo, temporal y maquila).
 - vi) Estructura de costos de la industria, en su caso.
 - vii) Análisis de protección efectiva, en su caso.

- viii) Evolución de precios nominales o bien, de los precios implícitos de importación y/o exportación por país; o bien, de los índices de precios al consumidor, productor o de materias primas de los productos analizados.
- ix) Participación de las exportaciones mexicanas del producto analizado en los principales mercados de destino de las exportaciones.
- x) Indicadores de empleo, en su caso.
- xi) Indicadores de la estructura de mercado, en su caso.
- xii) En caso de bienes finales, evolución de la participación del gasto de los hogares en dicho bien respecto al gasto total de los hogares, en su caso.
- xiii) Otros indicadores y/o estudios que se consideren relevantes, en su caso.

2.1.2 Para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la LA, tratándose de mercancía que se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria y dicha regulación o restricción se deje sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, no será necesario acreditar el cumplimiento la regulación o restricción de que se trate.

2.2 Permisos previos

2.2.1 Para efectos del artículo 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas en los artículos 1, 2, 6 y 7 del Acuerdo de Permisos, el país de origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que provenga o se destine. Por lo anterior, el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

2.3 Cuotas compensatorias

2.3.1 Para los efectos del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LA, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2000, se entenderá que a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo los regímenes señalados en dicho artículo, les serán aplicables las cuotas compensatorias siempre que la resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente.

3. Programas de fomento a las exportaciones

3.1 Disposiciones Generales

3.1.1 Para efectos de los artículos 4 A, 5 y 6, del Decreto Maquila, Decreto ALTEX y del Decreto PITEX, respectivamente, los titulares de programas que produzcan bienes intangibles, podrán presentar pedimentos de exportación, o bien, los documentos siguientes:

- I. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior o en caso de que aún no cuente con la declaración citada (por no haber fenecido el término para su presentación), estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal.
- II. Relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga número de factura, fecha, descripción de la mercancía exportada, valor en dólares y en moneda nacional, debidamente totalizada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa

Para efectos de la presente regla, se entenderá por bienes intangibles aquellos como los programas de software, programas de televisión, radio y otros similares.

3.1.2 Para efectos de los artículos 4 A, 5, 6 y 10 del Decreto Maquila, Decreto ALTEX, del Decreto PITEX y del Decreto ECEX, respectivamente, los titulares de programas, durante el ejercicio fiscal en el cual se autoriza el programa, no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación, sin perjuicio de que deberán presentar el reporte de operaciones de comercio exterior del ejercicio en el cual se le autorizó el programa de referencia.

3.1.3 Para efectos de los artículos 4 A, 5 y 6 del Decreto Maquila, Decreto ALTEX y del Decreto PITEX, respectivamente, las empresas que cuenten con algún programa al amparo de dichos Decretos, y realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exportan indirectamente sus

productos a través de otras empresas, pueden comprobar sus operaciones de comercio exterior con un escrito del exportador final que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación.

3.2 Programas PITEX y Maquila

3.2.1 Para efectos del artículo 2, fracción V del Decreto PITEX, es procedente la autorización de un Programa PITEX por planta cuando la nave industrial sea identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa.

3.2.2 Para efectos del artículo 2, fracción VI del Decreto PITEX, se entenderá que un producto es diferenciado cuando sean distintas la línea de producción que vaya a ser sujeta del Programa PITEX y el resto de ellas, además de que no intervenga ni se relacione con las demás líneas de producción.

3.2.3 Para efectos de los artículos 6 y 19 del Decreto Maquila y del Decreto PITEX, respectivamente, dos o más empresas con programa PITEX o Maquila podrán estar ubicadas en un mismo domicilio, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.

3.2.4 Para efectos de los artículos 6 y 19, del Decreto Maquila y del Decreto PITEX, respectivamente, la visita previa a la aprobación de un Programa PITEX o Maquila, tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos correspondientes. Como resultado de dicha visita, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando únicamente cuente con el inmueble en que se llevarán a cabo los procesos productivos, se autorizará el programa respecto de mercancías clasificadas en los artículos 5, fracciones III y IV y 8, fracción III de los Decretos PITEX y Maquila, respectivamente.
- II. Cuando cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos, se autorizarán las mercancías a que se refieren los artículos 5, fracción I y 8, fracción I de los Decretos PITEX y Maquila, respectivamente, a través de una ampliación de Programa, para lo cual la SE deberá realizar una nueva visita de verificación.

3.2.5 Para efectos de los artículos 4 A y 6, del Decreto Maquila y del Decreto PITEX, respectivamente, no se computará el periodo preoperativo. Se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el artículo 38 la LISR.

3.2.6 Para efectos del artículo 12, fracción II del Decreto de Maquila, se entenderán aprobadas en un programa de maquila las mercancías contenidas en el registro SICEX-Maquila a que se refiere el Acuerdo por el que se da a conocer la composición de la clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2001, así como las del registro que le precedió.

3.2.7 Para efectos del artículo 12, fracción II y 20, fracción II, del Decreto de Maquila y del Decreto PITEX, respectivamente, se entenderán que la fracción arancelaria autorizada en un Programa comprende a las mercancías clasificables en la misma, independientemente de la descripción registrada en dicho Programa.

3.2.8 Para efectos de los artículos 3, fracción X y 2, fracción VIII del Decreto Maquila y del Decreto PITEX, respectivamente, la operación de submaquila también comprende la complementación de la capacidad de producción cuantitativa de la empresa con programa, o bien, para la elaboración de productos que la empresa no produce siempre que correspondan a la actividad productiva registrada por la empresa en el programa respectivo.

4. Otros instrumentos de fomento

4.1 PROSEC

4.1.1 Para efectos del artículo 2, fracción III, del Decreto PROSEC, una persona moral que cuente con registro de productor indirecto únicamente podrá proveer la mercancía importada al amparo del Decreto PROSEC a un productor directo que lo haya registrado previamente.

4.1.2 Para efectos del artículo 2, fracción III, del Decreto PROSEC, se considerarán como productores indirectos proveedores de insumos de acero, a los centros de servicio que cuenten con maquinaria y equipo para procesar productos de acero, que realicen por lo menos una de las siguientes operaciones: corte

longitudinal, corte transversal, nivelado, doblado, troquelado, punzonado, estampado, oxicorte, corte de figura o cualquier otra que se refiera al procesamiento de acero, siempre que se encuentre registrado en el programa del productor directo que adquiera las mercancías; en adición de lo anterior, podrá prestar el servicio de adaptación técnica a proyectos específicos.

4.1.3 Para efectos de la regla 4.1.2, los productores indirectos podrán optar por alguna de las modalidades siguientes:

- I. Productor indirecto de Regla 8a., cuando importe al amparo de la fracción arancelaria 9802.00.26 de la Tarifa, para realizar alguno de los procesos señalados en la regla 4.1.2, en cuyo caso podrá abastecer a productores directos que en el sector en que estén registrados esté, en el artículo 5 del Decreto PROSEC, el insumo de que se trate.
- II. Productor indirecto de sector específico, cuando importe al amparo de la fracción arancelaria contenida en el artículo 5 del Decreto PROSEC para realizar alguno de los procesos señalados en la regla 4.1.2, en cuyo caso podrá abastecer a productores directos que cuenten con registro en el mismo sector por el que se importe.

5. Del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX)

5.1 La SE crea el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX) como una herramienta gratuita que facilita el acceso a la información del Gobierno Federal relacionada con el comercio exterior en la página de Internet: www.siicex.gob.mx

El SIICEX está integrado por cinco módulos, a saber:

- I. SIICETECA. Biblioteca virtual que contiene información sobre instrumentos jurídicos relacionados con el comercio exterior en diferentes versiones (texto original, modificaciones y texto integrado), y publicaciones vinculadas al tema, los trámites y formatos que aplican para cada ordenamiento;
- II. Tarifa. Tarifa actualizada de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que incluye aranceles y observaciones generales;
- III. Boletín Comercio Exterior Hoy. Boletín electrónico de la SE para difundir noticias relevantes en materia de comercio exterior, así como presentar de manera periódica, temas de interés para la comunidad del comercio exterior;
- IV. ¿Sabías que... Presenta temas de coyuntura, estadística, noticias breves, tips sobre el comercio exterior y preguntas frecuentes, y
- V. Lo del mes. Acervo de disposiciones que, en materia de comercio exterior, sean publicadas en el DOF por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, durante un mes calendario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efectos las disposiciones contenidas en los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que contravengan lo dispuesto en este instrumento.

TERCERO.- Se abrogan los Criterios de la Secretaría de Economía en materia de permisos previos y de los programas de promoción sectorial, publicados en el DOF el 30 de enero de 2001, y sus reformas del 24 de mayo de 2001 y 29 de enero de 2004.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos de comercio exterior y programas de fomento publicado en el DOF el 28 de marzo de 2002.

QUINTO.- Las autorizaciones otorgadas al amparo de los instrumentos y programas a que se refiere el presente Acuerdo, bajo los criterios contenidos en el mismo, son válidas y continuarán vigentes en los términos que fueron otorgadas.

México, D.F., a 17 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa O.A.G. Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.- Expediente SAN/374/2004.

CIRCULAR No. 09/000/005915/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "O.A.G. CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/005802/2006 del cinco de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/374/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "O.A.G. Construcciones", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho infractor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de julio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Grupo Servicios Unidos en Máquinas Automáticas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3. 0910/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE GRUPO SERVICIOS UNIDOS EN MAQUINAS AUTOMATICAS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. GSU920714N76.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.0820/2006 de fecha 30 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN-025/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra del contribuyente Grupo Servicios Unidos en Máquinas Automáticas, S.A. de C.V., con R.F.C. GSU920714N76, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades.- Por designación del Titular del Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero, en relación con el artículo 67 fracción II, inciso a), punto 7 y el artículo 69 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, firma en suplencia, el Titular del Área de Auditoría Interna en el Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Reynaldo Alvarado Ordóñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Carina María Gama López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3. 0911/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE CARINA MARIA GAMA LOPEZ, CON R.F.C. GALC750808DV3.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1o. fracción IV, 6, 7, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.0818/2006 de fecha 29 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN-016/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra del contribuyente Carina María Gama López, con R.F.C. GALC750808DV3, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades.- Por designación del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero, en relación con el artículo 67 fracción II, inciso a), punto 7 y el artículo 69 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, firma en suplencia, el Titular del Área de Auditoría Interna en el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Reynaldo Alvarado Ordóñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Fluidez Administrativa en la Conducción Técnica de Obras, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3. 0861/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA FLUIDEZ ADMINISTRATIVA EN LA CONDUCCION TECNICA DE OBRAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1o. fracción IV, 6, 7, 77, 78 fracción IV y 79 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.0821/2006 de fecha 26 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.017/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Fluidex Administrativa en la Conducción Técnica de Obras, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de julio de 2006.- Por designación del Titular del Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero, en relación con el artículo 67 fracción II, inciso a), punto 7 y el artículo 69 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, firma en suplencia, el Titular del Área de Auditoría Interna en el Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Reynaldo Alvarado Ordóñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Auditoría de Sistemas y Servicios de Ingeniería, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3.0860/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD AUDITORIA DE SISTEMAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1o. fracción IV, 6, 7, 77, 78 fracción IV y 79 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.0849/2006 de fecha 30 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.031/2004 y su acumulado SAN.045/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Auditoría de Sistemas y Servicios de Ingeniería, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de julio de 2006.- Por designación del Titular del Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero, en relación con el artículo 67 fracción II, inciso a), punto 7 y el artículo 69 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, firma en suplencia, el Titular del Área de Auditoría Interna en el Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Reynaldo Alvarado Ordóñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Benigno Murillo Orantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1221/2006.- Expediente RS/0107/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON BENIGNO MURILLO ORANTES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1213/2006, de tres de julio de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0107/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Benigno Murillo Orantes, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 4 de julio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dewimed, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS-079/2003.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1214/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DEWIMED, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción III, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3 apartado D, 63 segundo párrafo y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil seis, dictada en el expediente número DS-079/2003, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Dewimed, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de julio de 2006.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Williams y Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI- 013/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA WILLIAMS Y TANCREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante Juicio de Amparo número 599/2006, que promovió la empresa Williams y Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V., el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante sentencia interlocutoria emitida el día 4 de julio de 2006, resolvió conceder la suspensión definitiva de las sanciones impuestas a dicha sociedad mediante la resolución contenida en el diverso número OICPM-AR-202/583/2006, bajo los siguientes términos:

SEGUNDO. Se concede la suspensión definitiva solicitada en el presente asunto a empresa Williams y Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V., por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.”

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, se hace de su conocimiento en relación con la Circular número OICPM-AR-GI-012/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2006, mediante la cual se hizo de su conocimiento la citada suspensión provisional, que se otorgó en definitiva por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la citada medida cautelar.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad Williams y Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V. podrá presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 12 de julio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

TRIGESIMA Octava Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

TRIGESIMA OCTAVA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACIDO MICOFENOLICO	Tabletas	500 mg Envase con 50 tabletas	LEMERY 642M2005 SSA
ALBENDAZOL	Suspensión oral	20 mg/mL Envase con 20 mL	OFFENBACH MEXICANA 407M98 SSA
ALBENDAZOL	Suspensión oral	40 mg/mL Envase con 10 mL	VITAE LABORATORIOS 097M2006 SSA
ALBENDAZOL	Suspensión oral	40mg/2mL Envase con 20 mL	VITAE LABORATORIOS 097M2006 SSA
ALUMINIO Y MAGNESIO	Suspensión oral	3.7 g/100 mL y 4 g/100 mL Envase con 240 mL	BIOSERUM DE MEXICO 662M2005 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 mL Envase con 120 mL	BIOSERUM DE MEXICO 679M2004 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 12 cápsulas	DIBA 452M93 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 mL Envase con polvo para 75 mL	ATLANTIS 259M98 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg Envase con 10 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 524M2003 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg Envase con 30 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 524M2003 SSA
BIPERIDENO	Tabletas	2 mg Envase con 50 tabletas	ABBOTT 47958 SSA
CLORFENAMINA	Tabletas	4 mg Envase con 20 tabletas	DIBA 74349 SSA
DICLOXACILINA	Suspensión oral	250 mg/5 mL Envase con polvo para 60 mL	HORMONA 463M93 SSA
DIDANOSINA	Tabletas	25 mg Envase con 60 tabletas	PROTEIN 257M2000 SSA
DIDANOSINA	Tabletas	25 mg Envase con 100 tabletas	PROTEIN 257M2000 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución Inyectable	1000 UI Envase frasco ampula con liofilizado y diluyente con 10 mL con o sin equipo de administración	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 204M94 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución Inyectable	250 UI Envase frasco ampula con liofilizado y diluyente con 2.5 mL con o sin equipo de administración	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 204M94 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución Inyectable	500 UI Envase frasco ampula con liofilizado y diluyente con 5 mL con o sin equipo de administración	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 204M94 SSA
KETOPROFENO	Cápsulas	100 mg Envase con 10 cápsulas	QUIMICA SON'S 054M96 SSA
KETOPROFENO	Cápsulas	100 mg Envase con 15 cápsulas	QUIMICA SON'S 054M96 SSA
KETOPROFENO	Cápsulas	100 mg Envase con 20 cápsulas	QUIMICA SON'S

			054M96 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	500 mg/50 mL Envase con un frasco ámpula	PRECIMEX 368M2005 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	500 mg/50 mL Envase con 5 frascos ámpula	PRECIMEX 368M2005 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	500 mg/50 mL Envase con 10 frascos ámpula	PRECIMEX 368M2005 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	1 g/50 mL Envase con un frasco ámpula	PRECIMEX 368M2005 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	1 g/50 mL Envase con 5 frascos ámpula	PRECIMEX 368M2005 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	1 g/50 mL Envase con 10 frascos ámpula	PRECIMEX 368M2005 SSA
METILDOPA	Tabletas	250 mg Envase con 30 tabletas	KENER 91032 SSA
METOCLOPRAMIDA	Tabletas	10 mg Envase con 20 tabletas	FARMADEM 562M99 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 20 g	OFFENBACH MEXICANA 341M97 SSA
NIMODIPINO	Solución inyectable	10 mg/50 mL Envase con un frasco ámpula y equipo perfusor	PRECIMEX 460M2005 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	FARMADEM 200M2001 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	10 g/50 mL Envase frasco ámpula al 20%	OCTAPHARMA 278M94 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	12.5 g/50 mL Envase frasco ámpula al 25%	OCTAPHARMA 278M94 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	20 g/100 mL Envase con frasco ámpula con 100 mL al 20%	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 062M90 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	20 g/100 mL Envase con frasco ámpula con 50 mL al 20%	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 062M90 SSA
TIMOLOL	Solución oftálmica	5 mg/mL(0.5%) Envase con 5 ml	DIBA 019M2006 SSA
TIMOLOL	Solución oftálmica	5 mg/mL(0.5%) Envase con 15 ml	DIBA 019M2006 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con 3 ampolletas	GRÜNENTHAL DE MEXICO 210M88 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	GRÜNENTHAL DE MEXICO 210M88 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con una ampolleta	GRÜNENTHAL DE MEXICO 210M88 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	50 mg/mL Envase con 3 ampolletas	GRÜNENTHAL DE MEXICO 210M88 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	50 mg/mL Envase con 5 ampolletas	GRÜNENTHAL DE MEXICO 210M88 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	50 mg/mL Envase con una ampolleta	GRÜNENTHAL DE MEXICO 210M88 SSA

Exclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
AMOXICILINA	Solución oral	250 mg/5 mL Envase con polvo para 75 mL	ATLANTIS 259M98 SSA
BIPERIDENO	Tabletas	2 mg Envase con 50 tabletas	QUIMICA KNOLL 47958 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución Inyectable	1000 UI Envase frasco ámpula con liofilizado y diluyente con 10 mL con o sin equipo de administración	AVENTIS BEHRING 204M94 SSA

FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución Inyectable	250 UI Envase frasco ampula con liofilizado y diluyente con 2.5 mL con o sin equipo de administración	AVENTIS BEHRING 204M94 SSA
FACTOR ANTIHEMOFILICO	Solución Inyectable	500 UI Envase frasco ampula con liofilizado y diluyente con 5 mL con o sin equipo de administración	AVENTIS BEHRING 204M94 SSA
METILDOPA	Tabletas	250 mg Envase con 30 tabletas	PRECIMEX 91032 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	20 g/100 mL Envase con frasco ampula con 100 mL al 20%	CENTEON 062M90 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	20 g/100 mL Envase con frasco ampula con 50 mL al 20%	CENTEON 062M90 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	10 g/50 mL Envase frasco ampula al 20%	EHLINGER MEXICANA 278M94 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	12.5 g/50 mL Envase frasco ampula al 25%	EHLINGER MEXICANA 278M94 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con 3 ampolletas	SYNTEX 210M88 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	SYNTEX 210M88 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con una ampolleta	SYNTEX 210M88 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	50 mg/mL Envase con 3 ampolletas	SYNTEX 210M88 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	50 mg/mL Envase con 5 ampolletas	SYNTEX 210M88 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	50 mg/mL Envase con una ampolleta	SYNTEX 210M88 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Trigésima Octava Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 13 de julio de 2006.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 35/2001, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Los Huizaches, Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 35/2001, que corresponde al expediente número 1721, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LOS HUIZACHES", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A.-501/2002, pronunciada el catorce de julio de dos mil cuatro, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "LOS HUIZACHES", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de dotación, para satisfacer sus necesidades agrícolas señalando como de probable afectación, todos los predios que se encuentren comprendidos dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO.- En la solicitud de referencia, los promoventes designaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Fortunato Bobadilla López, Oscar Bernal y Refugio Gallegos, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Local les expidió sus nombramientos el tres de junio de mil novecientos sesenta y seis.

TERCERO.- Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sinaloa, ésta instauró el expediente respectivo el tres de junio de mil novecientos sesenta y seis, registrándolo con el número 1721.

CUARTO.- La solicitud de referencia, se publicó el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, en el Estado de Sinaloa, Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Mediante oficio número 1252 del trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó al Topógrafo Armando Córdova O., para que procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis, al que anexó acta de clausura de los trabajos censales del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 54 (cincuenta y cuatro) capacitados.

En su informe manifestó que llevó a cabo una inspección ocular, en los terrenos solicitados y encontró que: "...se encuentran totalmente enmontados y sin brechas que delimiten pequeñas propiedades..."

SEXTO.- Mediante oficio número 1487 del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sinaloa, designó al Topógrafo Elías Guerra Ibague, a efecto de que practicara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, quien rindió su informe el siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en el que señaló respecto de los predios investigados dentro del radio de afectación, lo siguiente:

"...Dos lotes de terreno considerados como propiedad del Sr. Estanislao Gallardo, ubicados en el predio de "Chiricahueto", Municipio de Culiacán, el primero con 93-00-00 Hs. de riego y el segundo colindando con el anterior, con superficie de 320-00-00 Hs. susceptibles de cultivo al riego, constituyendo éste una sola unidad, dentro del cual no se encontraron divisiones que delimiten pequeñas propiedades.- Un lote de terreno ubicado en el predio antes citado, propiedad de Ernestina González de Cruz, con superficie de 72-97-73 Hs. de monte susceptible de cultivo al temporal, amparadas con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 29772.- En el predio de "El Chichi" se localizan las siguientes propiedades; verificando un recorrido sobre las mismas:- Lote propiedad de Inés Amelia Camelo Arredondo, con superficie de 350-00-00 Hs. de monte susceptible de cultivo al temporal, debidamente brechadas y amojonadas.- Lote propiedad de Leticia Belem Vega Manjarrez, con superficie de 50-00-00 Hs. de monte susceptible de cultivo al temporal, debidamente brechadas y amojonadas.- Una porción de terreno con superficie de 1,364-00-00 Hs. de monte susceptibles de cultivo al temporal, enmontadas abandonadas, sin explotación alguna ni señalamiento material de linderos que delimiten posesiones o pequeñas propiedades, sin construcciones ni persona que posea o cuide los terrenos y sin ningún otro indicio que indique algún trabajo agrícola u otra clase de explotación en los mismos por alguna empresa o particulares, sobre los cuales aparecen como propietarios las siguientes personas:- Guadalupe B. Vda. de Zazueta, con dos fracciones, una de 132-49-50 Hs. y otra de 161-22-50 Hs., Apolonio Franco con 200-00-00 Hs., Miguel Angel de la Vega, con 135-00-00 Hs. Ing. Matías Ayala con 200-00-00 Hs., Humberto Lizárraga, con 188-00-00 Hs., José Mudeci, con 23-00-00 Hs., Ma. Isabel Camelo Arredondo, con 100-00-00 Hs., Evangelina Díaz de León, con 225-00-00 Hs.- Dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante de tierras, se encuentran los ejidos definitivos de "Las Flores", "Bachigualato", "Aguaruto", "El Quemadito" y "El Ranchito"; y el resto lo forman pequeñas propiedades inafectables en explotación, amparadas en su mayor parte con Certificados de Inafectabilidad Agrícola..."

SEPTIMO.- Mediante oficio número 980 del dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó de nueva cuenta al Topógrafo Armando Córdova O., para que llevara a cabo una revisión del censo agrario, habiendo rendido su informe el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y siete, al que anexó acta de clausura de los trabajos censales del veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 72 (setenta y dos capacitados).

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó su dictamen el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en sentido positivo, concediendo al poblado de que se trata, dotación de tierras, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos, promovida ante el C. Gobernador Constl. del Estado, por un grupo de vecinos del poblado de “LOS HUIZACHES”, del Municipio de Culiacán, de esta Entidad Federativa, al reunir los requisitos establecidos en los Artículos 50, 51, 54 y 57 del Código Agrario vigente.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de Dotación Provisional de Ejidos al referido Poblado, con una superficie total de 829-72-00 Hs. de monte susceptibles de cultivo al temporal, que se tomarán íntegramente de los terrenos del predio denominado “EL CHICHI”, del Municipio antes citado, a nombre de herederos de Guadalupe Bátiz Vda. de Zazueta, Apolonio Franco, Miguel Angel de la Vega, Humberto Lizárraga, Ing. Matías Ayala, José Mudeci, María Isabel Camelo Arredondo y Evangelina Díaz de León; que constituyen un fraccionamiento simulado en una sola unidad de superficie, cuyos terrenos se encuentran enmontados, abandonados, sin explotación alguna, sin señalamiento material de linderos que delimiten posesiones o pequeñas propiedades, ni persona que posea o cuide dichos terrenos y sin ningún otro indicio que indique algún trabajo agrícola u otra clase de explotación en los mismos por alguna Empresa o particulares; que se tomarán en el presente caso con apoyo legal en lo dispuesto por el Artículo 64 Fracción IV del Código Agrario vigente.- Con la superficie total disponible se formarán 40 parcelas de 20-00-00 Hs. cada una para igual número de capacitados que resultaron con derecho; 9-72-00 Hs. para la Zona Urbana del poblado y 20-00-00 Hs. correspondientes a la Parcela Escolar; dejándose a salvo los derechos de 32 campesinos capacitados para que los hagan valer en tiempo y forma conforme a la Ley.- TERCERO.- La superficie concedida se localizará de acuerdo con el plano proyecto formulado y aprobado por la Comisión Agraria Mixta.- CUARTO.- Previa aprobación del presente Dictamen, sométase a la consideración del C. Gobernador Constl. del Estado, para que dicte su Mandamiento de Ley...”.

NOVENO.- El Gobernador del Estado de Sinaloa, emitió su mandamiento el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, modificando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, dictando el siguiente mandamiento:

“...SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de Dotación Provisional de Ejidos al referido Poblado, con una superficie total de 1,029-72-00 Hs. de monte susceptible de cultivo al temporal que se tomaron íntegramente de terrenos del Predio denominado “EL CHICHI”, del Municipio de Culiacán, de este Estado, a nombre de herederos de Guadalupe Bátiz Vda. de Zazueta, Apolonio Franco, Miguel Angel de la Vega, Humberto Lizárraga, Ingeniero Matías Ayala, José Mudeci, María Isabel Camelo Arredondo y Evangelina Díaz de León; que constituye en sí una sola unidad superficial; terrenos que se encuentran enmontados, abandonados, sin explotación alguna, sin señalamiento material de linderos que delimiten posesiones o pequeñas propiedades, ni persona que posea o cuide dichos terrenos y sin ningún otro indicio que indique algún trabajo agrícola u otra clase de explotación en los mismos por alguna Empresa o particulares; que se tomarán en el presente caso con fundamento legal en lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.- Con la superficie total disponible de 1,029-72-00 Hs. de monte susceptibles de cultivo al temporal, se formarán 50 parcelas de 20-00-00 Hs. cada una para igual número de capacitados que resultaron con derecho; 9-72-00 Hs. para la Zona Urbana del Poblado y 20-00-00 Hs. correspondientes a la Parcela Escolar; debiéndose dejar a salvo los derechos de 22 campesinos capacitados para que los hagan valer en tiempo y forma conforme a la Ley...”.

DECIMO.- Dicho mandamiento trató de ejecutarse el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, lo que no se logró toda vez que los campesinos se negaron a recibir la dotación, alegando que las tierras que se les entregaban no eran de monte susceptible de cultivo al temporal, sino de mala calidad.

DECIMO PRIMERO.- La entonces Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, no emitió opinión en forma complementaria, en razón de la inconformidad del núcleo agrario que nos ocupa, con la localización de las tierras que se le concedieron en provisional.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en sentido positivo, considerando procedente conceder al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,140-00-00 (mil ciento cuarenta hectáreas), de terrenos de monte susceptibles de cultivo al temporal, que se tomarían íntegramente del predio “El Chichi”, propiedad del Gobierno del Estado, para beneficiar a 56 (cincuenta y seis) capacitados, más la parcela escolar.

DECIMO TERCERO.- Posteriormente, por Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, se concedió al poblado denominado “LOS HUIZACHES”, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa,

por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,145-00-00 (mil ciento cuarenta y cinco hectáreas) de monte susceptible de cultivo al temporal, que se tomarían del predio denominado "El Chichi", propiedad del Gobierno del Estado, para beneficiar a 72 (setenta y dos) capacitados, habiéndose ejecutado dicta resolución el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en una superficie de 982-00-00 (novecientas ochenta y dos hectáreas).

DECIMO CUARTO.- En contra de la referida resolución, mediante escrito presentado el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, representado por Marco Antonio Vega Rivas, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Presidente de la República, al Secretario de la Reforma Agraria, al Subsecretario de Asuntos Agrarios, al Director General de Tenencia de la Tierra, al Director del Registro Agrario Nacional, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sinaloa y al Comisionado adscrito a la Delegación Agraria y como acto reclamado, la Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, por la que se concedió dotación de tierras al poblado de "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por cuanto afecta a la pequeña propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, denominada fracción del predio "El Chichi", en una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), al considerarla incorrectamente propiedad del Gobierno del Estado de Sinaloa, por ubicarla dentro de los terrenos que fueron vendidos a particulares que posteriormente, no pagaron el precio convenido, ni escrituraron, siendo que esta propiedad sí fue debidamente pagada y escriturada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad desde el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, por su original adquirente Matías Ayala y además en la fecha en que se dictó la Resolución Presidencial, ya era de la legítima propiedad de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, hoy de su sucesión, así como la ejecución de la Resolución Presidencial mencionada y al no haber sido notificada ni emplazada la legítima propietaria señalada, no se le otorgó intervención alguna, violándose con ello sus garantías de audiencia y legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, además de que la propiedad se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad dictado el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de mil novecientos cincuenta, que dio origen al certificado de inafectabilidad agrícola número 45095; por acuerdo del siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se admitió la demanda de garantías que quedó registrada con el número 82/95, en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, quien dictó sentencia el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, señalando lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio, contra actos del coordinador agrario en el Estado y del director en Jefe del Registro Agrario Nacional ... SEGUNDO.- La justicia de la unión ampara y protege a la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, representada por su albacea Alfredo Ayala Zazueta y éste a su vez por Marco Antonio Vega Rivas, contra los actos reclamados al presidente de la República (sustituido hoy por el Tribunal Superior Agrario), al secretario de la Reforma Agraria, al subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, al director general de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, al director en Jefe del Registro Agrario Nacional, al coordinador agrario y a su comisionado adscrito..."

En la consideración que sirvió de fundamento, se señaló lo siguiente:

"...OCTAVO.- Es fundado el concepto de violación que formula el promovente, en cuanto a que no fue otorgada la garantía de audiencia a la sucesión que representa, en el procedimiento administrativo de dotación de ejidos que benefició al poblado "Los Huizaches"; toda vez que las autoridades señaladas como responsables no demostraron lo contrario. Es aplicable, la tesis, visible en la página 479, Segunda Parte, Salas y Tesis de la Jurisprudencia del Apéndice 1917-1988, del Semanario Judicial de la Federación, que dice: "AUDIENCIA, GARANTIA DE. CARGA DE LA PRUEBA PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE. La afirmación del quejoso en el sentido de que no se le cito ni se le oyó en defensa, que integra una negativa, obliga a las responsables a demostrar lo contrario, para efectuar la violación del artículo 14 constitucional que se reclama".- En efecto, de la resolución presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se advierte del resultando primero y segundo, que previa solicitud de dotación de tierras del poblado "Los Huizaches" al gobernador del Estado, la Comisión Agraria Mixta inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el periódico oficial del gobierno del Estado, de treinta de junio del mismo año, surtiendo efectos de notificación. Que una vez terminados los trabajos por la Mixta, emitió dictamen el cual fue aprobado el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y sometido a la consideración del gobernador del Estado; que éste el dos de diciembre de ese año, dictó mandamiento en el que dotó al poblado tercero perjudicado 1,209-72-00 hectáreas de monte susceptible de cultivo al temporal, las cuales se tomarían del predio denominado "El Chichi", a nombre entre otros, de Matías Ayala. En el resultando tercero de la resolución que nos ocupa refiere lo siguiente: "...y que practicados trabajos complementarios se comprobó que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor se localiza como afectable el predio denominado "El Chichi, que debe considerarse como propiedad del gobierno del Estado, pues si bien es cierto que la Oficina de Recaudación de Rentas del Estado llevó a cabo el remate de 2,660-25-00 hectáreas del citado predio en favor de diversas personas, éstas no pagaron la cantidad convenida, no obtuvieron escritura

alguna y por tanto no pudieron inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al traslado de dominio a su favor, pudiendo este predio contribuir para la acción que se estudia con una superficie de 1,145-00-00 hectáreas de monte susceptible de cultivo al temporal (foja 115-120).- De lo anterior, se advierte que aún cuando la iniciación del procedimiento de dotación, que culminó afectando, entre otras, la superficie de 200-00-00 hectáreas que defiende el promovente, por pertenecer ahora a la sucesión que representa, se notificó a los presuntos afectados mediante la publicación de la solicitud respectiva, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, la cual, se estimó en la citada resolución presidencial, que surtía efectos de notificación; sin embargo, no aparece de dicho fallo presidencial que se hubiera informado en lo particular a Matías Ayala, en ese entonces titular originario de esa superficie, como se comprueba de la documental reseñada en los incisos a) y b) anotados en párrafos que preceden, y quien falleciera el ocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, (así como consta asentado a foja 2 de la escritura 3998, foja 25 expediente de amparo), esto es, con posterioridad a la iniciación del procedimiento respectivo; de la iniciación del procedimiento agrario, mediante oficio que se hubiese dirigido al casco de su finca, como lo establece el artículo 220 del Código Agrario, vigente en la época de los hechos, y como además de la prueba documental remitida por las autoridades agrarias señaladas como responsables, no se acredita que se hubiera hecho saber al antes nombrado y mucho menos a su sucesora Guadalupe Zazueta Viuda de Ayala, la iniciación del procedimiento agrario de dotación de ejido "Los Huizaches", no obstante que dentro del radio de afectación del núcleo de población tercero perjudicado, se encontraba su superficie de 200-00-00 hectáreas, amparada con el certificado de inafectabilidad expedido el quince de abril de mil novecientos cincuenta, esto es, con anterioridad a la resolución presidencial combatida, y vigente a la fecha, pues no consta que haya sido cancelado, por lo que es claro que dicho procedimiento agrario, que culminó con la afectación de ese terreno, entre otros, resulta violatorio de la garantía individual de previa audiencia, prevista por el artículo 14 Constitucional, ya que carece de la formalidad esencial de todo procedimiento, como lo es la notificación inicial o emplazamiento a juicio.- No es óbice a lo anterior, la publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento agrario, efectuada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, puesto que la solicitud de dotación de terrenos no es un mandamiento de carácter general y abstracto, que con sólo publicarse en el periódico oficial surta los efectos de una notificación formal, ni mucho menos de un emplazamiento al procedimiento administrativo, con mayor razón cuando el último párrafo del artículo 220 del Código Agrario, 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone que las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar de la iniciación del procedimiento a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas, lo que no se observó en la especie.- Tiene aplicación al caso, la jurisprudencia número 1192, localizable en la página 1913, Segunda Parte, Salas y Tesis, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que dice: NOTIFICACION DE LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO AGRARIO A PROPIETARIOS DE TIERRAS O USUARIOS DE AGUAS DENTRO DEL RADIO DE AFECTACION. LA SOLA PUBLICACION DE LA SOLICITUD O DEL ACUERDO DE INICIACION NO ES BASTANTE. Conforme al artículo 220 del Código Agrario abrogado y su correlativo el 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, la publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente en el periódico oficial aunque surte efectos de notificación, no basta por sí sola con respecto a los propietarios de tierras o usuarios de aguas afectables, sino que también es necesario, como lo indica el último párrafo del precepto en cita, que las Comisiones Agrarias Mixta informen a tales propietarios o usuarios mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas. Sólo de esta manera se considera legalmente notificado el propietario o poseedor de predios afectables, a fin de que pueda acudir al procedimiento agrario a hacer valer sus derechos.- Tiene trascendencia el de otorgar la garantía de audiencia en el expediente respectivo a la sucesión afectada, porque en la resolución impugnada se establece en su resultando tercero: Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 72 los capacitados con derecho a la acción intentada; y que practicados trabajos complementarios se comprobó que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor se localiza como afectable el predio denominado "El Chichi, que debe considerarse como propiedad del Gobierno del Estado, pues si bien es cierto que la Oficina Recaudadora de Rentas del Estado, llevó a cabo el remate de 2,660-25-00 hectáreas del citado predio en favor de diversas personas, éstas no pagaron la cantidad convenida, no obtuvieron escritura alguna y por tanto no pudieron inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente el traslado de dominio a su favor, pudiendo este predio contribuir para la acción que se estudia con una superficie de 1,145-00-00 hectáreas de monte susceptible de cultivo de temporal...; y por otra parte, según apreciación del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, se advierte la existencia de trabajos técnicos de localización de predios afectables, en los que figura la superficie de 200-00-00 hectáreas de Matías Ayala, hoy de la sucesión a bienes de Guadalupe Zazueta Viuda de Ayala, como consta en la escritura número 3998 exhibida por el promovente, que contiene la protocolización por parte del notario público licenciado Marcelo Arellano, de las constancias del expediente número 303/67, formado al juicio sucesorio testamentario a bienes de Matías Ayala Quintero, radicado en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de este distrito judicial, y el artículo 105 del Código Agrario, 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria de anterior vigencia consigna el derecho en favor de los dueños de predios afectables, de escoger la localización que dentro de sus predios debe tener la superficie inafectable, y que incluso tal derecho puede ejercerse no sólo en la primera instancia, sino también durante la tramitación de la segunda del expediente de dotación de

tierras, conforme a lo establecido por los artículos 108 y 109 del Código Agrario 254 y 255 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, lo que de ninguna manera se cumplió en el caso, ya que no se le dio oportunidad a la parte quejosa de concurrir al procedimiento agrario donde resultó afectado su terreno, que cuenta con certificado de inafectabilidad vigente a la fecha por no demostrarse lo contrario con prueba alguna.- Sirve de apoyo a lo anterior, la Sexta Tesis relacionada con la Jurisprudencia número 967, que aparece publicada en el página 1566, Segunda Parte, Salas y Tesis, del citado Apéndice que dice: SUPERFICIE INAFECTABLE, LOCALIZACION. OPORTUNIDAD PARA SOLICITARLA.- El derecho que consagran los artículos 105, 292 y 293 del Código Agrario a favor de los dueños de predios afectables, de escoger la localización que dentro de sus predios debe tener la superficie inafectable, debe ejercitarse, en su caso, antes de que el predio sea afectado provisionalmente y esta afectación se produce al emitirse el mandamiento gubernamental que concede tierras. En cambio, en la hipótesis que contempla el artículo 109 del mismo Código el derecho correspondiente puede ejercitarse durante la tramitación de la segunda instancia del expediente de dotación de tierras respectivo.- Consecuentemente, al ser fundados los conceptos de violación respecto a la falta de garantía de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, lo que procede es conceder a la sucesión quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, para efecto de que se deje insubsistente la resolución presidencial reclamada de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que dotó de tierras al núcleo de población denominado "Los Huizaches", en cuanto a que ordena la afectación de ese predio y una vez hecho lo anterior, se le notifique en términos de lo establecido por el artículo 275, último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, la iniciación del procedimiento agrario de dotación de tierras al poblado antes mencionado, dándole oportunidad a la sucesión de ofrecer pruebas y los alegatos que considere conveniente en defensa de sus intereses, con respecto al inmueble que detenta y que aparece como propiedad del gobierno del Estado en tal fallo y se siga el procedimiento conforme a derecho corresponda.- Concesión del amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados al coordinador agrario, a su comisionado adscrito y al director en Jefe del Registro Agrario Nacional, puesto que si resulta violatoria de garantías dicha resolución presidencial, también sus actos de ejecución debe así considerarse ... Por otra parte, en virtud de las reformas al artículo 27 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria y al vigencia de las leyes Agraria y Orgánica de los Tribunales Agrarios, impiden al presidente de la República, autoridad responsable en el juicio, dar cumplimiento a esta sentencia, puesto que ya no le compete legalmente dejar sin efectos la resolución presidencial reclamada y reponer el procedimiento de solicitud de dotación de tierras del poblado tercero perjudicado, (notificando a la sucesión quejosa, en la forma prevista por el artículo 275, último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria de anterior vigencia), sino ahora atañe al Tribunal Superior Agrario.- En efecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, constitucional, primero y tercero transitorios del decreto que modificó dicho precepto, primero y tercero transitorios de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII y primero, segundo y cuarto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, actualmente compete al Tribunal Superior Agrario resolver en definitiva dicho procedimiento; con independencia de la intervención que a las autoridades agrarias respecto de las que se concedió el amparo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deben ejecutar diversos actos, relativos a la reposición del procedimiento de solicitud de tierras del poblado de mérito, así como turnar en su oportunidad el expediente agrario al Tribunal en cita, para que éste en aptitud de cumplir con esta resolución...".

Inconforme con tal resolución, la parte tercero perjudicada Hipólito Bojórquez Montoya, Librado López Huerta y Rafael Muñoz Yáñez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa y el Coordinador Agrario Estatal, interpusieron recurso de revisión, que por auto de Presidencia del doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, se admitió a trámite el recurso y se radicó con el número 467/97, en el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, quien el quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Coordinador Agrario Estatal, con residencia en Culiacán, Sinaloa.- SEGUNDO.- Queda firme el sobreseimiento decretado.- TERCERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.- CUARTO.- La Justicia de la Unión ampara protege a la Sucesión Intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta Vda. de Ayala, en el juicio de garantías 82/95, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, contra los actos que reclamó de las autoridades señaladas como responsables, precisados aquéllos y éstas en el resultando primero, con excepción de los actos respecto de los cuales se decretó el sobreseimiento...".

DECIMO QUINTO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en su carácter de autoridad sustituta del Presidente de la República, dictó acuerdo el veinte de junio de dos mil, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el amparo en revisión número 467/97, que confirmó la sentencia pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de amparo número 82/95, interpuesto por Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe

Zazueta viuda de Ayala, representado por Marco Antonio Vega Rivas, acordando dejar parcialmente insubsistente la Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, relativa a la dotación de tierras que benefició al poblado de "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), que defiende la sucesión quejosa. Asimismo, se ordenó turnar a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, copias del presente acuerdo y de la ejecutoria pronunciada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de amparo número 82/95, a efecto de que en el ámbito de su competencia, diera exacto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, así como remitir el expediente administrativo agrario relativo a la dotación de tierras del poblado de referencia, para que una vez de que se encontrara debidamente integrado, lo devolviera a este Tribunal Superior Agrario, para el dictado de la sentencia que en derecho correspondiera.

DECIMO SEXTO.- El veinticuatro de enero de dos mil uno, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, dictó acuerdo, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el toca A.R. 467/97, derivado del juicio de amparo número 82/95, promovido por Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, representado por Marco Antonio Vega Rivas, vinculada con el expediente de dotación de tierras del poblado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, acordando declarar insubsistente el dictamen y acuerdo aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesiones de fechas doce de abril de mil novecientos sesenta y ocho y el veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, únicamente por lo que respecta a la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), que defiende la sucesión quejosa, así como remitir el acuerdo a la Representación Regional del Pacífico, para que por su conducto se notificara al quejoso y/o representantes legales, así como, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata y se procediera al desahogo de las etapas procesales, es decir la iniciación del procedimiento dotatorio, con el objeto de que aportaran las pruebas y formularan los alegatos que a su derecho conviniera y hecho lo anterior procediera al desahogo de las etapas procedimentales, de conformidad con los artículos 286, fracciones II y III, 293 y 295 de demás relativos de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y en su oportunidad remitiera el expediente respectivo, debidamente integrado y en estado de resolución, para su envío al Tribunal Superior Agrario.

El acuerdo emitido el veinticuatro de enero de dos mil uno, señalado en el párrafo que antecede, fue notificado personalmente el seis de febrero de dos mil uno, al Licenciado Rolando Ochoa Hernández, apoderado de Alfredo Ayala Zazueta, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, entregándole copia del documento citado y notificado al núcleo ejidal denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el veintiocho de febrero de dos mil uno.

DECIMO SEPTIMO.- Mediante oficio número V/50078 del veintiuno de febrero de dos mil uno, la Representación Regional Pacífico Sinaloa de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó a la Ingeniera María Eugenia Cruz Pazos, a efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos, relativos al artículo 286 fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, única y exclusivamente por lo que se refiere a la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), pertenecientes a la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, de conformidad con el acuerdo emitido el veinticuatro de enero de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien rindió su informe el veintiocho de marzo de dos mil uno, en los siguientes términos:

"...ANTECEDENTES.- SOLICITUD.- Con fecha 12 de abril de 1966, vecinos del poblado "LOS HUIZACHES", solicitaron al C. Gobernador del Estado, dotación de las tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.- PUBLICACION DE LA SOLICITUD.- La referida solicitud apareció publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de junio de 1966.- DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA.- Emitió su dictamen el 17 de noviembre de 1967, en sentido positivo.- MANDAMIENTO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA.- Dictó su Mandamiento el 2 de diciembre de 1967, dotando al poblado que nos ocupa con 1,029-72-00 Has. de monte susceptible de cultivo al temporal que se tomarían del predio denominado "EL CHICHI", a nombre de herederos de GUADALUPE BATIZ VDA. DE ZAZUETA, APOLONIO FRANCO, MIGUEL ANGEL DE LA VEGA, HUMBERTO LIZARRAGA, ING. MATIAS AYALA, JOSE MUDECI, MARIA ISABEL CAMELO ARREDONDO y EVANGELINA DIAZ DE LEON.- Posteriormente se practicaron trabajos complementarios y se comprobó que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, se localizó como afectable el predio denominado "EL CHICHI", que debe considerarse como propiedad de Gobierno del Estado, pues si bien es cierto que la Oficina de Recaudación de Rentas llevó a cabo el remate de 2,660-25-00 Has., del citado predio en favor de diversas personas, éstas no pagaron la cantidad convenida, no obtuvieron escritura alguna y por lo tanto no pudieron inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente el Traslado de Dominio a su favor, pudiendo este predio contribuir para la acción que se estudia con una superficie de 1,145-00-00 Has., de monte susceptible de cultivo de temporal.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- En sesión de fecha 22 de abril de 1968, dicho Organismo Colegiado, aprobó dictamen en el que propuso conceder al poblado "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,140-00-00 Has., de terrenos de monte susceptible de cultivo

al temporal, que se tomarían íntegramente del predio "EL CHICHI", propiedad del Gobierno del Estado, para beneficiar a 56 campesinos capacitados, más la Parcela Escolar y Zona Urbana; asimismo, en sesión de fecha 20 de junio de 1969, autorizó el plano proyecto de localización correspondiente.- RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE TIERRAS.- Fue emitida el 18 de septiembre de 1968, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre siguiente, concediendo por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,145-00-00 Has., para beneficiar a 56 capacitados, más la Parcela Escolar: Dicha Resolución fue ejecutada virtualmente el 15 de diciembre de 1968, efectuándose el deslinde el 24 de septiembre de 1969, en una superficie de 982-00-00 Has., toda vez que la finca afectada no dispone de mayor superficie; situación que fue confirmada en el acuerdo de fecha 18 de octubre de 1994, emitido por la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra.- TRABAJOS DESARROLLADOS POR LA SUSCRITA.- Me constituí en el poblado denominado "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, de esta Entidad Federativa, con la finalidad de notificar a las Autoridades Ejidales el contenido del acuerdo suscrito por el C. LIC. HOMERO GARIBAY SANDOVAL, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, el 24 de enero del año 2001, recibiendo dicho documento los CC. RAFAEL MUÑOZ YAÑEZ, RIGOBERTO RAMIREZ PERAZA y CONSUELO RODRIGUEZ VELARDE, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, quienes fueron electos en Asamblea de fecha 17 de diciembre del año 2000, identificándose cada uno de ellos con Credencial del Instituto Electoral con número de Folio 44250505, 44212165 y 44240645 respectivamente.- Posteriormente procedí a notificar a los CC. ARQ. ALFREDO AYALA ZAZUETA y a las Autoridades Ejidales antes señaladas, la realización de los trabajos técnicos e informativos relativos al artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, única y exclusivamente en la superficie de 200-00-00 Has., en la cual el día y la hora señalada en la misma, nos constituimos en el terreno en estudio, las cuales se localizan dentro de los terrenos concedidos al ejido "LOS HUIZACHES", según Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1968, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la cual les concedió una superficie de 1,145-00-00 Has., afectándose el predio "EL CHICHI", propiedad del Gobierno del Estado, ejecutándose dicha Resolución el 15 de diciembre de 1968, en forma virtual; posteriormente el día 24 de septiembre de 1969, se llevó a cabo el deslinde en el cual quedó comprendida una superficie de 982-00-00 Has., identificándose la superficie de 200-00-00 Has., propiedad de la C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, hoy de la sucesión del C. ARQ. ALFREDO AYALA ZAZUETA, por una serie de revisiones que la suscrita realizó en los expedientes existentes en la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, relativas a las acciones agrarias de los ejidos colindantes al poblado que nos ocupa, comprobándose que el terreno en estudio se localiza en el ejido ya mencionado, por lo que realizamos un recorrido por el perímetro del mismo, encontrando que éste colinda al Norte, Sur y Oriente, con el ejido "EL RANCHITO, y al Poniente con terrenos del ejido "LOS HUIZACHES", ubicándose dentro del lote de 200-00-00 Has., las siguientes parcelas:-

35 MANUEL GARCIA FLORES	15-84-42.89 HAS.
35-A MANUEL GARCIA IBARRA	12-02-10.37
36 JUANA AISPURO ZAVALA	14-45-60.55
40 CONSUELO RODRIGUEZ VELARDE	5-00-00
41 ANTONIO GAMBINO AISPURO	5-00-00
42 UNID. AGRIC. IND. PARA LA MUJER CAMPESINA	9-34-97.06
43 ANDRES AISPURO ZAVALA	16-00-58.23
44 MANUEL GARCIA IBARRA	5-84-75.09 HAS.
45 HILARIO MANUEL MORALES BURGEÑO	6-40-20.05
46 FEDERICO CHAIDEZ	6-06-79.84
47 RAFAEL CORONEL JIMENEZ	5-00-00
48 NICOLAS MUÑOZ YAÑEZ	7-34-97.79
60 PARCELA ESCOLAR	3-23-00.55
60-A PARCELA ESCOLAR	8-11-48.89
68 ANDRES AISPURO ZAVALA	1-85-00
69 DAVID MARTINEZ LANGARICA	5-11-07.26
70 HIPOLITO BOJORQUEZ MONTOYA	5-59-68.85
71 RAMON LOPEZ BODILLA	<u>5-59-68.85</u>
TOTAL:	137-48-50.86 HAS.

De la parcela No. 31, una fracción aproximada a 3-00-00 Has., se encuentran comprendidas dentro de las 200-00-00 Has., que en este acto se investigan, así como también la parcela No. 32, con superficie de 7-52-99.44 Has., la 33 con superficie de 16-99-25.37 Has., y la 34 con superficie de 9-00-00 Has., haciendo la observación que estas parcelas fueron vendidas a KYARA, S.A. de C.V., quienes han delimitado el perímetro de los terrenos adquiridos por dicha sociedad con bardas de concreto encontrándose dentro de las parcelas 31 y 32, y fuera de dicho perímetro las parcelas 33 y 34. Asimismo, la superficie de 200-00-00 Has., sufrió afectaciones de infraestructuras hidráulicas por la construcción del canal principal San Lorenzo y canal lateral,

así como por camino que conduce del Ranchito-Los Huizaches. Asimismo, se tiene que una superficie aproximada a 3-44-50 Has., se localizan dentro de la zona urbana del poblado "LOS HUIZACHES", y otra superficie aproximada a 5-69-50 Has., se localizan dentro del ejido "EL RANCHITO".- Respecto a la calidad del terreno se pudo observar que son de temporal, textura pedregosa, delimitadas entre sí, por cercos de alambres de púas y postes de madera, los cuales son utilizados para la explotación ganadera, ya que en estos terrenos siembran forrajes para la alimentación del ganado, observándose que las parcelas 33 y 34 se encuentran enmontadas con vegetación baja escasa donde predomina vinoramas, concluyendo por lo tanto que estos terrenos han estado en explotación agropecuaria por parte de los ejidatarios de "LOS HUIZACHES".- Para conocer la situación jurídica de 200-00-00 Has., de la C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, hoy de la sucesión de ALFREDO AYALA ZAZUETA, procedimos a solicitar información a las siguientes Dependencias:- DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL EN EL ESTADO DE SINALOA.- En oficio número VI/60063 de fecha 26 de febrero del año 2001, se solicitó a dicha Dependencia, informara la situación catastral que guarda la superficie de 200-00-00 Has., ubicadas en el predio "EL CHICHI", Municipio de Culiacán, de esta Entidad Federativa, la cual aparece registrada a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, bajo la Inscripción Número 119 del Libro Número 248 de la Sección I, el 30 de agosto de 1967.- La respuesta se recibió en oficio número 0414 de fecha 7 de marzo del año 2001, dentro de la cual señala la rústica 16127 a nombre de ROBERTO ALEJANDRO MONTALVO MUÑOZ, con superficie de 25-99-25 Has., ubicándose esta superficie dentro de las 200-00-00 Has., sujetas al presente estudio.- Respecto a la Rústica 15775 a nombre de KYARA, S.A. de C.V., con una superficie de 88-01-06 Has., éstas se localizan fuera del terreno en estudio.- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.- En oficio número VI/60062 de fecha 26 de febrero del año 2001, se solicitó al C. Oficial Mayor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, nos proporcionara Historia Registral de la Finca Rústica con superficie de 200-00-00 Has., ubicadas en el predio "EL CHICHI", Municipio de Culiacán, de esta Entidad Federativa.- Para el efecto, se entregó a la suscrita Certificación expedida por el C. LIC. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FLORES, de fecha 7 de marzo del año 2001, en los siguientes términos; "...EL C. LIC. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FLORES, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Culiacán, de esta Entidad Federativa, CERTIFICO que bajo la Inscripción Número 119 del Libro Número 248 de la Sección I, de fecha 30 de agosto de 1967, se encuentra registrada la Escritura Pública Número 3998, Libro XXII, de fecha 17 de agosto de 1967, a cargo del protocolo del Notario Público Licenciado MARCELO ARELLANO, por medio de la cual, la C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, adquirió por Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor MATIAS AYALA QUINTERO, un lote de terreno con superficie de 200-00-00 Has., ubicadas en el predio "EL CHICHI", de esta Alcaldía Central, con las siguientes colindancias: Al Norte: Con Demasías del mismo predio "EL CHICHI" y terrenos del mismo predio; al Sur: con terrenos del predio "EL SAUZ"; al Oriente: Con terrenos del predio "EL CHICHI" y al Poniente; Con terrenos propiedad de EVANGELINA DIAZ DE LEON DE MURILLO. El C. ING. MATIAS AYALA QUINTERO, a su vez adquirió dicho terreno por compra que hizo en remate a la Recaudación de Rentas de este Municipio, según consta en la Escuela Privada de fecha 29 de agosto de 1944 y se encuentra inscrita bajo la Inscripción Número 95 del Libro Número 47 de Documentos privados...".- La certificación antes descrita, se anexa al presente informe.- Con todo lo antes señalado se llegó a la conclusión que la superficie de 200-00-00 Has., se localiza de la siguiente manera:-

- Superficie en posesión de ejidatarios de "LOS HUIZACHES"	137-48-50.86 HAS.
- Superficie vendida por parte de ejidatarios de "LOS HUIZACHES" a KYARA, S.A. de C.V.	37-48-34.85 HAS.
- Superficie localizada en el ejido "EL RANCHITO"	5-69-50 HAS.
- Superficie afectada por camino "EL RANCHITO"- "LOS HUIZACHES"	1-86-57.39
- Superficie afectada por obras de infraestructura hidráulica, construcción de canal principal San Lorenzo y canal lateral.	<u>17-47-06.9 HAS.</u>
TOTAL:	200-00-00 HAS.

Respecto a como adquirió KYARA, S.A. de C.V., las 37-48-34.85 Has., esto fue de la siguiente manera:- Mediante Escritura Pública Número 3935 Volumen XIV, de fecha 17 de enero del año 2001, a cargo del protocolo del Notario Público LIC. GERARDO GAXIOLA DIAZ, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Inscripción Número 188, del Libro Número 1252 de la Sección I; por medio de la cual, KYARA, S.A. de C.V., adquirió por compra que hizo al señor ROBERTO ALEJANDRO MONTALVO MUÑOZ, 2 lotes de terreno desincorporados del ejido "LOS HUIZACHES", siendo éstos:- A) Título Parcelario Número 000000081705 que ampara la parcela número 33Z1 PE/3, con superficie de 16-99-25.44 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: Mide 214.89 metros, linda con el ejido "EL RANCHITO", al Sureste: Mide 778.77 metros, linda con parcela número 34; al Suroeste: Mide 244.72 metros, linda con camino Ranchito-Huizaches y al Noroeste: Mide 721.62 metros en línea quebrada, linda con ejido El Ranchito.- ANTECEDENTE: El Título Parcelario 000000081705 se inscribió en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Inscripción Número 47 del Libro Número 438 de la Sección Documentos Privados, de fecha 7 de julio de 1999. Inscripción en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio 25FD00064163.- B) Título Parcelario Número

000000001704 que ampara la parcela Número 34Z1 P3/3, superficie 9-00-00 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 134.25 metros, linda con ejido "EL RANCHITO"; al Sureste: Mide 196.23 metros en línea quebrada, linda con parcela 35-A, 624.43 metros con parcela 35; al Suroeste mide 90.74 metros, linda con camino poblado Huizaches-Ranchito y al Noroeste: Mide 778.77 metros, linda con parcela 33.- El Título Parcelario Núm. 000000001704, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Inscripción Número 46 del Libro Número 348 de la Sección Documentos Privados.- Inscripción en el Registro Agrario Nacional bajo el Folio 25FD00078510.- En Escritura Pública Número 2511 Volumen VIII a cargo del protocolo del Notario Público Licenciado GERARDO GAXIOLA DIAZ, de fecha 10 de octubre de 1997, e inscrita bajo la Inscripción Número 168 del Libro Número 984 de la Sección I, aparece registrada la venta de 14 parcelas del ejido "LOS HUIZACHES", que adquirió COPPEL, S.A. de C.V., en la cual se encuentra incluida la parcela número 32, y que forma parte de la superficie de 200-00-00 Has., y que de acuerdo a las Escrituras Certificadas por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tanto las parcelas 32, 33 y 34 actualmente son de KYARA, S.A. de C.V. por aportación, según Escritura Pública Número 2740 Volumen X, a cargo del Protocolo del Notario Público Licenciado GERARDO GAXIOLA DIAZ, de fecha 15 de octubre de 1998, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Inscripción Número 92 del Libro Número 1028 Sección I, el 19 de marzo del año 2001.- Ahora bien, en oficio número V/550035 de fecha 14 de marzo del año actual, se solicitó a la C. LIC. J. REBECA CONTRERAS GARCIA, Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional, informara la situación actual de la superficie de 200-00-00 Has., ubicadas dentro del ejido "LOS HUIZACHES" y que corresponde a las parcelas números 32, 33 y 34, 35-A, 36, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 59, 60, 68, 69, 70 y 71.- La respuesta se recibió en oficio número 00506 de fecha 26 de marzo del año 2001, signado por la C. J. REBECA CONTRERAS GARCIA, Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional en los siguientes términos: "...En atención a su oficio número 50035, de fecha 14 de marzo del año en curso; me permito informarle lo siguiente.- Que anexo al presente me permito remitirle un listado de los ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que cuentan con sus Certificados Parcelarios expedidos en su favor actualmente vigentes, el cual contiene el número de parcela y el número de Certificado Parcelario que le corresponde a cada una de ellas, así como el nombre de su titular.- Respecto a las parcelas que se describen a continuación, tengo a bien hacer de su conocimiento que no se han generado los Certificados Parcelarios correspondientes, por falta de diversas documentales necesarias para su expedición.- Sin embargo; las mismas fueron asignadas de la siguiente manera.-

PARCELA	TITULAR
32	SIN ASIGNAR
33	RIGOBERTO DIAZ CHAIDEZ
34	SEGUNDO GARAY ANTUNA
42	U.A.I.M.
60	PARCELA ESCOLAR..."

La constancia antes descrita, se anexa al presente informe.- Por último quiero hacer el señalamiento, que la Notificación del Acuerdo de fecha 24 de enero del año 2001, emitido por el C. LIC. HOMERO GARIBAY SANDOVAL, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, de esta Secretaría de la Reforma Agraria fue notificada al C. ING. ALFREDO AYALA ZAZUETA, a través de su apoderado LIC. ROLANDO OCHOA HERNANDEZ, quien acreditó su personalidad con Poder Notarial Número 5694, expedido el 2 de diciembre del 2000, por el Notario Público Número 69, en ejercicio en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el día 6 de febrero del 2001.- La copia fotostática de la notificación al C. ALFREDO AYALA ZAZUETA, se anexa al presente informe.- Asimismo, la suscrita notificó a KYARA, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal el C. LIC. JOSE DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ, quien acreditó su personalidad con Poder Notarial No. 3,201 Volumen XI de fecha 9 de noviembre de 1999, a cargo del Protocolo del Notario Público LIC. GERARDO GAXIOLA DIAZ, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Culiacán, bajo la Inscripción No. 81 del Libro No. 53 Sección I. Se anexa al presente informe. Lo anterior por haber adquirido dicha sociedad las parcelas 32, 33 y 34 localizándose éstas dentro de la superficie de 200-00-00 Has., reclamadas por el quejosos C. ALFREDO AYALA ZAZUETA..."

DECIMO OCTAVO.- Mediante escrito del veintinueve de marzo de dos mil uno, presentado el cuatro de abril del mismo año, en la Representación Regional del Pacífico de la Secretaría de la Reforma Agraria, Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, compareció al procedimiento, a efecto de ofrecer pruebas y alegatos, en los siguientes términos:

"...QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, Y EN ATENCION A LA NOTIFICACION DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DOTATORIO DEL POBLADO AL RUBRO INDICADO, QUE ME HIZO LA ING. COMISIONADA MARIA EUGENIA CRUZ PASOS, EL DIA (SIC) DE MARZO DEL 2001 MEDIANTE EL OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 6 DE MARZO ANTERIOR, Y A FIN DE QUE SEAN TOMADAS EN CONSIDERACION Y VALORADAS EN SU OPORTUNIDAD EN LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO DE DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO AL RUBRO INDICADO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO BAJO EL TOCA A.R. 467/97, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 82/95, PROMOVIDO POR EL

SUSCRITO EN MI CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION MENCIONADA, VENGO A OFRECER LAS PRUEBAS Y ALEGATOS SIGUIENTES.- PRUEBAS.- 1.- DOCUMENTAL PRIVADA: CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PRIVADA, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, EL 29 DE AGOSTO DE 1944, EN LA QUE SE CONSIGNA LA COMPRA-VENTA CELEBRADA POR EL SEÑOR ING. MATIAS AYALA, QUIEN ADQUIRIO DEL FISCO DEL ESTADO, SEGUN ACTA DE REMATE DE 4 DE MARZO DE 1944 ANTERIOR, UNA FRACCION DE TERRENO DE 200-00-00 HAS. DEL PREDIO EL CHICHI, DE LA SINDICATURA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL NO. 95 DEL LIBRO 47 ESPECIAL DE DOCUMENTOS PRIVADOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CULIACAN EL 27 DE OCTUBRE SIGUIENTE.- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEL EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE:- A).- EL ACUERDO PRESIDENCIAL DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1949, QUE DECLARA LA INAFECTABILIDAD AGRICOLA PARA LOS EFECTOS DE DOTACION Y AMPLIACION EJIDALES O DE CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA DE LA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS. DE TEMPORAL EQUIVALENTES A 100-00-00 HAS. DE RIEGO TEORICO QUE INTEGRAN EL PREDIO RUSTICO CONSTITUIDO POR UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO EL CHICHI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA Y DEL QUE ES PROPIETARIO EL SR. ING. MATIAS AYALA, DEBIDAMENTE INSCRITO EN DICHA DEPENDENCIA.- B).- DEL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA NO. 45095 QUE AMPARA DICHA PROPIEDAD, EXPEDIDO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PRESIDENCIAL.- C).- DEL RESPECTIVO PLANO DE ESTA PROPIEDAD QUE LA IDENTIFICA GRAFICAMENTE.- 3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3998 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, EL 17 DE AGOSTO DE 1967 ANTE LA FE DEL NOTARIO LIC. MARCELO ARELLANO, EN LA QUE PROTOCOLIZA POR MANDATO DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DE DICHO DISTRITO JUDICIAL, LAS CONSTANCIAS DEL JUICIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MATIAS AYALA, DEL INDICE DE ESE TRIBUNAL BAJO EL EXPEDIENTE NO. 303/67, A FAVOR DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, Y QUE DECLARA VALIDO EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO OTORGADO POR MATIAS AYALA QUINTERO Y SE RECONOCE COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A GUADALUPE ZAZUETA DE AYALA Y QUE DENTRO DE LOS BIENES QUE A DICHA SUCESION PERTENECEN, SE ENCUENTRA MARCADO CON LA LETRA D) LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PREDIO DE "EL CHICHI" DE LA ALCALDIA CENTRAL, CON SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS.- POR EL NORTE: CON DEMASIAS DEL MISMO PREDIO DE EL CHICHI Y TERRENOS DEL MISMO PREDIO.- AL SUR: CON TERRENOS DEL PREDIO "EL SAUZ",- AL ORIENTE: TERRENOS DEL PREDIO DE EL CHICHI Y.- AL PONIENTE: CON TERRENO PROPIEDAD DE EVANGELINA DIAZ DE LEON.- 4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NO. 95/78, DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SRA. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, EN EL QUE SE AUTORIZA AL SUSCRITO EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE DICHA SUCESION.- 5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN LA HELIOGRAFIITA DEL PLANO ACTUAL DE ESTA PROPIEDAD CON SUS ACTUALES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, A SABER:- AL NORTE EN DOS MEDIDAS, 576 Y 357 METROS, Y AMBAS LINDAN CON TERRENOS DEL EJIDO EL RANCHITO.- AL SUR, MIDE 1,000.00 Y LINDA CON TERRENOS DEL EJIDO "EL RANCHITO".- AL ORIENTE MIDE 1,943.00 METROS, LINDA CON TERRENOS DEL RANCHITO".- Y AL PONIENTE, DOS MEDIDAS 2,069.00 METROS Y LINDA CON TERRENOS PERTENECIENTES AL EJIDO "LOS HUIZACHES" Y 271.70 METROS, SETENTA CENTIMETROS Y LINDA CON TERRENOS DEL EJIDO EL RANCHITO.- 6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN LA HELIOGRAFICA DEL PLANO QUE MUESTRA GRAFICAMENTE LA LOCALIZACION DE ESTE PREDIO EN RELACION AL EJIDO LOS HUIZACHES DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA.- 7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, EN LO QUE FAVOREZCA A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA.- 8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LO SEA FAVORABLE A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA.- A FIN DE QUE SEAN CONSIDERADOS AL MOMENTO DE EMITIR DE SU RESOLUCION CORRESPONDIENTE VENGO A PRODUCIR POR ESCRITO LOS SIGUIENTES:- A L E G A T O S.- CON LAS PROBANZAS EXHIBIDAS QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE, EL ORIGEN AUTENTICO DE PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE DEL PREDIO QUE REPRESENTO A SABER:- 1.- CON LOS SUCESIVOS TITULOS DE PROPIEDAD QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE, ACREDITO LAS LEGALES ADQUISICIONES, DEL PREDIO EL CHICHI, COMPUESTO DE 200-00-00 HAS., DE TEMPORAL, DESDE EL ORIGINAL PROPIETARIO MATIAS AYALA, QUIEN ADQUIRIERA MUCHOS AÑOS ANTES DE HABERSE ELEVADO LA SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO LOS HUIZACHES Y QUIEN TAMBIEN OBTUVIERA SU DECLARATORIA DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA, CON 17 AÑOS DE ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD AGRARIA, CONTINUANDO CON SU LEGAL ADJUDICACION JUDICIAL A SU LEGITIMA HEREDERA GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, CUYA SUCESION INTESTAMENTARIA HOY REPRESENTO, QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE LEGITIMADA Y TIENE INTERES JURIDICO EN ACUDIR AL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN RESPETO DE SUS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA APORTANDO PRUEBAS Y ALEGANDO LO QUE A SUS INTERESES CONVIENE.- II.- EL ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA PERMANENTE QUE AMPARA LA TOTALIDAD DEL PREDIO Y SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, QUE SE EXHIBEN, PLENAMENTE VIGENTES, CONSTITUYEN LAS CONSTANCIAS AUTENTICAS DE QUE ESTE BIEN FUE OBJETO DE UNA PREVIA INVESTIGACION EN LA QUE SE ACREDITO SU DEBIDA EXPLOTACION, PARA LOGRAR SU PROCEDENCIA DE INAFECTABLE Y A LA VEZ SE CONVIERTE EN LA MAS LEAL DEFENSA DE QUE ESTE BIEN NO ESTA OBLIGADO A CONTRIBUIR A LA SATISFACCION DE NECESIDADES AGRARIAS, PUESTO QUE SU EXISTENCIA DEMUESTRA EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE QUE

EFFECTIVAMENTE, SE TRATA DE UNA PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE EN EXPLOTACION Y QUE POR SU CALIDAD Y EXTENSION, SE ENCUENTRA DENTRO DEL LIMITE DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, QUE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD DEBE RESPETAR PARA CUALQUIER PROBABLE AFECTACION AGRARIA.- POR TRATARSE DE UN BIEN INAFECTABLE SU TRANSMISION, EN ESTE CASO POR HERENCIA SURTIÓ PLENAMENTE SUS EFECTOS SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE LA SOLICITUD AGRARIA, SIENDO APLICABLE EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL: "CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD PASA CON EL TERRENO QUE AMPARA A LOS HEREDEROS DE QUIEN LO OBTUVO.- ADJUDICADO UN TERRENO POR SUCESION, LA POSESION DEL MISMO SE TRAMITA DESDE LA MUERTE DEL AUTO DE LA HERENCIA, LO MISMO QUE EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRARIA QUE LO AMPARA, EXPEDIDO AL AUTOR DE LA SUCESION CON LOS DERECHOS QUE EL OTORGA TOCANTE AL PREDIO; LOS QUE PASAN AL PATRIMONIO DEL HEREDERO, POR LA SUCESION OPERA LA TRANSMISION DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESE CERTIFICADO SIN QUE SEA NECESARIO QUE SE HUBIERE LLENADO "LA FORMA" TRASLATIVA QUE ESE DOCUMENTO CONTIENE AL DORSO.- AMPARO EN REVISION 1520/969. FEBRERO 1º DE 1971, 2º SALA, SEPTIMA EPOCA, VOL. 26, TERCERA PARTE, PAG. 111.- III.- CON LOS PLANOS QUE SE APORTAN, Y CON LAS COLINDANCIAS QUE EN ELLOS SE CONSIGNAN Y QUE GRAFICAMENTE SE REPRESENTAN QUEDA PERFECTAMENTE IDENTIFICADO EL PREDIO DE MI REPRESENTADA, EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.- A LA FECHA NO OBSTANTE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, TANTO TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, UNIDAD TECNICA OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y ESA PROPIA REPRESENTACION REGIONAL DEL PACIFICO; EN SUS ACUERDOS DE INICIO DE CUMPLIMIENTO DE MI AMPARO, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2000, 24 DE ENERO DEL 2001 Y 4 DE OCTUBRE DE 1999, HAN DEJADO SIN EFECTOS LEGALES TANTO LA RESOLUCION PRESIDENCIAL RECLAMADA COMO LOS ACTOS DE EJECUCION QUE SE TRADUCEN EN LAS ACTAS DE POSESION Y DESLINDE Y LOS CORRESPONDIENTES PLANOS DE EJECUCION, LA SUCESION QUE REPRESENTO, NO HA SIDO RESTITUIDA EN SU GARANTIA INDIVIDUAL VIOLADA, COMO LO ES LA POSESION Y GOCE DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA EN POSESION DE LAS PERSONAS QUE CONSIGNO LA ING. COMISIONADA, AL REALIZAR SU INSPECCION OCULAR EL DIA 9 DE MARZO DEL 2001.- IV.- CON BASE EN LO EXPUESTO Y PRUEBAS APORTADAS, QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE QUE DADA SU EXTENSION Y CALIDAD, DE LA PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA CONSTITUYE AUTENTICA PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCUENTRA PROTEGIDA POR EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y LOS NUMERALES 249 A 251, 254 Y 257 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA APLICABLE AL CASO, Y A LA QUE TODAS LAS AUTORIDADES AGRARIAS ESTAN OBLIGADAS A RESPETAR PARA FINES DE CUALQUIER AFECTACION AGRARIA...".

DECIMO NOVENO.- Mediante escrito del cuatro de junio de dos mil uno, Rafael Muñoz Yáñez, Rigoberto Ramírez Peraza y Consuelo Rodríguez Velarde, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, así como los ejidatarios que se dicen posesionarios de un lote de terreno compuesto de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicadas en el predio "El Chichi", que también suscriben el escrito, comparecieron al procedimiento, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su interés convino, en los siguientes términos:

"...Por este conducto los suscritos RAFAEL MUÑOZ YAÑEZ, RIGOBERTO RAMIREZ PERAZA y CONSUELO RODRIGUEZ VELARDE, Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa; así como los Ejidatarios todos abajo firmantes, con nuestros derechos agrarios legalmente reconocidos al interior de el Poblado en mención, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones las Oficinas que ocupa la Confederación Nacional Campesina sito en Calle Mariano Azuela No. 121, Colonia Santa María la Rivera, de esta Ciudad, ante Usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:- Que con el carácter los tres primeros Integrantes del Organo Ejecutivo y de representación de la H. Asamblea General de Ejidatarios del Poblado denominado LOS HUIZACHES, del Municipio de Culiacán, Sinaloa y los últimos con el carácter de Ejidatarios posesionarios de un Lote de Terreno compuesto de 200-00-00 Has., ubicadas en el Predio denominado EL CHICHI, en donde se encuentra fincada nuestra resolución presidencial dotatoria de ejidos de fecha 18 de Septiembre de 1968, que nos dotó con una superficie de 1,145-00-00 Has., ubicadas en el referido Predio y dentro de las cuales se encuentran incluidas las referidas 200-00-00 has., que viene reclamando como de su propiedad la C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA hoy de la sucesión del C. ARQUITECTO ALFREDO AYALA ZAZUETA, mismo que promovió ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, el Juicio de Amparo No. 82/95 por el cual reclamó nuestra resolución presidencial mencionada por la cual se afectó la supuesta pequeña propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, dictándose sentencia por el Juez del Conocimiento el 13 de Enero de 1997, por el cual concedió EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL al quejoso, "Para el efecto de que se deje insubsistente la Resolución Presidencial reclamada de fecha 18 de Septiembre de 1968 que dotó de tierras al Núcleo de Población denominado LOS HUIZACHES, en cuanto que ordena la afectación de ese Predio y una vez hecho lo anterior, se le notifique en términos de lo establecido por el Artículo 275 último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, la iniciación del procedimiento agrario de dotación de tierras al poblado antes mencionado dando la oportunidad a la sucesión de ofrecer pruebas y los alegatos que considere convenientes en defensa de sus intereses, con respecto a dicho inmueble y se siga el procedimiento conforme a derecho corresponda".- Que al efecto mediante el acuerdo del 24 de Enero del año en curso, emitido por el C. LIC. HOMERO GARIBAY SANDOVAL, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica

Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, se declaró la insubsistencia de los Dictámenes y acuerdos aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de fecha 12 de Abril de 1968 y 20 de junio de 1969, únicamente en lo que respecta a las 200-00-00 Has., que defiende la sucesión, señalando que los efectos de la Concesión del Juicio de Garantías promovido por la parte quejosa es para que se otorgue la garantía de Audiencia a la Sucesión quejosa y pueda ofrecer pruebas y alegatos al procedimiento de dotación de nuestro ejido.- Que una vez que hemos sido notificados de los acuerdos señalados anteriormente, este Comisariado Ejidal y los Ejidatarios que nos encontramos en posesión física y material de los terrenos que reclama como de su propiedad ALFREDO AYALA ZAZUETA, nos estamos permitiendo comparecer a los presentes autos del procedimiento dotatorio de ejidos del Poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa, con el objeto de ofrecer Pruebas y Alegatos en favor de los intereses de nuestro ejido y de los comparecientes para que sean tomados en cuenta al momento de que la autoridad competente resuelva el procedimiento dotatorio de que se trata, ofreciéndose desde este momento las siguientes:- PRUEBAS.- DOCUMENTALES:- Consistentes en todas y cada una de las documentales que corren agregadas a los autos del Expediente Dotatorios de Ejidos del Poblado denominado LOS HUIZACHES, comprendidos desde la solicitud de fecha 12 de Abril de 1966 que vecinos de el Poblado LOS HUIZACHEZ hicieran al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa por el cual se solicitó dotación de tierras por carecer de las mismas para satisfacer sus necesidades, y por las cuales se señaló para afectación el predio denominado EL CHICHI el cual aparecía a nombre de los CC. GUADALUPE BATIZ VDA. DE ZAZUETA, APOLONIO FRANCO, MIGUEL ANGEL DE LA VEGA, HUMBERTO LIZARRAGA, ING. MATIAS AYALA, JOSE MUDECI, MARIA ISABEL CAMELO ARREDONDO y EVANGELINA DIAZ DE LEON, hasta culminar con la Resolución Presidencial dotatoria de ejidos y su respectiva ejecución de fecha 18 de septiembre de 1968.- DOCUMENTAL:- Consistente en Copia Fotostática de la Resolución Presidencial Dotatoria de Ejidos de fecha 18 de Septiembre de 1968 que dotó a nuestro ejido con una superficie de 1,145-00-00 Has., mismas que se tomaron del predio denominado EL CHICHI, que aparecían originalmente a nombre de los CC. ING. MATIAS AYALA, Etc. etc. y que para los efectos de la Resolución Presidencial fueron consideradas como Propiedad del Gobierno del Estado.- DOCUMENTAL: Consistente en Copia Fotostática del Acta de Posesión y Deslinde de la Dotación de ejidos concedida al poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa, misma que fue ejecutada el 24 de Septiembre de 1969, fecha desde la cual hemos mantenido la posesión material de los terrenos entre otros de las 200-00-00 Has., que en forma extemporánea e indebida viene reclamando la sucesión de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, advirtiéndose de todos y cada uno de los trabajos que conforman las investigaciones realizadas por las Autoridades Agrarias competentes entre las que se incluyen los Trabajos Técnicos e Informativos que dicho terreno desde aquella fecha y desde antes de la solicitud de Dotación de Ejidos, se encontraron totalmente abandonadas, enmontadas y sin explotación alguna, así como sin señalamiento de linderos que delimiten posesiones o pequeñas propiedades así mismo sin construcciones ni personas que se hallen al cuidado de dichos terrenos así como sin indicios que indiquen algún trabajo agrícola u otra clase de explotación de dichos terrenos por alguna empresa o particulares, apareciendo como propietarios entre otros el C. ING. MATIAS AYALA.- DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME:- Consistente en todos y cada una de las diligencias que integran el Juicio de Garantías No. 82/95, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, y dentro del cual obran diversas constancias y documentos que consideramos son de relevada importancia para que el presente procedimiento sea resuelto conforme a los intereses de nuestra parte, en las que se declare la afectación de las 200-00-00 has., que se ubican en el Predio EL CHICHI, en razón de que dichos terrenos desde el momento en que fueron solicitados para su afectación se encontraban totalmente abandonados y enmontados, siendo éstos por esta razón susceptibles de afectación. Solicitando se requiera a la Representación Regional del Pacífico Sinaloa Nayarit para que remita a este procedimiento todas las diligencias que obran en su poder y que se refieran a dicho Juicio de Garantías.- INSPECCION OCULAR:- Misma que se deberá de realizar en los terrenos que nos fueron concedidos por conceptos de dotación definitiva de ejidos del Poblado denominado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa; con el objeto de que se de fe de la localización, ubicación y circunstancias de la totalidad de los terrenos que fueron dotados al ejido en mención, debiéndose dar fe si las 200-00-00 Has., que reclamó la sucesión quejosa a través del juicio de amparo No. 82/95, se ubican o concuerdan con la escritura pública presentada a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, además de que se de fe si dicho terreno se encuentra delimitado.- PERICIAL:- Consistente en el dictamen pericial que se servirá rendir un Ingeniero Topógrafo, para los efectos de que determine si la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 Has., se encuentra comprendida dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros con respecto a nuestro poblado, así como para determine si dentro del plano de ejecución de la Resolución Presidencial dotatoria de ejidos de el poblado LOS HUIZACHEZ, se encuentran los terrenos reclamados por la sucesión quejosa y por último determine si las escrituras presentadas a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, son un fiel reflejo de el plano que fue elaborado particularmente por la sucesión quejosa y en donde señalan los terrenos que dicen ser de su propiedad.- PRESUNCIONAL:- Consistente en todas y cada una de las presunciones que en su doble aspecto tanto legal como humana se desprendan de todo lo actuado y que nos beneficie.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que se actúe y se derive de este procedimiento y que nos beneficie.- ALEGATOS.- Que al realizarse un estudio minucioso de todas y cada uno de las constancias que integran los antecedentes de dotación de el Ejido que representamos se llega a la conclusión de que desde la realización de todos y cada uno de los

trabajos técnicos e informativos realizados por las Autoridades Agrarias correspondientes, los terrenos sujetos a afectación, se encontraban totalmente abandonados, enmontados y sin explotación de ninguna especie así como sin señalamientos de linderos que hayan delimitado posesiones o pequeñas propiedades y en el caso concreto del terreno que dicen perteneció al C. ING. MATIAS AYALA, este se consideró afectable para los efectos de nuestra resolución presidencial, en virtud de que dicho predio fue encontrado totalmente abandonado y sin explotación alguna, advirtiéndose de aquellos trabajos que dichas personas fueron debidamente notificadas de la iniciación del procedimiento de afectación, mediante Cédulas comunes hechas a los dueños o encargados del predio dentro del Radio de Afectación del Poblado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, de fecha 13 de Octubre de 1966, notificación que textualmente señalaba:- "Por medio de la presente se hace saber a los propietarios o encargados de Fincas dentro del Radio de legal de afectación de 7 kilómetros del Poblado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, que dicho poblado ha solicitado dotación de ejidos; y que debiendo procederse al levantamiento del Censo General Agrario y acatando lo ordenado en el Artículo 233 del Código Agrario Vigente, se les notifica que cuentan con un plazo de 8 días contados a partir de la fecha y que vence el 21 del Mes de Octubre de 1966 para que de común acuerdo designen su Representante censal, acreditando debidamente ante el Representante de la Comisión Agraria Mixta en el poblado citado. La diligencia censal se llevará a cabo a partir de las 9:00 horas del día 21 de Octubre de 1966. Atentamente El Representante de la Comisión Agraria Mixta, ARMANDO CORDOVA O.- De lo anterior se advierte que en ningún momento se omitió hacer las notificaciones correspondientes a poseedores o propietarios de terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación, y si bien es cierto que no se haya notificado personalmente a MATIAS AYALA de la iniciación de aquel procedimiento, también es cierto que esto era legalmente imposible pues como se advierte de la Escritura Pública No. 3998 de fecha 17 de Agosto de 1967 del Libro Vigésimo Segundo del Notario Público LICENCIADO MARCELO ARELLANO, en esa fecha el SR. MATIAS AYALA ya había fallecido, por lo cual se tramitó el correspondiente Juicio Testamentario a bienes del referido MATIAS AYALA a través del Expediente No. 303/67 en favor de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, quien al no haber comparecido de acuerdo a aquellas notificaciones hechas legalmente, se entiende que consintieron tácitamente la afectación del referido predio, señalando que el terreno que reclamaron a través del Juicio de Garantías No. 82/95, jamás se precisó ni se ha precisado con exactitud la ubicación del mismo, por lo cual y previo el estudio y análisis que se haga de todos los elementos del Juicio que obran en autos, se declare que es procedente afectar la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 Has., para el beneficio de los campesinos del poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa.- En mérito de lo expuesto y fundado atentamente PEDIMOS:- PRIMERO:- Se nos tenga por presentados por este conducto por compareciendo a los autos del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la reposición del procedimiento ordenado mediante ejecutoria pronunciada el 15 de Junio 1999 por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito bajo el Toca de Revisión No. 467/97.- SEGUNDO:- Se nos tenga por ofrecidas las pruebas que se acompañan y por hechos los alegatos a que nos hemos referido con anterioridad.- TERCERO:- Se admitan y desahoguen todos y cada una de las pruebas que se vienen ofreciendo a favor del Poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como de los Ejidatarios que detentan los terrenos sujetos a juicio.- CUARTO:- Que previo el desahogo de las probanzas que se ofrecen por parte del Tribunal Superior Agrario, se remitan los autos a dicha Autoridad Agraria para que previa la suplencia de la queja a nuestro favor, declare legalmente afectable la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 Has., ubicadas en el Predio denominado EL CHICHI, Municipio de Culiacán, Sinaloa...".

VIGESIMO.- Por auto del ocho de noviembre de dos mil uno, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 35/2001, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- El dos de abril de dos mil dos, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el toca en revisión A.R. 467/97, relativo al juicio de amparo número 82/95, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, promovido por Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Queda firme la resolución presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, por cuanto a la superficie de 945-00-00 (novecientas cuarenta y cinco hectáreas), que no fueron materia de la sentencia de amparo que se cumplimenta.- SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo es de negarse y se niega la afectación de la fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio "El Chichi", propiedad de la sucesión a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, consideradas de temporal, para la acción agraria de dotación de ejido al poblado de "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- TERCERO.- Con copia de la presente resolución, tórnese el expediente administrativo agrario, a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que dentro de la esfera de sus atribuciones, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía.- CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario;

Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional, para todos los efectos legales a que haya lugar.- QUINTO.- Notifíquese a los interesados, por conducto de su órgano de representación ejidal; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa; con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Amparo, envíese certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el recurso de revisión A.R. 467/97 de su índice y al Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa en relación al amparo 82/95 de su índice, promovido por Alfredo Ayala Zazueta, albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

VIGESIMO SEGUNDO.- Mediante escrito presentado el veinticuatro de junio de dos mil dos, ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, Rafael Muñoz Yáñez, Rigoberto Ramírez Peraza y Consuelo Ramírez Velarde, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado “LOS HUIZACHES”, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los Actuarios adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, en su carácter de integrantes de la Brigada de Ejecuciones de Sentencias y al encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa y como acto reclamado la sentencia dictada el dos de abril de dos mil dos, en el juicio agrario 35/2001, formado con motivo de la acción de dotación, para el poblado denominado “LOS HUIZACHES”, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por la que suprime una superficie compuesta de 200-00-00 (doscientas hectáreas), que desde hace más de treinta años, poseen en forma ininterrumpida y en carácter de ejidatarios del referido poblado, violándose con ello sus garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, además de que no se encuentra debidamente fundada y motivada en derecho; dicho juicio de amparo se radicó en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A.- 501/2002, que por acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil dos, admitió la demanda y dictó sentencia ejecutoria el catorce de julio de dos mil cuatro, en los siguientes términos:

“...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DENOMINADO LOS HUIZACHEZ, MUNICIPIO DE CULIACAN, EN EL ESTADO DE SINALOA, contra el acto que reclamó del Tribunal Superior Agrario consistente en la sentencia de fecha dos de abril de dos mil dos, dictada en los autos del juicio agrario 35/2001, en los términos y para los efectos previstos en el último considerando de esta ejecutoria; amparo que debe hacerse extensivo a los actos de ejecución reclamados en vía de consecuencia...”.

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en la siguiente consideración:

“...SEXTO.- Lo que se sostiene en los conceptos de violación, suplidos en su deficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 Bis, fracción III, de la Ley de Amparo, es fundado, y por ende, procede conceder al quejoso el amparo solicitado.- En efecto, en principio este Tribunal Colegiado advierte, que se omitió proveer lo conducente, respecto de las pruebas ofrecidas por el Núcleo de Población quejoso, en cuanto a su admisión y correspondiente desahogo, y que se ofrecieron mediante escrito de fecha cuatro de junio de dos mil uno, en los siguientes términos:- “ASUNTO: SE COMPARECE AL PROCEDIMIENTO DOTATORIO DE EJIDOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.- C. LIC. MARIA TERESA HERRERA TELLO.- SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- MEXICO, D.F.- Por este conducto los suscritos RAFAEL MUÑOZ YAÑEZ, RIGOBERTO RAMIREZ PERAZA Y CONSUELO RODRIGUEZ VELARDE, Presidente, secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado denominado LOS HUIZACHEZ MUNICIPIO de Culiacán, Sinaloa; así como los ejidatarios, todos bajo (sic) firmantes, con nuestros derechos agrarios legalmente reconocidos al interior de el Poblado en mención, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, las oficinas que ocupa la Confederación Nacional Campesina sito en Calle Mariano Azuela No. 121, Colonia Santa María la Rivera, de esta Ciudad, ante Usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:- “Que con el carácter de los tres primeros de (sic) Integrantes del Organó Ejecutivo y de representación de la H. Asamblea General de Ejidatarios de el Poblado denominado LOS HUIZACHEZ, del Municipio de Culiacán Sinaloa, y los últimos con el carácter de ejidatarios posesionarios de un Lote de Terreno compuesto de 200-00-00 Has., ubicadas en el predio denominado EL CHICHI, en donde se encuentra fincada nuestra resolución presidencial dotatoria de ejidos de fecha 28 de septiembre de 1968 que nos dotó con una superficie de 1,145-00-00 Has., ubicadas en el referido predio dentro de las cuales se encuentran incluidas las referidas 200-00-00 Has., que viene reclamando como de su propiedad la C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, hoy de la sucesión del C. ARQUITECTO ALFREDO AYALA ZAZUETA, mismo que promovió ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, el Juicio de Amparo No. 82/95 por el cual reclamó nuestra resolución presidencial mencionada por la cual se afectó la supuesta pequeña propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, dictándose sentencia por el Juez del conocimiento el 13 de enero de 1997, por el cual concedió EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL al quejoso, “Para el efecto de que se deje insubsistente la Resolución Presidencial reclamada de fecha 18 de septiembre de 1968, que dotó de

tierras al Núcleo de Población denominado LOS HUIZACHEZ, en cuanto que ordena la afectación de ese Predio y una vez hecho lo anterior, se le notificó en términos de lo establecido por el artículo 275 décimo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, la iniciación del procedimiento agrario de dotación de tierras al poblado antes mencionado dando la oportunidad a la sucesión de ofrecer pruebas y los alegatos que considere convenientes en defensa de sus intereses, con respecto a dicho inmueble y se siga el procedimiento conforme a derecho corresponda.”.- Que al efecto mediante el acuerdo del 24 de enero del año en curso, emitido por el C. LIC. HOMERO GARIBAY SANDOVAL, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, se declaró la insubsistencia de los dictámenes y acuerdos aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de fecha 12 de abril de 1968 y 20 de junio de 1969, únicamente en lo que respecta a las 200-00-00 Has, que defiende la sucesión, señalando que los efectos de la Concesión del Juicio de Garantías promovido por la parte quejosa es para que se otorgue la garantía de Audiencia a la Sucesión quejosa y pueda ofrecer pruebas y alegatos al procedimiento de dotación de nuestro ejido.- Que una vez que hemos sido notificados de los acuerdos señalados anteriormente, este Comisariado Ejidal y los Ejidatarios que nos encontramos en posesión física y material de los terrenos que reclama como de su propiedad ALFREDO AYALA ZAZUETA, nos estamos permitiendo comparecer a los presentes autos del procedimiento dotatorio de ejidos del Poblado denominado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, con el objeto de ofrecer pruebas y alegatos a favor de los interesados de nuestro ejido y de los comparecientes para que sean tomados en cuenta al momento de que la autoridad competente resuelva el procedimiento dotatorio de que se trata, ofreciéndose desde este momento las siguientes PRUEBAS DOCUMENTALES.- Consistentes en todas y cada una de las documentales que corren agregadas a los autos del Expediente Dotatorio de Ejidos del Poblado denominado LOS HUIZACHEZ, comprendidos desde la solicitud de fecha 12 de abril de 1966 que vecinos del poblado LOS HUIZACHEZ hicieran al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa por el cual se solicitó dotación de tierras por carecer de las mismas para satisfacer sus necesidades, y por las cuales se señaló para afectación del Predio denominado EL CHICHI el cual aparecía a nombre de los CC. GUADALUPE BATIZ VDA. DE ZAZUETA, APOLONIO FRANCO, MIGUEL ANGEL DE LA VEGA, HUMBERTO LIZARRAGA, ING. MATIAS AYALA, JOSE MUDECI, MARIA ISABEL CAMELO ARREDONDO Y EVANGELINA DIAZ DE LEON, hasta culminar con la Resolución Presidencial dotatoria de ejidos y su respectiva ejecución de fecha 18 de Septiembre de 1968. DOCUMENTAL.- Consistente en Copia Fotostática de la Resolución Presidencial Dotatoria de Ejidos de fecha 18 de septiembre de 1968 que dotó a nuestro ejido con una superficie de 1,145-00-00 Has., mismas que se tomaron del Predio denominado EL CHICHI, que aparecían originalmente a nombre de los CC. ING. MATIAS AYALA, Etc. Etc., y que para los efectos de la Resolución Presidencial fueron considerados como Propiedad del Gobierno del Estado.- DOCUMENTAL.- Consistente en Copia Fotostática del Acta de Posesión y Deslinde de la Dotación de ejidos concedida al Poblado denominado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, misma que fue ejecutada el 24 de septiembre de 1969, fecha desde la cual hemos mantenido la posesión material de los terrenos entre otros de las 200-00-00 Has., que en forma extemporánea e indebida viene reclamando la secesión de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, advirtiéndose de todos y cada uno de los trabajos que conforman las investigaciones realizadas por las Autoridades Agrarias competentes entre las que se incluyen los Trabajos Técnicos e Informativos que dicho terreno desde aquella fecha y desde antes de la Solicitud de Dotación de Ejidos, se encontraron totalmente abandonadas, enmontadas y sin explotación alguna, así como son señalamiento de linderos que delimiten posesiones o pequeñas propiedades así mismo sin construcciones ni personas que se hallen al cuidado de dicho terreno, así como sin indicios que indiquen algún trabajo agrícola u otra clase de explotación de dichos terrenos por alguna empresa o particulares, apareciendo como propietario entre otros el C. ING. MATIAS AYALA. DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME.- Consistente en todos y cada una de las diligencias que integran el Juicio de Garantías No. 82/95, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, y dentro del cual obran diversas Constancias y Documentales que consideramos son de relevada importancia para que el presente procedimiento sea resuelto conforme a los intereses de nuestra parte, en las que se declare la afectación de las 200-00-00 Has., que se ubican en el Predio EL CHICHI, en razón de que dichos terrenos desde el momento en que fueron solicitados para su afectación se encontraban totalmente abandonados y enmontados, siendo estos por esa razón, susceptibles de afectación. Solicitando se requiera a la Representación Regional del Pacífico Sinaloa Nayarit para que remita a este procedimiento todas las diligencias que obran en su poder y que se refieran a dicho Juicio de Garantías.- INSPECCION OCULAR.- Misma que se deberá de realizar en los terrenos que nos fueron concedidos por concepto de dotación definitiva de ejidos al Poblado denominado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, con el objeto de que se de fe de la localización, ubicación y circunstancias de la totalidad de los terrenos que fueron dotados al ejido en mención, debiéndose dar fe si las 200-00-00 Has., que reclamó la sucesión quejosa a través del juicio de amparo No. 82/95, se ubican o concuerdan con la escritura pública presentada a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, además de que se de fe si dicho terreno se encuentra delimitado.- PERICIAL.- Consistente en el dictamen pericial que se servirá rendir el Ingeniero Topógrafo, para los efectos de que determine si la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 Has., se encuentra comprendida dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros con respecto a nuestro poblado, así como para que determine si dentro del plano de ejecución de la Resolución Presidencial dotatoria de ejidos del el Poblado LOS HUIZACHEZ, se encuentran los terrenos reclamados por la sucesión quejosa y por último determine si las escrituras presentadas a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA,

son un fiel reflejo del plano que fue elaborado particularmente por la sucesión quejosa y donde señalan los terrenos que dicen ser de su propiedad.- PRESUNCIONAL.- Consistente en todas y cada una de las presunciones que en su doble aspecto tanto legal como humana se desprendan de todo lo actuado y que nos beneficie.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que se actúe y se derive de éste procedimiento y que nos beneficie.- ALEGATOS.- Que al realizarse un estudio minucioso de todas y cada una de las Constancias que integran los antecedentes de dotación de el Ejido que representamos, se llega a la conclusión de que desde la realización de todos cada uno de los trabajos técnicos e informativos realizados por las Autoridades Agrarias correspondientes, los terrenos sujetos a afectación, se encontraban totalmente abandonados, enmontados y sin explotación de ninguna especie, así como sin señalamientos de linderos que hayan delimitado posesiones o pequeñas propiedades y en el caso concreto del terreno que dicen perteneció al C. ING. MATIAS AYALA, este se consideró afectable para los efectos de nuestra resolución presidencial, en virtud de que dicho predio fue encontrado totalmente abandonado y sin explotación alguna, advirtiéndose de aquellos trabajos de dichas personas fueron debidamente notificadas de la iniciación del procedimiento de afectación, mediante Cédulas comunes hechas a los dueños o encargados de predios dentro del Radio de Afectación del Poblado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, de fecha 13 de octubre de 1966, notificación que textualmente señalaba:- "Por medios (sic) de la presente se hace saber a los propietarios o encargados de Fincas dentro del Radio de legal de afectación de 7 kilómetros del Poblado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, que dicho Poblado ha solicitado dotación de ejidos; y que debiendo procederse al levantamiento del Censo General Agrario y acatando lo ordenado en el Artículo 233 del Código Agrario Vigente, se les notifica que cuentan con un plazo de 8 días contados a partir de la fecha y que vence el 21 del mes de Octubre de 1966 para que de común acuerdo designen su representante censal, acreditando debidamente ante el Representante de la Comisión Agraria Mixta en el Poblado citado. La diligencia censal se llevará a cabo a partir de las 9:00 horas del día 21 de Octubre de 1966. Atentamente El Representante de la Comisión Agraria Mixta, ARMANDO CORDOVA O.- De lo anterior se advierte que en ningún momento se omitió hacer las notificaciones correspondientes a posesionarios o propietarios de terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación, y si bien es cierto sin conceder que no se haya notificado personalmente a MATIAS AYALA de la Iniciación de aquel procedimiento, también es cierto que esto era legalmente imposible pues como se advierte de la Escritura Pública No. 3998 de fecha 17 de agosto de 1967 del Libro Vigésimo Segundo del Notario Público LICENCIADO MARCELO ARELLANO, en esa fecha el Sr. MATIAS AYALA ya había fallecido, por lo cual se tramitó el correspondiente Juicio Testamentario a bienes del referido MATIAS AYALA a través del Expediente No. 303/67 a favor de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, quien es al no haber comparecido de acuerdo a aquellas notificaciones hechas legalmente, se entiende que consintieron tácitamente la afectación del referido Predio, señalando que el terreno que reclamaron a través del Juicio de Garantías No. 82/95, jamás se precisó ni se ha precisado con exactitud la ubicación del mismo, por lo cual y previo el estudio y análisis que se haga de todos los elementos del Juicio que obran en autos, se declare que es procedente afectar la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 Has., para el beneficio de los campesinos del poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa...".- En mérito de lo expuesto y fundado atentamente PEDIMOS:- PRIMERO:- Se nos tenga por presentados por este conducto por compareciendo a los autos del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la reposición del procedimiento ordenado mediante ejecutoria pronunciada el 15 de junio 1999 por el Tercer Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito bajo el Toca de Revisión No. 467/97.- SEGUNDO:- Se nos tenga por ofrecidas las pruebas que se acompañan y por hechos los alegatos a que nos hemos referido con anterioridad.- TERCERO:- Se admitan y desahoguen todas y cada una de las pruebas que se vienen ofreciendo a favor del Poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como de los Ejidatarios que detentan los terrenos sujetos a juicio.- CUARTO:- Que previo el desahogo de las probanzas que se ofrecen por parte del Tribunal Superior Agrario, se remitan los autos a dicha Autoridad Agraria para que previa la suplencia de la queja a nuestro favor, declare legalmente afectable la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 Has., ubicada en el Predio denominado EL CHICHI, Municipio de Culiacán, Sinaloa.- PROTESTAMOS LO NECESARIO.- MEXICO, D.F. JUNIO 4 DEL 2001.- POR EL COMISARIADO EJIDAL.- PRESIDENTE.- RAFAEL MUÑOZ YAÑEZ.- (FIRMA).- SECRETARIO.- RIGOBERTO RAMIREZ PERAZA.- (FIRMA).- TESORERO.- CONSUELO RODRIGUEZ VELARDE.- (FIRMA).- POR LOS EJIDATARIOS POSESIONARIOS.- MANUEL GARCIA FLORES.- (FIRMA).- MANUEL GARCIA IBARRA.- (FIRMA).- JUANA AISPURO ZAVALA.- (FIRMA).- CONSUELO RODRIGUEZ VELARDE.- (FIRMA).- ANTONIO GABINO AISPURO.- (FIRMA).- ANDRES AISPURO ZAVALA.- (FIRMA).- HILARIO MANUEL MORALES BURGUEÑO.- (FIRMA).- FEDERICO CHAIDEZ VIZCARRA.- (FIRMA).- RAFAEL CORONEL JIMENEZ.- (FIRMA).- NICOLAS MUÑOZ YAÑEZ.- (FIRMA).- HIPOLITO BOJORQUEZ MONTOYA.- (FIRMA).- DAVID MARTINEZ LANGARNICO.- (FIRMA).- PARCELA ESCOLAR.- (FIRMA).- U.A.I.M.- (FIRMA)".- Lo que en la especie, configura el supuesto previsto en la fracción III del artículo 159 de la Ley de Amparo, en el sentido de que se violaron las leyes del procedimiento, afectándose las defensas del quejoso, al no recibírsele las pruebas que legalmente ofreció, conforme a la ley; especialmente, porque entre dichas pruebas, el quejoso ofreció, todos y cada uno de los informes rendidos en los trabajos técnicos informativos, que conforman las investigaciones realizadas por las autoridades agrarias competentes, entre las que se incluyen los trabajos técnicos informativos relativos a dicho terreno, desde el veinticuatro de septiembre de 1969, fecha del acta de posesión y deslinde de la dotación de ejidos concedida al Poblado "Los Huizachez", desde la cual, dice, detenta la

posesión de los terrenos, entre ellos, las 200-00-00 hectáreas; y desde antes de la solicitud de dotación de ejidos, donde se informa que los terrenos concedidos en dotación definitiva de Ejido, se encontraron totalmente abandonados, enmontados (sic), abandonados, sin explotación alguna, ni señalamiento material de linderos que limitaran la pequeña propiedad, sin construcciones, ni personas al cuidado de dichos terrenos, así como, sin indicios de algún trabajo agrícola u otra clase de explotación; sin que el Tribunal Superior responsable, hubiera emitido proveído al respecto.- En igual circunstancia, se encuentran las documentales consistentes; en las actuaciones que integran el juicio de garantías, número 82/95, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa; las documentales que obran en los autos del expediente de dotación de ejidos del Poblado denominado "Los Huizachez", comprendidos desde la solicitud de doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, hasta la emisión de la resolución Presidencial dotatoria de Ejidos; y el acta de posesión y deslinde, de la dotación de dicho ejido, ejecutada según se dice, al veinticuatro de septiembre de 1969; y que se ofrecieron por el hoy quejoso, para acreditar los mismos extremos que con las probanzas anteriores; y que según se puede apreciar del petitorio tercero de dicho escrito el quejoso solicitó se admitieran y desahogaran las pruebas ofrecidas.- Ahora bien, no es obstáculo para lo anterior, la circunstancia de que el Tribunal responsable en el considerando cuarto de la sentencia reclamada, hubiera desestimado el valor probatorio del informe de siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, bajo el argumento de que se desahogó en otro expediente, sin precisar el número y tipo de expediente; pues lo cierto es que el núcleo de población ofreció, todos y cada uno de los informes rendidos en los trabajos técnicos informativos, que conforman las investigaciones realizadas por las autoridades agrarias competentes, entre las que se incluyen los trabajos técnicos informativos relativos a dicho terreno, desde el veinticuatro de septiembre de 1969, fecha del acta de posesión y deslinde de la dotación de ejidos concedida al Poblado "Los Huizachez", desde la cual, dice, detenta la posesión de los terrenos, entre ellos las 200-00-00 hectáreas; y desde antes de la solicitud de dotación de ejidos. Además, previo a la valoración de las pruebas, éstas debieron admitirse y desahogarse, en los términos de ley; por ende lo expuesto en tal sentido por la autoridad responsable, corrobora que en el caso se violaron las leyes del procedimiento y se afectaron las defensas del quejoso.- En el caso, lo mismo acontece, respecto de las pruebas pericial e inspección judicial, ya que el hoy quejoso manifestó en escrito presentado el catorce de marzo de dos mil uno, que se desconoce la ubicación real y material de terreno; sin embargo, basta la simple lectura de considerando tercero de la sen reclamada, para advertir que además de que no se proveyó respecto de la admisión y desahogo de dichas pruebas, la responsable estimó textualmente, lo siguiente:- (...) Por lo que se refiere a las pruebas de inspección ocular y pericial que ofrecieron en su escrito ante la Representación del Pacífico de la Secretaría de la Reforma Agraria, éste Organo Jurisdiccional considera que en el expediente obran las actuaciones necesarias para resolver conforme lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria, es decir a verdad sabida y en conciencia, en razón de que según consta en autos, se llevaron a cabo los trabajos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de donde se encuentra comprobado, que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor se localiza la fracción del predio denominado "El Chichi", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) como propiedad de Matías Ayala, hoy de la sucesión a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, como consta en la escritura número 3998 exhibida en autos, que contiene la protocolización por parte del notario público Licenciado Marcelo Arellano, de las constancias del expediente número 303/67, formado al juicio sucesorio testamentario a bienes de Matías Ayala Quintero, radicado en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de ese Distrito Judicial.- Aunado además, a que en el plano de ejecución de la resolución presidencial, que por virtud del amparo ha quedado sin efectos, se localiza la fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio "El Chichi" al encontrarse ubicado dentro del radio legal de afectación, lo que se encuentra corroborado con las escrituras presentadas en el amparo 82/95, por el albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala.(...).- En efecto, de la anterior transcripción, por una parte, la responsable señala que en el expediente obran las actuaciones necesarias para resolver conforme lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria, a verdad sabida y en conciencia, en razón de que de los trabajos técnicos informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentra comprobado, que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor se localiza la fracción del predio denominado "El Chichi", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) como propiedad de Matías Ayala, hoy de la sucesión a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, como consta en la escritura número 3998 exhibida en autos, que contiene la protocolización por parte del notario público, licenciado Marcelo Arellano, de las constancias del expediente número 303/67, formado al juicio sucesorio testamentario a bienes de Matías Ayala Quintero, radicado en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de ese Distrito Judicial; y que en el plano de ejecución de la resolución presidencial, que por virtud del amparo ha quedado sin efectos, se localiza la fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio "El Chichi" al encontrarse ubicado dentro del radio legal de afectación, lo que se encuentra corroborado con las escrituras presentadas en el amparo 82/95, por el albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala.- Sin embargo del contenido del informe de veintiocho de marzo de dos mil uno, rendido por la Ingeniero María Eugenia Cruz Pasos, se advierte, que sólo 37-48-50-86 (sic) hectáreas, de las 200-00-00 materia de la ejecutoria de amparo, se encuentran dentro del ejido de los Huizachez o en posesión de los ejidatarios, por otra parte, 37-48-34.85 hectáreas, se catalogaron, como superficie vendida a la empresa KYARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, 5-69-50 hectáreas, fueron localizadas dentro del Ejido "El Ranchito", y 1-86-57.39 hectáreas, como superficie afectada por el camino "El Ranchito", y finalmente 17-47-08.9

hectáreas como superficie afectada por obras de infraestructura hidráulica.- En efecto, el informe mencionado textualmente dice:- INFORME.- "...ANTECEDENTES.- SOLICITUD.- Con fecha 12 de abril de 1966, vecinos del poblado "LOS HUIZACHES", solicitaron al C. Gobernador del Estado, dotación de las tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.- PUBLICACION DE LA SOLICITUD.- La referida solicitud apareció publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de junio de 1966.- DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA.- Emitió su dictamen el 17 de noviembre de 1967, en sentido positivo.- MANDAMIENTO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA.- Dictó su Mandamiento el 2 de diciembre de 1967, dotando al poblado que nos ocupa con 1,029-72-00 Has. de monte susceptible de cultivo al temporal que se tomarían del predio denominado "EL CHICHI", a nombre de herederos de GUADALUPE BATIZ VDA. DE ZAZUETA, APOLONIO FRANCO, MIGUEL ANGEL DE LA VEGA, HUMBERTO LIZARRAGA, ING. MATIAS AYALA, JOSE MUDECI, MARIA ISABEL CAMELO ARREDONDO y EVANGELINA DIAZ DE LEON.- Posteriormente se practicaron trabajos complementarios y se comprobó que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, se localizó como afectable el predio denominado "EL CHICHI", que debe considerarse como propiedad de Gobierno del Estado, pues si bien es cierto que la Oficina de Recaudación de Rentas llevó a cabo el remate de 2,660-25-00 Has., del citado predio en favor de diversas personas, éstas no pagaron la cantidad convenida, no obtuvieron escritura alguna y por lo tanto no pudieron inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente el Traslado de Dominio a su favor, pudiendo este predio contribuir para la acción que se estudia con una superficie de 1,145-00-00 Has., de monte susceptible de cultivo de temporal.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- En sesión de fecha 22 de abril de 1968, dicho Organismo Colegiado, aprobó dictamen en el que propuso conceder al poblado "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,140-00-00 Has., de terrenos de monte susceptible de cultivo al temporal, que se tomarían íntegramente del predio "EL CHICHI", propiedad del Gobierno del Estado, para beneficiar a 56 campesinos capacitados, más la Parcela Escolar y Zona Urbana; asimismo, en sesión de fecha 20 de junio de 1969, autorizó el plano proyecto de localización correspondiente.- RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE TIERRAS.- Fue emitida el 18 de septiembre de 1968, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre siguiente, concediendo por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,145-00-00 Has., para beneficiar a 56 capacitados, más la Parcela Escolar: Dicha Resolución fue ejecutada virtualmente el 15 de diciembre de 1968, efectuándose el deslinde el 24 de septiembre de 1969, en una superficie de 982-00-00 Has., toda vez que la finca afectada no dispone de mayor superficie; situación que fue confirmada en el acuerdo de fecha 18 de octubre de 1994, emitido por la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra.- TRABAJOS DESARROLLADOS POR LA SUSCRITA.- Me constituí en el poblado denominado "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, de esta Entidad Federativa, con la finalidad de notificar a las Autoridades Ejidales el contenido del acuerdo suscrito por el C. LIC. HOMERO GARIBAY SANDOVAL, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, el 24 de enero del año 2001, recibiendo dicho documento los CC. RAFAEL MUÑOZ YAÑEZ, RIGOBERTO RAMIREZ PERAZA y CONSUELO RODRIGUEZ VELARDE, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, quienes fueron electos en Asamblea de fecha 17 de diciembre del año 2000, identificándose cada uno de ellos con Credencial del Instituto Electoral con número de Folio 44250505, 44212165 y 44240645 respectivamente.- Posteriormente procedí a notificar a los CC. ARQ. ALFREDO AYALA ZAZUETA y a las Autoridades Ejidales antes señaladas, la realización de los trabajos técnicos e informativos relativos al artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, única y exclusivamente en la superficie de 200-00-00 Has., en la cual el día y la hora señalada en la misma, nos constituimos en el terreno en estudio, las cuales se localizan dentro de los terrenos concedidos al ejido "LOS HUIZACHEZ", según Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1968, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre del mismo año, la cual les concedió una superficie de 1,145-00-00 Has., afectándose el predio "EL CHICHI", propiedad del Gobierno del Estado, ejecutándose dicha Resolución el 15 de diciembre de 1968, en forma virtual; posteriormente el día 24 de septiembre de 1969, se llevó a cabo el deslinde en el cual quedó comprendida una superficie de 982-00-00 Has., identificándose la superficie de 200-00-00 Has., propiedad de la C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, hoy de la sucesión del C. ARQ. ALFREDO AYALA ZAZUETA, por una serie de revisiones que la suscrita realizó en los expedientes existentes en la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, relativas a las acciones agrarias de los ejidos colindantes al poblado que nos ocupa, comprobándose que el terreno en estudio se localiza en el ejido ya mencionado, por lo que realizamos un recorrido por el perímetro del mismo, encontrando que éste colinda al Norte, Sur y Oriente, con el ejido "EL RANCHITO", y al Poniente con terrenos del ejido "LOS HUIZACHEZ", ubicándose dentro del lote de 200-00-00 Has., las siguientes parcelas:-

35 MANUEL GARCIA FLORES	15-84-42.89 HAS.
35-A MANUEL GARCIA IBARRA	12-02-10.37
36 JUANA AISPURO ZAVALA	14-45-60.55
40 CONSUELO RODRIGUEZ VELARDE	5-00-00
41 ANTONIO GAMBINO AISPURO	5-00-00
42 UNID. AGRIC. IND. PARA LA MUJER CAMPESINA	9-34-97.06
43 ANDRES AISPURO ZAVALA	16-00-58.23

44 MANUEL GARCIA IBARRA	5-84-75.09 HAS.
45 HILARIO MANUEL MORALES BURGENO	6-40-20.05
46 FEDERICO CHAIDEZ	6-06-79.84
47 RAFAEL CORONEL JIMENEZ	5-00-00
48 NICOLAS MUÑOZ YAÑEZ	7-34-97.79
60 PARCELA ESCOLAR	3-23-00.55
60-A PARCELA ESCOLAR	8-11-48.89
68 ANDRES AISPURO ZAVALA	1-85-00
69 DAVID MARTINEZ LANGARICA	5-11-07.26
70 HIPOLITO BOJORQUEZ MONTOYA	5-59-68.85
71 RAMON LOPEZ BODILLA	<u>5-59-68.85</u>
TOTAL:	137-48-50.86 HAS.

De la parcela No. 1 (sic), una fracción aproximada a 3-00-00 Has., se encuentran comprendidas dentro de las 200-00-00 Has., que en este acto se investigan, así como también la parcela No. 32, con superficie de 7-52-99.44 Has., la 33 con superficie de 16-99-25.37 Has., y la 34 con superficie de 9-00-00 Has., haciendo la observación que estas parcelas fueron vendidas a KYARA, S.A. de C.V., quienes han delimitado el perímetro de los terrenos adquiridos por dicha sociedad con bardas de concreto encontrándose dentro de las parcelas 31 y 32, y fuera de dicho perímetro las parcelas 33 y 34. Asimismo, la superficie de 200-00-00 Has., sufrió afectaciones de infraestructuras hidráulicas por la construcción del canal principal San Lorenzo y canal lateral, así como por camino que conduce del Ranchito-Los Huizaches. Asimismo, se tiene que una superficie aproximada a 3-44-50 Has., se localizan dentro de la zona urbana del poblado "LOS HUIZACHEZ", y otra superficie aproximada a 5-69-50 Has., se localizan dentro del ejido "EL RANCHITO".- Respecto a la calidad del terreno se pudo observar que son de temporal, textura pedregosa, delimitadas entre sí, por cercos de alambres de púas y postes de madera, los cuales son utilizados para la explotación ganadera, ya que en estos terrenos siembran forrajes para la alimentación del ganado, observándose que las parcelas 33 y 34 se encuentran enmontadas con vegetación baja escasa donde predomina vinoramas, concluyendo por lo tanto que estos terrenos han estado en explotación agropecuaria por parte de los ejidatarios de "LOS HUIZACHEZ".- Para conocer la situación jurídica de 200-00-00 Has., de la C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, hoy de la sucesión de ALFREDO AYALA ZAZUETA, procedimos a solicitar información a las siguientes Dependencias:- DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL EN EL ESTADO DE SINALOA.- En oficio número VI/60063 de fecha 26 de febrero del año 2001, se solicitó a dicha Dependencia, informara la situación catastral que guarda la superficie de 200-00-00 Has., ubicadas en el predio "EL CHICHI", Municipio de Culiacán, de esta Entidad Federativa, la cual aparece registrada a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, bajo la Inscripción Número 119 del Libro Número 248 de la Sección I, el 30 de agosto de 1967.- La respuesta se recibió en oficio número 0414 de fecha 7 de marzo del año 2001, dentro de la cual señala la rústica 16127 a nombre de ROBERTO ALEJANDRO MONTALVO MUÑOZ, con superficie de 25-99-25 Has., ubicándose esta superficie dentro de las 200-00-00 Has., sujetas al presente estudio.- Respecto a la Rústica 15775 a nombre de KYARA, S.A. de C.V., con una superficie de 88-01-06 Has., éstas se localizan fuera del terreno en estudio.- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.- En oficio número VI/60062 de fecha 26 de febrero del año 2001, se solicitó al C. Oficial Mayor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, nos proporcionara Historia Registral de la Finca Rústica con superficie de 200-00-00 Has., ubicadas en el predio "EL CHICHI", Municipio de Culiacán, de esta Entidad Federativa.- Para el efecto, se entregó a la suscrita Certificación expedida por el C. LIC. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FLORES, de fecha 7 de marzo del año 2001, en los siguientes términos; "...EL C. LIC. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FLORES, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Culiacán, de esta Entidad Federativa, CERTIFICO que bajo la Inscripción Número 119 del Libro Número 248 de la Sección I, de fecha 30 de agosto de 1967, se encuentra registrada la Escritura Pública Número 3998, Libro XXII, de fecha 17 de agosto de 1967, a cargo del protocolo del Notario Público Licenciado MARCELO ARELLANO, por medio de la cual, la C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, adquirió por Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor MATIAS AYALA QUINTERO, un lote de terreno con superficie de 200-00-00 Has., ubicadas en el predio "EL CHICHI", de esta Alcaldía Central, con las siguientes colindancias: Al Norte: Con Demasías del mismo predio "EL CHICHI" y terrenos del mismo predio; al Sur: con terrenos del predio "EL SAUZ"; al Oriente: Con terrenos del predio "EL CHICHI" y al Poniente; Con terrenos propiedad de EVANGELINA DIAZ DE LEON DE MURILLO. El C. ING. MATIAS AYALA QUINTERO, a su vez adquirió dicho terreno por compra que hizo en remate a la Recaudación de Rentas de este Municipio, según consta en la Escuela Privada de fecha 29 de agosto de 1944 y se encuentra inscrita bajo la Inscripción Número 95 del Libro Número 47 de Documentos privados...".- La certificación antes descrita, se anexa al presente informe.- Con todo lo antes señalado se llegó a la conclusión que la superficie de 200-00-00 Has., se localiza de la siguiente manera:-

- Superficie en posesión de ejidatarios de "LOS HUIZACHEZ"	137-48-50.86 HAS.
- Superficie vendida por parte de ejidatarios de "LOS HUIZACHEZ" a KYARA, S.A. de C.V.	37-48-34.85 HAS.
- Superficie localizada en el ejido "EL RANCHITO"	5-69-50 HAS.
- Superficie afectada por camino "EL RANCHITO"- "LOS HUIZACHEZ"	1-86-57.39
- Superficie afectada por obras de infraestructura hidráulica, construcción de canal principal San Lorenzo y canal lateral.	<u>17-47-06.9 HAS.</u>
TOTAL:	200-00-00 HAS.

Respecto a como adquirió KYARA, S.A. de C.V., las 37-48-34.85 Has., esto fue de la siguiente manera:- Mediante Escritura Pública Número 3935 Volumen XIV, de fecha 17 de enero del año 2001, a cargo del protocolo del Notario Público LIC. GERARDO GAXIOLA DIAZ, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Inscripción Número 188, del Libro Número 1252 de la Sección I; por medio de la cual, KYARA, S.A. de C.V., adquirió por compra que hizo al señor ROBERTO ALEJANDRO MONTALVO MUÑOZ, 2 lotes de terreno desincorporados del ejido "LOS HUIZACHEZ", siendo éstos:- A) Título Parcelario Número 000000081705 que ampara la parcela número 33Z1 PE/3, con superficie de 16-99-25.44 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: Mide 214.89 metros, linda con el ejido "EL RANCHITO", al Sureste: Mide 778.77 metros, linda con parcela número 34; al Suroeste: Mide 244.72 metros, linda con camino Ranchito-Huizaches y al Noroeste: Mide 721.62 metros en línea quebrada, linda con ejido El Ranchito.- ANTECEDENTE: El Título Parcelario 000000081705 se inscribió en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Inscripción Número 47 del Libro Número 438 de la Sección Documentos Privados, de fecha 7 de julio de 1999. Inscripción en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio 25FD00064163.- B) Título Parcelario Número 000000001704 que ampara la parcela Número 34Z1 P3/3, superficie 9-00-00 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 134.25 metros, linda con ejido "EL RANCHITO"; al Sureste: Mide 196.23 metros en línea quebrada, linda con parcela 35-A, 624.43 metros con parcela 35; al Suroeste mide 90.74 metros, linda con camino poblado Huizaches-Ranchito y al Noroeste: Mide 778.77 metros, linda con parcela 33.- El Título Parcelario Núm. 000000001704, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Inscripción Número 46 del Libro Número 348 de la Sección Documentos Privados.- Inscripción en el Registro Agrario Nacional bajo el Folio 25FD00078510.- En Escritura Pública Número 2511 Volumen VIII a cargo del protocolo del Notario Público Licenciado GERARDO GAXIOLA DIAZ, de fecha 10 de octubre de 1997, e inscrita bajo la Inscripción Número 168 del Libro Número 984 de la Sección I, aparece registrada la venta de 14 parcelas del ejido "LOS HUIZACHEZ", que adquirió COPPEL, S.A. de C.V., en la cual se encuentra incluida la parcela número 32, y que forma parte de la superficie de 200-00-00 Has., y que de acuerdo a las Escrituras Certificadas por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tanto las parcelas 32, 33 y 34 actualmente son de KYARA, S.A. de C.V. por aportación, según Escritura Pública Número 2740 Volumen X, a cargo del Protocolo del Notario Público Licenciado GERARDO GAXIOLA DIAZ, de fecha 15 de octubre de 1998, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Inscripción Número 92 del Libro Número 1028 Sección I, el 19 de marzo del año 2001.- Ahora bien, en oficio número V/550035 de fecha 14 de marzo del año actual, se solicitó a la C. LIC. J. REBECA CONTRERAS GARCIA, Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional, informara la situación actual de la superficie de 200-00-00 Has., ubicadas dentro del ejido "LOS HUIZACHEZ" y que corresponde a las parcelas números 32, 33 y 34, 35-A, 36, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 59, 60, 68, 69, 70 y 71.- La respuesta se recibió en oficio número 00506 de fecha 26 de marzo del año 2001, signado por la C. J. REBECA CONTRERAS GARCIA, Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional en los siguientes términos: "...En atención a su oficio número 50035, de fecha 14 de marzo del año en curso; me permito informarle lo siguiente.- Que anexo al presente me permito remitirle un listado de los ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido denominado "LOS HUIZACHEZ", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que cuentan con sus Certificados Parcelarios expedidos en su favor actualmente vigentes, el cual contiene el número de parcela y el número de Certificado Parcelario que le corresponde a cada una de ellas, así como el nombre de su titular.- Respecto a las parcelas que se describen a continuación, tengo a bien hacer de su conocimiento que no se han generado los Certificados Parcelarios correspondientes, por falta de diversas documentales necesarias para su expedición.- Sin embargo; las mismas fueron asignadas de la siguiente manera.-

PARCELA	TITULAR
32	SIN ASIGNAR
33	RIGOBERTO DIAZ CHAIDEZ
34	SEGUNDO GARAY ANTUNA
42	U.A.I.M.
60	PARCELA ESCOLAR..."

La constancia antes descrita, se anexa al presente informe.- Por último quiero hacer el señalamiento, que la Notificación del Acuerdo de fecha 24 de enero del año 2001, emitido por el C. LIC. HOMERO GARIBAY SANDOVAL, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, de esta Secretaría de la Reforma Agraria fue notificada al C. ING. ALFREDO AYALA ZAZUETA, a través de su apoderado LIC. ROLANDO OCHOA

HERNANDEZ, quien acreditó su personalidad con Poder Notarial Número 5694, expedido el 2 de diciembre del 2000, por el Notario Público Número 69, en ejercicio en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el día 6 de febrero del 2001.- La copia fotostática de la notificación al C. ALFREDO AYALA ZAZUETA, se anexa al presente informe.- Asimismo, la suscrita notificó a KYARA, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal el C. LIC. JOSE DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ, quien acreditó su personalidad con Poder Notarial No. 3,201 Volumen XI de fecha 9 de noviembre de 1999, a cargo del Protocolo del Notario Público LIC. GERARDO GAXIOLA DIAZ, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Culiacán, bajo la Inscripción No. 81 del Libro No. 53 Sección I. Se anexa al presente informe. Lo anterior por haber adquirido dicha sociedad las parcelas 32, 33 y 34 localizándose éstas dentro de la superficie de 200-00-00 Has., reclamadas por el quejoso C. ALFREDO AYALA ZAZUETA...".- Con todo lo antes descrito doy por concluida la comisión conferida, anexando al presente informe, la siguiente documentación.- a) Copia de oficio de comisión.- b) Copia fotostática de la notificación del Acuerdo de Fecha 24 de enero de 2001, emitido por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, recibido por el Apoderado Legal del C. ALFREDO AYALA ZAZUETA, el 6 de febrero del 2001.- c) Copia fotostática de la notificación del acuerdo de fecha 24 de enero del 2001, emitido por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, a las Autoridades Ejidales del Poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Sinaloa, el 28 de febrero del 2001.- d) Copia fotostática del oficio VI/60062 de fecha 26 de enero del 2001, girado al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Culiacán Sinaloa.- e) Oficio S/N de fecha 16 de marzo del año 2001, dirigido al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, solicitando certifique copias fotostáticas de las escrituras que amparan la compra de las parcelas 32, 33 y 34 del ejido "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán Sinaloa.- f) Copia fotostática del oficio No. VI/60063 de fecha 26 de febrero del 2001, girado al Director General del Instituto Catastral en el Estado de Sinaloa.- g) Copia del oficio No. V/50095 de fecha 14 de marzo del 2001, dirigido a la Delegada del Registro Agrario Nacional.- h) Oficio No. 0414 de fecha 7 de marzo del 2001, expedido por el Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa.- i) Certificación expedida el 7 de marzo del año 2001, expedido por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Culiacán, Sinaloa.- j) Oficio No. 00506 de fecha 26 de marzo del año 2001, expedido por la Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional.- k) Notificación al C. ALFREDO AYALA ZAZUETA, para la realización de los trabajos técnicos informativos.- l) Notificación a las Autoridades Ejidales del poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Sinaloa, para la realización de los trabajos técnicos informativos, ANEXO: Copia fotostática de Convocatoria Acta de No. Verificativo, Segunda Convocatoria y Acta de Asamblea General de fecha 17 de diciembre del 2000, relativa a la elección de las Autoridades Ejidales.- ll) Acta de inspección Ocular llevada a cabo en 200-00-00 Has., ubicadas en el predio EL CHICHI, Municipio de Culiacán, Sinaloa, localizadas dentro del ejido "LOS HUIZACHEZ, de este Municipio y Estado.- m) Plano del parcelamiento del ejido "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Sinaloa, elaborado por el programa PROCEDE.- n) Plano de terreno de la propiedad del señor ING. MATIAS AYALA, ubicado en el predio "EL CHICHI", Sindicatura Central de la Municipalidad de Culiacán, Sinaloa, inscrita bajo el No. 112 Libro No. 9 de Documentos Generales, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- ñ) Copias certificadas de Escrituras Públicas Números 2115 Volumen VIII de fecha 10 de octubre de 1997, 2740 Volumen X, de fecha 15 de octubre de 1998; 3935 Volumen XIV de fecha 17 de enero del 2001, todas del protocolo del Notario Público LIC. GERARDO GAXIOLA DIAZ.- o) Copias simples de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa de la Resolución Presidencial que dotó al poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Sinaloa, Resolución de fecha 24 de septiembre de 1969.- p) Plano del Ejido Definitivo Parcial por Dotación al Ejido "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Sinaloa.- ATENTAMENTE.- LA COMISIONADA.- (FIRMA).- ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS".- Por ende, no es del todo claro y preciso, si las doscientas hectáreas se encuentran dentro del Ejido "Los Huizachez"; en este sentido, en todo caso, el Tribunal Superior responsable, además de proveer lo conducente respecto de la prueba pericial ofrecida por el quejoso, debió recabar de oficio, la prueba pericial, la de inspección ocular, y las documentales necesarias para determinar la ubicación exacta real y material del terreno; asimismo debió recabar de oficio, todas aquellas pruebas que acreditan si a la fecha de la dotación, los terrenos materia de ésta, se encontraban en explotación, o por el contrario se encontraban abandonados, como lo señala el quejoso; lo anterior con el fin de examinar con toda precisión y en forma correcta, la litis del juicio; máxime que el artículo 189 de la Ley Agraria dispone que las sentencias se dicten a verdad sabida, sin sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y documentos según se estime debido en conciencia, en consecuencia tal omisión pugna con la intención del legislador, y con la regulación del juicio agrario ausente de formulismos y con el logro de una auténtica justicia agraria.- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 2ª./J.54/97, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Epoca, visible en la página doscientos doce, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo VI, noviembre de mil novecientos noventa y siete, que dice:- "JUICIO AGRARIO. OBLIGACION DEL JUZGADOR DE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, DE RECABAR OFICIOSAMENTE PRUEBAS Y DE ACORDAR LA PRACTICA, AMPLIACION O PERFECCIONAMIENTO DE DILIGENCIAS EN FAVOR DE LA CLASE CAMPESINA. Con base en lo establecido en la tesis de esta Sala, LXXXVI/97, con rubro: "PODER. EL USO DE ESTE VERBO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, NO NECESARIAMENTE IMPLICA UNA FACULTAD DISCRECIONAL.", debe interpretarse que si el artículo 189 de la Ley Agraria dispone que las sentencias se dicten a verdad sabida, sin sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y documentos según se estime debido en conciencia,

motivo por el cual no puede aceptarse que el juzgador, percatándose de que carece de los elementos indispensables para resolver con apego a la justicia, quede en plena libertad de decidir si se allega o no esos elementos, sólo porque los artículos 186 y 187 de la ley citada utilicen el vocablo "podrán" en vez de "deberán", al regular lo relativo a la práctica, ampliación o perfeccionamiento de diligencias y a la obtención oficiosa de pruebas, ya que ello pugna con la intención del legislador, con la regulación del juicio agrario ausente de formulismos y con el logro de una auténtica justicia agraria.".- En este orden de ideas, al no haberse ordenado que se recabaran las mencionadas pruebas, se incumple con lo dispuesto en los artículos 189, 186 y 187 de la Ley Agraria, lo que constituye una violación a las leyes del procedimiento previstas en el artículo 159, fracción III, en relación con la XI de la Ley de amparo, que afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo.- Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis que se citan a continuación:- Novena Epoca.- Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: VI, Agosto de 1997.- Tesis: XXI.1o.30 A.- Página: 790.- PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO AGRARIO. LOS TRIBUNALES DEBEN RECABARLAS CUANDO SE ENCUENTREN EN DIVERSAS DEPENDENCIAS. De una recta y armónica interpretación de los artículos 185, 186 y 187 de la Ley Agraria, se colige que los tribunales agrarios deben recabar las pruebas documentales ofrecidas por las partes en el juicio natural, que se encuentren en diversas dependencias, cuando tengan relación con la litis; sin que ello implique una asesoría técnico-jurídica en favor del oferente de dicho medio probatorio, sino una forma de poder establecer la verdad buscada en la contienda en cuestión; de ahí que si el tribunal responsable se niega a proveer en términos de los preceptos legales referidos, su proceder se traduce en una violación a las leyes que rigen el procedimiento, prevista en la fracción III del artículo 159 de la Ley de Amparo.- Octava Epoca.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: V, Primera Parte, Enero a Junio de 1990.- Tesis: 3ª./J. 58 8/90.- Página: 236.- PRUEBAS. SU ADMISION, COMO REGLA GENERAL, CONSTITUYE VIOLACION PROCESAL RECLAMABLE EN AMPARO DIRECTO. Las fracciones III, VII Y XI, del artículo 159 de la Ley de Amparo guardan estrecha relación entre sí, ya que en la primera se establece que en los juicios seguidos ante tribunales civiles, administrativos o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que afectan las defensas del quejoso, cuando no se le reciban pruebas que legalmente haya ofrecido, o cuando no se reciban conforme a la ley; en la segunda fracción cuando sin su culpa se reciban sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes, con excepción de las que fueren instrumentos públicos, y en la tercera, o sea en la fracción XI del mismo numeral, también se establece que son violaciones de esa índole los casos análogos a los de las fracciones que preceden, a juicio de la Suprema Corte de Justicia o de los Tribunales Colegiados de Circuito, según corresponda. Ahora bien, debe estimarse como caso análogo al previsto por las fracciones III y VII, la admisión de las pruebas ofrecidas por la parte contraria del quejoso, tomando en consideración que igual perjuicio recibe el agraviado cuando son rechazadas ilegalmente las pruebas que ofrece, como cuando a su contraparte se le reciben las que propone sin conocimiento del quejoso, en una forma contraria a lo establecido por la ley. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, la violación de que se trata, sólo es reclamable mediante el amparo directo que se promueva contra la sentencia definitiva que se dicte en el juicio respectivo. Sin embargo, esta regla general sufre una excepción: cuando esa admisión y su consecuente desahogo puedan tener una ejecución de imposible reparación, ya que se viola una garantía individual que no podrá repararse, aunque la sentencia llegue a ser favorable al efecto, lo que sucede de acuerdo con la tesis Jurisprudencial número 16 publicada en la página 81 del informe de labores del presidente de este Alto Tribunal, correspondiente al año de mil novecientos ochenta y nueve, con el rubro de EJECUCION DE IMPOSIBLE REPARACION. ALCANCES DEL ARTICULO 107, FRACCION III, INCISO B) CONSTITUCIONAL.".- Además, lo anterior queda claro con el criterio establecido en la Jurisprudencia número 3/90 Tercera Sala, en la que se considera que la admisión de la prueba pericial contable en los libros del quejoso, ofrecida por la contraparte, es una violación reclamable en amparo directo, por darse esa hipótesis.- Octava Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: 76, Abril de 1994.- Tesis: P./J. 6/94.- Página: 13.- PRUEBAS. LA FORMA EN QUE PRETENDAN RECIBIRSE O DESAHOGARSE CONSTITUYE UNA VIOLACION RECLAMABLE COMO REGLA GENERAL, POR EL OFERENTE DE LAS MISMAS, EN AMPARO DIRECTO. El artículo 159, fracción III, de la Ley de Amparo establece que en los juicios seguidos ante tribunales civiles, administrativos o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas del quejoso cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido, o cuando no se reciban conforme a la ley. Ahora bien, cuando la violación procedimental que se reclama no consiste en la admisión o el desechamiento de una prueba, sino en la forma en que se pretendan recibir o desahogar las pruebas al oferente de las mismas, cabe concluir que el caso se ubica en la hipótesis prevista en la fracción III del numeral citado, es decir, en el caso de que las pruebas que legalmente se hayan ofrecido no se reciban conforme a la ley procediendo, en consecuencia, reclamar tal violación en la vía de amparo directo al promoverse la demanda contra la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio en términos de lo dispuesto en el numeral 161 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, toda vez que hasta el momento en que se haya dictado el fallo definitivo se podrá apreciar si con motivo de la forma en que se recibieron o desahogar las pruebas se vulneraron las defensas del oferente de las mismas, trascendiendo tal violación al resultado de la sentencia. Sin embargo, esta regla general admite una excepción: cuando la forma en que pretende llevarse a cabo la recepción o el desahogo de la probanza relativa en sí misma, pueda tener una ejecución de imposible

reparación, lo cual ocurre de acuerdo con la tesis jurisprudencial 24/1992 del Plano de esa Suprema Corte de Justicia, el rubro "EJECUCION IRREPARABLE. SE PRESENTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS DENTRO DEL JUICIO, CUANDO ESTOS AFECTAN DE MODO DIRECTO E INMEDIATO DERECHOS SUSTANTIVOS.", cuando se violen derechos sustantivos contenidos en las garantías individuales consagradas en la Constitución y nunca en los casos en que sólo se afecten derechos adjetivos o procesales, caso en el cual la violación respectiva podrá ser reclamada en amparo indirecto.- Octava Epoca.- Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: VIII, Diciembre de 1991.- Página: 327.- VIOLACION A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO EN LA RECEPCION DE PRUEBAS. LA FRACCION III DEL ARTICULO 154 DE LA LEY DE AMPARO PREVE DOS SUPUESTOS PARA RECLAMARLA EN AMPARO DIRECTO.- El artículo 159, fracción III, de la Ley de Amparo, establece que en los juicios seguidos ante tribunales civiles, administrativos o del trabajo, se consideran violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas del quejoso, cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido, o cuando no se reciban conforme a la ley. Como se ve, la fracción III prevé dos supuestos en los que pueden alegarse en amparo directo las violaciones relacionadas con el ofrecimiento de prueba; el primero, cuando en el juicio ordinario los elementos de convicción son ofrecidos por el quejoso y no se le reciben legalmente; el segundo, cuando los ofrecen otras partes distintas del quejoso, y en perjuicio de ésta, no se reciben conforme a la ley. Tal distinción es válida si se tiene en cuenta que la primera hipótesis de dicha fracción utiliza el pronombre "le", con lo cual obviamente se refiere al quejoso, mientras que la segunda no lo utiliza, por lo que debe entenderse que se refiere a las demás partes distintas del peticionario de garantías.- Octava Epoca.- Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: VIII, Julio de 1991.- Página: 197.- PRUEBAS, EL ARTICULO 159, FRACCION III, DE LA LEY DE AMPARO INCLUYE LA ADMISION Y DESAHOGO DE LAS. La palabra recepción a que alude el artículo 159, fracción III, de la Ley de Amparo, está usada en sentido lato, es decir, comprende tanto la admisión de la prueba (recibir, en puridad gramatical tiene entre otras acepciones, la de aceptar, admitir, aprobar una cosa. Diccionario para juristas. Juan Palomar de Miguel, Ediciones de Mayo S.R.L. 1981) como el desahogo de la misma. Igual conclusión se obtiene de la interposición lógica de esa fracción, que establece que: "En los juicios seguidos ante tribunales civiles, administrativos o del trabajo, se consideran violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas del quejoso: ... Cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido, o cuando no se reciban conforme a la ley...". Como se ve, el precepto contempla los dos supuestos: a). que no se le reciban (vale decir, no se le admitan) las pruebas al quejoso y, b). que no se desahoguen de acuerdo a la ley.- En consecuencia, y toda vez que con las pruebas valoradas por la responsable, no se puede precisar la ubicación exacta real y material del terreno, y si a la fecha de la dotación, los terrenos materia de ésta, se encontraban en explotación, o por el contrario se encontraban abandonados, como lo señala el quejoso; en este orden de ideas, es evidente que en términos de los artículos 189, 186 y 187 de la Ley Agraria, el Tribunal responsable debe ordenar a quien corresponda legalmente, que recabe de oficio, la prueba pericial, la de inspección judicial, y las documentales necesarias para determinar dichos extremos, lo anterior con el fin de examinar con toda precisión y en forma correcta, la litis del juicio; máxime que el artículo 189 de la Ley Agraria dispone que las sentencias se dicten a verdad sabida, sin sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y documentos según se estime debido en conciencia, en consecuencia tal omisión pugna con la intención del legislador, y con la regulación del juicio agrario ausente de formulismos y con el logro de una auténtica justicia agraria.- En este orden de ideas, al no haberse proveído lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por el quejoso, y ordenando que se recabaran de oficio, las mencionadas pruebas, se incumple con lo dispuesto en los artículos 189, 186 y 187 de la Ley Agraria, lo que constituye una violación a las leyes del procedimiento prevista en el artículo 159, fracción III, en relación con la XI de la Ley de amparo, que afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo.- No es obstáculo, para lo antes considerado, que en la ejecutoria dictada en el toca A.R. 467/97, del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito, se hubiera establecido que en la especie resultaba innecesario el desahogo de una prueba pericial; pero ello, se estableció, sólo para el efecto de que la sucesión testamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta, en ese entonces quejosa, demostrara la afectación del predio que defendía, y por ende, su interés jurídico, tal y como se aprecia de la siguiente transcripción de lo conducente a dicha ejecutoria, que textualmente dice:- "SEXTO.- Unos agravios son inoperantes y otro más infundado, por los motivos que a continuación se expresan:- Son inoperantes los agravios en que se aduce que el Juez Federal violó en perjuicio de la parte recurrente sus garantías individuales, dado que, en términos del artículo 94 constitucional, el único medio legal para combatir violaciones a las garantías individuales lo es el juicio de amparo, de ahí que el atender este tipo de agravios, desnaturalizaría al juicio de garantías que es el medio idóneo para elevar las reclamaciones de inconstitucionalidad de actos, de tal suerte que se ejecutaría un control constitucional sobre otro control de constitucionalidad, cuando el recurso de revisión no es un medio autónomo de control constitucional de actos de autoridad, sino sólo es un procedimiento de segunda instancia cuyo objeto es el de controlar la legalidad de las resoluciones emitidas por los Jueces de Distrito en esos juicios de amparo.- Es aplicable al caso, la Jurisprudencia 2ª./J. 12/96. página 507, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que reza.- "AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON LOS CONSISTENTES EN QUE LOS JUZGADORES DE AMPARO VIOLAN GARANTIAS INDIVIDUALES, SOLAMENTE EN ESE ASPECTO. De conformidad con los artículos 103 y 107 constitucionales, interpretados en forma sistemática, el único medio de defensa para

reclamar contravenciones a las garantías individuales ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, en los términos del artículo 94 constitucional, lo es el juicio de amparo. Por tanto, si el quejoso interpone el recurso de revisión en contra de la sentencia emitida en el juicio de garantías de que se trata y hace valer como agravios la contravención a sus derechos públicos subjetivos por parte del a quo, el tribunal de alzada no puede examinar tales agravios, ya que si así lo hiciere, con ese proceder desnaturalizaría la vía correcta establecida para elevar las reclamaciones de inconstitucionalidad de actos, misma que es sólo la del juicio de amparo. De otra suerte, se ejercitaría un control constitucional sobre otro control de constitucionalidad, lo que sería un contrasentido. Por otra parte, el recurso de revisión es un instrumento técnico a través del cual el legislador tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función judicial. No es un medio autónomo de control de la constitucionalidad de los actos de autoridad mediante el cual se busque la restitución del goce de las garantías individuales violadas (como en el juicio de garantías), sino sólo es un procedimiento de segunda instancia cuya finalidad únicamente lo es la de controlar la legalidad de las resoluciones emitidas por los Jueces de Distrito en esos juicios de amparo, es decir, con el recurso de revisión no se persigue la declaración de nulidad de la resolución materia del mismo, como sí sucede en la Primera Instancia, sino que por medio del recurso de revisión el fallo impugnado se confirma, revoca o modifica, más no desaparece en forma alguna, y para tales requisitos el tribunal ad quem sólo debe examinar si el Juez de Distrito hizo o no un adecuado análisis de la constitucionalidad de los actos reclamados, a la luz únicamente vía de agravios de la litis que se forma con los planteamientos de las partes (conceptos de violación, informes justificados), en relación con las pruebas ofrecidas por las mismas y en esas condiciones resulta intrascendente que el tribunal de alzada asuma en la revisión, el estudio de las violaciones constitucionales que hubiere podido cometer el juzgador al dictar su resolución, en virtud de que este estudio, de ser fundadas las multicitadas violaciones no conducirían al ad quem a modificar o revocar dicha resolución, porque son ajenas a la litis del juicio de amparo.”.- Idéntico calificativo merece el motivo de inconformidad en que se alega que no se identificó la pequeña propiedad afectada por los actos reclamados con la prueba idónea que es la pericial, para determinar que sus colindancias se materializarán en la resolución presidencial citada en líneas previas.- Lo anterior se debe a que en la diversa ejecutoria de amparo de tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de este Circuito, en el toca administrativo 213/96, al conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de veintidós de marzo de ese año, pronunciada anteriormente en el sumario que se revisa, se determinó “...el Juez de Distrito únicamente relacionó la escritura de propiedad, el certificado de inafectabilidad y la resolución presidencial, de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; sin verificar el más mínimo análisis de esos instrumentos, los consideró insuficientes para haber justificado la afectación de la superficie de 200-00-00 hectáreas, del predio rústico controvertido, al haber concluido erróneamente que la impetrante del amparo no rindió la prueba pericial que en su caso resultaba ser el medio idóneo, para justificar la identidad entre el bien reclamado con aquél que resultó afectado con la antedicha resolución presidencial que dotó al ejido “Los Huizachez”, Municipio de Culiacán, Sinaloa de una superficie de 1,145-00-00 hectáreas de monte susceptible de cultivo a temporal.- En esa virtud, si el juez federal soslayó el análisis de los relacionados medios de prueba documental, en los términos apuntados, es incuestionable entonces que dejó de atender el aspecto prioritario que su función jurisdiccional le imponía, resolver la solicitud de amparo hecha valer, en razón de que eludió ilegalmente el examen pertinente de la prueba documental en comento, que justificó el interés jurídico afectado, por la eminente ejecución de la antedicha resolución presidencial encaminada a privar y desposeer a la promovente del amparo, de la superficie del predio rústico multireferido, en otras palabras, de haber efectuado el a quo el análisis de la escritura de propiedad exhibida por la parte recurrente, del certificado de inafectabilidad relacionado con el predio controvertido, y la resolución presidencial supracitada, se habría percatado dicho resolutor de amparo que los cuestionados actos de autoridad reclamados tenían por propósito la afectación inminente del predio rústico propiedad de la quejosa recurrente, con la cual quedó justificado el interés jurídico afectado, que la resolución recurrida erróneamente concluyó no había quedado demostrado”.- Como se aprecia, ya se estableció que en la especie resulta innecesario el desahogo de la prueba pericial para demostrar la afectación del predio que defiende la parte quejosa, dado que del análisis de la escritura de propiedad exhibida por la impetrante de garantías, del certificado de inafectabilidad relacionado con el predio controvertido y de la repetida resolución presidencial, se demostraba tal cuestión y, por ende, el interés jurídico de la parte quejosa, lo cual ya no puede ser materia de discusión, puesto que la ejecutoria de mérito constituye la verdad legal y, de hacer lo contrario, podrían emitirse opiniones contradictorias que afectarían su firmeza.”.- En ese orden de ideas, ante lo fundado de los conceptos de violación suplidos en su suficiencia, lo procedente es conceder el amparo solicitado, para el efecto de que el Tribunal responsable, provea lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por el quejoso, mediante escrito de fecha cuatro de junio de dos mil uno, y ordene a quien corresponda, recabe de oficio, la prueba pericial, la de inspección judicial, y las documentales necesarias para determinar la ubicación exacta real y material del terreno, y si a la fecha de la dotación, los terrenos materia de ésta, en especial el terreno de 200-00-00 hectáreas, ubicadas en el predio “El Chichi”, se encontraban abandonados, como lo señala el quejoso; y hecho lo anterior resuelva conforme a derecho proceda...”.

VIGESIMO TERCERO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el diecisiete de agosto de dos mil cuatro, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo

directo número D.A.-501/2002, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Los Huizaches" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, acordando dejar sin efectos la sentencia definitiva del dos de abril de dos mil dos, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario número 35/2001, que corresponde al administrativo agrario número 1721, ambos relativos a la dotación de tierras al poblado "Los Huizaches" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

VIGESIMO CUARTO.- Los autos del juicio agrario número 35/2001, así como la copia autorizada de la ejecutoria número D.A.-501/2002, del catorce de julio de dos mil cuatro, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 07574 del diecisiete de agosto de dos mil cuatro, siendo recibido el dieciocho del mismo mes y año.

VIGESIMO QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada el catorce de julio de dos mil cuatro, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A.-501/2002, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Los Huizaches" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo el veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, en los siguientes términos:

"...UNICO.- Con fundamento en los artículos 186, 187 y 189, todos de la Ley Agraria, en relación con el 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admiten las pruebas que señala el Comisariado Ejidal del poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa en su escrito de cuatro de junio de dos mil uno, mismo que corre agregado a fojas 875 a la 880, siendo las siguientes:- DOCUMENTAL:- Consistente en Copia Fotostática de la Resolución Presidencial Dotatoria de Ejidos de fecha 18 de Septiembre de 1968 que dotó a nuestro ejido con una superficie de 1,145-00-00 Has., mismas que se tomaron del predio denominado EL CHICHIL, que aparecían originalmente a nombre de los CC. ING. MATIAS AYALA, Etc. etc. y que para los efectos de la Resolución Presidencial fueron consideradas como Propiedad del Gobierno del Estado.- DOCUMENTAL: Consistente en Copia Fotostática del Acta de Posesión y Deslinde de la Dotación de ejidos concedida al poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa, misma que fue ejecutada el 24 de Septiembre de 1969, fecha desde la cual hemos mantenido la posesión material de los terrenos entre otros de las 200-00-00 Has., que en forma extemporánea e indebida viene reclamando la sucesión de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, advirtiéndose de todos y cada uno de los trabajos que conforman las investigaciones realizadas por las Autoridades Agrarias competentes entre las que se incluyen los Trabajos Técnicos e Informativos que dicho terreno desde aquella fecha y desde antes de la solicitud de Dotación de Ejidos, se encontraron totalmente abandonadas, enmontadas y sin explotación alguna, así como sin señalamiento de linderos que delimiten posesiones o pequeñas propiedades así mismo sin construcciones ni personas que se hallen al cuidado de dichos terrenos así como sin indicios que indiquen algún trabajo agrícola u otra clase de explotación de dichos terrenos por alguna empresa o particulares, apareciendo como propietarios entre otros el C. ING. MATIAS AYALA.- DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME:- Consistente en todos y cada una de las diligencias que integran el Juicio de Garantías No. 82/95, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, y dentro del cual obran diversas constancias y documentos que consideramos son de relevada importancia para que el presente procedimiento sea resuelto conforme a los intereses de nuestra parte, en las que se declare la afectación de las 200-00-00 has., que se ubican en el Predio EL CHICHIL, en razón de que dichos terrenos desde el momento en que fueron solicitados para su afectación se encontraban totalmente abandonados y enmontados, siendo éstos por esta razón susceptibles de afectación. Solicitando se requiera a la Representación Regional del Pacífico Sinaloa Nayarit para que remita a este procedimiento todas las diligencias que obran en su poder y que se refieran a dicho Juicio de Garantías.- INSPECCION OCULAR.- Misma que se deberá de realizar en los terrenos que nos fueron concedidos por conceptos de dotación definitiva de ejidos del Poblado denominado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa; con el objeto de que se de fe de la localización, ubicación y circunstancias de la totalidad de los terrenos que fueron dotados al ejido en mención, debiéndose dar fe si las 200-00-00 Has., que reclamó la sucesión quejosa a través del juicio de amparo No. 82/95, se ubican o concuerdan con la escritura pública presentada a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, además de que se de fe si dicho terreno se encuentra delimitado.- PERICIAL:- Consistente en el dictamen pericial que se servirá rendir un Ingeniero Topógrafo, para los efectos de que determine si la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 Has., se encuentra comprendida dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros con respecto a nuestro poblado, así como para determine si dentro del plano de ejecución de la Resolución Presidencial dotatoria de ejidos de el poblado LOS HUIZACHEZ, se encuentran los terrenos reclamados por la sucesión quejosa y por último determine si las escrituras presentadas a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, son un fiel reflejo de el plano que fue elaborado particularmente por la sucesión quejosa y en donde señalan los terrenos que dicen ser de su propiedad.- PRESUNCIONAL:- Consistente en todas y cada una de las presunciones que en su doble aspecto tanto legal como humana se desprendan de todo lo actuado y que nos beneficie.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que se actúe y se derive de este procedimiento y que nos beneficie.- ALEGATOS.- Que al realizarse un estudio minucioso de todas y cada uno de las constancias que integran los antecedentes de dotación de el Ejido que representamos se llega a la conclusión de que desde la realización de todos y cada uno de los trabajos técnicos e informativos realizados por las Autoridades Agrarias correspondientes, los terrenos sujetos a afectación, se encontraban totalmente abandonados, enmontados y sin explotación de ninguna especie así

como sin señalamientos de linderos que hayan delimitado posesiones o pequeñas propiedades y en el caso concreto del terreno que dicen perteneció al C. ING. MATIAS AYALA, este se consideró afectable para los efectos de nuestra resolución presidencial, en virtud de que dicho predio fue encontrado totalmente abandonado y sin explotación alguna, advirtiéndose de aquellos trabajos que dichas personas fueron debidamente notificadas de la iniciación del procedimiento de afectación, mediante Cédulas comunes hechas a los dueños o encargados del predio dentro del Radio de Afectación del Poblado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, de fecha 13 de Octubre de 1966, notificación que textualmente señalaba:- "Por medio de la presente se hace saber a los propietarios o encargados de Fincas dentro del Radio de legal de afectación de 7 kilómetros del Poblado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, que dicho poblado ha solicitado dotación de ejidos; y que debiendo procederse al levantamiento del Censo General Agrario y acatando lo ordenado en el Artículo 233 del Código Agrario Vigente, se les notifica que cuentan con un plazo de 8 días contados a partir de la fecha y que vence el 21 del Mes de Octubre de 1966 para que de común acuerdo designen su Representante censal, acreditando debidamente ante el Representante de la Comisión Agraria Mixta en el poblado citado. La diligencia censal se llevará a cabo a partir de las 9:00 horas del día 21 de Octubre de 1966. Atentamente El Representante de la Comisión Agraria Mixta, ARMANDO CORDOVA O.- De lo anterior se advierte que en ningún momento se omitió hacer las notificaciones correspondientes a posesionarios o propietarios de terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación, y si bien es cierto que no se haya notificado personalmente a MATIAS AYALA de la Iniciación de aquel procedimiento, también es cierto que esto era legalmente imposible pues como se advierte de la Escritura Pública No. 3998 de fecha 17 de Agosto de 1967 del Libro Vigésimo Segundo del Notario Público LICENCIADO MARCELO ARELLANO, en esa fecha el SR. MATIAS AYALA ya había fallecido, por lo cual se tramitó el correspondiente Juicio Testamentario a bienes del referido MATIAS AYALA a través del Expediente No. 303/67 en favor de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, quien al no haber comparecido de acuerdo a aquellas notificaciones hechas legalmente, se entiende que consintieron tácitamente la afectación del referido predio, señalando que el terreno que reclamaron a través del Juicio de Garantías No. 82/95, jamás se precisó ni se ha precisado con exactitud la ubicación del mismo, por lo cual y previo el estudio y análisis que se haga de todos los elementos del Juicio que obran en autos, se declare que es procedente afectar la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 Has., para el beneficio de los campesinos del poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa..."- En cuanto a las DOCUMENTALES que refiere el Comisariado Ejidal en su escrito de cuatro de junio de dos mil uno antes transcrito, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que serán materia de análisis y estudio al emitirse la resolución que en derecho corresponda en este asunto.- Por lo que se refiere a la prueba de INSPECCION OCULAR, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, gírese atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, comisione al actuario de su adscripción y proceda a su desahogo, conforme a lo señalado por el oferente en la parte relativa de su escrito de pruebas, tomando como base la Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, el acta de ejecución del quince de diciembre del mismo año, acta de deslinde de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y acta aclaratoria de veinticuatro de septiembre de este último año, fallo agrario que dotó de ejido al poblado de "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, dará fe a) de la localización, ubicación y circunstancias de la totalidad de los terrenos que fueron dotados al poblado en referencia; b) si las 200-00-00 (doscientas hectáreas) que reclamó la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta Viuda de Ayala, representada por ALFREDO AYALA ZAZUETA, en su carácter de Albacea de la sucesión en el amparo 82/95, se ubican o concuerdan con la escritura pública presentada a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA; c) si dicho terreno se encuentra delimitado por todos sus lados. Esta Magistratura, de conformidad con lo estatuido por el artículo 187 de la Ley Agraria, agrega las siguientes preguntas: 1) quién posee la superficie que ampara la referida escritura y desde cuándo; 2) si se encuentra explotado, en qué consiste ésta.- En el desahogo de esta probanza el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, deberá dar la intervención que en derecho corresponda tanto a ALFREDO AYALA ZAZUETA, en su calidad de Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, como al Comisariado Ejidal del poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa por conducto de los tres miembros que lo integran, para que concurran a la inspección judicial y hagan las observaciones que estimen oportunas, debiendo ordenar se levante acta circunstanciada, misma que firmarán los que concurran a la misma, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los artículos 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por disponerlo así el artículo 167 de la Ley Agraria.- Igualmente, para que el mismo Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, lleve a cabo el desahogo de la prueba PERICIAL en TOPOGRAFIA de conformidad con el cuestionario que el Comisariado Ejidal del poblado en referencia oferente de esta prueba señala en su escrito de cuatro de junio de dos mil uno que consiste en lo siguiente:- 1.- Que determine el perito si la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 (doscientas hectáreas) se encuentra comprendida dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, con respecto al poblado de "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; 2.- Se determine si dentro del plano de ejecución de la resolución presidencial dotatoria de ejido al poblado "LOS HUIZACHEZ", se encuentran los terrenos reclamados por el representante de la sucesión

intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA; y 3.- Si las escrituras presentadas por ALFREDO AYALA ZAZUETA, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, son fiel reflejo del plano que fue elaborado particularmente por la sucesión quejosa y donde señalan los terrenos que dicen ser de su propiedad.- Este Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo que dispone el artículo 187 de la Ley Agraria agrega al cuestionario anterior las siguientes preguntas:- 1.- Tomando como base el plano que sirvió de base a la ejecución de la resolución presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, realice el perito un levantamiento topográfico de la superficie afectada por la resolución presidencial y la que comprende la escritura exhibida por ALFREDO AYALA ZAZUETA, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, anexa a su escrito de ocho de abril de dos mil uno que se encuentra agregada a fojas 839 (ochocientas treinta y nueve) del expediente agrario número 1721/66, ubique la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) propiedad de la sucesión agraviada y las que localizó la INGENIERA MARIA EUGENIA CRUZ PASOS de conformidad con su informe que rindió el veintiocho de marzo de dos mil uno y son: 137-48-50.86 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, ochenta y seis miliáreas) que encontró dentro del ejido "LOS HUIZACHEZ" o en posesión de ejidatarios del mismo núcleo agrario; 37-48-34.85 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) que se catalogan como superficie vendida a la empresa denominada "KYARA", S.A. de C.V. (sociedad anónima de capital variable); 5-69-50 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), que fueron localizadas dentro del ejido "EL RANCHITO" y 1-86-57.39 (una hectárea, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, treinta y nueve miliáreas), como superficie afectada por el camino "EL RANCHITO" y 17-47-06.9 (diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, seis centiáreas, nueve miliáreas), como superficie afectada por obras de infraestructura hidráulica, lo anterior, con el fin de ubicar perfectamente como lo indica la ejecutoria de mérito, la superficie que defiende la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, por conducto de ALFREDO AYALA ZAZUETA; en su dictamen que rinda, el perito deberá explicar de qué manera queda ubicada dentro del radio legal de afectación, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) en conflicto con la sucesión intestamentaria en mención.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, deberá dar tanto a ALFREDO AYALA ZAZUETA, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LA EXTINTA GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, como al Organo de representación del poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por conducto de los tres miembros que lo integran, la intervención que en derecho les corresponde para la designación de su perito, cumpliendo en todo momento con lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles, en sus artículos 145, 146, 147, 148, 152, 153 y demás aplicables relativos del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria.- Para que tanto los peritos que al efecto se designen, como el comisionado para la práctica de la inspección ocular, desahoguen estas probanzas, la Secretaría General de Acuerdos, deberá anexar al despacho que envíe al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, copia certificada de cada uno de los siguientes documentos:- Resolución Presidencial, de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- Acta de ejecución, del quince de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.- Acta de deslinde, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.- Acta aclaratoria, de veinticuatro de septiembre de éste último año, todas ellas relativas al fallo agrario que dotó de ejido al poblado de "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- Plano de ejecución de la Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- Escritura exhibida por la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, anexa a su escrito de ocho de abril de dos mil uno que se encuentra agregada a fojas 839 (ochocientas treinta y nueve) del expediente agrario número 1721, donde se encuentran las colindancias del predio que defiende. Escrito del cuatro de junio de dos mil uno, del Comisariado Ejidal del Poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, donde se contienen los cuestionarios sobre las cuáles deben versar las probanzas mencionadas, junto con las preguntas insertadas en este acuerdo por parte de esta Magistratura; y- Copia simple de la ejecutoria de catorce de julio de dos mil cuatro, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo director D.A.-501/2002.- Además, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, debe obtener a través de oficio que al efecto envíe, del Coordinador Regional del Pacífico, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, un informe acerca de si para la fecha de la Resolución Presidencial, de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, los terrenos materia de ésta, en especial el terreno de 200-00-00 (doscientas hectáreas) ubicadas en el predio denominado "EL CHICHI", se encontraba en explotación, o si por el contrario se encontraba abandonado, lo anterior, porque este asunto se encuentra en vía cumplimiento de la ejecutoria referida, y se determina que este Tribunal Superior, debe recabar de oficio tal información, para lo cual anéxese copia simple de ésta.- Una vez

que hayan sido diligenciadas las pruebas mencionadas y obtenido la información solicitada, deberá remitir el despacho con los anexos correspondientes, a este Tribunal Superior para que se esté en posibilidad de emitir la resolución en el asunto que en derecho proceda.- Con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Amparo, envíese copia certificada de este acuerdo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en el sentido de que la ejecutoria que dictó el catorce de julio de dos mil cuatro, en el amparo directo DA.-501/2002 de su índice, se encuentra en vías de cumplimiento. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...".

En cumplimiento al acuerdo de referencia, mediante oficio recibido el veinte de enero de dos mil cinco, en el Tribunal Superior Agrario, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, remitió la documentación generada con motivo del acuerdo del veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, dictado en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A.-501/2002, siendo las siguientes:

Constancias de notificación del acuerdo antes mencionado, que se llevaron a cabo el siete de octubre de dos mil cuatro, a Alfredo Saldaña Medina y Federico Chaidez Vizcarra, en su carácter de Presidente y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, quienes se identificaron con credenciales expedidas por el Registro Agrario Nacional en la entidad, el primero con número 13873 y el segundo con número 13875, del diecinueve de febrero de dos mil cuatro, con vencimiento al treinta de enero de dos mil siete y notificación del once de octubre de dos mil cuatro, a Alfredo Ayala Zazueta en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, quien se identificó con credencial para votar número 088532606635 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Se llevó a cabo acta circunstanciada o de inspección ocular, llevada a cabo el trece de octubre de dos mil cuatro, en el poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en la que consta lo siguiente:

"...En el poblado denominado "Los Huizachez", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, siendo las 10:00 horas A.M. del día trece de octubre de dos mil cuatro; reunidos en el poblado referido, el suscrito Lic. Julián Guardado Velázquez, Actuario Ejecutor, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiséis los CC. Alfredo Saldaña Medina y Federico Chaidez Vizcarra, Presidente y Tesorero, del Comisariado Ejidal del poblado referido; el C. Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta; con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Tribunal Unitario antes descrito, el día treinta de septiembre del año en curso, para los efectos de realizar INSPECCION OCULAR en los terrenos que le fue concedido por concepto de dotación de tierras a dicho poblado, conforme a las indicaciones que a continuación se describen: a).- de la localización, ubicación y circunstancias de la totalidad de los terrenos que fueron dotados al poblado de referencia; b).- si las 200-00-00 (doscientas hectáreas) que reclamó la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta Viuda de Ayala, se ubican o concuerdan con la escritura pública presentada; y c).- si dicho terreno se encuentra delimitado por todos sus lados; una vez reunidos (sic) las personas arriba mencionadas, procedimos a recorrer el terreno dotado al poblado referido, dando inicio donde se unen dos cercos compuestos con postes de madero con alambres de púas que se ve que tiene años de haberse instalado, lo cual fue señalado por el C. Alfredo Ayala Zazueta, quien a su vez manifiesta que en esa esquina la propiedad que constituye las 200-00-00 (doscientas hectáreas) empieza, sin existir ninguna mojonera o rasgo de haber existido alguna mojonera, por lo que el Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido "Los Huizachez", manifiestan que el terreno que se encuentra dentro de los dos cercos son uno de los que le fueron dotados al Ejido y que actualmente lo tienen en posesión; siendo este punto de colindancia entre terreno perteneciente al Ejido "El Ranchito" (por la parte oriente se colinda con el predio "El Chichi", y por la parte sur se colinda con el predio "El Sauz"), lo cual aproximadamente a quince metros a partir de ambos cercos existe un arroyo que de momento se encuentra seco y que está cerca de un poblado denominado "La Piedrera"; respecto a la superficie de las 200-00-00 (doscientas hectáreas) sus colindancias si concuerdan con la escritura pública presentada y que solamente se encuentra delimitado por cerco compuesto por postes de madera y alambre de púas por la parte sur y oriente, encontrándose dentro del terreno que les fue dotado al Ejido "Los Huizachez". Conste.- Acto continuo, se hace la aclaración que los terrenos que se les dotó al Ejido "Los Huizachez", se localizan en tres polígonos en donde se ubican un total de cincuenta y ocho parcelas, lo cual el 85% se encuentran sembradas de sudan (sic) y melón, y el 15% se encuentra la construcción de las obras hidráulicas tanto del canal principal "San Lorenzo" como sus laterales, el caserío del poblado referido, una barda de concreto aproximadamente de tres kilómetros de largo y el resto se encuentra enmontado (palo colorado, vinolos y varas blancas); se hace mención, que el terreno que se dotó al Ejido "Los Huizaches", aproximadamente el 95% lo tienen en posesión los ejidatarios de dicho Ejido. Conste.- Sin incidente alguno, se dio por concluida la Inspección Ocular, a las quince horas del mismo día de su inicio; firmando para constancia, los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo..."

Mediante oficio número SDRAJ/682/2004 del diez de noviembre de dos mil cuatro, recibido el once del mismo mes y año, en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el Registro Agrario Nacional informó lo siguiente:

“...En atención a su oficio número 2146 de fecha 26 de octubre del presente año, mediante el cual nos solicita se le informe si para la fecha de la Resolución Presidencial, de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado denominado “Los Huizachez”, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, los terrenos materia de ésta, en especial el terreno de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicadas en el predio denominado “El Chichi”, se encontraba en explotación, o si por el contrario, se encontraba abandonado, a lo anterior me permito informarle, que de acuerdo a la documentación que existe en los archivos de esta H. Delegación, se desprende que el predio en comento se encontraba enmontado, abandonado, sin explotación alguna, sin señalamiento material de linderos que limiten posesiones o pequeñas propiedades, ni persona que posea o cuide los terrenos y sin ningún otro indicio que indique algún trabajo agrícola u otra clase de explotación en los mismos por alguna empresa o particulares. Anexo (11) fojas debidamente certificadas correspondiente al expediente de Dotación provisional y dictamen de los trabajos técnicos de la Comisión Agraria Mixta...”.

Mediante oficio número IX-109 202866 del primero de diciembre de dos mil cuatro, recibido el seis del mismo mes y año, en el Tribunal Unitario Agrario de referencia, la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó lo siguiente:

“...En atención al requerimiento, formulado en su oficio número 02140 de fecha 26 de octubre del año en curso, a través del cual comunica para su cumplimiento el Acuerdo dictado por ese Organismo Jurisdiccional, adjunto al presente me remito a Usted copia simple del informe de fecha 7 de febrero de 1967, rendido por el C. Elías Guerra Ibaguén, comisionado que realizó los trabajos técnicos en el procedimiento del expediente relativo a la acción de Dotación de Tierras del poblado que nos ocupa y que fueron los que sirvieron de base para que la Comisión Agraria Mixta, emitiera su dictamen de fecha 17 de noviembre de 1967 (se anexa copia) y el Mandamiento del C. Gobernador de Estado de fecha 2 de diciembre de 1967 (se anexa copia).- Ahora bien del informe rendido por el comisionado Elías Guerra Ibaguén, se desprende que respecto al predio “El Chichi”, se localizó lo siguiente:- Lote propiedad de Inés Amelia Camelo Arredondo, con superficie de 350-00-00 Hectáreas de monte susceptible de cultivo al temporal, DEBIDAMENTE BRECHADAS Y AMOJONADAS EN DEBIDA EXPLOTACION.- Lote propiedad de Leticia Belén Vega Manjarrez, con superficie de 50-00-00 Hectáreas de monte susceptible de cultivo al temporal, DEBIDAMENTE BRECHADAS Y AMOJONADAS EN DEBIDA EXPLOTACION.- Lote con superficie de 1,364-00-00 Hectáreas de monte susceptibles de cultivo al temporal, distribuidas de la siguiente forma:- 1.- Guadalupe B. Viuda de Zazueta, con 2 fracciones de 132-49-50 hectáreas y 161-22-50 hectáreas.- 2.- Apolonio Franco con 200-00-00 hectáreas.- 3.- Miguel Angel de la Vega con 135-00-00 hectáreas.- 4.- Ing. Matías Ayala con 200-00-00 hectáreas.- 5.- Humberto Lizárraga con 188-00-00 hectáreas.- 6.- José Mudeci con 23-00-00 hectáreas.- 7.- María Isabel Camelo Arredondo con 100-00-00 hectáreas.- 8.- Evangelina Díaz de León con 224-00-00 hectáreas.- LAS CUALES SE ENCONTRARON ABANDONADAS SIN EXPLOTACION ALGUNA, SIN SEÑALAMIENTO MATERIAL DE LINDEROS QUE DELIMITEN POSESIONES O PEQUEÑAS PROPIEDADES, SIN CONSTRUCCIONES NI PERSONAS QUE POSEAN O CUIDEN LOS TERRENOS Y SIN NINGUN OTRO INDICIO QUE INDIQUE ALGUN TRABAJO AGRICOLA U OTRA CLASE DE EXPLOTACION EN LOS MISMOS, POR ALGUNA EMPRESA O PARTICULARES...”.

Por su parte, el ocho de diciembre de dos mil cuatro, el Ingeniero José Ramón Sato Uruga, perito designado por Alfredo Ayala Zazueta, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, rindió su informe en los siguientes términos:

“...Ing. José Ramón Sato Uruga con cédula No. 722487 perito topógrafo designado por el C. Alfredo Ayala Zazueta, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la C. Guadalupe Zazueta, viuda de Ayala, comparezco por medio de la presente a su consideración el siguiente.- DICTAMEN PERICIAL.- Al tornar la protesta de Ley correspondiente, procedí a estudiar los documentos y planos insertos en el expediente número 35/2001, radicado en el Tribunal Superior Agrario, asimismo me documenté en el Registro Público de la Propiedad y en las dependencias oficiales como registro agrario nacional, delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria y catastro del estado.- Con la información obtenida me trasladé al poblado “Los Huizachez” con el fin de llevar a cabo los trabajos topográficos necesarios para elaborar una pericial topográfica confiable y apegada a la realidad, para los trabajos de campo se utilizó una estación total marca Leica con 2 miras de tres prismas cada uno, radios Motorola y G.P.S. Garmin, una vez elaborados los trabajos técnicos procedo a dar contestación al cuestionario para la pericial topográfica.- Cuestionario presentado por la parte oferente.- Pregunta No. 1.- Que determine el perito si la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 has se encuentra comprendida dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, con respecto al poblado de Los Huizachez, municipio de Culiacán, Sinaloa.- Respuesta No. 1.- Para localizar el terreno propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de la C. Guadalupe Zazueta de Ayala, el suscrito a revisar la copia certificada de la escritura, copia certificada del plano elaborado por el Registro Agrario Nacional para el programa PROCEDE del ejido los Huizachez, copia del acta de posesión y deslinde del ejido el Ranchito, copia del acta de posesión del ejido los Huizaches, copia certificada del plano de la propiedad del C. Matías Ayala, plano de Mosaico fotogramétrico No. 337, copia certificada de la escritura del C. Ing. Matías Ayala, copia del acta relativo la inspección ocular llevada a cabo en 200-00-00 Has, ubicados en predio “El Chichi”

municipio de Culiacán de esta entidad federativa localizadas dentro del ejido "Los Huizachez", acta de deslinde de la dotación de ejido concedida al poblado "Los Huizaches" municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, y los demás documentos insertos en el expediente.- Tomando en cuenta los documentos anteriormente señalados me trasladé al ejido "Los Huizachez", donde se localiza el terreno propiedad de la sucesión intestamentaria de la C. Guadalupe Zazueta de Ayala con el fin de ubicar mediante GPS las coordenadas UTM señaladas en el plano del ejido "Los Huizachez" y se determinó que coinciden en su fracción sureste con los terrenos dotados al ejido El Ranchito del municipio de Culiacán, mismo que en su acta de posesión y deslinde la mojonera ubicada en el vértice sureste de la propiedad Matías Ayala, cabe señalar que este punto es el más alejado del poblado "Los Huizachez" y se encuentra a solo 2 kms, por lo que se puede señalar que el terreno si queda dentro del radio de afectación de siete kilómetros.- Pregunta No. 2.- Que determine el perito si dentro del plano de ejecución de la resolución presidencial dotatoria de ejido al poblado de "Los Huizachez" se encuentran los terrenos reclamados por el representante de la sucesión intestamentaria a bienes de la C. Guadalupe Zazueta viuda de Ayala.- Respuesta No. 2.- Que una vez localizado mediante coordenadas UTM el vértice donde se inicia el deslinde del ejido el ranchito se pudo determinar que el punto que hoy está ubicado en el plano de PROCEDE con el número 15 del ejido El Ranchito, corresponde en el vértice 240 del ejido "Los Huizachez" se acompañan a esta pericial copia certificada del plano elaborados por Registro Agrario Nacional para el ejido "Los Huizachez" (Anexo 1) y "El Ranchito" (Anexo 2).- En anexo 3 consistente en copia del plano Los Huizachez, se señala la localización de la propiedad reclamada en dicha copia cuya veracidad se puede corroborar con el Anexo 1, se señala la propiedad en copia simple con el fin de no alterar en lo más mínimo la copia certificada, cabe señalar que el vértice sureste de la propiedad de la sucesión de la C. Guadalupe Zazueta viuda de Ayala es ampliamente conocido por los habitantes del poblado "La piedra", ya que en sus cercanías existe un tase o pista de carreras para caballos y el multimencionado vértice está ubicado a unos 80 metros de la cabecera norte del tase y a 600 metros del poblado La Piedra, los habitantes de dicho poblado son ejidatarios del ejido El Ranchito y reconocen ese punto como la Mojonera Ayala y señalan que en ese lugar se inició el deslinde de su ejido y que hoy es el vértice 240 del ejido "Los Huizaches".- Pregunta No. 3.- Que determine el perito si las escrituras presentadas por Alfredo Ayala Zazueta en su calidad de Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la C. Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, son fiel reflejo del plano que fue elaborado particularmente por la sucesión quejosa y donde señalan los terrenos que dicen son de su propiedad.- Respuesta No. 3.- Se puede determinar que las escrituras presentadas por Alfredo Ayala Zazueta sí corresponden a lo mencionado en el plano elaborado con fecha Junio 24 de 1944 por el C. Topógrafo Arnoldo J. Miramontes (Anexo 4 certificado).- Adición al cuestionario de preguntas formulado por el C. Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario.- Pregunta No. 1.- Tomado como base el plano que sirvió de base a la ejecución de la resolución presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el diario oficial de la federación del treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado de Los Huizachez, municipio de Culiacán, Sinaloa, realice el perito un levantamiento topográfico de la superficie afectada por la resolución presidencial y la que comprende la escritura exhibida por Alfredo Ayala Zazueta, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, anexa a su escrito de ocho de abril de 2001, que se encuentra agregado a foja 839, del expediente agrario No. 1721/66, ubique la superficie de 200-00-00 hectáreas de la sucesión agraviada y las que localizó a la Ing. María Eugenia Cruz Pasos, de conformidad con su informe que rindió el 28 de marzo de 2001, y son: 137-48-34.85 hectáreas que encontró dentro del ejido Los Huizachez o en posesión de ejidatarios del mismo núcleo agrario, 37-48-34.85 hectáreas que se cataloga como superficie vendida a la empresa denominada "Kiara S.A. de C.V.", 5-69-50 hectáreas localizadas dentro del ejido El Ranchito, y 17-47-09.90 hectáreas superficie afectada por obras de infraestructura hidráulica, con el fin de ubicar perfectamente como lo indica la ejecutoria de mérito, la superficie que defiende la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, por conducto de Alfredo Ayala Zazueta, y el dictamen que rinda el perito deberá explicar de que manera queda ubicada dentro del radio legal de afectación la superficie de 200-00-00 hectáreas en conflicto con la sucesión intestamentaria en mención.- Con el fin de dar contestación a la pregunta del C. Magistrado instructor del Tribunal Superior Agrario, procedí a ubicar el polígono 3/3 correspondiente a la zona donde se ubica el terreno de la sucesión intestamentaria de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, lo que nos dio una superficie de 414-45-77.737 hectáreas en el mismo plano (anexo 3) descrito anteriormente se señala la ubicación del polígono del terreno, motivo de este juicio. Como se precisó anteriormente el vértice 15 del ejido El Ranchito y 240 del ejido "Los Huizachez" correspondiente al vértice 1 de la propiedad de la sucesión de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, es el punto de origen mencionado en el acta de posesión del ejido El Ranchito y con los ángulos y distancias que se señalan en el plano se elaboró el polígono mismo que encaja perfectamente dentro de las colindancias indicadas en el acta del ejido El Ranchito como colindante y que hoy se ubica en el polígono 3/3 del ejido Los Huizaches.- Con respecto a la ubicación de la superficie de 200-00-00 Hectáreas con relación a la ubicada por la C. Ing. María Eugenia Cruz Pasos en su timbre de Fecha 28 de marzo de 2001, cabe señalar que en la inspección ocular llevada a cabo por la comisionada ingeniera María Eugenia Cruz Pasos, intervinieron tanto el albacea de la sucesión intestamentaria, Arq. Alfredo Ayala Zazueta, Marco Antonio Vega Rivas apoderado legal del autor de la sucesión y también los órganos representativos del ejido "Los Huizachez" por medio de su presidente Secretario y tesorero.- El total de la superficie reclamada por el albacea de la sucesión intestamentaria se distribuye según acta de la siguiente manera:-

Superficie en posesión de ejidatarios...	137-48-50-88 Has.
Superficie vendida a Kiara S.A. de C.V....	37-48-34.85 Has.
Superficie localizada en ejido "El Ranchito"...	5-69-50.00 Has.
Superficie afectada por camino "El Ranchito-Los Huizachez..."	1-86-57.37 Has.
Superficie afectada por obras de infraestructura hidráulica, construcción canal San Lorenzo y lateral...	17-47-06.90 Has.
Superficie Total =	200-00-00 Has.

En los trabajos técnicos elaborados por el suscrito, la medición del lote propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de la C. Guadalupe Zazueta viuda de Ayala nos da una superficie total de 200-04-02.30 Has distribuidas en la actualidad de la siguiente manera:

Superficie en posesión de ejidatarios de los Huizachez...	141-96-73.71 Has.
Superficie vendida a Kiara S.A. de C.V....	34-29-89.66 Has.
Superficie localizada en ejido "El Ranchito"...	5-21-27.04 Has.
Superficie afectada por caminos...	1-89-92.36 Has.
Superficie afectada por obras hidráulicas...	16-66-19.77 Has.
Superficie Total =	200-04-02.30 Has.

Los datos anteriores se plasman en el plano elaborado por el suscrito y que acompaña a este dictamen como Anexo 5.- Una vez contestado el cuestionario presentado por la parte oferente y la adición al cuestionario de preguntas formulado por el C. Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, solicito de ese Honorable Tribunal que usted preside, se tenga por presentado este dictamen pericial el cual pongo a su consideración señalando que fue elaborado según mi leal saber y entender.- Acompañan a este dictamen los siguientes Anexos.- Anexo 1- Copia certificada del plano elaborado por el Registro Agrario Nacional para el programa PROCEDE del ejido Los Huizachez.- Anexo 2- Copia certificada del plano elaborado por el Registro Agrario Nacional para el programa PROCEDE del ejido "el Ranchito".- Anexo 3- Copia del plano elaborado para PROCEDE del ejido "Los Huizachez" donde se señala la superficie reclamada por la sucesión de la C. Guadalupe Zazueta viuda de Ayala.- Anexo 4- Plano de la superficie de 200-04-02.30 Hectáreas elaborado por el suscrito.- Anexo 5- Plano que señala la forma en que se encuentra subdividido el lote de propiedad de la sucesión intestamentaria de bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala.- Anexo 6- Copia certificada del plano de la propiedad del Sr. Ing. Matías Ayala con fecha 24 de junio de 1944.- Anexo 7- Fotografías del vértice sureste de la propiedad correspondiente al vértice 15 del ejido El Ranchito (PROCEDE) y vértice 240 del ejido Los Huizachez (plano RAN para PROCEDE).- Descripción Anexo 7- Foto 1. Mojonera Vértice sureste de polígono de 200-04-02.3 Has.- Foto 2. Se aprecia el árbol de Mauto al W de mojoneras y rocas.- Foto 3. Brecha de poniente a oriente lado sur del polígono colindancia con ejido "El Ranchito".- Foto 4. El Mauto (árbol) con alambres de cerco.- Foto 5. Mojonera se aprecian rocas colocadas alrededor.- Foto 6. Brecha de la mojonera al norte en la colindancia del ejido "El Ranchito" al este de cerco.- Anexo 8- Copia del acta de posesión y deslinde definitivo al poblado "El Ranchito" Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- Anexo 9- Copia certificada de la escritura a favor del Ing. Matías Ayala de la propiedad de 200-00-00 Has, ubicadas en el predio "El Chichi"..."

El trece de enero de dos mil cinco, el Ingeniero Juan Gabriel Arteaga Rivera, perito designado por el ejido de "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, informó lo siguiente:

"...EL QUE SUSCRIBE ING. JUAN GABRIEL ARTEAGA RIVERA PERITO DESIGNADO POR LA PARTE OFERENTE EN EL JUICIO AGRARIO NO. 35/2001, RADICADO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA PERICIAL TOPOGRAFICA CONSISTENTE EN DETERMINAR LA LOCALIZACION UBICACION Y LINDEROS DE LA SUPERFICIE, DE 200-00-00 HAS. QUE RECLAMA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, POR LO QUE EL SUSCRITO PROCEDE A RENDIR EL INFORME PERICIAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:- ANTECEDENTES.- POR ESCRITO DE 12 DE ABRIL DE 1966, VECINOS DEL POBLADO HUIZACHES DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA. SOLICITARON AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DOTACION DE TIERRAS, DICHA SOLICITUD FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1966.- EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1967 DICTO MANDAMIENTO, DOTANDO AL POBLADO DE QUE SE TRATA CON UNA SUPERFICIE DE 1,029-72-00 HECTAREAS.- QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1968 SE CONCEDIO DOTACION DEFINITIVA DE EJIDOS AL POBLADO "LOS HUIZACHES" DEL MUNICIPIO, DE CULIACAN ESTADO DE SINALOA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,145-00-00 HAS., DE MONTE SUSCEPTIBLE AL CULTIVO, DE TEMPORAL QUE SE TOMARIA INTEGRAMENTE DEL PREDIO DENOMINADO "EI CHICHI" PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A NOMBRE DE HEREDEROS DE: GUADALUPE BATIZ VDA. DE ZAZUETA, APOLONIO FRANCO, MIGUEL ANGEL DE LA VEGA, HUMBERTO LIZARRAGA, ING. MATIAS AYALA, JOSE MUDECI, MARIA ISABEL CAMELO ARREDONDO, Y EVANGELIZA (SIC) DIAZ DE LEON NO ESPECIFICANDO EN LA MISMA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE SUPERFICIE SE LE TOMARIA A CADA UNO DE ELLOS, UNICAMENTE MENCIONANDO UNA SUPERFICIE EN CONJUNTO DE 1,020-00-00 HAS.- LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE DOTO DE TIERRAS AL EJIDO QUE NOS

OCUPA, EN SU CONSIDERANDO SEGUNDO PROCEDE A FINCAR EN DICHO PREDIO LA DOTACION DEFINITIVA DE EJIDO A FAVOR DEL POBLADO DENOMINADO "LOS HUIZACHEZ" CON UNA SUPERFICIE DE 1,145-00-00 HAS. DE MONTE SUSCEPTIBLE AL CULTIVO.- LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DIO POSESION DEFINITIVA AL EJIDO LOS HUIZACHES, APOYADO CON EL PLANO DE DOTACION DEFINITIVO APROBADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, Y SE EJECUTO SEGUN CONSTA EN ACTA DE POSESION Y DESLINDE DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1969 EN LA CUAL ESPECIFICA CLARAMENTE QUE SE DESLINDARON TRES POLIGONOS, LOS CUALES ARROJARON LA SUPERFICIE DE 982-00-00 HECTAREAS. LA MISMA ACTA DE POSESION Y DESLINDE ES CLARA CUANDO DESCRIBE EL PRIMER POLIGONO IDENTIFICANDO CLARAMENTE LA PROPIEDAD QUE SE LE RESPETA A GREGORIO VALENZUELA QUE ES CAUSAHABIENTE DE JOSE MUDECI QUIEN ADQUIRIO DICHA PROPIEDAD EN REMATE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, Y ES FUNDAMENTAL PARA LLEVAR A CABO LA UBICACION DEL TERRENO PROPIEDAD DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA ANTES DE MATIAS AYALA. YA QUE AMBOS SON COLINDANTES CON LA PROPIEDAD DE EVANGELINA DIAZ DE LEON, COMO SE APRECIA EN EL PLANO DE DOTACION DEFINITIVA Y EL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTE INFORME. COMO ANEXOS NO. 4 Y 5.- EN ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1996 FUE APROBADO EL PLANO INTERNO DEL EJIDO QUE RESULTO DE LOS TRABAJOS TECNICOS DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES (PROCEDE) DISTRIBUIDOS EN TRES POLIGONOS TENIENDO EL POLIGONO NO. 3 UNA SUPERFICIE DE 414-45-77.737 HECTAREAS, PLANO QUE SERVIRA PARA LA LOCALIZACION DE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO. Y QUE SE ANEXA A ESTE INFORME COMO ANEXO No. 6.- MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1996, FUE APROBADO EL PLANO INTERNO DE PARCELAMIENTO DE EL EJIDO "LOS HUIZACHEZ" DEL MUNICIPIO DE CULIACAN ESTADO DE SINALOA, DONDE SE DETERMINO EL USO Y DESTINO DEL SUELO.- ANTECEDENTES DEL TERRENO PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA HOY DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA.- QUE HABIENDO INVESTIGADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN SINALOA, SE TIENE QUE, SEGUN ACTA DE REMATE DE FECHA 22 DE ENERO DE 1944 EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA DE ACUERDO CON EL EDICTO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL No. 7 DEL 15 DE ENERO DEL MISMO AÑO REMATO UNA SUPERFICIE DE 2,660-00-00 HAS. DE TERRENO QUE SE TOMARON DE LA FINCA RUSTICA NUMERO 3857, UBICADA EN EL PREDIO EL "CHICHI" DENOMINADA COMUNIDAD DEL MISMO NOMBRE, DE ESTE MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, SIENDO LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO LOS SIGUIENTES: AL NORTE, EJIDO EL VALLADO, AL SUR, PREDIOS SAN RAFAEL Y EL SAUZ, AL ORIENTE, EJIDO DE EL BARRIO Y AL PONIENTE, DEMASIAS DE SAN RAFAEL. COMO SE OBSERVA EN LOS ANTECEDENTES QUE SE MENCIONAN EN LA ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA Y QUE SE ANEXA A ESTE INFORME COMO ANEXO NO. 10.- QUE EN BASE A LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN SINALOA, SE TIENE QUE EL ING. MATIAS AYALA ADQUIRIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN REMATE UNA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS. DEL PREDIO EL CHICHI DEL MUNICIPIO DE CULIACAN SINALOA, CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE.- LINDA CON DEMASIAS DE "EL CHICHI" Y TERRENOS DEL PREDIO "EL CHICHI" AL SUR, PREDIO "EL SAUZ", AL ORIENTE TERRENOS DEL PREDIO "EL CHICHI" Y AL PONIENTE, PROPIEDAD DE EVANGELIZA (SIC) DIAZ DE LEON. LO CUAL CONSTA EN LOS DOCUMENTOS PRIVADOS COMO SON SU ESCRITURA DE PROPIEDAD Y EL PLANO DEL TERRENO LOS CUALES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA MUNICIPALIDAD, EL PRIMERO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 1944 EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN SINALOA. BAJO EL No. 95 DEL LIBRO No. 47 DE DOCUMENTOS PRIVADOS CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1944, Y EL SEGUNDO QUE ES EL PLANO DE LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL No. 112 DEL LIBRO No. 9 DE DOCUMENTOS PRIVADOS, DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO A SUS COLINDANCIAS SERVIRA PARA SU LOCALIZACION Y UBICACION, DEBIDO A QUE EL TERRENO NO ESTA NI NUNCA ESTUVO DELIMITADO POR CERCOS, MOJONERAS, GUARDARRAYAS, NI CAMINOS.- POSTERIORMENTE MEDIANTE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL ING. MATIAS AYALA QUINTERO, ESTA MISMA FINCA PASA A PROPIEDAD DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA REGISTRADA BAJO LA INSCRIPCION No. 119 DEL LIBRO No. 248 DE LA SECCION SEGUNDA CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1967. EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN SIN.- QUE EL SR. ALFREDO AYALA ZAZUETA, ALBACEA DE LOS BIENES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SRA. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, INTERPONEN DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO POR NULIDAD DE DOCUMENTOS EN CONTRA DEL EJIDO LOS HUIZACHES PREFERENTE A UNA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS.. LAS CUALES LAS LOCALIZA DENTRO DEL POLIGONO NO. 3 DEL EJIDO "LOS HUIZACHES".- PERICIAL.- QUE HABIENDO ESTUDIADO MINUCIOSAMENTE EL EXPEDIENTE RADICADO EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 26 CON SEDE EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, COMO TAMBIEN LOS DOCUMENTOS Y PLANOS QUE EXISTEN EN LOS EXPEDIENTES DE DOTACION DEL EJIDO QUE NOS OCUPA, Y LA INVESTIGACION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, Y EL INSTITUTO CATASTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, Y APOYADO CON LOS DOCUMENTALES TANTO DE LA ACTORA COMO DE LA DEMANDADA COMO SON; ACTA DE REMATE DONDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA REMATO EL PREDIO EL CHICHI, RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE DOTO DE TIERRAS AL EJIDO LOS HUIZACHEZ, ACTA DE POSESION Y DESLINDE Y PLANO DE DOTACION DEFINITIVA DEL MISMO EJIDO, ACTA DE POSESION Y DESLINDE Y PLANO DE DOTACION DEFINITIVA DEL EJIDO EL RANCHITO, PLANO DEL PREDIO EL SAUZ, ESCRITURA Y PLANO ORIGINAL

DE LA PROPIEDAD DE MATIAS AYALA, ESCRITURA Y PLANO DE LA PROPIEDAD DE JOSE MUDECI, ESCRITURAS Y PLANO DE LA PROPIEDAD DE GREGORIO VALENZUELA, COPIA DE LA FICHA FOTOGRAMETRICA DEL INSTITUTO CATASTRAL, Y CARTA TOPOGRAFICA ELABORADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA, ME CONSTITUI EN EL LUGAR DEL CONFLICTO PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA PERICIAL TOPOGRAFICA UTILIZANDO UN EQUIPO DE TOPOGRAFIA ESTACION TOTAL PENTAX PTS III. EQUIPADOS CON RADIOS PORTATILES Y PRISMAS, Y UN EQUIPO G.P.S. DE POSICION SATELITAL PARA DETERMINAR LAS COORDENADAS GEODESIAS DE LA ZONA, INICIANDO LOS TRABAJOS PRIMERAMENTE EN LOCALIZAR EL POLIGONO DE 200-00-00 HAS., QUE PERTENECIO AL SR. MATIAS AYALA QUINTERO Y QUE POSTERIORMENTE PASO A PROPIEDAD DE LA SRA. GUADALUPE ZAZUETA DE AYALA, Y QUE ACTUALMENTE LA RECLAMA EL SR. ALFREDO AYALA ZAZUETA ALBACEA GENERAL DE LA SUCESION A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA EN ESTE JUICIO, Y REFERENCIARLA A LOS TERRENOS PROPIEDAD DEL EJIDO "LOS HUIZACHES" QUE SE ENTREGARON EN DOTACION DEFINITIVA, COMO TAMBIEN A LA SUPERFICIE QUE SE REGULARIZO POR MEDIO DEL PROGRAMA DEL "PROCEDE".- UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL LUGAR DEL CONFLICTO, SE PROCEDIO A IDENTIFICAR EL PREDIO PROPIEDAD DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, LO CUAL SE OBSERVO QUE EL TERRENO EN LITIS NO CUENTA CON NINGUN CERCO QUE LO DELIMITE COMO TAMPOCO MOJONERAS DE SUS VERTICES, POR LO QUE PARA PODER LOCALIZARLO EL SUSCRITO SE APOYO EN LOS PLANOS SIGUIENTES: 1.- PLANO DEL PREDIO EL "SAUZ" 2.- PLANO DEL PROCEDE DEL EJIDO LOS HUIZACHEZ, 3.- PLANO DEL PROCEDE DEL EJIDO EL RANCHITO, 4.- FICHA FOTOGRAMETRICA NO. 337 ELABORADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, Y 5.- PLANO DEL TERRENO EN LITIGIO, Y UNA VEZ LOCALIZADO Y REPLANTEADO EL LINDERO NORTE DEL PREDIO EL SAUZ SE UBICO EL TERRENO EN CONFLICTO AL ORIENTE DEL PUNTO TRINO QUE FORMAN LOS PREDIOS "EL SAUZ", "EL CHICHI", Y DEMASIAS DE SAN RAFAEL, YA QUE POR SU COLINDANCIA EN LA PARTE SUR DEL TERRENO EN LITIS, COLINDA SOLAMENTE CON EL PREDIO EL "SAUZ" Y NO CON EL PREDIO "DEMASIAS DE SAN RAFAEL".- TOMANDO EN CONSIDERACION EL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS QUE FORMULA EL EJIDO QUE ES LA PARTE OFERENTE, COMO TAMBIEN EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. EL SUSCRITO CONTINUA CON EL INFORME PERICIAL EN SECUENCIA DE DICHOS CUESTIONARIOS QUE SE EXHIBEN.- CUESTIONARIO PRESENTADO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO LOS HUIZACHEZ PARTE OFERENTE.- PREGUNTA No. 1.- QUE DETERMINE EL PERITO SI LA SUPERFICIE DE TERRENO COMPUESTA DE 200-00-00 HAS. SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION DE SIETE KILOMETROS, CON RESPECTO AL POBLADO DE LOS HUIZACHEZ, MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA.- RESPUESTA NO. 1.- EL TERRENO PROPIEDAD DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA DE ACUERDO A SUS COLINDANCIAS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN SU ESCRITURA DE PROPIEDAD Y SU PLANO CORRESPONDIENTE, SE PUEDE DETERMINAR QUE SI SE ENCUENTRA DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION DEL POBLADO DE LOS HUIZACHEZ, DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, COMO SE ILUSTRAN EN EL PLANO INFORMATIVO QUE SE ANEXA A ESTE INFORME COMO ANEXO No. 17.- PARA PODER LOCALIZAR Y UBICAR EL TERRENO DE QUE SE TRATA EL SUSCRITO SE APOYO CON LAS DOCUMENTALES QUE EXISTEN EN LOS LIBROS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA Y SE DETERMINA QUE POR SUS COLINDANCIAS LA PROPIEDAD DEL C. ING. MATIAS AYALA HOY DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, SE UBICA DENTRO DEL PREDIO EL "CHICHI" DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, Y SE LOCALIZA AL LADO ORIENTE DEL CAMINO DE TERRECERIA QUE COMUNICA A LOS POBLADOS EL RANCHITO, LOS HUIZACHEZ Y LA PIEDRERA, DEL KILOMETRO TRES AL KILOMETRO CINCO CON ORIGEN DEL KILOMETRAJE EN EL POBLADO EL RANCHITO, Y SE UBICA AL ORIENTE DEL PUNTO TRINO QUE FORMAN LOS PREDIOS, "EL CHICHI" "EL SAUZ" Y EL PREDIO DENOMINADO DEMASIAS DE SAN RAFAEL, Y DE ACUERDO A SU ESCRITURA Y PLANO ORIGINAL DEL TERRENO LOS CUALES SE ANEXAN A ESTE INFORME TIENE LA SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NOROESTE CON TRES LINEAS UNA DE 576.10 MTS. OTRA DE 271.70 MTS. Y OTRA DE 357.00 MTS. Y COLINDA CON EL EJIDO DEFINITIVO EL RANCHITO TERRENOS QUE ANTERIORMENTE PERTENECIERON AL PREDIO "EL CHICHI" AL SURESTE LINEA DE 1000.00 MTS Y COLINDA CON TERRENOS DEL EJIDO EL RANCHITO TERRENOS QUE ANTERIORMENTE PERTENECIERON AL PREDIO DE EL SAUZ, AL NORESTE LINEA DE 1943.00 MTS. Y COLINDA CON TERRENOS DEL EJIDO EL RANCHITO, Y QUE ANTERIORMENTE PERTENECIERON AL PREDIO "EL CHICHI" Y AL SUROESTE LINEA DE 2069.00 MTS. Y COLINDA CON TERRENOS DE EVANGELINA DIAZ DE LEON HOY DEL EJIDO "LOS HUIZACHEZ" Y QUE ANTERIORMENTE PERTENECIERON AL PREDIO EL "EL CHICHI" "EL TERRENO NO SE ENCUENTRA DELIMITADO POR NINGUN TIPO DE SEÑALAMIENTO, SE ANEXA A ESTE INFORME EL PLANO INFORMATIVO QUE MUESTRA LA LOCALIZACION DE LA SUPERFICIE REFERIDA A LOS PLANOS DE DOTACION DEFINITIVA A LOS EJIDOS "LOS HUIZACHES" Y "EL RANCHITO", DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, PREGUNTA No. 2.- QUE DETERMINE EL PERITO SI DENTRO DEL PLANO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA DE EJIDO AL POBLADO DE LOS HUIZACHEZ, SE ENCUENTRAN LOS TERRENOS RECLAMADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA.- RESPUESTA No. 2.- QUE PARA PODER LOCALIZAR Y UBICAR EL TERRENO EN CONFLICTO, EL SUSCRITO TUVO QUE LOCALIZAR LOS LINDEROS QUE DIVIDEN A LOS EJIDOS LOS HUIZACHEZ Y EL EJIDO DEL RANCHITO, COMO TAMBIEN LOCALIZAR LOS LINDEROS DEL PREDIO EL SAUZ, QUE ES FUNDAMENTAL PARA LA LOCALIZACION DE TERRENO EN CONFLICTO, Y QUE UNA VEZ QUE SE LOCALIZO EL TERRENO DE ACUERDO A SUS COLINDANCIAS GENERALES, YA QUE NO EXISTE NINGUNA MOJONERA NI CERCO QUE DELIMITE LA PROPIEDAD, Y TENIENDO LOS PLANOS DEL PROCEDE DE LOS EJIDOS LOS HUIZACHEZ Y EL RANCHITO QUE SON COLINDANTES ENTRE

SI, SE PUEDE DETERMINAR QUE LA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS. PROPIEDAD DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE UBICADA DENTRO DEL EJIDO DE LOS HUIZACHEZ Y EL EJIDO DEL RANCHITO, POR LO QUE UNA VEZ DETERMINADA SU LOCALIZACION SE TIENE QUE DENTRO DEL EJIDO LOS HUIZACHES SE LOCALIZA UNA SUPERFICIE DE 106-97-99.38 HECTAREAS, Y DENTRO DEL EJIDO EL RANCHITO UNA SUPERFICIE DE 82-05-74.46 HECTAREAS, Y EL RESTO QUE ES UNA SUPERFICIE DE 12-00-20.48 HECTAREAS SE ENCUENTRA OCUPADA POR EL CANAL SAN LORENZO, COMO SE DEMUESTRA CON EL PLANO INFORMATIVO QUE SE ANEXA A ESTE INFORME COMO ANEXO No 2 Y QUE CONTIENE LOS LINDEROS DE LOS DOS EJIDOS A QUE ME REFIERO Y LA PROPIEDAD DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, Y ES LA FORMA EN QUE SE DETERMINO LA SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DENTRO DE CADA EJIDO.- PREGUNTA No. 3.- QUE DETERMINE EL PERITO, SI LAS ESCRITURAS PRESENTADAS POR ALFREDO AYALA ZAZUETA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, SON FIEL REFLEJO DE EL PLANO QUE FUE ELABORADO PARTICULARMENTE POR LA SUCESION Y DONDE SEÑALAN LOS TERRENOS QUE DICEN SON DE SU PROPIEDAD.- RESPUESTA No. 3.- QUE UNA VEZ ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN ESTA PREGUNTA, SE PUEDE DETERMINAR QUE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRA AGREGADA EN AUTOS, NO CORRESPONDE AL PLANO PRESENTADO POR LA PARTE QUEJOSA, DEBIDO A QUE NO SE TOMO EN CUENTA PARA SU LOCALIZACION DE DICHO PREDIO, LA ESCRITURA Y EL PLANO ORIGINAL DE LA PROPIEDAD QUE PERTENECIO AL ING. MATIAS AYALA QUINTERO Y QUE ES CLARO EN SUS COLINDANCIAS YA QUE EN LA PARTE SUR DEL TERRENO UNICAMENTE SE ESPECIFICA COMO COLINDANTE EL PREDIO DE EL SAUZ, Y POR LA LOCALIZACION QUE HACE EN EL PLANO QUE SE ACOMPAÑA A LA DEMANDA POR LA PARTE QUEJOSA LO LOCALIZA COLINDANDO EN SU PARTE SUR CON EL PREDIO EL SAUZ Y TAMBIEN EL PREDIO DEMASIAS DE SAN RAFAEL LO CUAL NO ES CORRECTO COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO CON EL PLANO INFORMATIVO QUE SE ANEXA A ESTE INFORME COMO ANEXO No. 1.- ES CONVENIENTE ACLARAR QUE EN LA PROPIEDAD DE MATIAS AYALA HOY DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, Y LA PROPIEDAD DE GREGORIO VALENZUELA, SUPERFICIE QUE FUE RESPETADA POR EL EJIDO LOS HUIZACHEZ, EN SUS COLINDANCIAS QUE APARECEN EN SUS PLANOS ORIGINALES, EL PRIMERO ESPECIFICAMENTE EN LA COLINDANCIA PONIENTE Y EL SEGUNDO EN SU COLINDANCIA ORIENTE, ES LA PROPIEDAD DE EVANGELINA DIAZ DE LEON, TERRENO QUE SEGUN ACTA DE REMATE DEL PREDIO EL CHICHI, TENIA UNA SUPERFICIE DE 225-00-00 HECTAREAS, Y DE ACUERDO COMO LO LOCALIZA EN SU DEMANDA EL C. ALFREDO AYALA ZAZUETA, Y COMO TAMBIEN LO IDENTIFICA LA ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS COMISIONADA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, AMBOS LO LOCALIZAN COLINDANDO CON LA PROPIEDAD DE GREGORIO VALENZUELA NO DEJANDO DE POR MEDIO LA SUPERFICIE DE EVANGELINA DIAZ DE LEON.- ADICION AL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS FORMULADO POR EL C. MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- PREGUNTA No. 1.- TOMADO COMO BASE EL PLANO QUE SIRVIO DE BASE A LA EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUE DOTO DE TIERRAS AL POBLADO DE LOS HUIZACHEZ, MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, REALICE EL PERITO UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA SUPERFICIE AFECTADA POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL Y LA QUE COMPRENDE LA ESCRITURA EXHIBIDA POR ALFREDO AYALA ZAZUETA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, ANEXA A SU ESCRITO DE OCHO DE ABRIL DEL 2001, QUE SE ENCUENTRA AGREGADO A FOJA 839, DEL EXPEDIENTE AGRARIO No. 1721/66, UBIQUE LA SUPERFICIE DE 200-00-00 HECTAREAS DE LA SUCESION AGRAVIADA Y LAS QUE LOCALIZO LA ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS, DE CONFORMIDAD CON SU INFORME QUE RINDIO EL 28 DE MARZO DEL 2001, Y SON: 137-48-50.86 HECTAREAS QUE ENCONTRO DENTRO DEL EJIDO LOS HUIZACHEZ O EN POSESION DE EJIDATARIOS DEL MISMO NUCLEO AGRARIO, 37-48-34.85 HECTAREAS QUE SE CATALOGAN COMO SUPERFICIE VENDIDA A LA EMPRESA DENOMINADA "KYARA S.A. DE C.V.", 5-69-50 HECTAREAS LOCALIZADAS DENTRO DEL EJIDO EL RANCHITO, Y 17-47-09.90 HECTAREAS SUPERFICIE AFECTADA POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, CON EL FIN DE UBICAR PERFECTAMENTE COMO LO INDICA LA EJECUTORIA DE MERITO, LA SUPERFICIE QUE DEFIENDE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, POR CONDUCTO DE ALFREDO AYALA ZAZUETA, Y EL DICTAMEN QUE RINDA EL PERITO DEBERA EXPLICAR DE QUE MANERA QUEDA UBICADA DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION LA SUPERFICIE DE 200-00-00 HECTAREAS EN CONFLICTO CON LA SUCESION INTESTAMENTARIA EN MENCIÓN.- RESPUESTA.- CON RELACION A ESTA PREGUNTA EL SUSCRITO PROCEDE A DAR CONTESTACION SIGUIENDO LA SECUENCIA DEL CONTENIDO DE LA MISMA PREGUNTA FORMULADA POR EL C. MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y ES COMO A CONTINUACION SE DETALLA:- A).- QUE UNA VEZ RECONOCIDOS LOS LINDEROS DE LOS TERRENOS QUE FUERON DOTADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL AL EJIDO LOS HUIZACHEZ, SE REALIZO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PRIMER POLIGONO QUE SE DESCRIBE EN EL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1969 Y SU HOJA ACLARATORIA A LA MISMA ACTA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1994, QUE ES EL MISMO QUE EL PLANO DE PARCELAMIENTO INTERNO DEL EJIDO LOS HUIZACHEZ QUE SIRVIO PARA EL PROCEDE, LO IDENTIFICA COMO POLIGONO 3/3 Y QUE ES LA ZONA DONDE SE UBICA EL TERRENO PROPIEDAD DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, ARROJANDO UNA SUPERFICIE DE 414-45-77.737 HAS. Y EN EL MISMO PLANO SE UBICA LA LOCALIZACION DEL TERRENO EN LITIS, MISMO QUE SE ANEXA A ESTE INFORME COMO ANEXO No. 6.-

EL SUSCRITO EN UN RECONOCIMIENTO DE LA ZONA NO ENCONTRO NINGUNA MOJONERA O CERCO QUE DELIMITE LA PROPIEDAD QUE RECLAMA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, DEBIDO A QUE EL TERRENO NUNCA LO TUVO EN POSESION EL C. MATIAS AYALA TAL Y COMO LO ESPECIFICA EL DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE CULIACAN SINALOA, EN SU INFORME RENDIDO ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 26 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2004, EL CUAL CORRE AGREGADO EN EL EXPEDIENTE CON EL FOLIO NUM. 3656, NO EXISTIENDO PUNTOS DE APOYO PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO, POR LO QUE SE PROCEDIO A HACER LA LOCALIZACION DEL TERRENO TOMANDO COMO REFERENCIA LAS COLINDANCIAS QUE TIENE EL PLANO ORIGINAL DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1944 EN LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA COMPRA QUE HIZO EL ING. MATIAS AYALA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, Y PODER REPLANTEAR LOS LINDEROS QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA TOMANDO COMO BASE LOS LIMITES DE LOS PREDIOS "EL SAUZ" Y "DEMASIAS DE SAN RAFAEL" QUE SON FUNDAMENTALES PARA SU LOCALIZACION, ACTO CONTINUO SE TRAZO EL LINDERO NORTE DEL PREDIO "EL SAUZ" PARA DETERMINAR HASTA DONDE LLEGA CON LOS LIMITES DEL PREDIO "DEMASIAS DE SAN RAFAEL" Y DETERMINAR LA LOCALIZACION DEL TERRENO QUE NOS OCUPA, POR LO QUE EL SUSCRITO SE APOYO CON LA ORTOFOTO DIGITAL No. (613 C 62-C) ELABORADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA, QUE CONTIENE COORDENADAS (U.T.M.) DEL SISTEMA (ITRF. 92 MODIFICADO) Y ASI PODER REPLANTEAR LOS LINDEROS DEL TERRENO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA Y REFLEJARLOS EN EL PLANO QUE SE ACOMPAÑA A ESTE INFORME COMO ANEXO No. 3.- LA C. ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS COMISIONADA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DETERMINA LA LOCALIZACION DEL TERRENO DEL C. ING. MATIAS AYALA HOY DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA BASADA EN EL DICHO DE LA PARTE ACTORA SIN TOMAR EN CUENTA LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, COMO SON: LA ESCRITURA Y PLANO ORIGINAL DEL TERRENO DEL C. ING. MATIAS AYALA, LA ESCRITURA Y EL PLANO ORIGINAL DE LA PROPIEDAD DE JOSE MUDECI HOY DE GREGORIO VALENZUELA QUEVEDO, Y LA FICHA FOTOGRAFICA NO. 337 ELABORADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA DOCUMENTO QUE SEÑALA PERFECTAMENTE LA DIVISION DE PREDIOS. CHICHI, EL SAUZ Y DEMASIAS DE SAN RAFAEL. YA QUE ES FUNDAMENTAL PARA ESTA PRUEBA, DELIMITAR LOS PREDIOS EL CHICHI, EL SAUZ Y DEMASIAS DE SAN RAFAEL, SON FUNDAMENTALES, TOMANDO EN CUENTA QUE LA ESCRITURA Y PLANO DEL TERRENO QUE ERA DEL ING. MATIAS AYALA, LA COLINDANCIA EN LA PARTE SUR, ES EL PREDIO DE EL SAUZ, Y NO EL PREDIO DEMASIAS DE SAN RAFAEL, COMO LO UBICA EN EL PLANO QUE ANEXO LA PARTE ACTORA A SU DEMANDA Y QUE ES UNA ZONA QUE NO COINCIDE CON LAS COLINDANCIAS QUE SE ESPECIFICAN EN LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN ESTA RESPUESTA. POR LO QUE EL SUSCRITO DESPUES DE REALIZAR LOS TRABAJOS TECNICOS DETERMINA CON EXACTITUD LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS QUE SE ENTREGARON AL EJIDO LOS HUIZACHEZ, LA SUPERFICIE QUE SE LOCALIZA DENTRO DE LOS TERRENOS QUE SE ENTREGARON AL EJIDO EL RANCHITO, COMO TAMBIEN LA SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA OCUPADA POR LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA (CANAL SAN LORENZO), Y ES COMO A CONTINUACION SE DESCRIBE:- SUPERFICIE DE TERRENO DENTRO DEL EJIDO LOS HUIZACHEZ.- 106-97-99.38 HAS.- SUPERFICIE DE TERRENO DENTRO DEL EJIDO EL RANCHITO.- 82-05-74.14 HAS.- SUPERFICIE DE TERRENO OCUPADA POR EL CANAL SAN LORENZO.- 12-00-20.46 HAS.- SE ANEXA A ESTE INFORME EL PLANO INFORMATIVO INDICANDO LA UBICACION DE LOS TERRENOS DEL EJIDO LOS HUIZACHEZ, LOS TERRENOS DEL EJIDO EL RANCHITO, EL TERRENO QUE CORRESPONDE A LA PROPIEDAD DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, Y LAS SUPERFICIES DE TERRENO OCUPADAS POR EL CANAL SAN LORENZO Y EL CAMINO DE TERRACERIA, Y QUE ES EL ANEXO No. 1.- CONCLUSIONES.- PRIMERA.- QUE EL EJIDO LOS HUIZACHEZ ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDO Y UBICADO EN TERRENOS DEL PREDIO EL CHICHI, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.- SEGUNDA.- EL TERRENO QUE PERTENECE SEGUN ESCRITURAS DE PROPIEDAD A ING. MATIAS AYALA Y QUE POSTERIORMENTE PASO A PROPIEDAD DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA Y QUE ACTUALMENTE RECLAMA EL C. ALFREDO AYALA ZAZUETA, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, NO EXISTE NINGUNA SEÑA DE QUE ESTUVIERA DELIMITADO POR CERCO, Y QUE LAS AREAS QUE ACTUALMENTE SE SIEMBRAN FUERON ABIERTAS AL CULTIVO POR LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE DICHOS TERRENOS.- TERCERA.- QUE LA LOCALIZACION DEL TERRENO PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA, SE LOCALIZO EN BASE A LA DOCUMENTACION QUE SE MENCIONA EN ESTE INFORME, YA QUE NO EXISTE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO NI TAMPOCO EN EL INSTITUTO CATASTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, UN PLANO DEL FRACCIONAMIENTO, QUE SIRVIO DE BASE PARA LLEVAR A CABO LA OPERACION DE REMATE. DEL PREDIO EL CHICHI.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ANTE USTED C. MAGISTRADA DEL VIGESIMO SEXTO TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EN EL ESTADO DE SINALOA, SOLICITO SE ME TENGA POR PRESENTADO EL INFORME PERICIAL EL CUAL ELABORE SEGUN MI LEAL SABER Y ENTENDER.... ANEXOS.- 1.- PLANO INFORMATIVO QUE MUESTRA LA UBICACION DE LOS EJIDOS LOS HUIZACHEZ, EL RANCHITO, EL QUINCE, EL VALLADO, LOS LLANOS Y LAS FLORES COMO TAMBIEN LA UBICACION DEL TERRENO PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA.- 2.- PLANO INFORMATIVO QUE DETERMINA LA SUPERFICIE Y LA UBICACION DEL TERRENO EN CONFLICTO DENTRO DE LOS EJIDOS LOS HUIZACHEZ Y EL RANCHITO.- 3.- COPIA DE LA ORTOFOTO DIGITAL ELABORADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA (INEGI) INDICANDO LA LOCALIZACION REAL DE LOS TERRENOS DEL EJIDO "LOS HUIZACHES",

"EL QUINCE" Y "EL RANCHITO" COMO TAMBIEN EL LINDERO NORTE DEL PREDIO "EL SAUZ".- 4.- PLANO A DETALLE DEL TERRENO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, INDICANDO LAS SUPERFICIES QUE SE LOCALIZA DENTRO DE LOS EJIDOS "LOS HUIZACHEZ" Y "EL RANCHITO".- 5.- PLANO A DETALLE DE LA UBICACION REAL DEL TERRENO EN CONFLICTO, BASADO EN SUS COLINDANCIAS TOMANDO COMO BASE EL PREDIO DEL SAUZ Y EL PREDIO DE SAN RAFAEL COMO TAMBIEN ASI COMO LO UBICA LA ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS COMISIONADA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- 6.- COPIA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL EJIDO LOS HUIZACHEZ.- 7.- PLANO DEFINITIVO DE DOTACION DEL EJIDO LOS HUIZACHES.- 8.- ACTA DE POSESION Y DESLINDE DEL EJIDO LOS HUIZACHES, Y SU HOJA ACLARATORIA A LA MISMA ACTA.- 9.- PLANO DEL POLIGONO No. 3 DEL PARCELAMIENTO INTERNO DEL EJIDO LOS HUIZACHES APROBADO EN ASAMBLEA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1996, IDENTIFICANDO LA PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA. HOY DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA.- 10.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE LA PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA.- 11.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO ORIGINAL DEL TERRENO DEL C. MATIAS AYALA. 12.- COPIA DE LA ESCRITURA NO. 3,998 DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL ING. MATIAS AYALA QUINTERO 13.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA Y PLANO DE LA PROPIEDAD QUE ERA DE JOSE MUDECI HOY DE GREGORIO VALENZUELA QUEVEDO.- 14- HISTORIA LEGAL DEL TERRENO DE GREGORIO VALENZUELA.- 15.- CARTA TOPOGRAFICA No. G13C62 ELABORADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA, IDENTIFICANDO EL TERRENO QUE RECLAMA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA.- 16.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO ORIGINAL DEL PREDIO EL SAUZ.- 17.- FOTOGRAFIAS DE LA ZONA...".

Mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el veintiocho de enero de dos mil cinco, Alfredo Ayala Zazueta en carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, compareció al procedimiento para exponer:

"...ALFREDO AYALA ZAZUETA, EN MI CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, ANTE USTED, RESPETUOSAMENTE, COMPAREZCO PARA EXPONER:- QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, VENGO A DAR CONTESTACION A LA VISTA, POR ESTE H. TRIBUNAL, EN SU ACUERDO DE 13 DE ENERO DE 2005, CON EL DICTAMEN PERICIAL DEL ING. JUAN GABRIEL ARTEAGA RIVERA, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: EN PRINCIPIO, EL REFERIDO PERITO, PROCEDE INDEBIDAMENTE A MENCIONAR UNA SERIE DE ANTECEDENTES DEL CASO, ELEGIDOS SUBJETIVAMENTE, DESCONOCIENDO QUE COMO COADYUVANTE DEL JUZGADOR AGRARIO ESTABA OBLIGADO A ESTUDIAR TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y NO LOS QUE SELECTIVAMENTE EL DECIDA COMO "FUNDAMENTALES".- EN SU SEGUNDO APARTADO DE "ANTECEDENTES DEL TERRENO DEL ING. DE MATIAS AYALA", PASA A DESCRIBIR LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DE LA PROPIEDAD QUE REPRESENTO Y SOLO LE SIRVEN DE BASE PARA DECIR EN FORMA EQUIVOCA QUE SOLO SE APOYARA EN ELLOS PORQUE EN EL TERRENO NO HAY MOJONERAS, CERROS GUARDARRAYAS NI CAMINO, SIENDO QUE PRECISAMENTE EN ESE TERRENO, EXISTE LA CONOCIDA MOJONERA "AYALA", QUE FUE LA QUE SIRVIO DE APOYO PARA EL DESLINDE DE LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE LOS POBLADOS "LOS HUIZACHES" Y "EL RANCHITO", POR TANTO, EXISTE DICHA MOJONERA, AMPLIAMENTE CONOCIDA EN EL PUNTO DE REFERENCIA ... Y SIRVIO DE LOCALIZACION, TANTO DE ESTA PROPIEDAD COMO DE AMBOS POBLADOS SEGUN SE CONSIGNA EN EL DICTAMEN DEL PERITO DE MI REPRESENTADA, APORTADO YA A LOS AUTOS Y DESDE AQUI SE EVIDENCIA, LA FALSEDAD CON LA QUE SE CONDUCE ESTE PERITO.- EN CUANTO A LAS RESPUESTAS QUE DA ESTE PERITO, PASO A EXPONER:- EN RELACION A LA CONTESTACION A LA PREGUNTA NUMERO UNO, PODEMOS SEÑALAR QUE LOS 2 PERITAJES TOPOGRAFICOS RENDIDOS POR LAS PARTES, COINCIDEN EN SEÑALAR QUE LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA DENTRO DEL RADIO DE AFECTACION DEL POBLADO LOS HUIZACHES, POR TANTO NO SON DISCORDANTES.- EN REFERENCIA A LA RESPUESTA NO. 2, SE CONDUCE CON TOTAL FALSEDAD Y DOLO, YA QUE FUERA DE TODA LOGICA, PRETENDE CONSIDERAR, COMO "FUNDAMENTAL...", PARA PODER LOCALIZAR EL TERRENO EN CONFLICTO, DENTRO DEL PLANO DE EJECUCION DEL POBLADO LOS HUIZACHES, "LOS LINDEROS DEL PREDIO EL SAUZ, ES DECIR, UN PREDIO COLINDANTE E INDEPENDIENTE, QUE NI FUE AFECTADO Y POR TANTO NO ESTA INCLUIDO EN EL PLANO DE EJECUCION.- CABE SEÑALAR QUE EN EL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DEL POBLADO EL RANCHITO, SE MENCIONA CLARAMENTE, COMO PUNTO DE INICIO "LA MOJONERA UBICADA EN EL VERTICE "SUR ESTE" DE LA PROPIEDAD DE LA SUCESION DEL C. ING. MATIAS AYALA, DICHA MOJONERA AUN EXISTE Y ESTA UBICADA EN ESTE VERTICE "SUR ESTE" DE LA CITA PROPIEDAD, MISMO QUE SE MENCIONA EN EL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DEL EJIDO LOS HUIZACHES, EN LA QUE QUEDO LOCALIZADA INTEGRAMENTE DENTRO DE LOS TERRENOS DOTADOS AL NUCLEO AGRARIO MENCIONADO.- LA EXISTENCIA DE LA MULTICITADA MOJONERA Y LOS CERCOS QUE EN ELLA CONVERGEN ES RECONOCIDA POR LOS EJIDATARIOS AVECINDADOS EN EL POBLADO "LA PIEDRERA" Y CABE SEÑALAR QUE EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION OCULAR CELEBRADA POR EL ACTUARIO DE ESTE PROPIO TRIBUNAL UNITARIO, NO SE LOCALIZO POR ESTAR UBICADA DICHA MOJONERA EN UN AREA DE MONTE DIFICIL DE TRANSITAR POR LO ESPESO DEL MENCIONADO MONTE FORMADO EN SU MAYORIA POR ARBUSTOS ESPINOSOS Y PLANTAS CADUCIFOLIAS.- PLENAMENTE LOCALIZADA E IDENTIFICADA LA MOJONERA, RECONOCIDA POR LOS DOS GRUPOS AGRARIOS SE IDENTIFICO LA PROPIEDAD DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA.- CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE BASO LA PERICIAL NUESTRA, SON LAS ACTAS DE POSESION DE LOS EJIDOS EL

RANCHITO Y LOS HUIZACHES, DOCUMENTOS OFICIALES Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE EL PLANO DEL PREDIO EL SAUZ, EN EL QUE SE BASA EL PERITO JUAN GABRIEL ARTEAGA, ES UN PLANO ELABORADO POR UN PARTICULAR Y SIN VALIDEZ OFICIAL Y DE TOMARSE EN CUENTA ESTE PLANO DEL PREDIO EL SAUZ, SE TENDRIA QUE DETERMINAR, QUE LAS ACTAS DE POSESION Y DESLINDE DE LOS EJIDOS, INCURREN EN FALSEDAD. ASIMISMO, SE PUEDE DEMOSTRAR CON EL USO DE G.P.S. LA LOCALIZACION DE LA MOJONERA QUE LA CONTRAPARTE SEÑALA QUE NO EXISTE, VISIBLES EN LAS FOTOGRAFIAS ANEXAS AL DICTAMEN DE MI PERITO.- CON LO ANTERIOR. SE DEMUESTRA QUE LOS DOS PERITOS, COINCIDEN EN QUE LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLANO DE EJECUCION, LOS DOS COINCIDEN EN IDENTIFICAR EL MISMO POLIGONO, Y LA DIFERENCIA, RADICA EN QUE MIENTRAS EL PERITO DE LA PARTE QUE REPRESENTO, SE BASA EN LAS ACTAS DE POSESION Y DESLINDE, DE LOS POBLADOS COLINDANTES Y QUE EL QUE AFECTO (EL RANCHITO Y LOS HUIZACHES), EL PERITO QUE NOS OCUPA, INCORRECTA E ILEGALMENTE, TOMA COMO BASE LA MOJONERA DE UN PREDIO PARTICULAR COLINDANTE, QUE ORIGINALMENTE FUE EL SAUZ Y DESPUES, CAMBIO DE NOMBRE, AL CAMBIAR DE PROPIETARIO, MISMA QUE NO TENIA QUE CONSIDERAR PARA LA ELABORACION DE SU DICTAMEN, PERO QUE EN FORMA DOLOSA, UTILIZA PARA UBICAR Y RECORRER LA COLINDANCIA DEL PREDIO, AL GRADO A AFIRMAR QUE SE ENCUENTRA AFECTADO POR LOS DOS POBLADOS, LO CUAL SE DESVIRTUA DE LAS SOLA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL POBLADO EL RANCHITO.- CON RESPECTO A LA PREGUNTA NO. 3, SE PUEDE SEÑALAR QUE SI ES FIEL REFLEJO DEL PLANO YA QUE LAS COLINDANCIAS Y MEDIDAS CORRESPONDEN Y QUE LA COLINDANCIA AL SUR.- EN LA ESCRITURA SE MENCIONA, PREDIO "EL SAUZ", YA QUE EL PREDIO "DEMASIAS DE SAN RAFAEL", SE DENOMINO ASI POSTERIORMENTE, YA QUE FORMO PARTE DEL PREDIO EL SAUZ, ES DECIR, FUE EL MISMO PREDIO.- EN RESPUESTA A LA ADICION AL CUESTIONARIO EL PERITO DESIGNADO POR LA PARTE OFERENTE, SEÑALA QUE LA C. ING. MA. EUGENIA CRUZ PAZOS, DETERMINO LA LOCALIZACION DEL TERRENO BASADA EN EL DICHO DE LA PARTE ACTORA, BASTA REVISAR EL ACTA ELABORADA POR LA MENCIONADA INGENIERA, PARA COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LOS VERTICES, CERCOS Y LA MOJONERA PRINCIPAL "MOJONERA DE AYALA" QUE LA CONTRAPARTE SEÑALA QUE NO EXISTE.- POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE PUEDE DETERMINAR QUE TIENEN MAS CREDIBILIDAD LAS ACTAS DE POSESION DE LOS EJIDOS EL RANCHITO, Y LOS HUIZACHES, QUE EL PLANO DEL PREDIO EL SAUZ, ELABORADO POR UN PARTICULAR Y SIN NINGUN VALOR OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 229 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA, POR TRATARSE DE DOCUMENTOS PUBLICOS, INDEPENDIENTEMENTE, DE QUE NO DA NINGUNA RAZON TECNICA PARA HABERSE APOYADO EN DICHO PLANO PARTICULAR ADEMAS QUE DE QUE QUEDO EVIDENTE, LA EXISTENCIA DE LA MOJONERA QUE ARGUMENTA NO EXISTIR.- EN LAS CONCLUSIONES DEL PERITO DE LA CONTRAPARTE, SEÑALA QUE NO EXISTE NINGUNA SEÑAL DE QUE ESTUVIERA DELIMITADO POR CERCOS Y QUE LAS AREAS QUE ACTUALMENTE SE SIEMBRAN, FUERON ABIERTAS POR LOS EJIDATARIOS SIN CONSTAR ESTO AL PERITO, PERO ACEPTANDO SIN CONCEDER, ESTA SITUACION NO SERIA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA, PORQUE EL PREDIO LO TIENE EN POSESION EL POBLADO LOS HUIZACHES.- ASIMISMO SEÑALA QUE EL TERRENO SE LOCALIZO EN BASE A LA DOCUMENTACION QUE MENCIONA EN SU INFORME Y EN NINGUNA PARTE MENCIONA LAS ACTAS DE POSESION DE LOS EJIDOS EL RANCHITO Y LOS HUIZACHES Y SOLO TOMO EN CUENTA UN PLANO SIN VALOR OFICIAL, POR TANTO NO OTORGA A ESTE TRIBUNAL LOS ELEMENTOS TECNICOS NECESARIOS NI LAS RAZONES TECNICAS, EN LAS QUE DEBIERA HABER APOYADO SU DICTAMEN, QUE LE SIRVIERAN DE BASE PARA DILUCIDAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES CONTENDIENTES.- ANTE LA FALSEDAD DEL DICTAMEN DEL PERITO QUE NOS OCUPA, PROONGO A SU SEÑORIA, CONMINE A DICHO PROFESIONISTA A QUE APEGUE SU DICTAMEN A LOS DOCUMENTOS OFICIALES APORTADOS EN EL PRESENTE DESPACHO, PARA LA ELABORACION DEL MISMO.- PARA EL CASO DE SER NECESARIO, PROONGO, COMO PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN EL PRESENTE ASUNTO AL C. ING. MANUEL LOPEZ MORENO, CON DOMICILIO EN PRIVADA DEL PASEO HUMAYA NUMERO 2 COLONIA GUADALUPE EN ESTA CIUDAD..."

Asimismo, el diecinueve de abril de dos mil cinco, el Ingeniero José Ramón Montes Ramírez, perito tercero en discordia, rindió su dictamen el diecinueve de abril de dos mil cinco, señalando lo siguiente:

"...EL QUE SUSCRIBE. JOSE RAMON MONTES RAMIREZ, PERITO TIPOGRAFO, DESIGNADO COMO PERITO TERCERO EN DISCORDIA POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NO. 26, BASADO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NO. 152 Y 159 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY AGRARIA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA LOCALIZACION DE UNA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS., QUE RECLAMA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA.- TOMADA LA PROTESTA DE ACEPTACION AL CARGO CONFERIDO EL DIA 18 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, QUE POR ACUERDO TUBO A BIEN DICTAR LA C. MAGISTRADA, PROCEDI ESTUDIAR EL EXPEDIENTE 35/2001, CON EL FIN DE OBTENER LA MAYOR INFORMACION POSIBLE PARA PODER ASI OFRECER UN DICTAMEN PERICIAL VERAZ Y APEGADO A LA REALIDAD.- UNA VEZ REVISADO MINUCIOSAMENTE EL EXPEDIENTE 35/2001, RADICADO EN ESTE TRIBUNAL AGRARIO, ASI COMO OBTENIDO COPIA DE DOCUMENTOS Y PLANOS DE LA DOTACION DE EJIDO DEL POBLADO "LOS HUIZACHES", COPIA DE LA ESCRITURA DE LA PROPIEDAD DE MATIAS AYALA, COPIA DEL ORIGINAL DEL PLANO DEL TERRENO DE MATIAS AYALA, COPIA DE LA ESCRITURA CON SU RESPECTIVO PLANO DEL TERRENO PROPIEDAD QUE ERA DE JOSE MUDECI ACTUALMENTE DE GREGORIO VALENZUELA, COPIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA HISTORIA LEGAL DEL TERRENO DE GREGORIO VALENZUELA, COPIA DEL PLANO ORIGINAL DEL PREDIO "EL SAUZ", COPIA DEL PLANO ORIGINAL DEL PREDIO "EL CHICHI" DEBIDAMENTE CERTIFICADA DONDE SE MUESTRA LA UBICACION Y DISTRIBUCION DE LAS FINCAS QUE FUERON ADQUIRIDAS EN REMATE POR DIFERENTES PERSONAS FISICAS,

DESTACANDO POR SU IMPORTANCIA EN ESTE CASO LAS PROPIEDADES DE JOSE MUDECI, EVANGELINA DIAZ DE LEON, E ING. MATIAS AYALA, COPIA DE LA FICHA FOTOGRAMETRICA DEL INSTITUTO CATASTRAL NO. 337, CARTA TOPOGRAFICA G13C62 Y COPIA DE LA ORTOFOTO DE LA ZONA, ME HACEN POSIBLE PONER A SU CONSIDERACION LO SIGUIENTE:- ANTECEDENTES: DEL EJIDO "LOS HUIZACHES".- SOLICITUD: 12 DE ABRIL DE 1966.- PUBLICACION: PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO 30 DE JUNIO DE 1966.- MANDAMIENTO DEL GBO. DEL ESTADO: 2 DE DICIEMBRE DE 1967.- SUPERFICIE: 1,029-72-00 HAS. RESOLUCION PRESIDENCIAL: 18 DE SEPTIEMBRE DE 1968.- POSESION: 15 DE DICIEMBRE DE 1968.- DESLINDE: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1969.- SUPERFICIE: 1,145-00-00 HAS. SUSCEPTIBLES DE CULTIVO AL TEMPORAL, QUE SE TOMARAN INTEGRAMENTE DEL PREDIO "EL CHICHI", PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO. A NOMBRE DE HEREDEROS DE GUADALUPE BATIZ VDA. DE ZAZUETA, APOLONIO FRANCO, MIGUEL ANGEL DE LA VEGA, HUMBERTO LIZARRAGA, ING. MATIAS AYALA, JOSE MUDECI, MARIA ISABEL CAMELO ARREDONDO Y EVANGELINA DIAZ DE LEON, NO ESPECIFICANDO EN LA MISMA QUE SUPERFICIE SE LE TOMARIA A CADA UNO DE ELLOS, MENCIONA UNICAMENTE QUE SE TOMA UNA SUPERFICIE EN CONJUNTO DE 1,020-00-00 HAS. PARA FORMAR 51 UNIDADES DE DOTACION E 20-00-00 HAS CADA UNA Y LA CORRESPONDIENTE A LA ESCUELA DEL LUGAR; Y LAS 9-72-00 HAS. RESTANTES SERIAN PARA LA ZONA URBANA. (DATOS TOMADOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE DOTA DE EJIDO AL POBLADO "LOS HUIZACHEZ", MPIO. DE CULIACAN, SINALOA.- DATOS DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES:- APROBACION DEL PLANO INTERNO DEL EJIDO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1996.- DISTRIBUCION: 3 POLIGONOS, EN DONDE EL POLIGONO NO. 3, CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 414-45-77.737 HAS.- EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1996, FUE APROBADO EL PLANO INTERNO DEL PARCELAMIENTO DEL EJIDO "LOS HUIZACHES", MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, DONDE SE DETERMINO EL USO Y DESTINO DEL SUELO.- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD: DEL TERRENO DEL ING. MATIAS AYALA QUINTERO, ACTUALMENTE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA.- DESPUES DE HABER REALIZADO UNA REVISION MINUCIOSA EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA, SE ENCONTRO QUE: SEGUN ACTA DE REMATE DE FECHA 22 DE ENERO DE 1944, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA DE ACUERDO CON EL EDICTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 15 DE ENERO DEL MISMO AÑO, REMATO UNA SUPERFICIE DE 2,660-00-00 HAS. DE TERRENO QUE SE TOMARON DE LA FINCA RUSTICA NO. 3857, UBICADA EN EL PREDIO "EL CHICHI", DENOMINADA COMUNIDAD DEL MISMO NOMBRE, EN ESTE MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, SIENDO LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO LOS SIGUIENTES: AL NORTE EJIDO "EL VALLADO", AL SUR PREDIOS "SAN RAFAEL" Y EL "SAUZ", AL ORIENTE EJIDO "EL RANCHITO" Y AL PONIENTE DEMASIAS DE "SAN RAFAEL", ESTO SE PUEDE OBSERVAR EN LOS ANTECEDENTES DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA, DOCUMENTO QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 065/04 QUE NOS OCUPA.- EL ING. MATIAS AYALA ADQUIRIO DEL GOBIERNO EL ESTADO DE SINALOA, EN REMATE UNA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS., CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE COLINDA CON DEMASIAS DEL "EL CHICHI", AL SUR CON PREDIO "EL SAUZ", AL ORIENTE CON TERRENOS DEL PREDIO "EL SAUZ" Y AL PONIENTE CON EVANGELINA DIAZ DE LEON, LO ANTERIOR CONSTA EN LOS DOCUMENTOS PRIVADOS COMO SON ESCRITURA DE PROPIEDAD Y PLANO DEL TERRENO LOS CUALES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA MUNICIPALIDAD, DICHA ESCRITURA SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA INSCRIPCION NO. 95, DEL LIBRO NO. 47 DE DOCUMENTOS PRIVADOS, CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1944 Y EL PLANO DE LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NO. 112 DEL LIBRO 9 DE DOCUMENTOS PRIVADOS.- DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ESTA FINCA PASO A SER PROPIEDAD DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, MEDIANTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SR. ING. MATIAS AYALA QUINTERO, REGISTRANDOSE BAJO LA INSCRIPCION NO. 119 DEL LIBRO NO. 248, DE LA SECCION SEGUNDA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1967.- EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, EL SR. ALFREDO AYALA ZAZUETA, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA SRA. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA INTERPONE DEMANDA EN CONTRA DEL EJIDO "LOS HUIZACHES", POR NULIDAD DE DOCUMENTOS REFERENTE A UNA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS. QUE LOCALIZA DENTRO DEL CITADO EJIDO.- TRABAJOS PERICIALES:- HABIENDO ESTUDIADO MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION EXPUESTA ANTERIORMENTE Y APOYADO CON LAS DOCUMENTALES TANTO DE LA PARTE ACTORA COMO LA DEMANDADA, PROCEDI A LLEVAR A CABO LA PERICIAL TOPOGRAFICA UTILIZANDO UN EQUIPO DE PRECISION ESTACION TOTAL MARCA NIKON 520, EQUIPADO CON DOS RADIO PORTATILES, BALIZA PERISCOPICA CON PRISMA TRIPLE, Y UN EQUIPO GPS DE POSICION SATELITAL. CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS COORDENADAS GEODESICAS DEL LUGAR, TENIENDO COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL LOCALIZAR FISICAMENTE LA PROPIEDAD DE 200-00-00 HAS. QUE PERTENECIO AL ING. MATIAS AYALA Y QUE HOY RECLAMA EL SR. ALFREDO AYALA ZAZUETA, ALBACEA GENERAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, PARA REFERENCIARLA A LOS TERRENOS DOTADOS AL POBLADO "LOS HUIZACHES".- YA EN EL LUGAR DEL CONFLICTO, ACOMPAÑADO DEL SR. ALFREDO AYALA ZAZUETA, ESTE ME INDICO LA UBICACION DE UNA MOJONERA QUE A DECIR DE LOS LUGAREÑOS LE LLAMAN LA "MOJONERA AYALA", VERTICE QUE UNA VEZ REPLANTEADO TECNICAMENTE CON EL POSICIONADOR SATELITAL ME UBICA EN EL VERTICE NO. 240 DEL PLANO INTERNO DEL EJIDO "LOS HUIZACHES", DE ESTA MUNICIPALIDAD, ASI COMO TAMBIEN ES COINCIDENTE CON EL VERTICE NO. 15 DEL EJIDO "EL RANCHITO", CON ESTOS ANTECEDENTES Y POR SER NOTORIO QUE DICHA MOJONERA ES DE DIVISION DE EJIDOS, OPTE POR APOYARME EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: PLANO DEL PREDIO "EL SAUZ", PLANO INTERNO DEL EJIDO "LOS HUIZACHES", PLANO INTERNO DEL EJIDO "EL RANCHITO", FICHA FOTOGRAMETRICA NO. 337 ELABORADA POR EL INSTITUTO

CATASTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PLANO DEL TERRENO EN LITIGIO Y PLANO DEL PREDIO "EL CHICHI", QUE CONTIENE LOS ANTECEDENTES CATASTRALES DE SU CONFIGURACION Y SUS AFECTACIONES, SIENDO ESTE ULTIMO DOCUMENTO PARTE IMPORTANTE PARA UBICAR EL TERRENO DEL ING. MATIAS AYALA QUINTERO, QUE POSTERIORMENTE PASO A PROPIEDAD DE LA SRA. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, Y QUE ACTUALMENTE LO RECLAMA EL SR. ALFREDO AYALA ZAZUETA, ALBACEA GENERAL DE LA SUCESION A BIENES DE LA SRA. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA EN ESTE JUICIO AGRARIO, UNA VEZ REPLANTEADO EL LINDERO SUR DEL PREDIO "EL CHICHI", SE REALIZO UN COMPARATIVO CON LOS PLANOS INTERNOS DE LOS EJIDOS "LOS HUIZACHES" Y "EL RANCHITO", DANDO COMO RESULTADO QUE EL TERRENO DE LITIS SE UBICA AL ORIENTE DEL EJIDO "LOS HUIZACHES" Y AL PONIENTE DEL EJIDO "EL RANCHITO", TENIENDO COMO COLINDANCIA SUR EL PREDIO "EL SAUZ".- AHORA BIEN, TOMANDO EN CUENTA EL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS FORMULADO POR EL EJIDO, PARTE OFERENTE EN ESTE JUICIO AGRARIO, ASI COMO EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DOY RESPUESTA A DICHOS CUESTIONARIOS QUE SE EXHIBEN.- PREGUNTA NO. 1.- QUE DETERMINE EL PERITO SI LA SUPERFICIE DE TERRENO COMPUESTO DE 200-00-00 HAS. SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION DE SIETE KILOMETROS, CON RESPECTO AL POBLADO DE "LOS HUIZACHES". MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA.- RESPUESTA NO. 1.- PARA TENER CERTEZA EN LA LOCALIZACION DEL TERRENO PROPIEDAD DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, TOMANDO EN CONSIDERACION LO EXPUESTO EN LAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD Y PLANO RESPECTIVO, SE CONCLUYE QUE LA PROPIEDAD RECLAMADA POR EL REPRESENTANTE DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, SI SE ENCUENTRA DENTRO DEL RADIO LEGAL DE SIETE KILOMETROS DEL POBLADO "LOS HUIZACHES", DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, COMO SE MUESTRA EN EL PLANO INFORMATIVO ANEXO NO. 2.- PARA UBICAR EL TERRENO DE LITIS, EL QUE AQUI SUSCRIBE SE ABOCO A REALIZAR UN MINUCIOSO ESTUDIO DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 35/001, TALES COMO: ESCRITURA DE PROPIEDAD, CERTIFICADA POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, DE DONDE SE CONCLUYE QUE EL TERRENO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA SI SE ENCUENTRA DENTRO DEL RADIO LEGAL DEL POBLADO "LOS HUIZACHES", LOCALIZANDOSE AL LADO ORIENTE DEL CAMINO DE TERRACERIA QUE CONDUCE A LOS POBLADOS "LOS HUIZACHES" Y "LA PIEDRERA", DICHO TERRENO SE UBICA AL SUR DEL PREDIO "EL CHICHI" Y AL NORTE DEL PREDIO "EL SAUZ", SIENDO EN ESTE PREDIO DONDE SU COLINDANCIA APORTA LA MAYOR PARTE DEL TERRENO, DE ACUERDO AL PLANO Y LAS ESCRITURAS DEL TERRENO, TENIENDO LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NOROESTE TRES LINEAS DE 576.10 MTS., 271.71 MTS. Y OTRA DE 357.00 MTS., COLINDANDO POR ESTE LADO CON EL EJIDO "EL RANCHITO", ANTES DEL PREDIO "EL CHICHI", AL SURESTE MIDE 1000.00 MTS. Y COLINDA CON TERRENOS DEL EJIDO "EL RANCHITO" ANTES DEL PREDIO "EL SAUZ", AL NORESTE MIDE 1943.00 MTS. Y COLINDA CON TERRENOS DEL EJIDO "EL RANCHITO", ANTES DEL PREDIO "EL CHICHI" Y AL SUROESTE MIDE 2069.00 MTS. Y COLINDA CON TERRENOS DE EVANGELINA DIAZ DE LEON, HOY DEL EJIDO "LOS HUIZACHES", Y QUE ANTERIORMENTE PERTENECIERON AL PREDIO "EL CHICHI".- PREGUNTA NO. 2.- QUE DETERMINE EL PERITO SI DENTRO DEL PLANO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA DE EJIDO AL POBLADO DE "LOS HUIZACHES", SE ENCUENTRAN LOS TERRENOS RECLAMADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA.- RESPUESTA NO. 2.- PARA DETERMINAR LA UBICACION DE LOS TERRENOS RECLAMADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, ME UBIQUE EN EL VERTICE COMUN DE LOS EJIDOS "LOS HUIZACHES" Y "EL RANCHITO", LUGAR DONDE SE INICIO EL DESLINDE DE EL EJIDO "EL RANCHITO", QUE EN EL PLANO INTERNO DEL MISMO LE CORRESPONDE EL VERTICE NO. 15 Y QUE AL EJIDO "LOS HUIZACHES".- LE CORRESPONDE EL VERTICE NO. 240, ASI COMO SE LOCALIZO ESTE VERTICE, TAMBIEN EL SUSCRITO LOCALIZO EL LINDERO DEL PREDIO "EL SAUZ", YA QUE ES IMPORTANTE EN ESTE CASO PARA DAR RESPUESTA A ESTE SEGUNDO CUESTIONAMIENTO, ESTA LINEA IMAGINARIA DE DIVISION DE PREDIOS PARTE DESDE UN LUGAR DE LA CARRETERA INTERNACIONAL QUE SE LE DENOMINA "LOS PONCHOS", PARTIENDO DE AHI CON UN RUMBO SUROESTE Y MIDIENDOSE UNA DISTANCIA DE 3580.00 MTS. HASTA LLEGAR A UN PUNTO AL CUAL SE LE DENOMINO "LA MEZCALERA". LUGAR DONDE TERMINA EL LINDERO NORTE DE ESTE PREDIO, POR OTRO LADO TENEMOS QUE DE ACUERDO CON EL PLANO ELABORADO POR EL INSTITUTO CATASTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA QUE MUESTRA AL PREDIO "EL CHICHI" DONDE INDICA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES CATASTRALES DE SU CONFIGURACION Y SUS AFECTACIONES, MUESTRA QUE LA PROPIEDAD DE 200-00-00 HAS. REGISTRADA CON LA RUSTICA NO. 5370 DEL ING. MATIAS AYALA SE ENCUENTRA PARCIALMENTE FUERA DE LA CONFIGURACION DEL PLANO DE EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA DE EJIDOS AL POBLADO "LOS HUIZACHES", RECORDEMOS QUE SI BIEN ESTA FINCA FUE AFECTADA POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE DOTA DE EJIDO AL POBLADO "LOS HUIZACHES", OBSERVANDOSE TAMBIEN EN EL CONTENIDO DE LA MISMA QUE NO MENCIONA QUE CANTIDAD DE TERRENO SE AFECTA A CADA UNO DE ELLOS, MENCIONANDO NADA MAS QUE UNA SUPERFICIE EN CONJUNTO DE 1,145-00-00 HAS. (VER ANEXO NO.2), UNA VEZ UBICADA LA FINCA DE 200-00-00 HAS., PROPIEDAD DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA Y REALIZADOS LOS CALCULOS ANALITICOS INHERENTES A ESTA PROPIEDAD RESULTA QUE: UNA SUPERFICIE DE 162-35-56.45 HAS. SE ENCUENTRAN DENTRO DEL EJIDO "EL RANCHITO" Y UNA SUPERFICIE DE 32-97-50.68 HAS. DENTRO DEL EJIDO "LOS HUIZACHES" DE ESTA MANERA SEGUN MI LEAL SABER Y ENTENDER DOY CONTESTACION A ESTA PREGUNTA.- PREGUNTA NO. 3.- QUE

DETERMINE EL PERITO, SI LAS ESCRITURAS PRESENTADAS POR ALFREDO AYALA ZAZUETA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, SON FIEL REFLEJO DE EL PLANO QUE FUE ELABORADO PARTICULARMENTE POR LA SUCESION Y DONDE SEÑALAN LOS TERRENOS QUE DICEN SON DE SU PROPIEDAD.- RESPUESTA NO. 3.- EN ESTE CUESTIONAMIENTO SE PUEDE DETERMINAR QUE EFECTIVAMENTE LA ESCRITURA PRESENTADA POR ALFREDO AYALA ZAZUETA, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, SI CORRESPONDE AL PLANO ELABORADO POR EL TOP. ARNOLDO J. MIRAMONTES, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1944, LO QUE NO CORRESPONDE ES QUE EL PLANO PRESENTADO POR LA PARTE QUEJOSA ELABORADO PARTICULARMENTE, NO TOMO EN CUENTA PARA SU UBICACION LAS ESCRITURAS ORIGINALES ASI COMO EL PLANO ELABORADO AL RESPECTO, YA QUE ES NOTORIO QUE EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL LADO SUR SOLAMENTE MENCIONA COMO COLINDANTE AL PREDIO "EL SAUZ", Y EN EL PLANO PRESENTADO COMO PRUEBA TIENE COMO COLINDANTES AL LADO SUR A LOS PREDIOS "DEMASIAS DE SAN RAFAEL" Y "EL SAUZ", LO CUAL NO ES COINCIDENTE CON EL PLANO DE LA ESCRITURA PRESENTADO POR EL SR. ALFREDO AYALA ZAZUETA.- ES MENESTER MENCIONAR TAL COMO LO HACE EL PERITO DE LA PARTE OFERENTE AL SEÑALAR QUE LA PROPIEDAD DE GREGORIO VALENZUELA FUE RESPETADA POR EL EJIDO "LOS HUIZACHES", Y QUE ESTA EN LA PARTE ORIENTE TIENE COMO COLINDANTE A LA PROPIEDAD DE EVANGELINA DIAZ DE LEON CON UNA SUPERFICIE DE 225-00-00 HAS., ASI MISMO SE TIENE QUE LA PROPIEDAD DE MATIAS AYALA HOY DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, TIENE COMO COLINDANTE EN SU LADO PONIENTE LA PROPIEDAD DE EVANGELINA DIAZ DE LEON, AQUI SI OBSERVAMOS CON DETALLE, LA PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA NO COINCIDE EN CUANTO A SU UBICACION COMO LO LOCALIZA EN SU DEMANDA EL ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA ALFREDO AYALA ZAZUETA, POR QUE LA PROPIEDAD DE EVANGELINA DIAZ DE LEON, SIMPLEMENTE DESAPARECE.- ADICION AL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS FORMULADO POR EL C. MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- PREGUNTA No. 1.- TOMANDO COMO BASE EL PLANO QUE SIRVIO DE BASE A LA EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE 18 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUE DOTO DE TIERRAS AL POBLADO DE "LOS HUIZACHES", MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, REALICE EL PERITO UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA SUPERFICIE AFECTADA POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL Y LA QUE COMPRENDE LA ESCRITURA EXHIBIDA POR ALFREDO AYALA ZAZUETA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, ANEXA A SU ESCRITO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL UNO, QUE SE ENCUENTRA AGREGADO A FOJA 839, DEL EXPEDIENTE AGRARIO NO. 1721/66, UBIQUE LA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS. DE LA SUCESION AGRAVIADA Y LAS QUE LOCALIZO LA ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS, DE CONFORMIDAD CON SU INFORME QUE RINDIO EL 28 DE MARZO DE 2001, Y SON: 137-48-50.86 HAS. QUE ENCONTRON DENTRO DEL EJIDO "LOS HUIZACHES", O EN POSESION DE EJIDATARIOS DEL MISMO NUCLEO AGRARIO, 37-48-34.85 HAS. QUE SE CATALOGAN COMO SUPERFICIE VENDIDA A LA EMPRESA DENOMINADA "KIARA S.A. DE C.V.", 5-69-50 HAS. LOCALIZADAS DENTRO DEL EJIDO "EL RANCHITO" Y 17-47-09.90 HAS. SUPERFICIE AFECTADA POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, CON EL FIN DE UBICAR PERFECTAMENTE COMO LO INDICA LA EJECUTORIA DE MERITO, LA SUPERFICIE QUE DEFIENDE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, POR CONDUCTO DE ALFREDO AYALA ZAZUETA, Y EL DICTAMEN QUE RINDA EL PERITO DEBERA EXPLICAR DE QUE MANERA QUEDA UBICADA DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION LA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS. EN CONFLICTO CON LA SUCESION INTESTAMENTARIA EN MENCION.- RESPUESTA.- EN PRIMER LUGAR QUIEN AQUI SUSCRIBE, DESPUES DE REALIZAR UNA INSPECCION OCULAR EN LOS VERTICES DEL EJIDO "LOS HUIZACHES" DOTADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1968, SON LOS MISMOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1969, REALIZO UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL POLIGONO MOTIVO DE ESTA PERICIAL, DANDO COMO RESULTADO UNA SUPERFICIE DE 414-45-77.737 HAS., QUE ES LA MISMA QUE RESULTA EN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL INEGI AL FORMULAR EL PLANO INTERNO DEL EJIDO "LOS HUIZACHES", AL CUAL SE LE CONOCE COMO POLIGONO 3/3, QUE ES DONDE EL POLIGONO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA UBICA UNA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS. RECLAMADAS POR ALFREDO AYALA ZAZUETA ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA.- NOTA: DESPUES DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACION DEL LINDEROS Y REALIZADO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO MOTIVO DE ESTA PERICIAL, HE DE INFORMARLE QUE EN EL RECORRIDO PERIMETRAL DE LA PARTE SUR DEL POLIGONO IDENTIFICADO POR EL INEGI COMO 3/3 SE ENCONTRO UNA MOJONERA DE CONCRETO COLOCADA SEGUN LOS EJIDATARIOS DEL EJIDO "LOS HUIZACHES" POR ELLOS MISMOS Y A DECIR DE LOS DEMANDANTES TAMBIEN POR ELLOS, SEA CUAL FUERE LA COLOCACION DE UNA U OTRA PARTE ELLA IDENTIFICA LA DIVISION DE LOS EJIDOS "LOS HUIZACHES" Y "EL RANCHITO", NO ENCONTRANDO OTRA MOJONERA SIMILAR EN EL RECORRIDO DE ESE PERIMETRO, POR LO QUE AL NO EXISTIR UN PUNTO DE APOYO PARA IDENTIFICAR FISICAMENTE LA PROPIEDAD QUE RECLAMA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, Y PORQUE ADEMAS EXISTE EL ANTECEDENTE DE QUE LA PROPIEDAD DE MERITO NUNCA LA TUVO EN POSESION EL ING. MATIAS AYALA, SEGUN DOCUMENTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2004, EL CUAL CORRE AGREGADO EN AUTOS BAJO EL FOLIO NO. 3656, PROCEDI EN BASE A LAS COLINDANCIAS DEL PLANO ORIGINAL, PARA ELLO ME PROVEI DEL PLANO CERTIFICADO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2005, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, MISMO QUE CONTIENE LOS

ANTECEDENTES CATASTRALES DE SU CONFIGURACION, EN DONDE INDICA CLARAMENTE LA UBICACION DE LAS PROPIEDADES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REMATO SEGUN EDICTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1944, TERRENOS QUE SE TOMARON DE LA FINCA RUSTICA NO. 3857, EN EL SE PUEDE OBSERVAR QUE LAS COLINDANCIAS DE LA FINCA RUSTICA NO. 5370 A NOMBRE DE ING. MATIAS AYALA, COINCIDEN TOTALMENTE CON LAS DEMARCADAS EN SU ESCRITURA, POR LO QUE AL CONFRONTARLO CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL POLIGONO 3/3, ESTA SE SOBREPONE EN LA PARTE ORIENTE EN UNA FRACCION DE TERRENO Y NO DE MANERA TOTAL COMO LO HACE NOTAR LA PARTE ACTORA, VER PLANO ANEXO.- POR LO ANTERIOR, COMO ES DE NOTARSE EN EL ACTA RELATIVA A LA INSPECCION OCULAR DE LA ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS, COMISIONADA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN SU INFORME DE FECHA 28 DE MARZO DE 2001, DONDE INTERVINIERON TANTO EL MULTICITADO ALBACEA, ACOMPAÑADO DE SU APODERADO LEGAL ASI COMO LOS ORGANOS DE REPRESENTACION DEL EJIDO "LOS HUIZACHES" DESCRIBE QUE DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE RECLAMADA POR LA SUCESION INTESTAMENTARIA SE DISTRIBUYE DE LA SIGUIENTE MANERA:- SUPERFICIE EN POSESION DE EJIDATARIOS 137-48-50.88 HAS.- SUPERFICIE VENDIDA A "KIARA S.A. DE C.V." 37-48-34.85 HAS.- SUPERFICIE LOCALIZADA EN EL EJIDO "EL RANCHITO" 5-69-50.00 HAS.- SUPERFICIE AFECTADA POR CAMINO EL RANCHITO-LOS HUIZACHES 1-86-57.37 HAS.- SUPERFICIE AFECTADA POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA CONSTRUCCION DEL CANAL SAN LORENZO Y LATERAL 17-47-06.90 HAS.- TOTAL 200-00-00.00 HAS.- AQUI CABE HACER MENCION EL SIGUIENTE SEÑALAMIENTO, LA C. ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS, DA POR UN HECHO DE QUE LA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS., QUE SE SEÑALAN EN LA DEMANDA, SE ENCUENTRAN UBICADAS TOTALMENTE DENTRO DEL EJIDO "LOS HUIZACHES", SIN TOMAR EN CUENTA LA DOCUMENTACION LEGAL DE LA PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA, NO TOMO EN CUENTA LOS PLANOS ELABORADOS POR EL INSTITUTO CATASTRAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, TALES COMO EL PLANO DEL PREDIO "EL SAUZ Y DEMASIAS DE SAN RAFAEL", PLANO DEL PREDIO "EL CHICHI", EL CUAL ES PARTE IMPORTANTE EN ESTA PERICIAL PARA DAR UNA UBICACION EXACTA DE LA SUPERFICIE DE 200-00-00 HAS. QUE RECLAMA EL ALBACEA DE LOS BIENES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, YA QUE EN EL SE MUESTRA COMO ANTERIORMENTE COMENTE LA UBICACION DE LAS FINCAS RUSTICAS DENTRO DEL PREDIO "EL CHICHI", QUE SE REMATARON EN EL AÑO 1944 POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.- POR LO ANTERIOR QUIEN AQUI SUSCRIBE DESPUES DE REALIZAR LOS TRABAJOS TOPOGRAFICOS DE LOCALIZACION, DETERMINA QUE EL AREA DE TERRENO SE LOCALIZA SOBREPUESTA EN EL EJIDO "LOS HUIZACHES" Y "EL RANCHITO", NO TOCANDO EN ESTE CASO DEBIDO A LA NUEVA LOCALIZACION LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA CANAL SAN LORENZO Y LATERAL, DISTRIBUYENDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA: 32-97-50.68 HECTAREAS DENTRO DEL EJIDO "LOS HUIZACHES" Y 162-35-56.45 HECTAREAS DENTRO DEL EJIDO "EL RANCHITO".- POR ULTIMO A MANERA DE CONCLUSION LE INFORMO QUE LA SUPERFICIE DE TERRENO DEL ING. MATIAS AYALA, RECLAMADA POR EL ALBACEA DE LOS BIENES INTESTAMENTARIOS DE LA SRA. GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, QUE SI BIEN NO EXISTEN CERCOS DE ALAMBRE QUE DELIMITEN UNA PROPIEDAD DE OTRA CON SUS COLINDANTES, SI EXISTE UNA MOJONERA DE CONCRETO QUE TAL VEZ POR UN ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE DESLINDE DEL EJIDO "EL RANCHITO", SE HAYA PARTIDO DE LA MOJONERA SUROESTE Y NO DE LA MOJONERA SURESTE COMO LO MENCIONA EN EL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1951, QUE EN SU PARRAFO DE INICIO DE LA DILIGENCIA DICE: "SE PARTIO DE LA MOJONERA QUE SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA SURESTE DEL LOTE DEL SR. ING. MATIAS AYALA, CON RUMBO NORTE Y DISTANCIA DE 1940.00 MTS. DE ESTE PUNTO SE SIGUIO CON RUMBO ESTE Y DISTANCIA DE 600.00 MTS. COLINDANDO CON LA PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA, DE AQUI SE SIGUIO CON RUMBO NORTE Y DISTANCIA DE 1940.00 MTS. COLINDADO ESTA LINEA EN TODA SU EXTENSION CON EL LOTE PROPIEDAD DEL SR. HUMBERTO LIZARRAGA", CON LO DESCRITO ANTERIORMENTE SE OBSERVA QUE ASI COMO LO MUESTRA EL PLANO QUE CONTIENE LOS ANTECEDENTES CATASTRALES DE SU CONFIGURACION, QUE INDICA CLARAMENTE LA UBICACION DE LAS PROPIEDADES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO REMATO SEGUN EDICTO DE REMATE DE FECHA 22 DE ENERO DE 1944, EL CAMINAMIENTO DE DESLINDE DEL EJIDO "EL RANCHITO" CONCUERDA CON LA DISTRIBUCION DE LOS TERRENOS REMATADOS, DE OTRA MANERA SI EL CAMINAMIENTO FUERA TAL COMO UBICA LA PROPIEDAD LA PARTE ACTORA, ESTA SE SOBREPONDRIA EN LA PROPIEDAD DEL SR. HUMBERTO LIZARRAGA.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ANTE USTED C. MAGISTRADA DEL VIGESIMO SEXTO TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EN EL ESTADO DE SINALOA, SOLICITO SE ME TENGA POR PRESENTADA LA PERICIAL ENCOMENDADA LA CUAL ELABORE SEGUN MI LEAL SABER Y ENTENDER ... ANEXOS:- 1.- PLANO INFORMATIVO QUE DETERMINA LA SUPERFICIE Y LA UBICACION DEL TERRENO EN CONFLICTO DENTRO DE LOS EJIDOS "LOS HUIZACHES" Y "EL RANCHITO".- 2.- PLANO QUE MUESTRA LA UBICACION DEL EJIDO "LOS HUIZACHES" DENTRO DEL PREDIO "EL CHICHI", MOSTRANDO ADEMÁS LA UBICACION DE LA PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA ASI COMO LA DISTRIBUCION DE LAS DEMAS PROPIEDADES PUESTAS EN REMATE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA EN EL AÑO DE 1944.- 3.- PLANO INFORMATIVO QUE MUESTRA LA UBICACION DE LOS EJIDOS "LOS HUIZACHES", "EL RANCHITO", "EL QUINCE", "EL VALLADO", "LOS LLANOS" Y "LAS FLORES", ASI COMO TAMBIEN LA UBICACION DEL TERRENO DEL ING. MATIAS AYALA.- 4.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO QUE MUESTRA LAS PROPIEDADES PUESTAS EN REMATE DENTRO DEL PREDIO "EL CHICHI"..."

Mediante escrito presentado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el cuatro de mayo de dos mil cinco, Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, compareció al procedimiento para exponer lo siguiente:

“...Alfredo Ayala Zazueta, en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro citado, ante ese H. Tribunal, respetuosamente comparezco para exponer:- Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar a su Señoría, tenga a bien REVOCAR AL ING. José Ramón Montes Ramírez, perito tercero en discordia en el presente juicio, en razón de que a la fecha no ha acreditado ante este H. Tribunal, el grado académico y Cédula Profesional con que ha intervenido en el presente juicio, en el que para resolver la presente controversia, depende de la convicción que al efecto obtenga usted, de DICTAMENES PERICIALES, que son los elaborados por PERITOS y éstos, los emiten, por que cuentan con una preparación especializada en ciencia o arte, con el objeto de esclarecer hechos materia de controversia y en el presente caso, se requiere de un Ing. Que deba tener título de INGENIERIA EN TOPOGRAFIA.- Consecuentemente, al no haber acreditado, este grado académico, el citado perito, no obstante haberlo requerido este H. Tribunal, en su acuerdo de 13 de enero del año en curso, solicito, tenga a bien ordenar SU REVOCACION y nombrar un PERITO, que acredite el citado grado académico, para que sea un verdadero auxiliar de este Juzgador Agrario, en los puntos técnicos que se requieren conocimientos especiales, para resolver la presente controversia.- Sirven de apoyo, a mi petición, las importantes fallas encontradas, en la elaboración del dictamen presentado por el perito tercero en discordia arriba mencionado y contra las cuales, presento inconformidad, ad-cautelam, y que a continuación paso a describir:- El citado peritaje, no constituye un dictamen de un PERITO TERCERO EN DISCORDIA, puesto que sin proceder al ANALISIS PREVIO de los dictámenes de los peritos de las partes, que este Tribunal le proporcionó, se concretó a realizar SU PROPIO DICTAMEN, es decir, los ignora y el realiza su propia versión.- Y si bien él no estaba obligado a apegarse a los dictámenes de las partes, para él poder proceder a realizar un dictamen si tenía la obligación de justificarlo y en el caso, únicamente ha elaborado su propio dictamen, sin que proporcione a este Juzgador Agrario, los elementos de juicio necesarios, con los que le esclarezca, en forma razonablemente inobjetable, el hecho en controversia, como lo es la localización correcta del predio en litigio.- En este dictamen toma como base UNICAMENTE, un plano del Instituto de Catastro, que anexa a su informe, y a pesar de que dice apoyarse en otros documentos, no refiere que elementos de esos documentos, le sirvieron de base para dictaminar.- En el citado plano del Instituto de Catastro, que sitúa el Predio del Chichi, en la colindancia entre las demasías de San Rafael y el Sauz la ubican gráficamente a escala a 2520 metros de la carretera Internacional.- Sin embargo, en el plano Mosaico Fotogramétrico No. 337 del mismo Instituto, y que en copia certificada, acompaño al presente, como anexo no. 1, la referida colindancia se ubica con aproximación gráfica a escala a 3400 metros de dicha carretera, por lo que tienen una GRAN diferencia entre dichos planos de 840 metros DE DISTANCIA, POR TANTO, SI EL TERRENO TIENE MIL METROS, CON ESTA UBICACION QUE CITA, MUEVE CASI EN SU TOTALIDAD EL PREDIO.- Por otra parte, el plano que anexa el perito tercero en discordia, es un plano dibujado armado incorrectamente, como rompecabezas, sin embargo, el plano oficial que se anexa, se basa en fotografías aéreas, por lo que es exacta su ubicación.- Evidentemente el Plano del Predio de El Chichi que anexa este perito, tiene varios errores además del señalado, pues la ubicación de las rústicas, sus medidas y ángulos no corresponden a las escrituras correspondientes, ni al Plano Fotogramétrico OFICIAL DE ESA PROPIA DEPENDENCIA, QUE ACOMPAÑO Y AL CUAL HACE MENCION ESTE PERITO, PERO QUE NO LO ANEXA.- DE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA No. 2.- Incurrir en otro error, este perito, al afirmar que: Si en la Resolución Presidencial dotatoria de ejidos al poblado Los Huizaches, señala el perito tercero en discordia, no se menciona que cantidad de terreno se afecta, a cada uno, menos se señala que sólo una parte fue afectada, por lo que es evidente que fue afectada en su totalidad.- DE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA No. 3.- En las escrituras y planos original del predio en litis se omitió como colindante al lado sur a las demasías de San Rafael ya que este predio formaba parte del predio El Sauz, y pasó a llamarse Demasías de San Rafael al instaurarse el Sistema de Riego No. 10 en el año 1956.- CONSEQUENTEMENTE, SI EL PLANO ORIGINAL DE MATIAS AYALA, OMITIÓ EL NOMBRE DE DEMASIAS DE SAN RAFAEL, ES POR QUE SIMPLEMENTE, EN ESA EPOCA NO EXISTIA.- En el plano original mencionado se señala, como una referencia que debe tomarse en cuenta, un arroyo aproximadamente a la mitad de la colindancia sur que su cauce determinó el actual canal San Lorenzo. Respetando el camino lateral a dicho canal se localizó la colindancia del Predio El Sauz y Demasías de San Rafael.- Para acreditar lo anterior, anexo, una AEROFOTO del lugar, debidamente certificada por EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA, donde se muestra el arroyo, que tomaron de base, las Torres Hidráulicas del Distrito de San Lorenzo, lo cual coincide, con el plano original de mi padre MATIAS AYALA, en el cual aparece dibujado dicho arroyo, lógicamente, anterior a las obras hidráulicas citadas.- La propiedad actual de Gregorio Valenzuela, respetada por la dotación al ejido Los Huizaches, como pequeña propiedad surgió posteriormente y la afectación que haya hecho a la rústica 5372 propiedad de Evangelina Díaz Murillo, colindante al poniente del predio de Matías Ayala, no tiene porqué afectar a éste.- DE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NO. 1 EN ADICION AL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS FORMULADO POR EL C. MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- Ya se indico líneas arriba que el Plano del Predio El Chichi, del Instituto Catastral, tiene varios errores y no corresponde con el Plano Fotogramétrico, por lo que no debe tomarse como base para el peritaje para minimizar todas las documentaciones reconocidas anteriormente por todas las Autoridades Agrarias que han conocido el caso.- En el Acta de Deslinde de el ejido El Ranchito dice claramente que” se partió de la mojonera que se encuentra en la esquina Sureste del lote del Ing. Matías Ayala, (la llamada mojonera Ayala) con rumbo Norte y una

distancia de 1940 metros, de ese punto se siguió con rumbo Oeste y distancia de 600 metros, colindando con la propiedad del Ing. Matías Ayala, etc.”.- El perito tercero dice “sí existe una mojonera de concreto que tal vez, por un error involuntario, al momento de realizar los trabajos de deslinde del ejido El Ranchito se haya partido de la mojonera Suroeste”. Si esto así fuera, como no es, entonces el predio total del Ing. Matías Ayala caería totalmente en la dotación a El Ranchito, y no parcialmente. Tampoco se indicaría como colindante al lado Poniente la propiedad de Matías Ayala. ES DECIR, SE HUBIERA MEDIDO AL REVES.- ES COMUN A AMBOS EJIDOS, LA CITADA MOJONERA Y ESTA PERFECTAMENTE ESCLARECIDA, EN EL EJIDO DE EL RANCHITO, DONDE PARTIO DE ESE PUNTO, PARA DESLINDARSE, POR TANTO SI DEL LADO SURESTE, QUEDA EL RANCHITO, DEL OTRO LADO, QUEDABA LA PROPIEDAD DE MATIAS AYALA.- En su dictamen el perito tercero interpreta, tal vez de mala fe, las actas de posesión de los ejidos de El Ranchito, principalmente, y de los Huizaches, POR QUE SOLO HACE ESTA AFIRMACION, PERO NO UN ESTUDIO OBJETIVO Y TECNICO DE ESTAS ACTAS.- POR ULTIMO, ESTE SUPUESTO DICTAMEN TERCERO EN DISCORDIA, NO ESTA DANDO EXACTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DIVERSO ACUERDO DE ESE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DONDE LE INDICAN QUE UBIQUE LAS SUPERFICIES LOCALIZADAS POR LA ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS, DE ACUERDO CON EL INFORME RENDIDO EL 28 DE MARZO DE 2001, Y ES OMISO EN LOCALIZAR LAS 137 HAS. EN POSESION DE EJIDATARIOS DEL POBLADO LOS HUIZACHEZ, LAS 37 HAS. QUE TIENE EN POSESION KIARA, S.A. DE C. V., Las 5-69-57 QUE POSEE EL RANCHITO Y LAS 17-47-06.9 HAS. QUE COMPRENDEN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA...”.- POR LO EXPUESTO, SOLICITO A ESTE H. TRIBUNAL:- UNICO: TENERME POR PRESENTADO CON ESTE ESCRITO, DANDO CONTESTACION A LA VISTA ORDENADA Y ATENDER MI PETICION EN EL SENTIDO DE REVOCAR AL PERITO CITADO, AL NO ACREDITAR SU GRADO ACADEMICO Y DADAS LA IRREGULARIDADES Y ERRORES CONTENIDOS EN SU DICTAMEN, Y QUE HAN QUEDADO EXPUESTOS...”.

Mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el diecisiete de mayo de dos mil cinco, el Ingeniero José Ramón Montes Ramírez, con el carácter de perito tercero en discordia, compareció al procedimiento a efecto de dar contestación al escrito presentado por Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, en los siguientes términos:

“...Ingeniero JOSE RAMON MONTES RAMIREZ, con el carácter de perito tercero en discordia designado por su señoría en el expediente que se cita al rubro, con el debido respeto por este conducto comparezco ante este tribunal unitario agrario, para dar contestación al escrito presentado por el e. Alfredo Ayala Zazueta, albacea de la sucesión in testamentaria a bienes de la e, Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, por lo que el suscrito da contestación a las observaciones hechas por la parte actora dando seguimiento el orden de las mismas.- a).- Si bien es cierto que el suscrito no cuenta con cédula profesional, también lo es que si cursé la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad Autónoma de Sinaloa, carrera ésta en la que dentro de su programa de estudios se cursa la materia de topografía, hago esta aclaración en virtud de que el señor ALFREDO AYALA ZAZUETA, manifiesta que el perito debe ser un Ingeniero Topógrafo, situación incorrecta ya que no existe tal licenciatura, sino que se cursa esta materia dentro de la carrera de Ingeniería Civil y si estoy capacitado para realizar una prueba pericial topográfica, ya que tengo una experiencia en la materia de 20 (veinte) años trabajando, y actualmente trabajo en el Gobierno del Estado de Sinaloa específicamente en el área de materia agraria, y me desempeño como Técnico en Topografía dentro de la Dirección de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sinaloa, y que esta misma dependencia, me ha designado como perito en diferentes juicios llevados en ese mismo Tribunal Unitario Agrario, Juzgados de Distrito y Juzgados Civiles, y que estos trabajos desarrollados avalan mis conocimientos en la materia.- b).- Referente a que el dictamen presentado por el suscrito, y que la parte actora dice que no constituye un dictamen tercero en discordia, creo importante aclarar que independientemente que se me proporcione copias de los dictámenes de los peritos de las partes en el acuerdo donde se me nombra como perito tercero en discordia, no se indica que debo analizar y cuestionar dichos dictámenes, por lo que el suscrito elaboró el dictamen pericial en base a lo solicitado por el lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, magistrado instructor del tribunal Superior Agrario en la resolución de fecha 21 de Septiembre del 2004, en fojas 11, 12, 13, 14 y 15 de dicha resolución, basándome también en las documentales que corren agregadas en autos, y los trabajos de campo.- Creo conveniente aclarar que si este Tribunal Unitario Agrario, me pide que cuestione dichos dictámenes presentados por los peritos de las partes, y que de mi punto de vista del análisis de los mismos lo haré en cuanto se me indique.- c).- En la observación que hace la parte actora referente a que únicamente tomó como base el plano del Instituto de Catastro a pesar de apoyarme en otros documentos no refiriendo que elementos de esos documentos me sirvieron de base para determinar.- El plano a que se refiere la parte actora es fundamental para la localización y ubicación del terreno en conflicto ya que es el único plano que existe en todas las Dependencias de Gobierno Federal y Estatal y que pertenece al Predio el “CHICHI” y que es claro en señalar las diferentes fracciones de terreno que existían en dicho predio, por lo que basándose en el plano se ubicó la propiedad de Matías Ayala, y se hizo el ensamble en el plano que se presentó a este informe como anexo No. 2 y las documentales a que me refiero en el cuerpo del dictamen, sirvieron de base para la identificación del terreno tal y como lo explico en el dictamen en su fojas No. 4 y 5 que se entregó a este Tribunal Unitario Agrario.- d).- Con relación a la observación que hace la parte actora respecto a la ubicación que se da al terreno objeto de esta litis basada en el plano del Instituto Catastral y que se anexa a este informe, en ninguna parte del dictamen se determina

la distancia que existe de la carretera internacional del lugar denominado los ponchos hasta el vértice sur del lindero poniente del terreno, únicamente se anexa este plano para demostrar la ubicación que debería tener el terreno en conflicto y en la ficha fotogramétrica No. 237 no se especificó la ubicación del terreno como tampoco se anexó dicho plano. Es únicamente apreciación del actor sin ser perito, por otro lado la localización que se hace del lindero norte del predio EL SAUZ y que se menciona en respuesta No. 2 del dictamen y que es a 3,580.00 metros del lugar determinado los ponchos hacia el suroeste, fue con el fin de fincar el terreno de la sucesión en el punto trino que conforman los predios EL SAUZ, DEMASIAS DE SAN RAFAEL Y EL CHICHI, siguiendo los antecedentes de propiedad.- Es conveniente aclarar que el actor no es un perito en topografía, pero con el cargo que ocupaba de Delegado Regional de Catastro y actualmente como coordinador de servicios del instituto catastral del estado de Sinaloa, debe saber que el plano a que nos hemos referido, y que fue certificado por la Autoridad es un plano oficial y que debe de ser tomado en cuenta.- e).- De la observación que hace la parte actora referente al plano que anexo al dictamen como anexo No. 2 que según el es un rompecabezas armado incorrectamente, se aclara lo siguiente:- El plano a que se refiere el actor es un fiel reflejo del plano del INSTITUTO CATASTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el se ubicó la superficie que reclama el actor, y la fotogrametría que el actor anexó a su escrito no es un plano oficial como tampoco indica donde se localiza la propiedad, y en el la parte actora dibuja un croquis a mano alzada donde el cree que se encuentra su propiedad sin estar avalado por ninguna autoridad.- f).- En la observación que hace la parte actora a la respuesta No. 2 del dictamen presentado por el suscrito, se aclara lo siguiente: la parte actora no analizó correctamente el dictamen presentado por el suscrito, ya que dice que no menciono que superficie afecta a cada uno de los que estaban en posesión de terrenos de acuerdo a la Resolución Presidencial Dotatoria, esto es por que así lo dice ese documento, localización que se le dio al terreno en conflicto de acuerdo a sus documentales que se mencionan en el cuerpo del dictamen, se especifica claramente en esa respuesta en la foja No. 6 primer párrafo del dictamen, que la superficie quedó comprendida dentro de los terrenos dotados al ejido los HUIZACHEZ Y EL RANCHITO.- g).- Respecto a las observaciones que hace la parte actora a la respuesta No. 3 es incorrecta, toda vez que las escrituras y planos del antecedente de la propiedad de MATIAS AYALA señala como únicamente como colindante el Predio EL SAUZ, y que no existía el predio demasias de San Rafael, esto únicamente lo dice pero no lo demuestra, y el suscrito al realizar una investigación en el catastro del Gobierno del Estado de Sinaloa no encontró en los archivos catastrales ningún antecedente que los predios se hayan dividido o cambiado de nombres, esto debe de ser del conocimiento del actor ya que se desempeñaba como Delegado Regional de Catastro y actualmente como coordinador de servicios del instituto catastral del estado de Sinaloa, y anexa a su escrito una aerofoto donde él hace un croquis sin datos técnicos que determine lo que dice por lo tanto no debe dársele credibilidad.- De la aseveración que hace la parte actora de que la propiedad de Gregorio Valenzuela surgió posteriormente a la afectación que se haya hecho a la rustica 5372, es incorrecta ya que la propiedad de GREGORIO VALENZUELA, se deriva de la propiedad que perteneció a JOSE MUDECI quien forma parte de las personas que adquirieron en remate al GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, y que entre el terreno en conflicto y la propiedad de Gregorio Valenzuela existió una superficie que estaba a nombre de EVANGELINA DIAZ DE LEON, quien también forma parte de las personas que adquirieron mediante acta de remate de fecha 04 de Marzo de 1944 y que fue fundamental para la localización del terreno en conflicto tal y como se especifica en el plano que se anexó al informe rendido como anexo No. 4 y como pretende ubicar el terreno el actor lo sobrepone en el terreno que perteneció a EVANGELINA DIAZ DE LEON, tal como se demuestra en el plano catastral que se anexó al dictamen pericial.- h).- Respecto a la observación que hace el actor a que el plano que se anexó a este informe y que fue elaborado por el Instituto Catastral y que contiene el predio EL CHICHI tiene errores, el no tiene la capacidad como tampoco tiene los argumentos necesarios para afirmar su dicho.- Ahora bien tomando en consideración la afirmación que hace el actor que si el Acta de Posesión y Deslinde del Ejido EL RANCHITO en su caminamiento partió de la mojonera suroeste, el terreno de MATIAS AYALA éste quedaría completamente dentro de los terrenos dotados al Ejido EL RANCHITO, esto es factible tomando en cuenta que cuando se llevaron a cabo dichos trabajos no estaba debidamente localizado el terreno como tampoco estaba delimitado por ningún tipo de señalamiento, ni con indicios de que haya habido algún trabajo agrícola u otra clase de explotación a la fecha de la Resolución Presidencial, como lo indica a la Magistrado, el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, Lic. Juan Carlos Fierro Apodaca en documento que obra en autos del Expediente 35/2001 en folio 3656; por lo tanto es coincidente con el plano del Instituto Catastral en el cual se puede determinar gráficamente que el lindero del punto suroeste, de conformidad con lo dice la parte Actora quedaría a 2,520.00 metros del lugar denominado Los Ponchos, pero el suscrito hizo la localización del terreno basado en su documentación y se determinó que la ubicación fuera a partir del punto trino de los Predios EL SAUZ, DEMASIAS DE SAN RAFAEL Y EL CHICHI, tal y como está plasmado en el dictamen pericial.- Respecto a la aseveración que hace la parte actora de que el suscrito no cumple con lo ordenado, de localizar la superficie como lo hizo la ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS, comisionada por la Secretaría de la Reforma Agraria, esta aseveración no es cierta, ya que el suscrito lo menciona en la foja No. 8 ultimo párrafo de este dictamen pericial y anexa el plano informativo como anexo No. 1 indicando como lo localiza dicha comisionada.- Creo importante aclarar que el C. Alfredo Ayala Zazueta, no cuenta con los conocimientos técnicos en topografía y que únicamente trata de fincar el terreno que reclama apoyado únicamente con la información que da el comisionado que ejecutó la Resolución Presidencial del Ejido el RANCHITO, y que menciona que los terrenos que se dotan colindan con terrenos de

MATIAS AYALA, lo cual no es sustentable y lo que si es correcto es que cuando un terreno nunca a estado delimitado se localiza de acuerdo a sus documentales como son sus colindancias, pues nadie nos asegura QUE AL EJECUTAR EL RANCHITO EN EL QUE SE SEÑALA LA COLINDANCIA DE MATIAS AYALA este terreno haya sido respetado en forma total, a lo mejor le pudieron afectar una gran superficie de su terreno y el resto respetado podrían manejarlo como colindancia del mismo ejido denominado EL RANCHITO. (Aclarando que esto es solamente un supuesto).- Por lo anteriormente expuesto a usted C. Magistrada del Vigésimo Sexto Tribunal Unitario Agrario, solicito se me tenga por presentado este escrito dando contestación a las impugnaciones que presenta la parte actora, haciendo la aclaración que si este Tribunal Unitario Agrario me solicita se amplié mi dictamen pericial lo haré en cuanto se me requiera...."

Mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el tres de junio de dos mil cinco, Alfredo Ayala Zazueta en carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, compareció al procedimiento para exponer:

"...ALFREDO AYALA ZAZUETA, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO, COMPAREZCO PARA EXPONER:- QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, VENGO A DAR CONTESTACION A LA VISTA ORDENADA POR ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN SU ACUERDO DE 26 DE MAYO DE 2005, PUBLICADO EN LISTA DE ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL EL DIA 30 DE MAYO SIGUIENTE, EN RELACION AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS DE INSPECCION OCULAR Y PERICIAL ORDENADAS EN CUMPLIMIENTO A SU PROPIO ACUERDO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:- EN RELACION AL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL TOPOGRAFICA OFRECIDA TANTO POR LOS SOLICITANTES DE TIERRAS DEL POBLADO "LOS HUIZACHES", COMO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, PARA LA LOCALIZACION DEL PREDIO QUE FUERA PROPIEDAD DEL ING. MATIAS AYALA, VENGO A REITERAR MI INCONFORMIDAD CON LA INEXACTA LOCALIZACION QUE DE EL REALIZARON TANTO EL PERITO DESIGNADO POR LOS SOLICITANTES DE TIERRAS Y EL DESIGNADO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA NOMBRADO EN AUXILIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 26, JOSE RAMON MONTES RAMIREZ.- EN CUANTO AL PRIMERO DE ELLOS SOLICITO A ESTE H. TRIBUNAL, SE TENGAN POR REPRODUCIDOS LAS OBJECIONES LE HICE MEDIANTE DIVERSO ESCRITO DURANTE EL DESAHOGO DE LA PRUEBA, DEBIDO A LA INCORRECTA LOCALIZACION QUE HACE DEL PREDIO EN MENCION, TOMANDO COMO REFERENCIA PREDIOS COLINDANTES.- RESPECTO DEL PERITAJE DEL TERCERO EN DISCORDIA, REITERO ANTE ESTE H. TRIBUNAL QUE NO PROCEDE SER TOMADO EN CONSIDERACION, TODA VEZ QUE DICHA PERSONA NO ACREDITO CON SU CEDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE ESTAR CAPACITADO PARA EL DESEMPEÑO DE PERITO TOPOGRAFO, NI TAMPOCO ACREDITO, LA EXPERIENCIA QUE DIJO TENER DE 20 AÑOS EN EL EJERCICIO DE PASANTE DE INGENIERO CIVIL, PARA CONSIDERARSE AUTORIZADO PARA EL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA PERICIAL TOPOGRAFICA, SOLO POR TRABAJAR EN UNA DEPENDENCIA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; PUESTO QUE DICHO MEDIO DE PRUEBA, REQUIERE DE CONOCIMIENTOS TECNICOS QUE LE SIRVAN DE AUXILIO A ESTE TRIBUNAL SUPERIOR, PARA PODER DESAHOJAR ESTA PRUEBA PERICIAL Y RENDIR UN DICTAMEN CONFIABLE Y VERAZ Y DE ACUERDO A UN REAL SABER Y ENTENDER.- CONFIRMA LO ANTERIOR, PORQUE DESPUES DEL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA, ESTAMOS ANTE LA PRESENCIA DE 3 DIVERSAS LOCALIZACIONES DEL MISMO PREDIO Y SOLO LA LOCALIZACION REALIZADA POR EL PERITO DESIGNADO POR EL SUSCRITO, RESULTA SER COINCIDENTE Y ACORDE CON LA LOCALIZACION REALIZADA POR LA ING. COMISIONADA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MARIA EUGENIA CRUZ PASOS Y LA POSESION QUE DETENTAN LOS SOLICITANTES DE TIERRAS, PUESTO QUE LOS OTROS DOS PERITOS HICIERON UNA LOCALIZACION TOTALMENTE DISTINTA, SOBREPONIENTE EN OTRO EJIDO, AL TOMAR COMO BASE PREDIOS COLINDANTES Y BASARSE EN UN PLANO NO AUTORIZADO DE LA PROPIEDAD QUE EXISTE EN LA OFICINA DE CATASTRO DEL ESTADO DE SINALOA Y CONSIDERAN UNA LOCALIZACION INCORRECTA DEL PREDIO, EN RELACION AL REALIZADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- POR LO EXPUESTO, SOLICITO A ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE ANTE LA FALTA DE ELEMENTOS CONVINCENTES PROPORCIONADOS POR ESTOS 2 PERITOS, PARA LAS EXACTA LOCALIZACION DEL PREDIO, TENGA A BIEN DESESTIMARLOS Y VALORARLOS CONFORME A SU PRUDENTE ARBITRIO, ESTIME CORRECTO EL DICTAMEN PERICIAL DEL PERITO NOMBRADO POR EL SUSCRITO JOSE RAMON SATO URAGA, UNICO CORRECTO Y COINCIDENTE CON LA LOCALIZACION REALIZADA POR LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS PRACTICADOS TANTO POR PERSONAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, PORQUE COINCIDE TANTO CON EL CAMINAMIENTO DESCRITO POR LAS DOS ACTAS DE POSESION Y DESLINDE DE LOS DOS POBLADOS: LOS HUIZACHES Y EL RANCHITO Y CON SUS CORRESPONDIENTES PLANOS DEFINITIVOS, QUE OBRAN EN AUTOS, MISMOS QUE NO SIRVIERON DE BASE A LOS 2 PERITOS IMPUGNADOS.- PARA EL CASO DE QUE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DESESTIME LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y PRETENDA ORDENAR EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA PRUEBA PERICIAL, LE SOLICITAMOS, LA REVOCACION DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA Y EN SU LUGAR, TENGA A BIEN ORDENAR EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PARA LA LOCALIZACION DE DICHO PREDIO, PUES ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN ASUNTO DE REZAGO AGRARIO, QUE AUN NO HA SIDO RESUELTO POR LA INTERPOSICION DE DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO, MISMO QUE AUN SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN CONCRETO CON LA DISPOSICION CONTENIDA EN SU NUMERAL 286 QUE ORDENABA LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD AGRARIA DE PRACTICAR EL LEVANTAMIENTO DEL PLANO DE AFECTACION DE LAS SUPERFICIES DE PROBABLE AFECTACION Y NO DEJAR AL ARBITRIO DE LOS PARTICULARES DICHA LOCALIZACION, COMO EN EL CASO DE LA PRUEBA PERICIAL OFRECIDA POR LOS PROPIOS SOLICITANTES DE

TIERRAS Y DEL SUSCRITO PEQUEÑO PROPIETARIO Y NO DARLE TRATAMIENTO DE UN ACTUAL JUICIO AGRARIO, ES DECIR, QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA PERICIAL, ESTE TRIBUNAL NO PUEDE EXIMIRSE DE LA OBLIGACION PROCESAL DE ACORDAR CUANTOS TRABAJOS TECNICOS FUEREN NECESARIOS PARA CONOCER LA EXACTA LOCALIZACION DEL PREDIO EN CONFLICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA Y IV TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS...”.

VIGESIMO SEXTO.- Posteriormente, para mejor proveer el juicio agrario número 35/2001, relativo a la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “LOS HUIZACHES”, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el Magistrado Instructor dictó el dieciséis de agosto de dos mil cinco, el siguiente acuerdo:

“...VISTOS para mejor proveer, los autos del juicio agrario número 35/2001, que corresponde al expediente administrativo número 23/31060, relativo a la acción de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado “LOS HUIZACHEZ”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y de la revisión de los mismos se advierte que la Comisión Agraria Mixta en su dictamen de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, refiere que el Topógrafo Elías Guerra Ibaguen, al llevar a cabo los trabajos técnicos, para la substanciación de la acción agraria, en su informe de siete de febrero del mismo año, se desprende que en los terrenos correspondientes al predio “EL CHICHI”, se encontró una porción de terreno con superficie de 1,364-72-00 (mil trescientas sesenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas) de monte susceptibles de cultivo al temporal, las cuales se observaron enmontadas, abandonadas, sin explotación alguna, ni señalamiento material de linderos, que delimiten posesiones o pequeñas propiedades, sin construcciones en ellos, ni personas que posean o cuiden dichos terrenos, sin ningún indicio que indique algún trabajo agrícola o algún trabajo de explotación, sobre los cuales aparecen como propietarios, entre otros, MATIAS AYALA, con 200-00-00 (doscientas hectáreas).- También se conoce que la fracción del predio “EL CHICHI”, de 200-00-00 (doscientas hectáreas), defendido por la Sucesión Intestamentaria a Bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, representada por el albacea ALFREDO AYALA ZAZUETA, se ubica dentro del radio de siete kilómetros que se establece en el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto se considera que pudiera resultar afectable para beneficiar al núcleo solicitante de tierras “LOS HUIZACHEZ”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, sin embargo, al encontrarse amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 45095, que fue expedido de conformidad con el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a favor de MATIAS AYALA y a fin de no vulnerar las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo procedente es notificarle la iniciación del Procedimiento de Nulidad del Acuerdo Presidencial y Cancelación de Certificado de Inafectabilidad, antes referido.- Por lo que con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de regularizar el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, de manera incidental se tramita el procedimiento tendiente a la Nulidad del Acuerdo Presidencial de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y Cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 45095, expedido a nombre de MATIAS AYALA, que ampara la fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio “EL CHICHI”, ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa y en observancia del artículo 419 de la misma Ley, se le concede a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, por conducto de su Albacea JAVIER AYALA ZAZUETA, un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su legal notificación, para que aporte pruebas y exponga lo que a su derecho convenga, con la finalidad de que acredite a la fecha de la solicitud de dotación de tierras, formulada el doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, por el núcleo ejidal de “LOS HUIZACHEZ”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, si la fracción de terreno de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicadas en el predio “EL CHICHI”, que defiende, se encontraba explotado, ya que de no ser así, podría ser anulado el Acuerdo Presidencial y cancelado el Certificado de Inafectabilidad Agrícola antes mencionado.- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 418 fracción II y 419 de la ley Federal de Reforma Agraria y 9o. último párrafo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se.- A C U E R D A:- PRIMERO.- Se tramita de manera Incidental el procedimiento tendiente a declarar la nulidad del Acuerdo Presidencial de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 45095, expedido a nombre de MATIAS AYALA, que ampara la fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio “EL CHICHI”, ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 418 fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria.- SEGUNDO.- Notifíquese por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, por conducto de su Albacea JAVIER AYALA ZAZUETA, en el domicilio que tiene señalado, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1257 Sur, Fraccionamiento Los Pinos, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, que en términos del artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le concede un plazo de treinta días naturales, para que comparezca al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos en relación al predio “EL CHICHI” con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), tendientes a demostrar

que éste se encontraba en explotación en la fecha de la solicitud de dotación de tierras formulada el doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, por el poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- TERCERO.- Prevengase a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA por conducto de su Albacea, para que en la primera comparecencia ante este Tribunal Superior Agrario señale domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Estrados, en observancia de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria.- CUARTO.- Notifíquese personalmente este acuerdo, al Comisariado Ejidal del poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitante de dotación de tierras.- QUINTO.- Con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Amparo, envíese copia certificada de este acuerdo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en el sentido de que la ejecutoria que dictó el catorce de julio de dos mil cuatro, en el amparo directo DA.- 501/2002 de su índice, se encuentra en vías de cumplimiento. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...".

En cumplimiento al acuerdo de referencia, mediante oficio recibido el primero de septiembre de dos mil cinco, en el Tribunal Superior Agrario, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, remitió la documentación consistente en las constancias de notificación que en forma personal se llevó a cabo el veintidós de agosto de dos mil cinco, a Alfredo Saldaña Medina, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, quien se identificó con la credencial número 13873, expedida el diecinueve de febrero de dos mil cuatro, con vencimiento al treinta de enero de dos mil siete, conforme al acta de asamblea del treinta de enero de dos mil cuatro, credencial expedida por el Registro Agrario Nacional, notificándosele el acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de agosto de dos mil cinco, en todos sus términos. Asimismo, se notificó el veinticuatro de agosto de dos mil cinco, el acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de agosto de dos mil cinco, a Benito de Jesús Tirado Núñez, representante legal de Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, quien se identificó con cédula profesional número 3205492, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. El término para presentar pruebas y alegatos a la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, corrió del veintiséis de agosto al veintiséis de septiembre de dos mil cinco.

Mediante escrito del dos de septiembre de dos mil cinco, presentado en el Tribunal Superior Agrario, el diecinueve del mismo mes y año, Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, compareció al procedimiento para exponer:

"...ALFREDO AYALA ZAZUETA, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS DEL JUICIO AGRARIO AL RUBRO CITADO, ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO, COMPAREZCO PARA EXPONER:- QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y EN RELACION A SU ACUERDO DICTADO "PARA MEJOR PROVEER" DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005, NOTIFICADO AL SUSCRITO EL DIA 24 DE AGOSTO SIGUIENTE, A TRAVES DE MIS AUTORIZADOS, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, VENGO A MANIFESTAR A ESTA MAGISTRATURA PONENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ME IMPOSIBILITAN A DARLE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE REFERENCIA, TANTO DE CARACTER MATERIAL, COMO DE CARACTER LEGAL, A SABER:- DE CARACTER MATERIAL, POR QUE NO OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE AGRARIO DEL POBLADO LOS HUIZACHES, LAS CONSTANCIAS A QUE ALUDE EN SU ACUERDO QUE SE CONTESTA, COMO AL EFECTO SE ACREDITARA.- DE CARACTER LEGAL, PUESTO QUE AL NO OBRAR LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE PRETENDE BASAR SU ACUERDO QUE SE CONTESTA, RESULTA IRRELEVANTE EL SENTIDO DEL MISMO, CON BASE EN LAS ARGUMENTACIONES QUE MAS ADELANTE SE EXPONEN.- PARA DICTAR SU ACUERDO DE 16 DE AGOSTO DE 2005, SE APOYA EN 2 ACTUACIONES QUE SUPUESTAMENTE SE PRACTICARON EN EL EXPEDIENTE DE LA DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO LOS HUIZACHES Y QUE MENCIONA EN LOS 2 PRIMEROS PARRAFOS QUE LO CONFORMAN:- EN SU PRIMER PARRAFO, ALUDE A QUE EN EL DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA: "...refiere que el topógrafo Elías Guerra Ibaguen, al llevar a cabo los trabajos técnicos, para la substanciación de la acción agraria, en su informe de siete de febrero del mismo año, se desprende que en los terrenos correspondientes al predio "EL CHICHI", se encontró una porción de terreno con superficie de 1,364-72-00 hectáreas ... sobre los cuales aparecen como propietarios, entre otros, MATIAS AYALA, con 200.00.00 (doscientas hectáreas)."- EFECTIVAMENTE, EN EL LEGAJO DEL EXPEDIENTE AGRARIO NO. 35/2001, INTEGRADO POR ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, A FOJAS NOS. 90 Y 91, UNICAMENTE, UNA COPIA DEL INFORME DEL COMISIONADO ELIAS GUERRA IBAGUEN DE 7 DE FEBRERO DE 1967, SIN EMBARGO, NO OBRAN EN ESTE EXPEDIENTE, LOS TRABAJOS TECNICOS LLEVADOS A CABO POR DICHO COMISIONADO Y QUE SUPUESTAMENTE DEBIERON HABERSE SERVIDO DE SUSTENTO AL INFORME DEL COMISIONADO Y QUE CONFORME AL ACUERDO QUE SE CONTESTA, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR, PRETENDE OBLIGAR AL SUSCRITO, A DESVIRTUAR.- ASI MISMO, EN LOS LEGAJOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE AGRARIO NO. 23/31060, DE LA DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO LOS HUIZACHES, INTEGRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION HOY LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE EN CAJAS ESTAN EN PODER DE ESTE H. TRIBUNAL, TAMPOCO OBRAN LOS TRABAJOS TECNICOS LLEVADOS A CABO POR ESTE COMISIONADO ELIAS GUERRA IBAGUEN DE ACUERDO A SU INFORME DE 7 DE FEBRERO DE 1967, QUE SUPUESTAMENTE, DEBIERON DE HABERLE SERVIDO DE SUSTENTO AL INFORME DE

ESTE COMISIONADO Y QUE DEBIO HABER TENIDO A LA VISTA, SUS SEÑORIA, PARA SUSTENTAR EL ACUERDO QUE SE CONTESTA.- POR CONSECUENCIA, SIN EL ANALISIS LEGAL PREVIO, DE ESTOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, ESTE H. TRIBUNAL, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA CONTINUAR CON LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DOTATORIO DEL POBLADO LOS HUIZACHES Y CON MAYOR RAZON, PARA DEDUCIR, LA INSTAURACION DE NINGUN PROCEDIMIENTO INCIDENTAL A ESTE PROCEDIMIENTO DOTATORIO, POR TANTO, DEBERA PROVEER LO NECESARIO, PARA ALLEGARSE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN ESTOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS REALIZADOS POR EL COMISIONADO ELIAS GUERRA IBAGUEN, EN EL EXPEDIENTE DEL POBLADO "EL QUINCE", PARA QUE PREVIO SU ESTUDIO, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, ESTE EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA, EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DOTACION DE TIERRAS Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SI DEL ANALISIS Y ESTUDIO DE ESTOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, QUE REALICE ESTA MAGISTRATURA PONENTE Y QUE LOGICAMENTE DEBIERON SUSTENTAR EL INFORME DEL CITADO COMISIONADO; PODRA PROVEER SOBRE LA CONTINUACION CON LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DOTATORIO Y/O EN SU CASO, SOBRE LA NECESIDAD DE INSTAURAR UN PROCEDIMIENTO INCIDENTAL.- Y SI ESTE FUERA EL RESULTA, PREVIA INSTAURACION Y LEGAL NOTIFICACION AL SUSCRITO DEL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL Y PONIENDO A LA VISTA DEL SUSCRITO TALES TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, O LOS QUE EXISTIERAN, ESTARIA EL SUSCRITO EN LA POSIBILIDAD MATERIAL Y LEGAL DE COMPARECER Y REALIZAR LA DEFENSA QUE A MIS INTERESES CONVenga.- EN SU SEGUNDO PARRAFO, DEL ACUERDO QUE SE CONTESTA, EXPRESA: "También se conoce que la fracción del predio "EL CHICHI", de 200-00-00 (doscientas hectáreas), defendido por la Sucesión Intestamentaria a Bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, representada por el albacea ALFREDO AYALA ZAZUETA, se ubica dentro del radio de siete kilómetros que se establece en el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto se considera que pudiera resultar afectable para beneficiar al núcleo solicitante de tierras "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa..." SIN EMBARGO, SI NO OBRAN EN AUTOS EL EXPEDIENTE DE LA DOTACION DEL POBLADO LOS HUIZACHES, LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS DEL COMISIONADO QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA AFECTACION ILEGAL DE QUE HABIA SIDO OBJETO MI PEQUEÑA PROPIEDAD, YA DECLARADA INSUBSISTENTE POR EL PODER JUDICIAL FEDERAL, INDEBIDAMENTE AFIRMA ESTE TRIBUNAL SUPERIOR, EN SU ACUERDO QUE SE CONTESTA QUE "También se conoce...", SIN ESPECIFICAR, POR QUE, "También se conoce...", ES DECIR, SIN MOTIVAR ESTA AFIRMACION, POR QUE SOLO HABIENDO ESTUDIADO LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS REALIZADOS EFECTIVAMENTE, DENTRO DEL RADIO LEGAL DE 7 KILOMETROS, PUEDE SEÑALARSE LA EXACTA LOCALIZACION DE MI PEQUEÑA PROPIEDAD, EN RELACION AL POBLADO LOS HUIZACHES Y NO QUE CON ESTA AFIRMACION AMBIGUA CONSIDERA:- "Que pudiera resultar afectable para beneficiar al núcleo solicitante de tierras "LOS HUIZACHEZ" Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa...", POR LO TANTO, DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSION AL SUSCRITO, PUESTO QUE APRIORI, SIN ESTUDIO Y ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, YA ESTA CONSIDERANDO AFECTABLE MI PEQUEÑA PROPIEDAD, PERO QUE COMO ESTA AMPARADA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, PRETENDE REALIZAR SU CANCELACION.- PARA LO EFECTOS EXPUESTOS, ESTA MAGISTRATURA PONENTE, DEBERA PROVEER LO NECESARIO PARA ALLEGARSE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS TRABAJOS TECNICOS DEL POBLADO "EL QUINCE" Y PREVIO SU ESTUDIO, RESOLVERA LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA SOBRE LA PRESUNTA AFECTABILIDAD O INAFECTABILIDAD DE MI PEQUEÑA PROPIEDAD.- NO OMITO MANIFESTAR A ESTA MAGISTRATURA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 232 DEL CODIGO AGRARIO EN VIGOR, (Y SU CORRELATIVO 286 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA), EN LA EPOCA DE LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS REALIZADOS POR EL COMISIONADO ELIAS GUERRA EN EL POBLADO EL QUINCE, (QUE NO PARA EL POBLADO LOS HUIZACHES, EN EL QUE ACTUAMOS), ESTOS DEBIAN CONTENER: LEVANTAMIENTO DE UN PLANO QUE CONTENGA LOS DATOS INDISPENSABLES PARA CONOCER: LA ZONA OCUPADA POR EL CASERIO.- LA UBICACION DEL NUCLEO PRINCIPAL DE ESTE.- LAS ZONAS DE TERRENOS COMUNALES.- EL CONJUNTO DE LAS PROPIEDADES INAFECTABLES.- LOS EJIDOS DEFINITIVOS O PROVISIONALES QUE EXISTAN DENTRO DEL RADIO DE AFECTACION.- LAS PORCIONES AFECTABLES DE LAS FINCAS, EN LA EXTENSION NECESARIA PARA PROYECTAR EL EJIDO.- INFORME POR ESCRITO QUE COMPLEMENTE EL PLANO, CON DATOS AMPLIOS SOBRE UBICACION Y SITUACION DEL NUCLEO PETICIONARIO.- EXTENSION Y CALIDAD DE LAS TIERRAS PLANIFICADAS.- CULTIVOS PRINCIPALES, CONSIGNANDO SU PRODUCCION MEDIA.- Y DEMAS DATOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES AGROLOGICAS, CLIMATOLOGICAS Y ECONOMICAS DE LA LOCALIDAD.- ALUDIR A LA PROPIEDAD Y EXTENSION DE LAS FINCAS AFECTABLES.- SUS CONDICIONES CATASTRALES.- CONDICIONES FISCALES Y ACOMPAÑAR CERTIFICADOS QUE SE RECABEN, DE PREFERENCIA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD O DE LAS OFICINAS FISCALES.- LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE NO BASTA QUE OBRAN EN AUTOS EL MERO Y SIMPLE INFORME DE UN COMISIONADO, SIN SUSTENTO QUE LO APOYE, COMO LO ES EL LEVANTAMIENTO DEL PLANO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION, ACOMPAÑADO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CUANTIFICAR Y DECRETAR LA AFECTACION, CONTENIDOS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE AL EFECTO DEBIO HABER LEVANTADO EL COMISIONADO EN LA INSPECCION OCULAR QUE MANIFIESTA REALIZO Y QUE SUSTENTA SU INFORME, TODA VEZ QUE ESTE TRIBUNAL, NO PUEDE ATRIBUIRLE NINGUN VALOR PROBATORIO AL SOLO INFORME, O SEA AL SOLO DICHO DE ESTE COMISIONADO, NI DARLE UN ALCANCE LEGAL QUE NO TIENE, SINO ESTUVO APOYADO CON NINGUN ELEMENTO (SIC) QUE LO SOSTENGA, PUESTO QUE LA SOLA AFIRMACION DE INEXPLORACION SOLO POR SER EL COMISIONADO, NO BASTA Y EN SU CASO, BASTARIA MI INFORMACION CONTRARIA PARA QUE TAMBIEN ESTE

TRIBUNAL, LE DIERA EL ALCANCE DE CERTEZA DE SU EXPLOTACION, POR TANTO, SIN LA EXISTENCIA DE LOS TRABAJOS TECNICOS REFERIDOS, ESTA SUSCRITO TOTALMENTE INDEFENSO Y EN LA IMPOSIBILIDAD DE DESVIARTAR DILIGENCIAS INEXISTENTES O QUE NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL POBLADO SOLICITANTE.- LAS EXPUESTAS IMPOSIBILIDADES MATERIALES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE SE CONTESTA, CONLLEVAN A SU IMPOSIBILIDAD LEGAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ILEGALIDAD DE LA PRETENDIDA INSTAURACION, DEL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL QUE INVOKA, A SABER:- EN PRINCIPIO DICHO ACUERDO, CONTIENE UNA AMBIGÜEDAD, ABSOLUTA SOBRE LA TRAMITACION DE UN PROCEDIMIENTO INCIDENTAL HABIENDO DEJADO EN TOTAL INDEFENSION AL SUSCRITO, AL MANIFESTAR: "...Conforme a lo establecido en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, de manera incidental se tramita el procedimiento tendiente a la Nulidad del Acuerdo Presidencial de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y Cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 45095, expedido a nombre de MATIAS AYALA, que ampara la fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio "EL CHICHI", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa..."; ES DECIR, DICHO TRIBUNAL, SIN REALIZAR LA INSTAURACION PREVIA DEL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL QUE ADUCE, CONSIDERA NECESARIO NOTIFICARMELO Y EN SU TERCER PARRAFO, SOLO MANIFIESTA QUE "...se tramita el procedimiento...", COMO SI YA LO HUBIESE INSTAURADO, ES DECIR, DANDOLO POR INSTAURADO.- Y EN EL SUPUESTO DE QUE ESTE ACUERDO AMBIGUO, QUE NO EXPRESA LA INSTAURACION DEL CITADO PROCEDIMIENTO INCIDENTAL, LO CONSIDERE, COMO DE LA INSTAURACION DE ESE PROCEDIMIENTO INCIDENTAL, LO BASA EN UN MERO INFORME DE UN COMISIONADO, QUE AUNQUE OBRA EN COPIA CERTIFICADA, FUE RENDIDO EN LA SUBSTANCIACION DE OTRO EXPEDIENTE AGRARIO DE UN POBLADO DENOMINADO "EL QUINCE", NO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, QUE COMO YA SE OBSERVO NO OBRA EN LAS CONSTANCIAS DE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE LO SUSTENTA.- ASI MISMO, DE FORMA POR DEMAS ILEGAL, INDICA: "...con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al efecto de regularizar el procedimiento, conforme...", ES DECIR, QUE PROCEDE A LA REGULARIZACION DEL PROCEDIMIENTO DOTATORIO Y SE FUNDAMENTA EN EL ARTICULO 58 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ARGUMENTADO SU APLICACION SUPLETORIA, EN CLARA CONTRADICCION A LAS NORMAS ADJETIVAS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, APLICABLE AL CASO, QUE TAMBIEN INVOKA Y REGULAR ESPECIFICAMENTE DICHO PROCEDIMIENTO INCIDENTAL, POR TANTO, RESULTA ILEGAL DICHA INVOKACION SUPLETORIA, Y SI EL EXPEDIENTE DOTATORIO SE ENCUENTRA EN PLENA SUBSTANCIACION, NO TENIA POR QUE ARGUMENTAR REGULARIZACION ALGUNA, DESCONOCIENDO LOS PRINCIPIOS INQUISITIVO Y DE TRAMITACION OFICIOSA QUE REGIAN LOS PROCEDIMIENTOS REDISTRIBUTIVOS DE TIERRAS, CONFORME A LA CITADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AMEN DE QUE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL NUNCA REMITE A DICHA APLICACION SUPLETORIA.- AHORA BIEN, POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ATENDIENDO PRECISAMENTE, A LOS PRINCIPIOS DE TRAMITACION OFICIOSA E INQUISITIVO Y DE CARGA PROBATORIA PARA LA ENTONCES AUTORIDAD AGRARIA, HOY ESE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, EN SU SUBSTITUCION QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DOTATORIO DE TIERRAS, SOLICITO A ESTA MAGISTRATURA, TENGA A BIEN, PROCEDER A DEJAR EN SUSPENSO Y SIN EFECTO, ESTE ACUERDO DE 16 DE AGOSTO DE 2005, ASI COMO EL PLAZO FATAL DE 30 DIAS NATURALES QUE ILEGALMENTE ME CONCEDE Y PREVIA CERTIFICACION DE LA AUSENCIA DE ESTOS TRABAJOS, POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE H. TRIBUNAL, Y VERIFICACION DE ACUERDO AL TEXTO DEL INFORME DE 7 DE FEBRERO DE 1967 DEL COMISIONADO ELIAS GUERRA IBAGUEN, EN SU PRIMER PARRAFO DONDE AFIRMA: "...fui comisionado por oficio no. 1487 de 5 de diciembre de 1966, al poblado "EL QUINCE", (sic), (no especifica municipio ni estado), para realizar trabajos técnicos informativos, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario en vigor..."; PROCEDE A PROVEER LA RECAACION DE ESTOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, YA QUE ES DE PREVERSE QUE DICHS TRABAJOS TECNICOS DEBAN OBRAR EN EL EXPEDIENTE DE AQUEL POBLADO "EL QUINCE", TRABAJOS QUE PREVIO A SU ANALISIS POR PARTE DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DEBERAN SERVIRLE DE BASE PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, RESPECTO DE LA PRESUNTA AFECTABILIDAD O RESPECTO DE LA INAFECTABILIDAD DE MI PEQUEÑA PROPIEDAD AMPARADA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA.- POR ULTIMO, REITERO MI SOLICITUD, A ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CONTENIDA EN MI ESCRITO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2005, QUE DADA LA DISPARIDAD DE LOS DICTAMENES RENDIDOS POR LOS PERITOS DE LOS SOLICITANTES DE TIERRAS Y DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, CON LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, REALIZADOS POR LA S.R.A., Y EL PERITO DEL SUSCRITO Y PARA LA VERIFICACION DE LA EXACTA LOCALIZACION DEL PREDIO, Y NO INCURRIR EN REPETICION DEL ACTO RECLAMADO, DE ACUERDO A LA EJECUTORIA DEL AMPARO DIRECTO NO. 501/2002 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2004, DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y CUYO CUMPLIMIENTO DEBEMOS ACATAR; TENGA A BIEN ORDENAR EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, PUES ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA ASUNTO DE REZAGO AGRARIO, QUE SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN CONCRETO CON LA DISPOSICION CONTENIDA EN SU NUMERAL 286 QUE ORDENABA LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD AGRARIA DE PRACTICAR EL LEVANTAMIENTO DEL PLANO DE AFECTACION DE LAS SUPERFICIES DE PROBABLE AFECTACION Y NO DEJAR AL ARBITRIO DE LOS PARTICULARES DICHA LOCALIZACION, COMO EN EL CASO, LA PRUEBA PERICIAL OFRECIDA POR NOSOTROS, LOS PARTICULARES, ES DECIR, LOS PROPIOS SOLICITANTES DE TIERRAS Y EL SUSCRITO PEQUEÑO PROPIETARIO Y NO DARLE TRATAMIENTO DE UN ACTUAL JUICIO AGRARIO, ES DECIR, QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA PERICIAL, ESTE TRIBUNAL NO PUEDE EXIMIRSE DE LA OBLIGACION PROCESAL DE ACORDAR CUANTOS TRABAJOS TECNICOS FUEREN

NECESARIOS PARA CONOCER LA EXACTA LOCALIZACION DEL PREDIO SUJETO A ESTE PROCEDIMIENTO DOTATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA Y IV TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.- IGUALMENTE, REITERO, A ESTA MAGISTRATURA, EL DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, QUE HE SEÑALADO ANTERIORMENTE, EN LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO, UBICADO EN LAS CALLES DE MATIAS ROMERO NO. 1568, DE LA COLONIA VERTIZ NARVARTE EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04380, PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES.- POR LO EXPUESTO, A USTED C. MAGISTRADO PONENTE, ATENTAMENTE PIDO:- PRIMERO: TENERME POR PRESENTADO CON ESTE ESCRITO, MANIFESTANDO LAS IMPOSIBILIDADES MATERIALES Y LEGALES PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE 16 DE AGOSTO DE 2005, DICTADO POR ESA MAGISTRATURA PONENTE.- SEGUNDO: PREVIA CERTIFICACION DE LA AUSENCIA DE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS REFERIDOS, PROCEDA A DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE 16 DE AGOSTO DE 2005 Y PROVEER A LA RECABACION DE DICHOS TRABAJOS, EN EL EXPEDIENTE DEL POBLADO "EL QUINCE" Y PROCEDER A SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE.- TERCERO: PROVEA, LA EXACTA LOCALIZACION DEL PREDIO A ESTUDIO PROPIEDAD DE LA SUCESION QUE REPRESENTO, ORDENADO LA REALIZACION DE TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA A CUMPLIR Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 286 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- CUARTO: EN SU OPORTUNIDAD DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, SOBRE LA CONTINUACION CON LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DOTATORIO Y/O EN SU CASO, SOBRE LA NECESIDAD DE INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL...".

Mediante escrito del diecinueve de septiembre de dos mil cinco, presentado el veinte del mismo mes y año, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, comparecieron al procedimiento para exponer:

"...ALFREDO SALDAÑA MEDINA, NICASIO SOTO Y FEDERICO CHAIDEZ VIZCARRA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado ejidal "LOS HUIZACHEZ" del Municipio de Culiacán, personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida en autos del juicio agrario al rubro citado, señalando nuevamente como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, No. 949, piso 10, oficina 3, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, México, Distrito, Federal; y autorizando para que las oigan reciban indistintamente a nuestro nombre los CC. LICS. FELIPE DE JESUS ZAMORA CASTRO y/o JESUS CASTRO MIRANDA, ante Usted, con el debido respeto, comparecernos para exponer:- Que fuimos notificados el día 22 de agosto de 2005, del acuerdo de fecha 16 de agosto del mismo año, en el que se inicia de manera incidental el procedimiento tendiente a la nulidad del acuerdo presidencial de fecha 21 de diciembre de 1949 y cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola No. 45095 expedido a nombre de MATIAS AYALA. que ampara la fracción de 200-00-00 hectáreas ubicadas dentro del predio "EL CHICHI", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y es en razón de ello que ofrecemos las siguientes pruebas y alegatos.- Debemos de recordar por principio que MATIAS AYALA, adquiere ésta superficie por remate que realiza el Gobierno del estado en el año de 1944 y que a ésta superficie se le obsequió el acuerdo de inafectabilidad agrícola de fecha 02 de diciembre de 1949 y expidiéndosele el respectivo certificado de inafectabilidad agrícola No. 45095 de fecha 15 de abril de 1950.- Ahora bien la solicitud de ejido se realizó con fecha 12 de abril de 1966, publicándose la misma el 30 de Junio del mismo año y emitiéndose el mandamiento del Gobernador con fecha 02 de diciembre de 1967, dictándose posteriormente la Resolución Presidencial en fecha 18 de septiembre de 1968, ejecutándose la misma y entregándose la posesión material a los campesinos el día 24 de septiembre de 1969... y fue hasta el año de 1995 cuando ALFREDO AYALA ZAZUETA, promovió el juicio de amparo No. 82/95 ante el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa. Esto es después de 26 años de haberse ejecutado la Resolución Presidencial, no es posible por simple lógica que si el señor ALFREDO AYALA, hubiera estado en posesión material de los terrenos, no se hubiera dado cuenta que se lo habían quitado al momento de ejecutarse la Resolución Presidencial y entrar en posesión material de los mismos los campesinos beneficiados con la acción de dotación.- Esta superficie de 200-00-00 hectáreas así como el resto con que se beneficio al ejido "LOS HUIZACHEZ", del predio "EL CHICHI", desde el momento en que las adquirió MATIAS AYALA, hasta el año en que fueron entregadas al grupo beneficiado con la acción de dotación de tierras, jamás habían estado en explotación agrícola ni ganadera y transcurrió un período de 23 años desde que las adquirió hasta que se ejecutó la Resolución Presidencial y si a esto aunarnos que pasaron otros 28 años para presentar el amparo, significa que transcurrieron 51 años sin que MATIAS AYALA o sus sucesores supieran o se enteraran que estaba pasando con su propiedad de 200-00-00 hectáreas, pues hemos de recordar que él las adquirió en el año de 1944 y promueven el amparo hasta el año de 1995.- Debemos de recordar que ésta acción agraria se inicia en el año de 1966, esto es bajo la Vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, hoy Derogada pero aplicable al presente expediente, lo que significa que los propietarios tenían la obligación de mantener debidamente delimitadas y explotadas sus propiedades y que existía la causal de afectación al predio que no se explota durante 2 (dos) años consecutivos salvo que medien causas de fuerza mayor, y en el predio de 200-00-00 hectáreas que fue propiedad de MATIAS AYALA, jamás estuvo delimitado ni explotado por sus propietarios y es en razón de ello que debe de prosperar la nulidad del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de fecha 21 de Diciembre de 1949 así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad No. 45095 que protege las 200-00-00 hectáreas que fueron propiedad de MATIAS AYALA.- Para demostrar que ésta superficie se conservó enmontada, abandonada, sin explotación alguna, ni señalamiento material de linderos, así como sin

construcciones de casas o corrales que nos dieran idea de algún tipo de explotación o de que alguien vivía y cuidaba éste terreno, nos debemos de remitir al expediente que se formó en la primera instancia, esto es ante la Comisión Agraria Mixta en donde se manejó éste expediente bajo el número administrativo No. 23/31060 relativo a la acción de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, mismo que ofrecemos hoy como prueba que no aportamos en virtud de que forma parte del juicio agrario No. 35/2001 en donde constan los trabajos técnicos informativos que realizó el topógrafo ELIAS GUERRA IBAGUEN, mismo que rindió su informe el día 07 de Febrero de 1967 desprendiéndose lo siguiente "en los terrenos correspondientes al predio "EL CHICHI", se encontró una porción de terreno con superficie de 1,364-72-00 (Mil trescientas sesenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas) de monte susceptibles de cultivo al temporal, las cuales se observaron enmontadas, abandonadas, sin explotación alguna, ni señalamiento material de linderos, que delimiten posesiones o pequeñas propiedades, sin construcciones en ellos, ni personas que posean o cuiden dichos terrenos, sin ningún indicio que indique algún trabajo agrícola o algún trabajo de explotación," sobre los cuales aparecen como propietarios, entre otros MATIAS AYALA con 200-00-00 hectáreas.- Así mismo ofrecemos como prueba la propia Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1966, que benefició de tierras al ejido "LOS HUIZACHEZ". Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, misma que no aportamos en virtud de estar engrosada al Juicio Agrario No. 35/2001.- La propia Resolución Presidencial expresa que los terrenos se afectan por encontrarse sin explotación y por no estar delimitados entre ellos.- Así mismo en la sentencia que emite el Tribunal Superior Agrario de fecha 02 de Abril de 2002 señala a la foja 7 (siete) del resultando quinto, que mediante oficio 1,252 del 13 de abril de 1966, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sinaloa, comisiono al Topógrafo ARMANDO CORDOVA, para que llevará a efecto el levantamiento del censo general y agropecuario al grupo solicitante quien rindió su informe el 22 de octubre del mismo año en los siguientes términos: "en la inspección ocular practicada a los terrenos solicitados por éste grupo peticionario se encuentran totalmente enmontados y sin brechas que delimiten pequeñas propiedades, por lo que ya se están pidiendo datos al Registro Público de la Propiedad, para saber quienes son sus dueños y para saber que cantidad de terrenos tienen". Ofrecemos como prueba éste informe que rindió el Comisionado Topógrafo ARMANDO CORDOVA, mismo que no acompañamos en virtud de que forma parte del expediente de primera instancia que se llevó ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sinaloa y que forma parte del expediente agrario No. 35/2001, que nos ocupa.- Así mismo ofrecemos como prueba el mandamiento del Gobernador que benefició al ejido "LOS HUIZACHEZ", con una superficie de 829-72-00 hectáreas de monte susceptibles de cultivo al temporal, que se tomarán íntegramente de los terrenos del predio denominado "EL CHICHI", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a nombre de .. "entre otros ING. MATIAS AYALA...", que constituyen un fraccionamiento simulado en una sola unidad de superficie, cuyos terrenos se encuentran enmontados, abandonados sin explotación alguna, sin señalamiento material de linderos que delimiten por secciones o pequeñas propiedades, ni persona que posea o cuide dichos terrenos y sin ningún otro indicio que indique algún trabajo agrícola u otra clase de explotación en los mismos por alguna empresa o particulares, que se tomarán en el presente caso con apoyo legal en el artículo 64 fracción IV del Código Agrario".- Ofrecemos también como prueba el acta circunstanciada de inspección ocular que se celebró por personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 el día 13 de octubre de 2004, misma que no acompañamos al presente en virtud de que se encuentra engrosada en el expediente principal que nos ocupa ya que fue requerida por despacho: D.A./065/04.- En ésta acta en la que se trató de ubicar las 200-00-00 hectáreas que pertenecieron a MATIAS AYALA hoy propiedad de la Sucesión Intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA viuda de AYALA, así como si existe delimitación por todos sus lados.- Al desarrollarse la inspección el personal del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26 constató que la superficie que se localizó como propiedad de MATIAS AYALA, representada en ese acto por ALFREDO AYALA ZAZUETA, no se encontró amojonada o con rasgos de que éstas hubiesen existido, asimismo no se encontró delimitada con cerco por sus cuatro lados y a pesar de que en el acta se manifiesta de que ésta superficie se encuentra delimitada por cerco compuesto por postes de madera y alambre de púas en la parte Sur y Oriente éstos cercos fueron puestos y hechos por los ejidos que fueron dotados encontrándose entre estos el propio ejido "LOS HUIZACHEZ" y su ejido colindante que es EL RANCHITO.- Para demostrar las aseveraciones realizadas en el cuerpo del presente escrito ofrecemos las siguientes:- PRUEBAS.- 1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el mandamiento del gobernador que benefició de tierras al poblado denominado "LOS HUIZACHEZ" el día 02 de diciembre de 1967, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la Resolución presidencial que benefició de tierras al poblado denominado "LOS HUIZACHEZ" el día 18 de septiembre de 1968.- 3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Acta de Ejecución de la Resolución Presidencial, misma que se practicó el día 24 de septiembre de 1969.- 4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe que rindió el día 07 de febrero de 1967, el ING. ELIAS GUERRA IBAGUEN, de los trabajos técnicos informativos complementarios que sirvieron de base en el expediente administrativo de dotación de tierras No. 23/31060.- 5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe que rindió el día 22 de octubre de 1966, el ING. ARMANDO CORDOVA, de los trabajos técnicos informativos complementarios que sirvieron de base en el expediente administrativo de dotación de tierra No. 23/31060.- 6.- TESTIMONIAL- Que se hace consistir en las declaraciones de tres personas, a quienes me comprometo a presentar personalmente el día y hora que tenga a bien señalar ese Tribunal, para que respondan al tenor del interrogatorio verbal y directo que se les habrá de formular, acorde al pliego de posiciones que se hace acompañar al igual que copia del mismo

para la contraparte, para que pueda formular las repreguntas de su parte si así lo considere.- 7.- PRESUNCIONAL Que se hace consistir en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que se desprendan del curso de lo actuado; formulando los siguientes alegatos:- Es de resaltar que el ejido "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Sinaloa, fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1968, ordenando afectar tierras del predio "EL CHICHI", considerados propiedad del Gobierno del Estado de Sinaloa. Dicha Resolución Presidencial fue ejecutada el 24 de septiembre de 1969.- Ahora bien, los sucesores de MATIAS AYALA, persona ésta presuntamente afectada en sus derechos de propiedad y posesión sobre una superficie de 200-00-00 hectáreas, ubicadas precisamente en el predio "EL CHICHI", en el año de 1995, interpusieron demanda de amparo directo en contra de la Resolución Presidencial que afectó, se dice tierras de su propiedad y posesión, cuando habían transcurrido ya 28 años de que se había pronunciado la Resolución Presidencial Dotatoria y hecho entrega de tierras al grupo solicitante de "LOS HUIZACHEZ"; situación ésta que humana y lógicamente no resulta aceptable, dado el largo tiempo transcurrido, y porque además, las tierras de la disputa se encuentran unidas a la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, y desde hace bastantes años están integradas a dicha ciudad, y que adminiculadas las diversas probanzas, habrán de conducir a la cancelación del certificado de inafectabilidad que hace valer la sucesión de la señora GUADALUPE ZAZUETA viuda de AYALA, cónyuge sobreviviente ésta del propietario original de la superficie de 200-00-00 hectáreas que ampara el certificado de inafectabilidad. Lo anterior robustece la postura, de que las tierras que reclama la sucesión de la señora GUADALUPE ZAZUETA viuda de AYALA, se encontraban abandonadas, sin trabajos o cultivos agrícolas, por más de dos años consecutivos con anterioridad a la solicitud de dotación de ejido al poblado "LOS HUIZACHEZ".- Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Tribunal Superior Agrario, atentamente PEDIMOS:- PRIMERO.- Tenernos por presentado en tiempo y forma con el presente escrito de pruebas y alegatos.- SEGUNDO.- Al momento de fallar el presente incidente, se traigan a la vista las pruebas documentales que existen en el juicio principal del que deriva el presente incidente, consistentes en: A) Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Sinaloa de fecha 02 de diciembre de 1967; B) Resolución Presidencial de fecha 18 de Septiembre de 1968; C) Informe de los trabajos técnicos informativos rendido por ING. ELIAS GUERRA IBAGUEN, de fecha 07 de febrero de 1967; D) Informe de los trabajos técnicos informativos rendido por el ING. ARMANDO CORDOVA, de Fecha 22 de octubre de 1966; E) Acta de Inspección ocular desahogada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 el día 13 de octubre de 2004, pues las mismas han sido ofrecidas como pruebas en el capítulo correspondiente.- TERCERO.- Por lo que respecta a la prueba testimonial ofrecida, tenga a bien en preparación de la misma, girar oficio a su inferior Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, para que sea éste quien desahogue la prueba testimonial.- CUARTO.- Al momento de resolver el presente incidente, nulificar el acuerdo presidencial de inafectabilidad de fecha 21 de diciembre de 1949 a favor de MATIAS AYALA y cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola No. 45095...".

En el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, se constituyó en audiencia pública el veintiséis de octubre de dos mil cinco, en términos del artículo 194 de la Ley Agraria, para desahogar la prueba testimonial ofrecida por el ejido de "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, haciéndose constar la presencia de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado, asesorados por el Licenciado Jesús Castro Miranda, asimismo, se hizo contar la presencia de Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, asesorado por el Licenciado Benito de Jesús Tirado Núñez, acordándose "...UNICO.- Como lo solicitan los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa, se les tiene por desistidos en su perjuicio y para todos los efectos legales a que haya lugar de la prueba testimonial que les fue admitida por el Tribunal Superior Agrario en acuerdo del diecisiete de octubre del presente año.- Por otra parte como está ordenado en proveído de veinte de octubre del año actual, devuélvase el Despacho en que se actúa a su lugar de origen a fin de que se continúe con el desahogo del procedimiento de este juicio.- Agréguese en autos del cuadernillo de Despacho la copia simple del acta de elección, para que surta sus efectos legales consiguientes... Al no haber otra cosa cuestión que asentar en acta, y estando los comparecientes impuestos de los acuerdos dictados, con los cuales manifiestan conformidad, se cierra la sesión a las catorce horas, de la fecha marcada al inicio; firmando para constancia quienes intervinieron, en presencia de la Magistrada y de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe...".

Mediante escrito del treinta de noviembre de dos mil cinco, presentado ante el Tribunal Superior Agrario, el primero de diciembre del mismo año, Alfredo Ayala Zazueta en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, compareció al procedimiento para exponer:

"...ALFREDO AYALA ZAZUETA, EN MI CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, EN EL EXPEDIENTE DE LA DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO AL RUBRO CITADO, PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA EN DICHO EXPEDIENTE AGRARIO, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPECTO COMPAREZCO PARA EXPONER:- QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, VENGO A DAR CONTESTACION A LA VISTA, ORDENADA POR SU SEÑORIA EN SU ACUERDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2005, EL CUAL ME FUE NOTIFICADO EL 25 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A TRAVES DE MIS AUTORIZADOS, A EFECTO DE MANIFESTAR LO QUE AL INTERES DE MI REPRESENTADA CONVENGA, SOBRE EL CONTENIDO DE 5 (CINCO) LEGAJOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LA DOTACION DE TIERRAS DEL

POBLADO EL QUINCE, MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE MANIFIESTO A USTED LO SIGUIENTE:- UNA VEZ REVISADO Y ESTUDIADO DICHO EXPEDIENTE SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:- 1.- EN LOS 5 LEGAJOS ENVIADOS, NO OBRA NINGUN TRABAJO TECNICO INFORMATIVO O TRABAJO TECNICO INFORMATIVO COMPLEMENTARIO QUE HAYA DADO ORIGEN A LA AFECTACION DE TIERRAS PARA EL POBLADO EL QUINCE, DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA.- 2.- EN CONSECUENCIA, NO OBRAN LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS SUPUESTAMENTE PRACTICADOS POR EL ING. ELIAS GUERRA IBAGUEN EN LOS QUE PRETENDE SUSTENTARSE USTED, PARA INSTAURAR UN PROCEDIMIENTO INCIDENTAL DE NULIDAD DE ACUERDO DE INAFECTABILIDAD Y CANCELACION DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, QUE AMPARAN LA PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA.- 3.- DE LOS 5 LEGAJOS, REVISADOS CONTIENEN UNICAMENTE ACTUACIONES POSTERIORES A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DICHO POBLADO, SIN EMBARGO DE ELLOS SE DESPRENDE, EXPRESAMENTE, EN EL LEGAJO NO. 5, QUE CONTIENE LA DILIGENCIA DE EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL; LA INEXISTENCIA DE TRABAJOS TECNICOS POR QUE A FOJAS 8, SE EXPRESA, LA INEXISTENCIA DE PLANO PROYECTO APROBADO, QUE SIRVIERA DE BASE PARA EJECUTAR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL.- Y EL EN LEGAJO NO. 4, SE ORDEN (SIC) TRABAJOS TECNICOS TOPOGRAFICOS PARA LA VERIFICACION DEL ANTEPROYECTO DEL EJIDO EL QUINCE.- EN EL LEGAJO DE PLANOS, SE DEDUCE, LA AFECTACION DE TIERRAS DISTINTAS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE DICHO EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS.- CONSECUENTEMENTE, NO EXISTE EN DICHO EXPEDIENTE ELEMENTO TECNICO ALGUNO, TENDIENTE A DESVIRTUAR.- POR LO EXPUESTO, A USTED, C. MAGISTRADO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:- PRIMERO: TENERME POR PRESENTADO CON ESTE ESCRITO, DANDO CONTESTACION A LA VISTA ORDENADA.- SEGUNDO: INDEPENDIENTEMENTE DE LA PRUEBA PERICIAL DESAHOGADA EN EL JUICIO AGRARIO DEL POBLADO AL RUBRO CITADO, INSISTIMOS ANTE SU SEÑORIA, LA PROCEDENCIA DE ORDENAR TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS OFICIALES, QUE DETERMINEN LA UBICACION EXACTA DE LA PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA...", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia debe emitirse por este Tribunal Superior Agrario, como autoridad substituta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a la ejecutoria número D.A.-501/2002, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el catorce de julio de dos mil cuatro, promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por lo que este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, el diecisiete de agosto de dos mil cuatro, dejó sin efectos la sentencia del dos de abril de dos mil dos, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario número 35/2001, que corresponde al administrativo agrario número 1721, ambos relativos a la dotación de tierras al poblado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Queda firme la Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 945-00-00 (novecientas cuarenta y cinco hectáreas), de monte susceptible de cultivo al temporal, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria que se cumplimenta, de conformidad con el principio de relatividad contemplado en el artículo 76 de la Ley de Amparo, que señala: "...La sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare...".

TERCERO.- Como se desprende de las constancias del expediente 35/2001, la sentencia de este Tribunal Superior Agrario, emitida el dos de abril de dos mil dos, negó la afectación de la fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio "El Chichi", propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, consideradas de temporal, para la acción de dotación de tierras, para el poblado de los "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Inconforme con la referida sentencia, Rafael Muñoz Yáñez, Rigoberto Ramírez Peraza y Consuelo Ramírez Velarde, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, promovieron juicio de amparo directo, el cual quedó registrado con el número D.A.-501/2002, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que emitió sentencia ejecutoria el catorce de julio de dos mil cuatro, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos integrantes del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado, para el efecto de que "...el Tribunal responsable, provea lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por el quejoso, mediante escrito de fecha cuatro de junio de dos mil uno, y

ordene a quien corresponda, recabe de oficio, la prueba pericial, la de inspección judicial, y las documentales necesarias para determinar la ubicación exacta real y material del terreno, y si a la fecha de la dotación, los terrenos materia de ésta, en especial el terreno de 200-00-00 hectáreas, ubicadas en el predio "El Chichi", se encontraban abandonados, como lo señala el quejoso; y hecho lo anterior resuelva conforme a derecho proceda...".

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, dictada el catorce de julio de dos mil cuatro, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A.-501/2002, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo el veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, en los siguientes términos:

"...UNICO.- Con fundamento en los artículos 186, 187 y 189, todos de la Ley Agraria, en relación con el 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admiten las pruebas que señala el Comisariado Ejidal del poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa en su escrito de cuatro de junio de dos mil uno, mismo que corre agregado a fojas 875 a la 880, siendo las siguientes:- DOCUMENTAL:- Consistente en Copia Fotostática de la Resolución Presidencial Dotatoria de Ejidos de fecha 18 de Septiembre de 1968 que dotó a nuestro ejido con una superficie de 1,145-00-00 Has., mismas que se tomaron del predio denominado EL CHICHI, que aparecían originalmente a nombre de los CC. ING. MATIAS AYALA, Etc. etc. y que para los efectos de la Resolución Presidencial fueron consideradas como Propiedad del Gobierno del Estado.- DOCUMENTAL: Consistente en Copia Fotostática del Acta de Posesión y Deslinde de la Dotación de ejidos concedida al poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa, misma que fue ejecutada el 24 de Septiembre de 1969, fecha desde la cual hemos mantenido la posesión material de los terrenos entre otros de las 200-00-00 Has., que en forma extemporánea e indebida viene reclamando la sucesión de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, advirtiéndose de todos y cada uno de los trabajos que conforman las investigaciones realizadas por las Autoridades Agrarias competentes entre las que se incluyen los Trabajos Técnicos e Informativos que dicho terreno desde aquella fecha y desde antes de la solicitud de Dotación de Ejidos, se encontraron totalmente abandonadas, enmontadas y sin explotación alguna, así como sin señalamiento de linderos que delimiten posesiones o pequeñas propiedades así mismo sin construcciones ni personas que se hallen al cuidado de dichos terrenos así como sin indicios que indiquen algún trabajo agrícola u otra clase de explotación de dichos terrenos por alguna empresa o particulares, apareciendo como propietarios entre otros el C. ING. MATIAS AYALA.- DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME:- Consistente en todos y cada una de las diligencias que integran el Juicio de Garantías No. 82/95, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, y dentro del cual obran diversas constancias y documentos que consideramos son de relevada importancia para que el presente procedimiento sea resuelto conforme a los intereses de nuestra parte, en las que se declare la afectación de las 200-00-00 has., que se ubican en el Predio EL CHICHI, en razón de que dichos terrenos desde el momento en que fueron solicitados para su afectación se encontraban totalmente abandonados y enmontados, siendo éstos por esta razón susceptibles de afectación. Solicitando se requiera a la Representación Regional del Pacífico Sinaloa Nayarit para que remita a este procedimiento todas las diligencias que obran en su poder y que se refieran a dicho Juicio de Garantías.- INSPECCION OCULAR.- Misma que se deberá de realizar en los terrenos que nos fueron concedidos por conceptos de dotación definitiva de ejidos del Poblado denominado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa; con el objeto de que se de fe de la localización, ubicación y circunstancias de la totalidad de los terrenos que fueron dotados al ejido en mención, debiéndose dar fe si las 200-00-00 Has., que reclamó la sucesión quejosa a través del juicio de amparo No. 82/95, se ubican o concuerdan con la escritura pública presentada a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, además de que se de fe si dicho terreno se encuentra delimitado.- PERICIAL:- Consistente en el dictamen pericial que se servirá rendir un Ingeniero Topógrafo, para los efectos de que determine si la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 Has., se encuentra comprendida dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros con respecto a nuestro poblado, así como para determine si dentro del plano de ejecución de la Resolución Presidencial dotatoria de ejidos de el poblado LOS HUIZACHEZ, se encuentran los terrenos reclamados por la sucesión quejosa y por último determine si las escrituras presentadas a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, son un fiel reflejo de el plano que fue elaborado particularmente por la sucesión quejosa y en donde señalan los terrenos que dicen ser de su propiedad.- PRESUNCIONAL:- Consistente en todas y cada una de las presunciones que en su doble aspecto tanto legal como humana se desprendan de todo lo actuado y que nos beneficie.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que se actúe y se derive de este procedimiento y que nos beneficie.- ALEGATOS.- Que al realizarse un estudio minucioso de todas y cada uno de las constancias que integran los antecedentes de dotación de el Ejido que representamos se llega a la conclusión de que desde la realización de todos y cada uno de los trabajos técnicos e informativos realizados por las Autoridades Agrarias correspondientes, los terrenos sujetos a afectación, se encontraban totalmente abandonados, enmontados y sin explotación de ninguna especie así como sin señalamientos de linderos que hayan delimitado posesiones o pequeñas propiedades y en el caso concreto del terreno que dicen perteneció al C. ING. MATIAS AYALA, este se consideró afectable para los efectos de nuestra resolución presidencial, en virtud de que dicho predio fue encontrado totalmente abandonado y sin explotación alguna, advirtiéndose de aquellos trabajos que dichas personas fueron debidamente notificadas de la iniciación del procedimiento de afectación, mediante Cédulas comunes hechas

a los dueños o encargados del predio dentro del Radio de Afectación del Poblado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, de fecha 13 de Octubre de 1966, notificación que textualmente señalaba:- "Por medio de la presente se hace saber a los propietarios o encargados de Fincas dentro del Radio de legal de afectación de 7 kilómetros del Poblado LOS HUIZACHEZ, Municipio de Culiacán, Sinaloa, que dicho poblado ha solicitado dotación de ejidos; y que debiendo procederse al levantamiento del Censo General Agrario y acatando lo ordenado en el Artículo 233 del Código Agrario Vigente, se les notifica que cuentan con un plazo de 8 días contados a partir de la fecha y que vence el 21 del Mes de Octubre de 1966 para que de común acuerdo designen su Representante censal, acreditando debidamente ante el Representante de la Comisión Agraria Mixta en el poblado citado. La diligencia censal se llevará a cabo a partir de las 9:00 horas del día 21 de Octubre de 1966. Atentamente El Representante de la Comisión Agraria Mixta, ARMANDO CORDOVA O.- De lo anterior se advierte que en ningún momento se omitió hacer las notificaciones correspondientes a posesionarios o propietarios de terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación, y si bien es cierto que no se haya notificado personalmente a MATIAS AYALA de la Iniciación de aquel procedimiento, también es cierto que esto era legalmente imposible pues como se advierte de la Escritura Pública No. 3998 de fecha 17 de Agosto de 1967 del Libro Vigésimo Segundo del Notario Público LICENCIADO MARCELO ARELLANO, en esa fecha el SR. MATIAS AYALA ya había fallecido, por lo cual se tramitó el correspondiente Juicio Testamentario a bienes del referido MATIAS AYALA a través del Expediente No. 303/67 en favor de GUADALUPE ZAZUETA VDA. DE AYALA, quien al no haber comparecido de acuerdo a aquellas notificaciones hechas legalmente, se entiende que consintieron tácitamente la afectación del referido predio, señalando que el terreno que reclamaron a través del Juicio de Garantías No. 82/95, jamás se precisó ni se ha precisado con exactitud la ubicación del mismo, por lo cual y previo el estudio y análisis que se haga de todos los elementos del Juicio que obran en autos, se declare que es procedente afectar la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 Has., para el beneficio de los campesinos del poblado denominado LOS HUIZACHES, Municipio de Culiacán, Sinaloa...".- En cuanto a las DOCUMENTALES que refiere el Comisariado Ejidal en su escrito de cuatro de junio de dos mil uno antes transcrito, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que serán materia de análisis y estudio al emitirse la resolución que en derecho corresponda en este asunto.- Por lo que se refiere a la prueba de INSPECCION OCULAR, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, gírese atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, comisione al actuario de su adscripción y proceda a su desahogo, conforme a lo señalado por el oferente en la parte relativa de su escrito de pruebas, tomando como base la Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, el acta de ejecución del quince de diciembre del mismo año, acta de deslinde de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y acta aclaratoria de veinticuatro de septiembre de este último año, fallo agrario que dotó de ejido al poblado de "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, dará fe a) de la localización, ubicación y circunstancias de la totalidad de los terrenos que fueron dotados al poblado en referencia; b) si las 200-00-00 (doscientas hectáreas) que reclamó la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta Viuda de Ayala, representada por ALFREDO AYALA ZAZUETA, en su carácter de Albacea de la sucesión en el amparo 82/95, se ubican o concuerdan con la escritura pública presentada a nombre de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA; c) si dicho terreno se encuentra delimitado por todos sus lados. Esta Magistratura, de conformidad con lo estatuido por el artículo 187 de la Ley Agraria, agrega las siguientes preguntas: 1) quién posee la superficie que ampara la referida escritura y desde cuándo; 2) si se encuentra explotado, en qué consiste ésta.- En el desahogo de esta probanza el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, deberá dar la intervención que en derecho corresponda tanto a ALFREDO AYALA ZAZUETA, en su calidad de Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, como al Comisariado Ejidal del poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa por conducto de los tres miembros que lo integran, para que concurran a la inspección judicial y hagan las observaciones que estimen oportunas, debiendo ordenar se levante acta circunstanciada, misma que firmarán los que concurran a la misma, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los artículos 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por disponer así el artículo 167 de la Ley Agraria.- Igualmente, para que el mismo Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, lleve a cabo el desahogo de la prueba PERICIAL en TOPOGRAFIA de conformidad con el cuestionario que el Comisariado Ejidal del poblado en referencia oferente de esta prueba señala en su escrito de cuatro de junio de dos mil uno que consiste en lo siguiente:- 1.- Que determine el perito si la superficie de terreno compuesta de 200-00-00 (doscientas hectáreas) se encuentra comprendida dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, con respecto al poblado de "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; 2.- Se determine si dentro del plano de ejecución de la resolución presidencial dotatoria de ejido al poblado "LOS HUIZACHEZ", se encuentran los terrenos reclamados por el representante de la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA; y 3.- Si las escrituras presentadas por ALFREDO AYALA ZAZUETA, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, son fiel reflejo del plano que fue elaborado particularmente por la sucesión quejosa y donde señalan los terrenos que dicen ser de su propiedad.- Este Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo que dispone el artículo 187 de la Ley Agraria agrega al cuestionario anterior las siguientes preguntas:- 1.- Tomando como base el plano que sirvió de base a la

ejecución de la resolución presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, realice el perito un levantamiento topográfico de la superficie afectada por la resolución presidencial y la que comprende la escritura exhibida por ALFREDO AYALA ZAZUETA, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, anexa a su escrito de ocho de abril de dos mil uno que se encuentra agregada a fojas 839 (ochocientos treinta y nueve) del expediente agrario número 1721/66, ubique la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) propiedad de la sucesión agravada y las que localizó la INGENIERA MARIA EUGENIA CRUZ PASOS de conformidad con su informe que rindió el veintiocho de marzo de dos mil uno y son: 137-48-50.86 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, ochenta y seis miliáreas) que encontró dentro del ejido "LOS HUIZACHEZ" o en posesión de ejidatarios del mismo núcleo agrario; 37-48-34.85 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) que se catalogan como superficie vendida a la empresa denominada "KYARA", S.A. de C.V. (sociedad anónima de capital variable); 5-69-50 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), que fueron localizadas dentro del ejido "EL RANCHITO" y 1-86-57.39 (una hectárea, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, treinta y nueve miliáreas), como superficie afectada por el camino "EL RANCHITO" y 17-47-06.9 (diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, seis centiáreas, nueve miliáreas), como superficie afectada por obras de infraestructura hidráulica, lo anterior, con el fin de ubicar perfectamente como lo indica la ejecutoria de mérito, la superficie que defiende la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, por conducto de ALFREDO AYALA ZAZUETA; en su dictamen que rinda, el perito deberá explicar de qué manera queda ubicada dentro del radio legal de afectación, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) en conflicto con la sucesión intestamentaria en mención.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, deberá dar tanto a ALFREDO AYALA ZAZUETA, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LA EXTINTA GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, como al Organo de representación del poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por conducto de los tres miembros que lo integran, la intervención que en derecho les corresponde para la designación de su perito, cumpliendo en todo momento con lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles, en sus artículos 145, 146, 147, 148, 152, 153 y demás aplicables relativos del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria.- Para que tanto los peritos que al efecto se designen, como el comisionado para la práctica de la inspección ocular, desahoguen estas probanzas, la Secretaría General de Acuerdos, deberá anexar al despacho que envíe al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, copia certificada de cada uno de los siguientes documentos:- Resolución Presidencial, de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- Acta de ejecución, del quince de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.- Acta de deslinde, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.- Acta aclaratoria, de veinticuatro de septiembre de éste último año, todas ellas relativas al fallo agrario que dotó de ejido al poblado de "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- Plano de ejecución de la Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- Escritura exhibida por la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta GUADALUPE ZAZUETA VIUDA DE AYALA, anexa a su escrito de ocho de abril de dos mil uno que se encuentra agregada a fojas 839 (ochocientos treinta y nueve) del expediente agrario número 1721, donde se encuentran las colindancias del predio que defiende. Escrito del cuatro de junio de dos mil uno, del Comisariado Ejidal del Poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, donde se contienen los cuestionarios sobre las cuáles deben versar las probanzas mencionadas, junto con las preguntas insertadas en este acuerdo por parte de esta Magistratura; y- Copia simple de la ejecutoria de catorce de julio de dos mil cuatro, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo director D.A.-501/2002.- Además, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, debe obtener a través de oficio que al efecto envíe, del Coordinador Regional del Pacífico, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, un informe acerca de si para la fecha de la Resolución Presidencial, de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado "LOS HUIZACHEZ", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, los terrenos materia de ésta, en especial el terreno de 200-00-00 (doscientas hectáreas) ubicadas en el predio denominado "EL CHICHI", se encontraba en explotación, o si por el contrario se encontraba abandonado, lo anterior, porque este asunto se encuentra en vía cumplimiento de la ejecutoria referida, y se determina que este Tribunal Superior, debe recabar de oficio tal información, para lo cual anéxese copia simple de ésta.- Una vez que hayan sido diligenciadas las pruebas mencionadas y obtenido la información solicitada, deberá remitir el despacho con los anexos correspondientes, a este Tribunal Superior para que se esté en posibilidad de emitir la resolución en el asunto que en derecho proceda.- Con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Amparo, envíese copia certificada de este acuerdo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en el sentido de que la ejecutoria que dictó el catorce de julio de dos mil cuatro, en el amparo directo DA.-501/2002 de su índice, se encuentra en vías de cumplimiento. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...".

Acuerdo al que se dio cumplimiento, obrando las constancias respectivas en el resultando vigésimo quinto, que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones y de esta forma tenemos que los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se llevaron a cabo en el procedimiento de que se trata, así como las pruebas que a continuación se mencionarán, serán valoradas siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria D.A.-501/2002 y en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, que dispone que las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los Tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundado y motivando sus resoluciones, así como, artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, trabajos y pruebas que nos permitirán estar en condiciones de determinar la explotación o in explotación de la fracción del predio "El Chichi", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a la fecha de la dotación, tal y como lo ordena la ejecutoria antes mencionada, relacionando desde luego dichas pruebas con las demás constancias que obran en autos, en la siguiente forma:

De esta forma tenemos que los trabajos técnicos e informativos que se llevaron a cabo el siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por el Topógrafo Elías Guerra Ibaguén, en los que señaló que respecto de los predios investigados dentro del radio de afectación, del poblado "El Quince", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, dentro del predio de "El Chichi", se localizó una porción de terreno con superficie de 1,364-00-00 (mil trescientas sesenta y cuatro hectáreas) de monte susceptibles de cultivo al temporal, enmontadas, abandonadas, sin explotación alguna, ni señalamiento material de linderos, que delimiten posesiones o pequeñas propiedades, sin construcciones, ni persona que posea o cuide los terrenos y sin ningún otro indicio que indique algún trabajo agrícola u otra clase de explotación, en los mismos, por alguna empresa o particulares, predios que no han sido explotados por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, señalando asimismo, que los propietarios son Guadalupe B. viuda de Zazueta, con dos fracciones, una de 132-49-50 (ciento treinta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta áreas) y otra de 161-22-50 (ciento sesenta y una hectáreas, veintidós áreas, cincuenta áreas); Apolonio Franco con 200-00-00 (doscientas hectáreas); Miguel Angel de la Vega, con 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas); Matías Ayala con 200-00-00 (doscientas hectáreas); Humberto Lizárraga, con 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas); José Mudeci, con 23-00-00 (veintitrés hectáreas); María Isabel Camelo Arredondo, con 100-00-00 (cien hectáreas); Evangelina Díaz de León, con 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas), encontrando asimismo, los ejidos definitivos de "Las Flores", "Bachigualato", "Aguaruto", "El Quemadito" y "El Ranchito", formando el resto del polígono pequeñas propiedades inafectables en explotación, amparadas en su mayor parte con Certificados de Inafectabilidad Agrícola.

En lo que se refiere a los trabajos técnicos e informativos y complementarios, que se llevaron a cabo el veintiocho de marzo de dos mil uno, por la Ingeniera María Eugenia Cruz Pasos, por lo que se refiere única y exclusivamente a la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), pertenecientes a la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, se llega al conocimiento de que la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, se encuentra fraccionada de la siguiente manera: 137-48-50.86 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, ochenta y seis miliáreas), en posesión de los ejidatarios de "LOS HUIZACHES"; 37-48-34.85 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y cinco miliáreas), vendida por los ejidatarios a "Kyara", Sociedad Anónima de Capital Variable; 5-69-50 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), localizadas en el ejido "El Ranchito"; 1-86-57.39 (una hectárea, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, treinta y nueve miliáreas), ocupadas por el camino "El Ranchito"— "LOS HUIZACHES"; 17-47-06.9 (diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, seis centiáreas, nueve miliáreas), ocupadas por obras de infraestructura hidráulica para la construcción del Canal Principal San Lorenzo y Canal Lateral, siendo la calidad del terreno de temporal, textura pedregosa; trabajos de los que se levantó acta de inspección ocular del nueve de marzo de dos mil uno, de la que se conoce que la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), se localiza dentro de los terrenos concedidos al ejido de "LOS HUIZACHES", concluyendo que la superficie antes mencionada, se encuentra dividida como se mencionó al describir estos trabajos.

Asimismo, compareció al procedimiento mediante escrito del cuatro de abril de dos mil uno, Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, a efecto de presentar pruebas y alegatos, manifestando que quedó acreditado con los documentos que presentó, que su predio constituye una auténtica pequeña propiedad inafectable; a su escrito anexó las siguientes pruebas, descritas detalladamente en el resultando décimo octavo, de esta sentencia y cuya estimación se efectúa en base a los artículos 189 de la Ley Agraria y 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria y consecuentemente, con la copia certificada de la escritura privada, expedida en Culiacán, Estado de Sinaloa, el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscrita bajo el número 95, al libro Especial de Documentos Privados número 47, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la que consta que Matías Ayala, mediante acta de remate del cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, adquirió del Fisco del Estado a título de compra fuera de Almoneda una fracción de terreno compuesta de 200-00-00 (doscientas hectáreas), pertenecientes a la

finca rústica número 3857, que se encuentra Catastralmente bajo el nombre de "El Chichi", que fue rematada por la Oficina de Rentas donde se actúa para realizar el pago de contribuciones fiscales que se adeudaban al Fisco del Estado, se prueba plenamente que Matías Ayala, fue propietario del predio en cuestión y que lo adquirió en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro; con la copia emitida por el Registro Agrario Nacional, del expedientillo que contiene el Acuerdo Presidencial del dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que declaró inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, equivalentes a 100-00-00 (cien hectáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por una fracción del predio denominado "El Chichi", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa y del que es propietario Matías Ayala, inscrito en dicha Dependencia y con la copia del certificado de inafectabilidad agrícola número 45095, expedido el diez de abril de mil novecientos cincuenta, que ampara la fracción del predio denominado "El Chichi", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad de Matías Ayala, predio con 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, se prueba que el predio "El Chichi", se encuentra compuesto de una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal y que era inafectable en ese tiempo, más no se demuestra que actualmente el predio sea inafectable y que haya estado siempre en explotación y en posesión del actual propietario, sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, asimismo, con la copia del plano del predio "El Chichi", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), se prueba la expresión gráfica del mismo, más no que el predio haya permanecido explotado por el propietario y sus causahabientes, además de que un plano no demuestra la inafectabilidad de un predio, toda vez que no es prueba suficiente para demostrar las causas de su no afectación; con la copia de la escritura pública número 3998, expedida el diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en Culiacán, Estado de Sinaloa, ante la fe del Notario Público, Licenciado Marcelo Arellano, con ejercicio en Culiacán, Estado de Sinaloa, inscrita bajo el número 119, del libro 248, de la Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta que se protocolizó por mandato del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de dicho Distrito Judicial, las constancias del juicio testamentario a bienes de Matías Ayala, del índice de ese Tribunal bajo el expediente número 303/67, a favor de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala y que declaró válido el testamento público abierto otorgado por Matías Ayala Quintero y que se reconoció como única y universal heredera a Guadalupe Zazueta viuda de Ayala y que dentro de los bienes que a dicha sucesión pertenecen, se encuentra marcado con la letra d) un lote de terreno ubicado en el predio de "El Chichi" de la Alcaldía Central, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) con los siguientes linderos, por el norte: con demasías del mismo predio de "El Chichi" y terrenos del mismo predio, al sur: con terrenos del predio "El Sauz", al oriente: terrenos del predio de "El Chichi" y al poniente: con terreno propiedad de Evangelina Díaz de León, se prueba que Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, adquirió en mil novecientos sesenta y siete, el predio "El Chichi", más no se demuestra que lo haya tenido en explotación y por lo tanto su inafectabilidad; con la copia del acuerdo suscrito por el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, en Culiacán, Estado de Sinaloa, dictado en el expediente número 95/78, el cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, consta que se le autorizó a Alfredo Ayala Zazueta, nombramiento de albacea de dicha sucesión, probándose que fue nombrado albacea en el juicio intestamentario a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala; con la heliográfica del plano actual del predio denominado "El Chichi", en el que constan sus actuales medidas y colindancias, únicamente se prueba la expresión gráfica de la superficie y sus colindancias, más no se demuestra la inafectabilidad del referido predio; con la heliográfica del plano que muestra gráficamente la localización del predio "El Chichi", en relación al ejido "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se prueba la expresión gráfica del referido predio y del ejido, no siendo prueba idónea para demostrar la inafectabilidad del predio "El Chichi"; con la presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de su representada, ésta fue desahogada por su propia y especial naturaleza, arrojando la posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos inciertos o dudosos, a partir de los conocidos y probados, mediante el razonamiento lógico jurídico que este Tribunal realiza al examinar la integridad del expediente, otorgándose a esta prueba pleno valor probatorio, conforme al artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria; a la instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a los intereses de su representada, ésta consiste en el caudal probatorio que obra en autos y que al haberse analizado todas y cada una de las pruebas presentadas por las partes, permite llegar al conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos.

Mediante escrito del cuatro de junio de dos mil uno, en representación del núcleo de población de que se trata, comparecieron al procedimiento Rafael Muñoz Yáñez, Rigoberto Ramírez Peraza y Consuelo Ramírez Velarde, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, presentando las pruebas que a continuación se analizan, con la copia de la solicitud que llevaron a cabo el doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, a efecto de satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población denominado "LOS HUIZACHES", se prueba que solicitaron tierras en dotación y que señalaron como de probable afectación todas las fincas que se encuentran ubicadas dentro del radio de siete kilómetros de su poblado; con la copia de la Resolución Presidencial de dotación de tierras, del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, se prueba que

fueron beneficiados 72 (setenta y dos), campesinos capacitados solicitantes del poblado, denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con una superficie de 1,145-00-00 (mil ciento cuarenta y cinco hectáreas) de monte susceptible de cultivo al temporal, del predio denominado "El Chichi", propiedad del Gobierno del Estado; con la copia del acta de posesión y deslinde, del veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se prueba que la Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, fue ejecutada en la fecha señalada, entregando el predio "El Chichi", como propiedad del Gobierno del Estado, siendo localizado y señalados los linderos; con las diligencias que integran el juicio de amparo número 82/95, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, se prueba únicamente que la Justicia de la Unión amparó y protegió a la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, representada por su albacea Alfredo Ayala Zazueta, en contra de los autos reclamados al Presidente de la República, substituido hoy por el Tribunal Superior Agrario, al Secretario de la Reforma Agraria, al Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, al Director General de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario, al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, para el efecto de que "...se deje insubsistente la resolución presidencial reclamada de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que dotó de tierras al núcleo de población denominado "Los Huizaches", en cuanto a que ordena la afectación de ese predio y una vez hecho lo anterior, se le notifique en términos de lo establecido por el artículo 275, último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, la iniciación del procedimiento agrario de dotación de tierras al poblado antes mencionado, dándole oportunidad a la sucesión de ofrecer prueba y los alegatos que considere conveniente en defensa de sus intereses, con respecto al inmueble que detenta y que aparecen como propiedad del gobierno del Estado en tal fallo y se siga el procedimiento conforme a derecho corresponda.- Concesión del amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados...", por lo que únicamente se comprueba que la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, obtuvo amparo para ser llamado al procedimiento agrario que aquí se resuelve, sin que esto signifique que hayan demostrado la inafectabilidad de la fracción del predio "El Chichi", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), que defienden; en lo referente a la prueba pericial ofrecida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en su escrito del cuatro de junio de dos mil uno, ésta se integra en primer término con el dictamen del Ingeniero José Ramón Sato Uraga, perito designado por Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, del ocho de diciembre de dos mil cuatro, que señala que para la realización de los trabajos de campo, utilizó una estación total marca Leica, con dos miras de tres prismas cada uno, radios Motorola y G.P.S. Garmin y que habiéndose trasladado al terreno señalado como afectable, propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta de Ayala, mediante GPS y las coordenadas UTM señaladas en el plano del ejido "LOS HUIZACHES", se determinó que coinciden en su fracción sureste, con los terrenos dotados al ejido "El Ranchito", del Municipio de Culiacán, mismo que en su acta de posesión y deslinde, la mojonera ubicada en el vértice sureste de la propiedad de Matías Ayala, este punto es el más alejado del poblado "LOS HUIZACHES" y se encuentra a sólo dos kilómetros, por lo que el perito concluyó que el terreno sí queda dentro del radio de afectación de siete kilómetros, además de que el punto que hoy está ubicado en el plano del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, con el número quince del ejido "El Ranchito", corresponde al vértice 240 del ejido "LOS HUIZACHES", igualmente determinó que de acuerdo a la descripción de los linderos que señalan las escrituras presentadas por Alfredo Ayala Zazueta, sí coinciden en el plano de la ejecución de la Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado de "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, además de que encontró que dentro del ejido "LOS HUIZACHES", existen 37-48-34.85 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, ochenta y cinco milíáreas), que fueron vendidas a la empresa denominada "Kyara", Sociedad Anónima de Capital Variable, 5-69-50 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas) localizadas dentro del ejido "El Ranchito" y 17-47-09.90 (diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, nueve centiáreas, noventa milíáreas), ocupadas por obras de infraestructura hidráulica, procediendo físicamente a ubicar el polígono 3/3, correspondiente a la zona donde se ubica el terreno de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, lo que dio una superficie de 414-45-77.737 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas, setecientos treinta y siete milíáreas), asimismo, en el mismo plano descrito anteriormente, señaló la ubicación del polígono del terreno, motivo de este juicio, como se precisó anteriormente el vértice 15 del ejido "El Ranchito" y 240 del ejido "LOS HUIZACHES", corresponde al vértice 1 de la propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, es el punto de origen mencionado en el acta de posesión del ejido "El Ranchito" y con los ángulos y distancias que se señalan en el plano se elaboró el polígono mismo que encaja perfectamente dentro de las colindancias indicadas en el acta del ejido "El Ranchito", como colindante y que hoy se ubica en el polígono 3/3 del ejido "LOS HUIZACHES". Ahora bien, en los trabajos técnicos elaborados por el perito Ingeniero José Ramón Sato Uraga, la medición del lote propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, da una superficie total de 200-04-02.30 (doscientas hectáreas, cuatro áreas, dos centiáreas, treinta milíáreas), distribuidas de la siguiente manera:

Superficie en posesión de ejidatarios de los Huizaches	141-96-73.71 Has.
Superficie vendida a Kyara S.A. de C.V.	34-29-89.66 Has.
Superficie localizada en ejido "El Ranchito"	5-21-27.04 Has.
Superficie afectada por caminos	1-89-92.36 Has.
Superficie afectada por obras hidráulicas	16-66-19.77 Has.
Superficie Total =	200-04-02.30 Has.

Los datos anteriores fueron plasmados en el plano elaborado por el citado perito, acompañando a su dictamen la copia certificada del plano elaborado por el Registro Agrario Nacional para el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, del ejido "LOS HUIZACHES", copia certificada del plano elaborado por el Registro Agrario Nacional para el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, del ejido "El Ranchito", copia del plano elaborado para el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos del ejido "LOS HUIZACHES", donde se señala la superficie reclamada por la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, plano de la superficie de 200-04-02.30 (doscientas hectáreas, cuatro áreas, dos centiáreas, treinta miláreas), plano que señala la forma en que se encuentra subdividido el lote de propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, copia certificada del plano de la propiedad de Matías Ayala, del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fotografías del vértice sureste de la propiedad correspondiente al vértice 15 del ejido "El Ranchito" y vértice 240 del ejido "LOS HUIZACHES", foto 1 mojonera vértice sureste del polígono de 200-04-02.30 (doscientas hectáreas, cuatro áreas, dos centiáreas, treinta miláreas), foto 2 donde se aprecia el árbol de Mauto al oeste de mojoneras y rocas, foto 3 brecha de poniente a oriente, lado sur del polígono colindancia con ejido "El Ranchito", foto 4 el Mauto (árbol) con alambres de cerco, foto 5 mojonera en la que se aprecian rocas colocadas alrededor, foto 6 brecha de la mojonera al norte en la colindancia del ejido "El Ranchito", al este del cerco, copia del acta de posesión y deslinde definitivo del poblado "El Ranchito", copia certificada de la escritura de Matías Ayala, del predio de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicadas en el predio "El Chichi".

En relación al dictamen emitido el trece de enero de dos mil cinco, por el Ingeniero Juan Gabriel Arteaga Rivera, perito designado por el ejido de "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, informó que una vez reconocidos los linderos de los terrenos que fueron dotados por Resolución Presidencial al ejido "LOS HUIZACHES", se realizó el levantamiento topográfico del primer polígono que se describe en el acta de posesión y deslinde del veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y su hoja aclaratoria a la misma acta del ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, que es el mismo que el plano de parcelamiento interno del ejido "LOS HUIZACHES", que sirvió para el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, lo identifica como polígono 3/3 y que es la zona donde se ubica el terreno propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, con una superficie de 414-45-77.737 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas, setecientos treinta y siete miláreas) y en el mismo plano se ubica la localización del terreno probablemente afectable, sin encontrar el perito, en el reconocimiento de la zona, ninguna mojonera o cerco que delimite la propiedad que reclama la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, debido según lo manifiesta, el terreno nunca lo tuvo en posesión Matías Ayala, tal y como lo especifica el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional con sede en la ciudad de Culiacán, en su informe rendido ante el Tribunal Unitario Agrario 26, el diez de noviembre del dos mil cuatro, no existiendo puntos de apoyo para realizar el levantamiento topográfico del predio, por lo que se procedió a hacer la localización del terreno tomando como referencia las colindancias que tiene el plano original de la escritura de propiedad del veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la cual se protocolizó la compra que hizo Matías Ayala, al Gobierno del Estado de Sinaloa y poder replantear los linderos que corresponden a la escritura tomando como base los límites de los predios "El Sauz" y "Demasías de San Rafael" que resultaron fundamentales para su localización, trazando el lindero norte del predio "El Sauz", para determinar hasta donde llega con los límites del predio "Demasías de San Rafael", así como su localización con el predio que nos ocupa, por lo que el perito, se apoyó con la ortofoto digital número 613 c 62-c, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que contiene coordenadas U.T.M. del sistema 92 modificado y así de esta manera replantear los linderos del terreno de la sucesión intestamentaria y reflejarlos en el plano que se acompañó al informe, por lo que el perito, después de realizar los trabajos técnicos determinó con exactitud la superficie que se encuentra dentro de los terrenos que se entregaron al ejido "LOS HUIZACHES", la superficie que se localiza dentro de los terrenos que se entregaron al ejido "El Ranchito", así como también la superficie que se encuentra ocupada por la construcción de la infraestructura hidráulica, Canal San Lorenzo, describiéndose como: superficie de terreno dentro del ejido "LOS HUIZACHES", 106-97-99.38 (ciento seis hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y nueve centiáreas, treinta y ocho miláreas), superficie dentro del ejido "El Ranchito", 82-05-74.14 (ochenta y dos hectáreas, cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas, catorce miláreas), superficie de terreno ocupada por el canal San Lorenzo, 12-00-20.46 (doce hectáreas, veinte centiáreas, cuarenta y seis miláreas), anexando al informe plano informativo, en el que se indica la

ubicación de los terrenos del ejido "LOS HUIZACHES", los terrenos del ejido "El Ranchito", que corresponden a la propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala y las superficies de terreno ocupadas por el Canal San Lorenzo y el camino de terracería, concluyendo en que el ejido "LOS HUIZACHES", está ubicado en terrenos del predio "El Chichi", además de que el terreno que pertenece según escrituras de propiedad a Matías Ayala y que posteriormente pasó a ser propiedad de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, no tiene ninguna señal de que estuviera delimitado por cercos y que las áreas que actualmente se siembran fueron abiertas al cultivo por los ejidatarios que se encuentran en posesión de dichos terrenos y que el predio de Matías Ayala, se localizó con la documentación que se mencionó en este informe, anexando el perito al informe, plano informativo que muestra la ubicación de los ejidos "LOS HUIZACHES", "El Ranchito", "El Quince", "El Vallado", "Los Llanos y Las Flores", como también la ubicación del terreno propiedad de Matías Ayala, plano informativo que determina la superficie y la ubicación del predio de probable afectación, dentro de los ejidos "LOS HUIZACHES" y "El Ranchito", copia de la ortofoto digital elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, indicando la localización real de los terrenos del ejido "LOS HUIZACHES", "El Quince" y "El Ranchito", así como también el lindero norte del predio "El Sauz", plano a detalle del terreno de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, en donde indica las superficies que se localiza dentro de los ejidos "LOS HUIZACHES" y "El Ranchito", plano a detalle de la ubicación real del terreno de probable afectación de acuerdo a sus colindancias tomando como referencia el predio "El Sauz" y el predio de "San Rafael", copia de la Resolución Presidencial del ejido "LOS HUIZACHES", plano definitivo de dotación del ejido "LOS HUIZACHES", acta de posesión y deslinde del ejido "LOS HUIZACHES", así como su hoja aclaratoria, plano del polígono 3, del parcelamiento interno del ejido "LOS HUIZACHES", aprobado por asamblea de ejidatarios el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en la que se identificó la propiedad de Matías Ayala, causante de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, copia certificada de la escritura de la propiedad de Matías Ayala, copia certificada del plano original del terreno de Matías Ayala, copia de la escritura número 3,998 del juicio sucesorio intestamentario a bienes del Matías Ayala Quintero, copia certificada de la escritura y plano de la propiedad que era de José Mudeci hoy de Gregorio Valenzuela Quevedo, historia registral del terreno de Gregorio Valenzuela, carta topográfica número G13C62, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que identifica el terreno que reclama la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, copia certificada del plano original del predio "El Sauz", así como fotografías de la zona.

Asimismo, el diecinueve de abril de dos mil cinco, al resultar contradictorios los dictámenes periciales antes mencionados, se ordenó el desahogo del perito tercero en discordia, siendo nombrado el Ingeniero José Ramón Montes Ramírez, quien rindió su dictamen el diecinueve de abril de dos mil cinco, señalando que después de estudiar minuciosamente la documentación presentada, tanto por el ejido como por el propietario, procedió a llevar a cabo los trabajos topográficos, utilizando un equipo de precisión estación total marca Nikón 520, equipado con dos radio portátiles, baliza periscópica con prisma triple y un equipo GPS de posición satelital, con el objeto de determinar las coordenadas geodésicas del lugar, teniendo como objetivo principal el localizar físicamente la propiedad de 200-00-00 (doscientas hectáreas), que pertenecieron a Matías Ayala, causante de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, para ubicarlas en los terrenos que fueron dotados al poblado "LOS HUIZACHES", por lo que el perito se apersonó en el lugar acompañado de Alfredo Ayala Zazueta, indicándole éste la ubicación de la "mojonera ayala", vértice que una vez replanteado técnicamente con el posicionador satelital, lo ubicó en el vértice 240 del plano interno del ejido "LOS HUIZACHES", coincidente con el vértice 15 del ejido "El Ranchito", siendo esta mojonera división de ejidos, apoyándose el perito en la siguiente documentación, plano del predio "El Sauz", plano interno del ejido "LOS HUIZACHES", plano interno del ejido "El Ranchito", ficha fotogramétrica número 337, elaborada por el Instituto Catastral del Gobierno del Estado, plano del terreno del predio "El Chichi", que contiene los antecedentes catastrales de su antecedente catastral, siendo este último documento parte importante para ubicar el terreno de Matías Ayala Quintero, superficie que posteriormente pasó a propiedad de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, realizando un comparativo con los planos internos de los ejidos "LOS HUIZACHES" y "El Ranchito", teniendo como resultado que el terreno de probable afectación, se ubicó al oriente del ejido "LOS HUIZACHES" y al poniente del ejido "El Ranchito", teniendo como colindancia sur el predio "El Sauz", concluyendo el perito que la propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, sí se encuentra dentro del radio de siete kilómetros del poblado "LOS HUIZACHES", localizándolo al lado oriente del camino de terracería que conduce a los poblados "LOS HUIZACHES" y "La Piedrera", ubicándose al sur del predio "El Chichi" y al norte del predio "El Sauz", siendo en este predio donde su colindancia aporta la mayor parte del terreno, de acuerdo al plano y las escrituras del terreno, teniendo las siguientes colindancias: al noroeste tres líneas de 576.10 (quinientos setenta y seis metros, diez centímetros), 271.71 (doscientos setenta y un metros, setenta y un centímetros) y otra de 357.00 (trescientos cincuenta y siete metros), colindando por este lado con el ejido "El Ranchito", antes del predio "El Chichi", al sureste mide 1000.00 (mil metros) y colinda con terrenos del ejido "El Ranchito" antes del predio "El Sauz", al noreste mide 1943.00 (mil novecientos cuarenta y tres metros) y colinda con terrenos del ejido "El Ranchito", antes del

predio "El Chichi" y al suroeste mide 2069.00 (dos mil sesenta y nueve metros) y colinda con terrenos de Evangelina Díaz de León, hoy del ejido "LOS HUIZACHES" y que anteriormente pertenecieron al predio "El Chichi", asimismo, para determinar la ubicación de los terrenos reclamados por el representante de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, se ubicó en el vértice común de los ejidos "LOS HUIZACHES" y "El Ranchito", lugar donde se inició el deslinde del ejido "El Ranchito", que en el plano interno del mismo, le corresponde el vértice 15 y que al ejido "LOS HUIZACHES", le corresponde el vértice 240, así como se localizó este vértice, también el perito localizó el lindero del predio "El Sauz", línea imaginaria de división de predios, que parte desde un lugar de la Carretera Internacional que se denomina "Los Ponchos", partiendo de ahí con un rumbo suroeste y midiéndose una distancia de 3580.00 (tres mil quinientos ochenta metros), hasta llegar a un punto al cual se denomina "La Mezcalera", lugar donde termina el lindero norte de este predio, por otro lado de acuerdo con el plano elaborado por el Instituto Catastral del Gobierno del Estado de Sinaloa, que muestra al predio "El Chichi", donde indica el estudio de los antecedentes catastrales de su configuración y sus afectaciones. Ahora bien, el perito encontró 137-48-50.86 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, ochenta y seis miliáreas), que encontró dentro del ejido "LOS HUIZACHES" o en posesión de ejidatarios del mismo núcleo agrario, 37-48-34.85 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), que fueron vendidas a la empresa denominada "Kyara", Sociedad Anónima de Capital Variable, 5-69-50 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), localizadas dentro del ejido "El Ranchito" y 17-47-09.90 (diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, nueve centiáreas, noventa miliáreas), ocupadas por obras de infraestructura hidráulica. Después de realizar la inspección ocular en los vértices del ejido "LOS HUIZACHES", llega a la conclusión de que son los mismos que se describen en el acta de posesión y deslinde del veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, realizando un levantamiento topográfico del polígono motivo de esta pericial, dando como resultado una superficie de 414-45-77.737 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas, setecientos treinta y siete miliáreas), que es la misma que resultó en los trabajos realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al formular el plano interno del ejido "LOS HUIZACHES", al cual se le conoce como polígono 3/3, que es donde se ubica el polígono de la sucesión intestamentaria, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), posteriormente, al realizar el perito los trabajos de localización de linderos y realizado el levantamiento topográfico, informó que en el recorrido perimetral de la parte sur del polígono identificado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como 3/3 encontró una mojonera de concreto colocada según los ejidatarios de "LOS HUIZACHES", por ellos mismos y a decir de los propietarios, también por ellos y sea cual fuere la colocación de una u otra parte, ella identifica la división de los ejidos "LOS HUIZACHES" y "El Ranchito", no encontrando otra mojonera similar en el recorrido de ese perímetro, porque además de acuerdo con el documento del diez de noviembre de dos mil cuatro, el cual corre agregado en autos bajo el folio número 3656, procedió el perito, en base a las colindancias del plano original, proveyéndose del plano certificado del trece de abril de dos mil cinco, por el Director General del Instituto Catastral del Gobierno del Estado de Sinaloa, mismo que contiene los antecedentes catastrales de su configuración, en donde indica claramente la ubicación de las propiedades que el Gobierno del Estado de Sinaloa, remató según edicto del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, terrenos que se tomaron de la finca rústica número 3857, en el se puede observar que las colindancias de la finca rústica número 5370 a nombre de Matías Ayala, coinciden totalmente con las demarcadas en su escritura, por lo que al confrontarlo con el levantamiento topográfico del polígono 3/3, ésta se sobrepone en la parte oriente en una fracción de terreno y no de manera total, señalando el perito, que existe el antecedente de que la propiedad de mérito, nunca la tuvo en posesión Matías Ayala, de acuerdo con la información anterior, es decir, que al ser rematado por el Gobierno del Estado, se presume que se encontraba abandonado, como es de notarse en el acta relativa a la inspección ocular de la Ingeniera María Eugenia Cruz Pasos, comisionada por la Secretaría de la Reforma Agraria, en su informe del veintiocho de marzo de dos mil uno, señalado en párrafos anteriores, donde intervinieron tanto el multicitado albacea, acompañado de su apoderado legal, así como los órganos de representación del ejido "LOS HUIZACHES", que describe que el total de la superficie reclamada por la sucesión intestamentaria tantas veces citada, se distribuye de la siguiente manera: superficie en posesión de ejidatarios 137-48-50.88 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, ochenta y ocho miliáreas), superficie vendida a "Kyara", Sociedad Anónima de Capital Variable, 37-48-34.85 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), superficie localizada en el ejido "El Ranchito" 5-69-50.00 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), superficie afectada por camino "El Ranchito"- "LOS HUIZACHES", 1-86-57.37 (una hectárea, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, treinta y siete miliáreas), superficie afectada por infraestructura hidráulica construcción del Canal San Lorenzo y lateral 17-47-06.90 (diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, seis centiáreas, noventa miliáreas), dando un total de 200-00-00 (doscientas hectáreas), haciendo el señalamiento el perito que la Ingeniera María Eugenia Cruz Pasos, da por un hecho de que la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), que se señalan en la demanda, se encuentran

ubicadas totalmente dentro del ejido "LOS HUIZACHES", sin tomar en cuenta la documentación legal de la propiedad de Matías Ayala, no tomando en cuenta los planos elaborados por el Instituto Catastral de Gobierno del Estado, tales como el plano del predio "El Sauz" y "Demasías de San Rafael", el plano del predio "El Chichi", el cual es parte importante de su dictamen, para dar una ubicación exacta de la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ya que en él se muestra como anteriormente señaló, la ubicación de las fincas rústicas dentro del predio "El Chichi", que se remataron en mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Gobierno del Estado de Sinaloa, por lo que concluyó, después de realizar los trabajos topográficos de localización, que el área de terreno se localiza sobrepuesta en el ejido "LOS HUIZACHES" y "El Ranchito", el citado perito acompañó a su informe plano informativo que determina la superficie y la ubicación del terreno en conflicto dentro de los ejidos "LOS HUIZACHES" y "El Ranchito", plano que muestra la ubicación del ejido "LOS HUIZACHES", dentro del predio "El Chichi", mostrando además la ubicación de la propiedad de Matías Ayala, así como la distribución de las demás propiedades puestas en remate por el Gobierno del Estado de Sinaloa, en mil novecientos cuarenta y cuatro, plano informativo que muestra la ubicación de los ejidos "LOS HUIZACHES", "El Ranchito", "El Quince", "El Vallado", "Los Llanos" y "Las Flores", así como también la ubicación del terreno de Matías Ayala y copia certificada del plano que muestra las propiedades puestas en remate dentro del predio "El Chichi". Diligencias a las que se otorga pleno valor probatorio, conforme al artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

Del estudio llevado a cabo en los dictámenes anteriormente mencionados, se concluye que resultan ser coincidentes al concluir que la fracción del predio "El Chichi", se encuentra dentro del radio de afectación de siete kilómetros del poblado denominado "LOS HUIZACHES", sin embargo, se conoce que al resultar contradictorios los dictámenes periciales llevados a cabo tanto por el perito, del ejido "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el dos de enero de dos mil cinco, por el Ingeniero Juan Gabriel Arteaga Rivera, como por el perito de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, el seis de diciembre de dos mil cuatro, por el Ingeniero José Ramón Sato Uruga, en cuanto a superficies y ubicación de mojoneras, acertadamente en su oportunidad, se ordenó el desahogo de un tercer dictamen pericial en discordia, con fundamento en el artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, llevado a cabo el Ingeniero José Ramón Montes Ramírez, el diecinueve de abril de dos mil cinco, al que se le da pleno valor probatorio, ya que dio respuesta clara y convincente a los puntos cuestionados e informó de los medios de que se valió para sustentar su determinación, exhibiendo los planos del levantamiento topográfico realizado, en los cuales se muestra gráficamente la superficie que compone el predio "El Chichi", así como cuadros de construcción de los predios medios y orientación astronómica del levantamiento topográfico, conjuntado todos los datos técnicos específicos que le permitieron comprobar con precisión, la ubicación exacta real y materia del predio "El Chichi", además de que administrado este dictamen con las pruebas ofrecidas en el procedimiento así como con los demás trabajos técnicos e informativos y complementarios, se pudo comprobar que el referido predio se encontraba abandonado, a la fecha de la dotación de los terrenos que beneficiaron al poblado de "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, tal y como lo ordenó la ejecutoria emitida el catorce de julio de dos mil cuatro, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo número D.A.-501/2002, que aquí se cumplimenta.

Por lo que se refiere a la prueba de inspección judicial o inspección ocular, que se llevó a cabo el trece de octubre de dos mil cuatro, en el poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que fue ofrecida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado, en su escrito de cuatro de junio de dos mil uno, que aquí se analiza, se llega al conocimiento de que con tal inspección se prueba que a las 10:00 horas del día trece de octubre de dos mil cuatro, se reunieron en el poblado referido, el Licenciado Julián Guardado Velázquez, Actuario Ejecutor, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el Presidente y el Tesorero, del Comisariado Ejidal del poblado referido y Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, para los efectos de realizar una inspección ocular en los terrenos que le fueron concedidos por concepto de dotación de tierras, a dicho poblado, procediendo a recorrer el terreno dotado al poblado referido, dando inicio donde se unen dos cercos compuestos con postes de madero con alambres de púas, que se aprecia, tienen años de haberse instalado, lo cual fue señalado por el mismo Alfredo Ayala Zazueta, quien a su vez manifestó que en esa esquina, la propiedad que constituye las 200-00-00 (doscientas hectáreas), sin existir ninguna mojonera o rasgo de haber existido alguna, por lo que el Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal del ejido "LOS HUIZACHES", manifestaron que el terreno que se encuentra dentro de los dos cercos, es uno de los que le fueron dotados al ejido y que actualmente lo tienen en posesión, siendo este punto de colindancia, con el ejido "El Ranchito", lo cual aproximadamente a quince metros, a partir de ambos cercos, existe un arroyo que de momento se encuentra seco y que está cerca de un poblado denominado "La Piedrera", respecto a la superficie de las 200-00-00 (doscientas hectáreas), sus colindancias si concuerdan con la escritura pública presentada por el propietario y solamente se encuentra delimitado por cerco compuesto por postes de madera y alambre de púas por la parte sur y oriente, encontrándose dentro del terreno que le fue dotado al ejido "LOS HUIZACHES", asimismo, en el acta circunstanciada que aquí se

describe, se hace la aclaración que los terrenos con que fue dotado el ejido "LOS HUIZACHES", se localizan en tres polígonos, en donde se ubican un total de 58 (cincuenta y ocho) parcelas, de las cuales el 85% (ochenta y cinco por ciento), se encuentran sembradas de sudán y melón y en el 15% (quince por ciento), se encuentra la construcción de las obras hidráulicas, tanto del canal principal "San Lorenzo", como sus laterales, el caserío del poblado referido, una barda de concreto aproximadamente de tres kilómetros de largo y el resto, de la superficie, se encuentra enmontada con palo colorado, vinolos y varas blancas, mencionándose en la misma acta circunstanciada que del terreno que se dotó al ejido "LOS HUIZACHES", aproximadamente el 95% (noventa y cinco por ciento), lo tienen en posesión los ejidatarios de dicho ejido, sin que esto haya sido objetado, por Alfredo Ayala Zazueta, representante de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, por lo que sin incidente alguno, se dio por concluida la inspección ocular, a las quince horas del mismo día de su inicio, firmaron para constancia, todos los que en ella intervinieron, al inicio señalados. Con esta diligencia y adminiculada con la prueba pericial señalada, se comprueba que quienes ejercen la posesión en el predio de probable afectación, son los campesinos del poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, pruebas que se valoran conforme a lo señalado en los artículos 211 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

Por lo que toca a la presuncional ofrecida, consistente en todas y cada una de las presunciones que en su doble aspecto, tanto legal como humano, se desprendan de todo lo actuado y que los beneficie, tal probanza fue desahogada por su propia y especial naturaleza, que arroja la posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos inciertos o dudosos, a partir de los conocidos y probados, mediante el razonamiento lógico-jurídico, que este Tribunal realiza al examinar la integridad del expediente. A esta diligencia se le otorga pleno valor probatorio, conforme al artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

A la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que se actúe y se derive del procedimiento y que los beneficie, probanza que consiste en el caudal probatorio que obra en autos y la que se analizará integralmente, toda vez que al analizarse todas y cada una de las pruebas presentadas por las partes, permite llegar al conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos.

Mediante oficio número SDRAJ/682/2004 del diez de noviembre de dos mil cuatro, recibido el once del mismo mes y año, en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el Registro Agrario Nacional informó que el terreno de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicadas en el predio denominado "El Chichi", una vez revisada la documentación existente en los archivos de esa Dependencia, se llega al conocimiento de que a la fecha de la Resolución Presidencial, del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, los terrenos materia de este predio, se encontraban inexplorados y abandonados, enmontados, sin explotación alguna, sin señalamiento material de linderos que limiten posesiones o pequeñas propiedades, ni persona que posea o cuide los terrenos y sin ningún otro indicio que indique algún trabajo agrícola u otra clase de explotación en los mismos, por sus propietarios o poseedores; asimismo, mediante oficio número IX-109 202866 del primero de diciembre de dos mil cuatro, recibido el seis del mismo mes y año, en el Tribunal Unitario Agrario de referencia, la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó que la propiedad de Matías Ayala con superficie de 200-00-00 hectáreas se encontraron abandonadas sin explotación alguna, sin señalamiento material de linderos que delimiten posesiones o pequeñas propiedades, sin construcciones ni personas que posean o cuiden los terrenos y sin ningún otro indicio que indique algún trabajo agrícola u otra clase de explotación en los mismos, por sus propietarios o poseedores. Informes a los que se les otorga valor probatorio pleno, por ser las referidas autoridades, competentes para realizar ese tipo de afirmaciones, encomendadas a las autoridades agrarias, para probar la explotación o inexploración de un predio, ya que está en ejercicio de sus funciones y por lo tanto lo declarado en estos documentos, hacen fe de los hechos declarados, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

Al procedimiento, de nueva cuenta compareció mediante escrito del veintiocho de enero de dos mil cinco, Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, manifestando que el perito Ingeniero Juan Gabriel Arteaga Rivera, no estudió todos los elementos probatorios que obran en el expediente, señalando en forma equívoca, que en el terreno de su representada, sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, no hay mojoneras, cercos, guardarrayas, ni camino, siendo que en ese terreno existe la conocida mojonera ayala, que fue la que sirvió de apoyo para el deslinde de las Resoluciones Presidenciales de los ejidos "LOS HUIZACHES" y "El Ranchito", por tanto, existe dicha mojonera, según se consigna en el dictamen del perito de su representada, por lo que considera que se evidencia, la falsedad con la que se conduce el perito Juan Gabriel Arteaga Rivera, mencionando en las conclusiones del perito, que no existe ninguna señal de que estuviera

delimitado por cercos y que las áreas que actualmente se siembran, fueron abiertas por los ejidatarios sin constar esto al perito, pero aceptando sin conceder, esta situación no sería imputable a su representada, porque el predio lo tiene en posesión el poblado "LOS HUIZACHES"; lo que significa que en este escrito, Alfredo Ayala Zazueta manifiesta expresamente que quien mantiene en posesión el predio de posible afectación, es precisamente los ejidatarios del poblado "LOS HUIZACHES" y por consiguiente, el predio que defiende no ha sido explotado por sus propietarios o causahabientes.

Asimismo, acudió de nueva cuenta al procedimiento Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, mediante escrito del cuatro de mayo de dos mil cinco, manifestando que solicita se revoque al Ingeniero José Ramón Montes Ramírez, el nombramiento que se le dio de perito tercero en discordia en el presente juicio, en razón de que no ha acreditado, el grado académico y cédula profesional, con que ha intervenido, ya que menciona que se requiere de un Ingeniero que tenga título de Ingeniería en Topografía, sin embargo, mediante escrito presentado el diecisiete de mayo de dos mil cinco, el Ingeniero José Ramón Montes Ramírez, con el carácter de perito tercero en discordia, compareció al procedimiento a efecto de dar contestación al escrito presentado por Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, señalando que si bien es cierto que el suscrito no cuenta con cédula profesional, también lo es que sí cursó la Carrera de Ingeniería Civil, en la Universidad Autónoma de Sinaloa, carrera ésta en la que dentro de su programa de estudios se cursa la materia de topografía, haciendo la aclaración de que Alfredo Ayala Zazueta, manifiesta que el perito debe ser un Ingeniero Topógrafo, situación que resulta incorrecta, ya que no existe tal Licenciatura, sino que se cursa esta materia dentro de la carrera de Ingeniería Civil y por lo tanto, si se encuentra capacitado para realizar una prueba pericial topográfica, además de que comprobó contar con una experiencia en la materia de más de veinte años y que actualmente trabaja en el Gobierno del Estado de Sinaloa, específicamente en el área de materia agraria y que desempeña como Técnico en Topografía dentro de la Dirección de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sinaloa y que esta misma Dependencia, lo ha designado como perito en diferentes juicios llevados en ese mismo Tribunal Unitario Agrario, Juzgados de Distrito y Juzgados Civiles y que estos trabajos desarrollados avalan sus conocimientos en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, por lo tanto, lo manifestado por Alfredo Ayala Zazueta, carece de eficacia jurídica para revocar el cargo de perito tercero en discordia al Ingeniero José Ramón Montes Ramírez.

De nueva cuenta, compareció al procedimiento mediante escrito presentado el tres de junio de dos mil cinco, Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, manifestando su inconformidad con relación al desahogo de las pruebas de inspección ocular y pericial supracitadas, mismas que ya fueron analizadas y valoradas, en párrafos anteriores, asimismo, reitera su inconformidad con el resultado del dictamen emitido tanto por el Ingeniero Juan Gabriel Arteaga Rivera, perito del ejido "LOS HUIZACHES", como por el perito tercero en discordia, al considerar que es inexacta la localización del predio "El Chichi", ya que existen tres localizaciones del mismo predio y sólo la localización realizada por el perito que él designó, resulta coincidente con la localización llevada a cabo por la Ingeniera Comisionada por la Secretaría de la Reforma Agraria, María Eugenia Cruz Pasos, manifestando igualmente en este escrito, que la posesión la detentan los solicitantes de tierras del poblado "LOS HUIZACHES". Escrito que no aporta mayores elementos de convicción, para desvirtuar la inafectabilidad del predio tantas veces mencionado.

Posteriormente, el dieciséis de agosto de dos mil cinco, el Magistrado Instructor dictó acuerdo, a efecto de iniciar el procedimiento tendiente a declarar la nulidad del Acuerdo Presidencial del veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 45095, expedido a nombre de Matías Ayala, para amparar la fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio "El Chichi", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 418, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que le fue notificado en forma personal a Alfredo Ayala Zazueta, el veintidós de agosto de dos mil cinco, por lo que éste compareció para exponer que no obran en el expediente agrario del poblado "LOS HUIZACHES", las dos actuaciones que supuestamente se practicaron, como es el dictamen del Topógrafo Elías Guerra Ibague, en su informe del siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, del que se desprende que en los terrenos correspondientes al predio "El Chichi", se encontró una porción de terreno con superficie de 1,364-72-00 (mil trescientas sesenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas), sobre los cuales aparecen como propietarios, entre otros, Matías Ayala como propietario de un predio denominado "El Chichi", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), existiendo sólo una copia de dicho informe, por tanto, debería de proveer lo necesario, para allegarse de las constancias que integran estos trabajos técnicos informativos realizados por el comisionado mencionado, en el expediente del poblado "El Quince", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa y de no obrar tales trabajos, no podrán ser tomados en cuenta para la dotación del poblado "LOS HUIZACHES". A dichas manifestaciones, no se les otorga valor probatorio alguno, toda vez que si bien es cierto que en el expediente

obran los trabajos técnicos e informativos, llevados a cabo para el poblado "El Quince", no son los únicos documentos que otorgan certeza jurídica para tener por demostrado que la fracción del predio "El Chichi", por su calidad de tierras y su inexploración por más de dos años consecutivos, resulta afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y los trabajos técnicos e informativos, mencionados, sólo pueden valorarse como una presunción legal que administrados con la prueba pericial y la inspección ocular, así como los trabajos llevados a cabo por la Ingeniera María Eugenia Cruz Pasos y la propia manifestación hecha por Alfredo Ayala Zazueta, en sus escritos de veintiocho de enero y el tres de junio de dos mil cinco, en los que reconoce expresamente que la posesión del predio defendido como suyo, la ejercen los ejidatarios del poblado "LOS HUIZACHES", quienes incluso han realizado diversas ventas como la que se refiere a "Kyara", Sociedad Anónima de Capital Variable, operación de compraventa que en la propia escritura referente a 37-48-34.85 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, ochenta y cinco miláreas), se protocolizó a través de la escritura pública número 3935, Volumen XIV, del diecisiete de enero de dos mil uno, a cargo del Notario Público Licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 188, del Libro número 1252, de la Sección I, mediante la cual dicha Sociedad adquirió por compraventa que realizó a Roberto Alejandro Montalvo Muñoz, dos lotes de terreno desincorporados del ejido "LOS HUIZACHES", contando éstos con el título parcelario número 000000081705, que ampara la parcela número 33Z1 PE/3, mediante acuerdo de la asamblea general de ejidatarios del siete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se acredita que en dicha asamblea se asignó y reconoció los derechos parcelarios en favor de los ahora enajenantes y los autorizó a adquirir el dominio pleno de sus parcelas, documentos en virtud de los cuales el Registro Agrario Nacional dio de baja en esa Dependencia como terrenos ejidales, expidiendo en favor de los ahora enajenantes los títulos de propiedad correspondientes; con lo anterior se demuestra, que quienes han ejercido actos de posesión y dominio, en el predio "LOS HUIZACHES", han sido los ejidatarios del mencionado poblado.

Ahora bien, fue recibido en este Tribunal Superior Agrario, el escrito del treinta de noviembre de dos mil cinco, presentado ante este Órgano Jurisdiccional, el primero de diciembre del mismo año, por Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, quien compareció al procedimiento para exponer que en los legajos que corresponden al expediente que dio origen al poblado "El Quince", no obra ningún trabajo técnico informativo o trabajo técnico informativo y complementario, que haya dado origen a la afectación de tierras para ese poblado, en consecuencia, los supuestos trabajos practicados por el Ingeniero Elías Guerra Ibague, con los que se pretende sustentar la afectación del predio "El Chichi", defendido como de su propiedad, no pueden ser tomados en cuenta para esta acción agraria, por lo que, en consecuencia, solicita que se ordenen de nueva cuenta, trabajos técnicos e informativos y complementarios, para determinar la ubicación exacta de la propiedad que defiende. A lo que primeramente, debe señalarse que los trabajos a los que hace alusión, como ya se mencionó en párrafos anteriores, éstos sólo son tomados en la presente acción agraria, como una presunción legal de acuerdo a lo establecido en los artículos 190 y 191 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, los que administrados con el resultado de la prueba pericial y la inspección ocular, así como los trabajos técnicos e informativos complementarios efectuados por la Ingeniera María Eugenia Cruz Pasos, el veintiocho de marzo de dos mil uno, se tiene por comprobado que el predio defendido por Alfredo Ayala Zazueta, siempre se ha mantenido en posesión de los ejidatarios del poblado "LOS HUIZACHES", desde que la ejecución de la Resolución Presidencial, que se llevó a cabo el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, es decir, que transcurrieron veintisiete años para que la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, promoviera el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el amparo número 82/95, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, confirmado en revisión por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, radicado bajo el número 467/97, concediéndoseles únicamente, para el efecto de otorgarles la garantía de audiencia.

A mayor abundamiento de que dicha sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, no comprobó con documento idóneo alguno, haber tenido en posesión y explotación la fracción del predio "El Chichi", materia de esta acción agraria, desde antes de la fecha de la dotación, como lo señala la ejecutoria D.A.501/2002, que aquí se cumplimenta, con la que se benefició al poblado de "LOS HUIZACHES", por su causante Matías Ayala, quien adquirió el predio el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y la Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, fue ejecutada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, es decir, que transcurrieron veinticinco años, desde la adquisición del predio, hasta la ejecución de la Resolución Presidencial mencionada, sin que se demostrara que estuviera explotado por sus propietarios, por lo que se demuestra que permaneció por más de dos años consecutivos sin explotación alguna, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera, por lo que se presume que han transcurrido más de cincuenta años, sin que los propietarios hubiesen demostrado interés alguno en la fracción del predio en cuestión, además de que no presentaron como ya se dijo ningún documento que desvirtúe la inexploración del predio multicitado, que desvirtúe tanto los trabajos técnicos e informativos y complementarios, la pericial desahogada y la inspección judicial, así como las demás pruebas aportadas al procedimiento de dotación de tierras que se resuelve.

Ahora bien, como consecuencia de lo anteriormente señalado y una vez que los trabajos técnicos e informativos y complementarios y las pruebas aportadas, fueron apreciadas y valoradas en conciencia, adminiculándolas, se llega al conocimiento de que resultó afectable una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), de la fracción del predio denominado "El Chichi", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, actualmente formado por las siguientes fracciones: 137-48-50.88 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, ochenta y ocho miliáreas), en posesión de los ejidatarios del poblado "LOS HUIZACHES"; 37-48-34.85 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), superficie vendida a "Kyara", Sociedad Anónima de Capital Variable; 5-69-50.00 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), superficie localizada en el ejido "El Ranchito"; 1-86-57.37 (una hectárea, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, treinta y siete miliáreas), superficie afectada por camino "El Ranchito"- "LOS HUIZACHES" y 17-47-06.90 (diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, seis centiáreas, noventa miliáreas), ocupada por infraestructura hidráulica de la construcción del Canal San Lorenzo y lateral, afectable por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos por sus propietarios, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

CUARTO.- Por lo que respecta al procedimiento de nulidad de Acuerdos Presidenciales, cuyo inicio se notificó a los propietarios el veinticuatro de agosto de dos mil cinco, tomando como base el caudal probatorio consistente entre otros, en los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados por el Topógrafo Elías Guerra Ibaguén y la Ingeniera María Eugenia Cruz Pasos, el siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete y el veintiocho de marzo de dos mil uno, respectivamente, así como con el desahogo de la prueba pericial de la cual oportunamente fue notificado Alfredo Ayala Zazueta, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, desahogada por el Ingeniero José Ramón Montes Ramírez, perito tercero en discordia, quien rindió su dictamen el diecinueve de abril de dos mil cinco y la inspección judicial, llevada a cabo el trece de octubre de dos mil cuatro, en el poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por el Licenciado Julián Guardado Velázquez, Actuario Ejecutor, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en los que se demostró que la fracción del predio propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, se encontraban en completo estado de inexplotación, antes de la fecha de la dotación al poblado de "LOS HUIZACHES", colocándolos en la hipótesis prevista en la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en relación con el 418, fracción II de la citada Ley, se considera procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de mil novecientos cincuenta y cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 45095, que se expidió en favor de Matías Ayala, para amparar la fracción del predio denominado "El Chichi", ubicada en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, propiedad actual de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala.

Como consecuencia de lo señalado, se considera afectable para beneficiar a los campesinos del poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie total de 200-00-00 (doscientas hectáreas), de monte susceptible de cultivo al temporal, que actualmente se encuentran fraccionadas de la siguiente manera: 137-48-50.88 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, ochenta y ocho miliáreas), en posesión de los ejidatarios del poblado "LOS HUIZACHES"; 37-48-34.85 (treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), superficie vendida a "Kyara", Sociedad Anónima de Capital Variable; 5-69-50.00 (cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), superficie localizada en el ejido "El Ranchito"; 1-86-57.37 (una hectárea, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, treinta y siete miliáreas), superficie afectada por camino "El Ranchito"- "LOS HUIZACHES" y 17-47-06.90 (diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, seis centiáreas, noventa miliáreas), ocupada por infraestructura hidráulica de la construcción del Canal San Lorenzo y lateral, que se tomarán de la fracción del predio "El Chichi", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de los 72 (setenta y dos) campesinos capacitados, beneficiados en la Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

En tales circunstancias, queda firme la Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 945-00-00 (novecientas cuarenta y cinco hectáreas) de monte susceptible de cultivo al temporal, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria número D.A.-501/2002, pronunciada el catorce de julio de dos mil cuatro, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo expuesto y fundado, como apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria número D.A.-501/2002, dictada el catorce de julio de dos mil cuatro, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de mil novecientos cincuenta y se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola número 45095, que se expidió en favor de Matías Ayala, para amparar una fracción del predio denominado "El Chichi", ubicada en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, propiedad actual de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, en virtud de haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, antes de la fecha de la dotación, que benefició al poblado de "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, sin que existiera causa de fuerza mayor.

SEGUNDO.- Es afectable para beneficiar a los campesinos del poblado denominado "LOS HUIZACHES", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de monte susceptible de cultivo al temporal, de una fracción del predio "El Chichi", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Guadalupe Zazueta viuda de Ayala, que actualmente se encuentran divididas como se señala en los considerandos tercero y cuarto (páginas 177, 178, 187 y 188 de la presente sentencia), por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de 72 (setenta y dos) capacitados, cuyos nombres se consignan en la Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Esta superficie se afecta y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Queda firme la Resolución Presidencial del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del mismo año, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 945-00-00 (novecientas cuarenta y cinco hectáreas) de monte susceptible de cultivo al temporal, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria número D.A.-501/2002, pronunciada el catorce de julio de dos mil cuatro, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo número D.A.-501/2002, el catorce de julio de dos mil cuatro; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil seis.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO**

En los autos del Toca 268/2006 formado con motivo del juicio mercantil ordinario promovido por LSF Nickdell, S. de R.L. de C.V., en contra de José Antonio Cerbon Ambriz, por los autos de fechas 21 veintiuno de abril, 23 veintitrés de mayo y 20 veinte de junio de este año, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados José Antonio Cerbon Ambriz, a efecto de que comparezcan dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación, a defender sus derechos en el juicio de amparo directo promovido por la señora María Gabriela González Espíritu hoy parte actora habida cuenta que le fueron cedidos los derechos de crédito y litigio por persona moral LSF Nickdell, S. de R.L. de C.V. contra actos de esta Sala y otra autoridad, y que hace consistir en la sentencia de fecha 30 treinta y uno de marzo del año en curso, misma que confirmó la sentencia definitiva de fecha 10 diez de enero del año 2006, dos mil seis dictada por Juez Séptimo de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial dentro de los autos del expediente número 292/2004.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 26 de junio de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Gabriel López Alvarez

Rúbrica.

(R.- 233135)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa IX
Juicio de Amparo
Expediente 399/2006**

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO

Bernardo Ruiz Alvarez.

En el Juicio de Amparo 399/2006, promovido por Pablo Villicaña Rodríguez, apoderado legal de Promotora Omega, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Bernardo Ruiz Alvarez por auto de veinte de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo a las presentes a juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 233145)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

EDICTO

Interior Uno Vuccheria, Sociedad Anónima y Vuccheria, Sociedad Anónima.

En los autos del Juicio de Amparo número 2008/2005-V promovido por Juan José Salazar Ampudia y otros quejosos, contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, consistentes en el emplazamiento y todo lo actuado en el Juicio Laboral 1056/2002 del índice de la junta responsable, al ser señaladas como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Roberto Ramos Pérez

Rúbrica.

(R.- 233322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

María del Pilar Sosa Pacheco.
(Tercera perjudicada).

En el Juicio de Amparo 657/2006 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Otilia Inés Díaz Aceves y otro, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad, señalando como acto reclamado orden de lanzamiento y falta de emplazamiento, dentro del juicio natural. Con fecha ocho de junio del año en curso, se ordenó emplazar a juicio de garantías a la tercera perjudicada María del Pilar Sosa Pacheco, mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Diario Monitor", a efecto de que la aludida tercera perjudicada se presente a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de este Juzgado. Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue., a 13 de junio de 2006.

El Actuuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Francisco Flores Juárez

Rúbrica.

(R.- 233475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Remátese a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 2 dos de agosto de 2006 en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil del Estado de Jalisco, Juicio Mercantil Ejecutivo 54/2005, promovido por Jalisco Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable contra Verónica Arenas Leal, el siguiente bien mueble: camioneta Ford, modelo F-150 V6 XL STD 2005, serie 3FTEF17255MA13171, seis cilindros, color rojo brillante, 16,138 kilómetros recorridos, precio de avalúo: \$120'000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional). Postura legal: la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Convocándose postores y en su caso acreedores.

Para publicarse por tres veces, dentro de tres días en el Periódico Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 28 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Alberto González Peregrina

Rúbrica.

(R.- 233992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**Sección Amparos****Mesa IX****Juicio de Amparo****Expediente 399/2006****“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”****EDICTO**

María del Rocío Prado Martínez, Martha Gómez Domínguez y Rosa de Lourdes Caudillo Plasencia de Barragán.

En el Juicio de Amparo 399/2006, promovido por Pablo Villicaña Rodríguez, apoderado legal de Promotora Omega, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de las terceras perjudicadas María Del Rocío Prado Martínez, Martha Gómez Domínguez y Rosa de Lourdes Caudillo Plasencia de Barragán por auto de diecinueve de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo a las presentes a juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 19 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 233147)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

Corporación Gasolinera Millenio, Sociedad Anónima de Capital Variable y Víctor Ortega Uribe.

En los autos del Juicio de Amparo número 589/2006-IV, promovido por Comercializadora Chaman, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra, contra actos de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que los represente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 11 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Roberto Ramos Pérez

Rúbrica.

(R.- 233985)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Tepic, Nay.
Sección Amparo
EDICTO**

A fin de emplazar a Juicio a Adolfo Donjuan Michel.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el Juicio de Amparo 1267/2005, promovido por Patricia del Carmen Miramontes Parra, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, a quien reclamó lo siguiente:

“...Interlocutoria de fecha nueve del mes que transcurre que pronunció en el expediente número 377/05, del juicio civil ordinario que siguió en contra del señor José Luis Donjuan de la Peña, mediante la cual resuelve el recurso de revocación que interpuso en contra de la parte del auto de fecha catorce de septiembre último que llama a juicio al señor Adolfo Donjuan Michel, ordena se le corra traslado de la demanda y se le emplace para que dentro del término de nueve días produzca su contestación y señale domicilio para recibir notificaciones y se le aperciba que en caso contrario se le tendrá por confesados o admitidos los hechos sobre los cuales no se suscite controversia y el juicio se le seguiría en rebeldía...”

Por otra parte, al haber realizado la búsqueda del tercer perjudicado Adolfo Donjuan Michel, no se encontró ningún domicilio en donde pudiera ser emplazado a juicio; por lo que mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil seis, se ordenó emplazarlo a juicio, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Hágase del conocimiento del tercer perjudicado Adolfo Donjuan Michel, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones bajo el apercibimiento de que en caso contrario, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados; además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las once horas con siete minutos del veintiocho de junio de dos mil seis.

Atentamente

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Tepic, Nay., a 16 de junio de 2006.

El Juez Primero de Distrito en el Estado

Lic. Humberto Salcedo Salcedo

Rúbrica.

(R.- 233293)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 447/2006-II, promovido por Guillermo Areizaga Rojo, contra actos de la Cuarta Sala y Juez Cuadragésimo Sexto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistentes en la resolución de diez de mayo de dos mil seis, pronunciada en los tocas 374/2006 y 375/2006, por la que se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de veintiocho de febrero del año actual, por la que se aprobó el remate a favor de José Joaquín Lanz Castillo, sobre la casa marcada con el número veintiséis de la calle Cerrada Félix Cuevas, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, destacado en el Juicio Especial Hipotecario 353/94 del Juzgado señalado como responsable y la ejecución de dicho acto y toda vez que por auto de cuatro de julio del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Miguel Somoza Rasso, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador López Espinoza

Rúbrica.

(R.- 233964)

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1329/2005, formado al juicio ejecutivo mercantil, promovido ante este Juzgado por Jesús María Huerta Silva, en contra de José Rogelio Borrego, se ordena sacar a remate en primera almoneda el 50% de lo embargado que le corresponde al demandado José Rogelio Borrego, sobre el siguiente bien inmueble, mismo que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en calle Manaslu número 2990, Fraccionamiento Rincón del Humaya, Culiacán, Sinaloa, Clave Catastral 7000-022-084-012-1, con una superficie de terreno 91.00 metros cuadrados, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad con la inscripción número 43 del libro 944, de la sección primera, superficie de construcción de 52.55 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 6.50 metros, linda con calle Manaslu.

Al Sur 6.50 metros, linda con lote número 24, de la manzana 04.

Al Oriente 14.00 metros, linda con lote 10, de la misma manzana 04.

Al Poniente 14.00 metros, linda con lote número 12 manzana 04.

Siendo la postura legal la cantidad de \$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que es el importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 11:30 horas del día catorce de agosto del año 2006.

Convocándose a postores.

Publicación se deberá hacer por tres veces dentro de nueve días, una en el Diario Oficial la Federación y dos veces en la tabla de avisos de este Juzgado (publicación que deberá hacerse con fuente de letra legible y de tamaño no menor de ocho puntos).

Atentamente

Culiacán, Sin., a 3 de julio de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Angel Alaniz Nevarez

Rúbrica.

(R.- 234231)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

México, D.F.

EDICTO

A los terceros perjudicados Pedro Trapero Rivas y Pedro Ortiz Fernández, o a quienes sus derechos representen, en el Juicio de Amparo Indirecto número 74/2006, promovido por Leo Burnett USA, Inc., por conducto de su representante Abraham G. Alegría Martínez, contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de esta misma fecha, se ordenó emplazarles, como en efecto se hace, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio de garantías, ante este Tribunal, si a su derecho conviniere, en la inteligencia de que pasado ese plazo y no comparecieran los terceros perjudicados de mérito, las ulteriores notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal; haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de dos mil seis.

Atentamente

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil
y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Claudia Verónica Valdés Lozoya

Rúbrica.

(R.- 234187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,
con residencia en Ciudad Valles, S.L.P.

EDICTO

Terceros perjudicados: Súper 8 de Valles, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente lo represente, y Guillermo Torres Serrano.

En los autos del Juicio de Amparo 387/2006-II, promovido en este Juzgado de Distrito por Sergio Rene Garza Hinojosa a través de su representante Rafael Núñez Castillo, contra actos del Administrador Fiscal de Recaudación de Fiscal en San Luis Potosí, en el que ustedes tienen el carácter de terceros perjudicados, el treinta de junio del año dos mil seis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlos al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezcan a defender sus derechos, haciéndoseles saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es la falta de notificación y emplazamiento al procedimiento de cobro del crédito contenido en la resolución HAPP1 de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, emitida por el Administrador Local de Recaudación en el Estado de San Luis Potosí, y la convocatoria a remate en primera almoneda a las 12:00 (doce horas) del día veintisiete de abril de dos mil seis, de un bien inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz y Guadalupe Victoria número 20 (veinte), en Ciudad Valles, San Luis Potosí, y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con diez minutos del siete de julio de dos mil seis.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto treinta de junio de dos mil seis, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber a los referidos terceros perjudicados, que deberán presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes y que deberán señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibidos para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se les harán por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado y que deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 30 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
con residencia en Ciudad Valles

Lic. Juan Gerardo Anguiano Silva

Rúbrica.

(R.- 233976)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado:

Armando Hernández Alatorre.

En los autos del Juicio de Amparo número 374/2006-IV y sus acumulados 391/2006-I, 398/2006-III, 425/2006-V y 427/2006-II, promovidos por María de la Luz Almanza Flores, Adolfo Acevedo Gutiérrez, Beatriz Muñoz Martínez y/o Beatriz Muñoz de Santiago y Nabor Santiago Ortega, Raymundo Suárez Vidaur y Gustavo Arteaga Kim contra actos del Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, respectivamente: se señalaron como terceros perjudicados a Armando Hernández Alatorre, Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito hoy Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), y Construcción y Comercio, Sociedad Anónima, y como acto reclamado todo lo actuado en el Juicio Especial Hipotecario número 160/2003 y la audiencia de remate en primera almoneda. En proveídos de dieciséis, veintidós, veinticuatro y treinta y uno de mayo de dos mil seis, respectivamente, se admitieron a trámite las demandas de garantías promovidas por María de la Luz Almanza Flores, Adolfo Acevedo Gutiérrez, Beatriz Muñoz Martínez y/o Beatriz Muñoz de Santiago, Nabor Santiago Ortega, Raymundo Suárez Vidaur y Gustavo Arteaga Kim y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. Asimismo, en proveído de nueve de junio de dos mil seis, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Armando Hernández Alatorre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; requiriéndolo que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado, que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de las demandas de amparo y del auto admisorio.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 29 de junio de 2006.

El Secretario

Lic. Marín García Moreno

Rúbrica.

(R.- 233582)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México
EDICTO

CC. LETICIA RIVERA HERNANDEZ Y ABRAHAM GALLEGOS MENA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SONIA MIRANDA MERCADO, ISIDRO GARCIA VILCHIS Y ROBERTO ZEPEDA ALCANTAR PROMOVIERON JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN EL TOCA 360/2005, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR SONIA MIRANDA MERCADO, ISIDRO GARCIA VILCHIS Y ROBERTO ZEPEDA ALCANTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NUMERO 683/04, PROMOVIDO POR SONIA MIRANDA MERCADO, ISIDRO GARCIA VILCHIS Y ROBERTO ZEPEDA ALCANTAR, EN CONTRA DE LETICIA RIVERA HERNANDEZ Y ABRAHAM GALLEGOS MENA, ASIMISMO POR PROVEIDOS DE FECHAS VEINTISEIS DE MAYO Y UNO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO

POR EDICTOS A LOS TERCEROS PERJUDICADOS LETICIA RIVERA HERNANDEZ Y ABRAHAM GALLEGOS MENA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 387/2006, PROMOVIDO POR SONIA MIRANDA MERCADO, ISIDRO GARCIA VILCHIS Y ROBERTO ZEPEDA ALCANTAR, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DE LOS PRESENTES PROVEIDOS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 233383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

JESUS MORALES MARTINEZ.

JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, ORDENA A USTED EMPLAZARLO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 232/2006, PROMOVIDO POR JORGE GRANADOS TIZNADO y JORGE ALFREDO GRANADOS GONZALEZ, EN SU CARACTER DE APODERADOS JURIDICOS DE BEATRIZ EULALIA VALDEZ OSUNA, QUIEN TIENE EL CARACTER DE ALBACEA DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS ACUMULADAS A BIENES DE MARIA DEL ROSARIO OSUNA DE VALDEZ Y DE MIGUEL A. VALDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, MEDIANTE EDICTOS, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A DEDUCIR DERECHOS POR TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION. HACIENDO CONSISTIR LOS ACTOS RECLAMADOS EN TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO SUMARIO CIVIL 97/2005. NOTIFICANDOLE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

Mazatlán, Sin., a 26 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán

Lic. María Irma Miranda Leyva

Rúbrica.

(R.- 233520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ANGEL ALVAREZ COPTO, ENLACES TERRESTRES DEL ANGEL, S.A. DE C.V., Y ARAMEO EXPRESS, S.A. DE C.V., SEÑALADOS CON TAL CARACTER EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 341/2006-I, PROMOVIDO POR ROBERTO GLADIN LLAMAS, CONTRA EL ACTO DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; Y COMO ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCION DE PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, DICTADA DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO VC-2T3-1505/04-11; HABIENDOSE ORDENADO POR PROVEIDO DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EL EMPLAZAMIENTO DE LOS NOMBRADOS TERCEROS PERJUDICADOS POR EDICTOS, LOS CUALES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA DE AQUELLA, SE ORDENO PUBLICAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO POR SI, Y EN EL CASO DE LAS NOMBRADAS PERSONAS MORALES, POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLAS, SI ASI CONVIENE A SUS INTERESES, EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PARA SU TRASLADO.

México, D.F., a 26 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Onorio Gamboa Cárcamo

Rúbrica.

(R.- 233626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Amparos
Mesa III
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio Ordinario Mercantil número 01/2006-III, promovido por Comisión Nacional Bancaria y Valores, en contra de Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que al tenor literal dice:

“...Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de junio de dos mil seis.

Vista la constancia actuarial de cuenta, de la que se advierte que no se notificó a la demandada Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, el proveído de treinta de mayo del año en curso, por las razones que en ella se exponen; y toda vez que se han efectuado las gestiones necesarias para la investigación del domicilio de la citada parte demandada, sin conseguirlo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 y 1075 del Código Federal de Comercio, emplácese a dicha parte, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad; haciéndole saber lo ordenado en el auto de mérito, que dice:

“...Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de mayo de dos mil seis.

Por recibidos los presentes autos que devuelve el Secretario del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con sede en esta ciudad, agréguese a sus antecedentes el testimonio de la resolución que acompaña, emitida en el Toca Civil número 4/2006, que se formó con motivo del recurso de apelación interpuesto por José Homero Nicolás Ríos Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra del auto de cuatro de mayo de dos mil seis, en el cual el Superior resolvió:

“Luego entonces, al tenor de lo que dispone el artículo 1344 del Código de Comercio en su parte conducente y de lo acordado en el proveído de referencia, se desprende que el Juez de Distrito fue omiso en dar vista a la parte contraria del juicio ordinario mercantil de origen y que lo es la Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima, de Capital Variable para que en el término de tres días contestare lo que a su derecho convenga, pues no se advierte del citado acuerdo que el a quo haya proveído al respecto, circunstancia que evidentemente implica un desequilibrio procesal de las partes contendientes, pues con dicha omisión se está impidiendo a una de ellas manifestarse en relación a lo que arguye su contraria en vía de apelación; sin que soslaye este tribunal que tampoco se desprende de los autos que se tienen a la vista, constancia alguna en relación a la interposición del recurso y de la remisión de los autos originales a la superioridad, tal como lo ordena el multicitado artículo 1344 en su segundo párrafo; circunstancia que de nueva cuenta hace evidente el incumplimiento por parte del juzgador de origen de la normatividad que regula el trámite de apelación en la materia que ocupa.

En las relatadas consideraciones, lo que procede a juicio de esta segunda instancia es remitir los autos originales del Juicio Ordinario Mercantil 1/2006 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado a dicho órgano jurisdiccional, para el efecto de que subsanen las omisiones advertidas en el auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis y de tal forma se regularice el procedimiento correspondiente, hecho lo cual, con plenitud de jurisdicción provea lo que en derecho proceda; lo anterior, con fundamento en el artículo 1055, fracción VIII, del Código de Comercio...”.

Por lo que, acúese el recibo de estilo al Superior, agréguese el cuadernillo de antecedentes y háganse las anotaciones respectivas en el libro correspondiente.

Ahora bien, en acato a la resolución del superior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se ordena regularizar la secuela de este procedimiento, y al efecto, dado que se admitió el recurso de apelación interpuesto por José Homero Nicolás Ríos Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra del auto de cuatro de mayo de dos mil seis, emplácese a las partes para que comparezcan ante el Tribunal revisor a defender sus intereses.

Asimismo, téngase al recurrente expresando los agravios que le causa la resolución del suscrito, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1344 del Código de Comercio, dése vista a la Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a los agravios expresados por su contraria.

Para tal efecto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, gírese atento oficio al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la compañía Teléfonos de México, a fin de que informen si existe algún registro de contrato celebrado por la Unión de Crédito en cita en el que obre algún domicilio de ella en esta localidad.

Hecho lo anterior, asiéntese constancia en autos de la interposición del recurso y de la remisión del cuaderno de apelación correspondiente a la Superioridad dentro de un plazo de tres días, toda vez que se trata de los autos originales.

Notifíquese.-

Así, lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, Juez Noveno de Distrito en el Estado, ante la Secretaria María Guadalupe Ruiz Flores, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

Dos firmas ilegibles”.

De igual forma, hágase del conocimiento de la demandada que el término concedido en el auto inserto, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial; fíjese una copia de este edicto en los estrados de este Juzgado.

Por lo anterior, dígase a la parte actora, que los edictos de referencia quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a efecto de que lleve a cabo su publicación en los términos ordenados, haciéndole saber que deberá presentar dicha publicación de manera completa, es decir, donde aparezca la fecha de publicación y nombre del periódico en que se hizo.

Notifíquese personalmente.

Así, lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, Juez Noveno de Distrito en el Estado, ante su Secretaria, María Guadalupe Ruiz Flores con quien actúa y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

Lo anterior con fundamento en los 1070 y 1075 del Código de Comercio.

Cd. Juárez, Chih., a 14 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Lic. María Guadalupe Ruiz Flores

Rúbrica.

(R.- 233635)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de León con sede en León, Gto.
324-SAT-11-III-4B-6 6406

307/

R.F.C. MOMN380910J78**NOTIFICACION POR EDICTO**

MEDIANTE OFICIO NUMERO 324-SAT-11-III-4B-6 6406 DEL 3 DE MAYO DE 2006, EXPEDIDO POR EL SUSCRITO, SE ORDENA EMBARGO PRECAUTORIO EN RELACION A LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE PRACTICA AL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO RIF0200007/06, CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 324-SAT-11-III-1-06 3129, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2006, AL CONTRIBUYENTE MORENO MIRANDA NICOLASA, CON R.F.C. MOMN380910J78, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, MISMO QUE FUE NOTIFICADO EL DIA 15 DE MARZO DE 2006, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 145 FRACCION II, Y DEBIDO A QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2006, SIGNADO POR EL C. ANTONIO VELAZQUEZ AVIÑA, COMUNICA A ESTA AUTORIDAD DEL DECESO DE LA C. MORENO MIRANDA NICOLASA, ANEXANDO PARA TAL EFECTO COPIA SIMPLE DEL ACTA DE DEFUNCION; QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS: OFICIALIA 01, LIBRO NUMERO 6, ACTA NUMERO 1061, LOCALIDAD LEON, FECHA DE REGISTRO 14 DE ABRIL DE 2006, FINADO: NICOLASA MORENO MIRANDA, FECHA DE FALLECIMIENTO 14 DE ABRIL DE 2006, EXPEDIDA POR EL C. GUSTAVO MARTINEZ ARGÜELLO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL; MISMA QUE FUE COTEJADA CON SU ORIGINAL MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2006, TAL COMO SE HIZO CONSTAR EN ACTA PARCIAL III; Y EN VIRTUD DE QUE EL FALLECIMIENTO DE LA CONTRIBUYENTE OCURRIO DURANTE EL DESARROLLO DE FACULTADES DE COMPROBACION QUE SE REALIZAN AL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO RIF0200007/06 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 324-SAT-11-III-1-06 3129 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2006 GIRADO POR EL SUSCRITO, EXISTE RIESGO INMINENTE DE QUE SE OCULTE, ENAJENE O DILAPIDEN LOS BIENES DE LA C. MORENO MIRANDA NICOLASA.

EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE HA FALLECIDO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 134 FRACCION IV Y 140 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTOS DURANTE TRES DIAS CONSECUTIVOS EL OFICIO NUMERO 324-SAT-11-III-4B-6 6406 DE 3 DE MAYO DE 2006, EXPEDIDO POR EL SUSCRITO, CUYO RESUMEN A CONTINUACION SE INDICA:

NOMBRE DEL OFICIO:	324-SAT-11-III-4B-6 6406
FECHA DEL OFICIO:	3 DE MAYO DE 2006
REVISION NUMERO:	RIF0200007/06
EJERCICIOS SUJETOS A REVISION:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.
INFORMACION QUE SE SOLICITA:	SE ORDENA EMBARGO PRECAUTORIO
FUNCIONARIO QUE LO EXPIDE:	LIC. OSCAR MEJIA CABAÑAS
CARGO DEL FUNCIONARIO:	ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE LEON
AUTORIDAD EMISORA:	ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE LEON CON SEDE EN LEON, GUANAJUATO.
CON DOMICILIO EN:	CALLE IRAPUATO, COLONIA INDUSTRIAL NUMERO 1204, LEON, GTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

León, Gto., a 9 de junio de 2006.

El Administrador Local

Lic. Oscar Mejía Cabaña

Rúbrica.

(R.- 233911)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Secuestros
Coordinación General del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

C. Propietario, poseedor o representante legal del inmueble ubicado en Cuitláhuac número 1089, colonia Azteca en la ciudad de Ensenada, Baja California.

Presente.

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional del predio ubicado en calle Cuitláhuac 1089, colonia Aztecas en Ensenada, Baja California, así como del menaje afecto a este inmueble que fue encontrado en el interior del mismo, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 8 de octubre de 2005, dentro de la Indagatoria PGR/SIEDO/UEIS/176/2005.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del numerario de referencia, para que no enajene o grave el bien inmueble de referencia, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de no hacerlo así, causará abandono a favor de la Federación. Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 3 de julio de 2006.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Eduardo R. Arruel Tena
Rúbrica.

(R.- 234051)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Secuestros
Coordinación General del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

C. Propietario, poseedor o representante legal de los vehículos: **1.-** Toyota, Línea Tacoma, modelo 1997, tipo pick up, placas BM09923 fronterizas, número de serie ATAWN72N5VZ26896; **2.-** Dodge Línea Durango, modelo 1999, tipo vagoneta, sin placas, número de serie 1B4H528Y2XF687635.

Presente.

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de los vehículos: **1.-** Toyota, Línea Tacoma, modelo 1997, tipo pick up, placas BM09923 fronterizas, número de serie ATAWN72N5VZ26896; **2.-** Dodge Línea Durango, modelo 1999, tipo vagoneta, sin placas, número de serie 1B4H528Y2XF687635, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 8 de octubre de 2005, dentro de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIS/176/2005.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del numerario de referencia, para que no enajene o grave el bien inmueble de referencia, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de no hacerlo así, causará abandono a favor de la Federación. Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 3 de julio de 2006.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Eduardo R. Arruel Tena
Rúbrica.

(R.- 234052)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Oficio BOO.03.-470

Asunto: notificación por edictos.
C. Martiniano Anaya Hernández
Presente

Resumen del acto a notificar

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX, XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de hechos y omisiones asentados en acta de inspección con número 266 levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 10 de diciembre de 2004, con participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba un equino sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional; por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo previsto por los numerales 13.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995, y su modificación publicada en ese mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones éstas en la que se señala que en caso de movilizaciones de ganado bovino, equino, caprino y ovino en todo el territorio nacional, se requiere el Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, lo cual incumplió según se desprende del acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Sanidad Animal; por lo que en términos de lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de 30 días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente, y antes de dictar resolución se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, D.F. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233929)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-66

Asunto: notificación por edictos.

C. Angel Vargas Solís

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III y XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de hechos y omisiones asentados en acta de inspección con número 245, levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 21 de octubre del año 2004, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba trescientas cincuenta aves, sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional; infringiendo por ende lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo previsto por los numerales 13.1. y 3.1.2. inciso d), de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1994 y 12.1. de

la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle presentación velogénica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1995, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de aves en todo el territorio nacional, se requiere el certificado zoosanitario, lo cual incumplió usted según se desprende del acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de 30 días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente, y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, D.F. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233930)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-00076

Asunto: notificación por edictos.

C. Julio César Osorio Orozco

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción III, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracción en materia de Sanidad Animal. Derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección 280, levantada en el Punto de Verificación Federal, ubicado en La Cantina, Guerrero, el 1 de febrero del año 2005, con la participación de usted y dos testigos de asistencia diligencia ésta en la que se detectó que estaba movilizandocien aves, sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo previsto por los numerales 13.1., 13.1.4. inciso d) de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1994 y 12.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle presentación velogénica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1995, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de aves en todo el territorio nacional, se requiere el certificado zoosanitario, lo cual incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis que contempla la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar

resolución, podrá formular alegatos en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233931)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-0082

Asunto: notificación por edictos.

C. Arturo Murguía Gómez

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35 fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracción en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en acta de inspección folio 419 en el Punto de Verificación Federal Santa Clara, Durango, el 30 de septiembre de 2004, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia ésta en la que se detectó que movilizaba dieciocho caprinos, sin Certificado Zoosanitario de Movilización; por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal y lo previsto en los numerales 16.1 inciso c) y 16.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la brucelosis en los animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y su modificación del 6 de febrero de 2004, disposiciones que señalan que en el caso de movilizaciones para ganado bovino, caprino y ovino, deben presentar certificado zoosanitario de movilización, lo cual incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233933)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-127

Asunto: notificación por edictos.

C. Elvia Ibarra González

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracción en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en acta de inspección 200 levantada en el Punto de Verificación Federal, Vicente Guerrero, Durango, el 4 de octubre del año 2004, con la participación de usted y dos testigos de asistencia, diligencia en la que se detectó que movilizaba tres aves de combate, sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional y sin constancia de parvada, granja o empresa libre de salmonelosis aviar, y de Enfermedad de Newcastle presentación velogénica, infringiendo por ende lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo previsto por los numerales 13.1, 13.1.1 inciso e) de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1994, 12.1 y 12.1.3 inciso c) de la NOM-013-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle presentación velogénica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1995 y 15.1, segundo párrafo de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1996 y su modificación del 17 de noviembre de 1998, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de aves en territorio nacional, se requiere Certificado Zoosanitario y Constancia de parvada, granja o empresa libre de Salmonelosis y Enfermedad de Newcastle e Influenza Aviar, lo cual incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233936)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-00491

Asunto: notificación por edictos.

C. Everardo Uriel Arce Tavera

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracción en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección 349, levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 3 de octubre de 2005, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba un equino para trabajo, sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional ni Constancia de Tratamiento Garrapaticida y Libre de Ectoparásitos para Movilización de Animales, por ende se presume que infringió lo

dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y el numeral 3.12, 3.14, 7.3, 13.1 y 13.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus* spp.; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995, y su modificación publicada en el mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de ganado bovino, caprino, equino en todo territorio nacional, se requiere Certificado Zoosanitario y constancia de tratamiento garrapaticida, lo cual usted incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233937)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-168

Asunto: notificación por edictos.

C. Fermín Sánchez Sánchez

Presente

Resumen del acto a notificar

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX, XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal, derivado de los hechos y omisiones asentados en acta de inspección folio 272, levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 29 de diciembre de 2004, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba dieciséis bovinos sin que el vehículo contara con fleje, por ende se presume que infringió lo dispuesto por los numerales 16.5 y 16.5.1 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la brucelosis en los animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y su modificación del 6 de febrero de 2004, disposiciones éstas en las que se señala que en el caso de movilizaciones de ganado bovino, caprino y ovino debe realizarse en vehículos flejados, lo cual usted incumplió según se desprende de la acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis que contempla la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas antes esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacer por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su

disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos en términos de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, que serán considerados resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233938)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-0395

Asunto: notificación por edictos.

C. Fermín Sánchez M.

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI y XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracción en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección 267, levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 13 de diciembre de 2004, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba cuatro bovinos para abasto, sin que el embarque presentara fleje, infringiendo por ende lo dispuesto en los numerales 16.5. y 16.5.1. inciso c) de Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y su modificación publicada en ese mismo medio el 6 de febrero de 2004, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de ganado bovino, caprino y ovino en todo territorio nacional, se debe realizar en vehículos flejados, lo cual incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233940)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-00455

Asunto: notificación por edicto.

C. J. Guadalupe Salazar Calderón

Presente

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX, XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección folio 192, levantada en el Punto de Verificación Federal ubicado en Rivapalacio, Michoacán, el 14 de octubre de 2005, con participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba cuatro bovinos para espectáculo, sin presentar Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, ni Constancia de Tratamiento Garrapaticida y Libre de Ectoparásitos para Movilización de Animales, por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo previsto por los numerales 3.12, 3.14, 7.3, 13.1, 13.3.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-OO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995 y su modificación publicada en ese mismo medio y su modificación publicada en ese mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de ganado bovino, equino, caprino y ovino en todo el territorio nacional, se requiere Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional y Constancia de Tratamiento Garrapaticida, lo cual incumplió según se desprende del acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal; por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de 30 días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente, y antes de dictar resolución se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, D.F., concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos, en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233941)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.- 00711

Asunto: notificación por edicto.

C. Víctor Hugo Cortés Cigarroa

Presente

Con fundamento y en ejercicio de competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35 fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17 B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de hechos y omisiones asentados en acta de inspección 0042-05, levantada en el Punto de Verificación Federal La Concha, Sinaloa, el 19 de enero del año 2005, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba cien bovinos, con garrapatas vivas y Constancia de Tratamiento Garrapaticida y Libre de Ectoparásitos para

Movilización de Animales número 087402, no vigente al momento de dicha inspección, por ende se presume que infringió lo dispuesto por los numerales 3.12., 7.3., 13.1. y 13.3.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995 y su modificación publicada en ese mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de ganado bovino, equino, caprino y ovino, deben estar libres de garrapatas y que la vigencia de las constancias de tratamiento garrapaticida es de tres días naturales, lo cual usted incumplió según se desprende del acta de inspección ubicándose así con su conducta en la hipótesis que contempla la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución podrá formular alegatos en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233944)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-84

Asunto: notificación por edicto.

C. Gerardo Borrego Alvarado

Presente

Resumen del acto a notificar

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX, XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de hechos y omisiones asentado en acta de inspección folio 503, levantada en el Punto de Verificación Federal, Santa Clara, Durango, el 25 de octubre de 2004, con participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba un ovino sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, ni pruebas negativas a brucelosis; por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y numeral 16.1 inciso c) y 16.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y su modificación del 6 de febrero de 2004, disposiciones que señalan que movilizaciones de ganado bovino, caprino y ovino, deben presentar Certificado Zoosanitario de Movilización y constancias negativas a brucelosis, lo cual incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacer por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos en términos de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, que serán considerados resolver.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233945)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Oficio BOO.03.-496

Asunto: notificación por edicto.

C. José Luis Benítez Aguirre

Presente

Resumen del acto a notificar

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o., fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., fracción III, 18, fracciones I, IV y XVIII, 32, 33, fracciones VI, XI, XII, 35, fracciones XV, XVI y XX, 49, fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX, XLIII, 50 y 54, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de Sanidad Animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en acta de inspección folio 360, levantada en el Punto de Verificación Federal La Cantina, Guerrero, el 30 de octubre del año 2005, con participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia en la que se detectó que movilizaba 2 equinos para deporte, sin Constancia de Tratamiento Garrapaticida y Libre de Ectoparásitos para la movilización de Animales, por ende se presume que infringió lo dispuesto por los numerales, 3.12, 3.14, 13.1 y 13.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus spp.*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995 y su modificación publicada en ese mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones que señalan que para la movilización de ganado bovino, equino, caprino y ovino en territorio nacional se requiere de la constancia de tratamiento garrapaticida, lo cual incumplió según el acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis que contemplada por la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233947)

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Comisión del Agua del Estado de Veracruz
EDICTO

En el expediente de rescisión del contrato CAEV-FIES B-2005-32-IR, celebrado entre la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y la empresa Grupo Córdoba Constructores y Consultores, S.A. de C.V., a través de su administrador único Ing. Moisés Francisco Argote Bravo, se dictó resolución el trece de julio del año en curso, declarando rescindido el contrato por actualizarse las causales 2 y 3 previstas en la cláusula décima sexta del contrato, requiriendo al contratista para que dentro de los 30 días siguientes a partir de que surta efectos esta notificación, se presente ante esta Comisión para elaborar el finiquito, apercibido que de no hacerlo se realizará de manera unilateral; se le requirió, además, que dentro del término de tres días señale domicilio para notificaciones, por lo que al no haberse localizado en el domicilio que señaló, se le notifica con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, poniendo a su disposición el expediente en avenida Lázaro Cárdenas número 295, colonia El Mirador de Xalapa, Veracruz.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2006.
La Directora General
Yolanda del C. Gutiérrez Carlín
Rúbrica.

(R.- 234104)

PROEZA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(pesos)

Activo	
Activo circulante	\$ 0.00
Activo fijo	\$ 0.00
Activo diferido	<u>\$ 0.00</u>
Total activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	\$ 0.00
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 0.00</u>
Suma pasivo	\$ 0.00
Capital contable	<u>\$ 0.00</u>
Total pasivo y capital	\$ 0.00

17 de febrero de 2005.
Liquidador
Javier Teofilo Salas Parés
Rúbrica.

(R.- 233518)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Producción Noroeste
LICITACION PUBLICA No. LPPRNO0206
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 10 de agosto de 2006 en la licitación pública número LPPRNO0206 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida Aprox.	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1 y 2	Tubería de cuproníquel	140,850 kg	131.54	2,779,111.35
3	Desecho ferroso de primera especial	150,000 kg	1.96	44,100.00
4	Desecho ferroso de primera	77,840 kg	1.33	15,529.08
5 al 7	Desecho ferroso de segunda	16,876 kg	0.92	2,328.89
8	Desecho ferroso de tercera	68 kg	0.82	8.36
9 al 13	Desecho ferroso mixto contaminado	289,102 kg	0.33	14,310.55
14 al 16	Desecho ferroso vehicular	4,979 kg	2.41	1,799.91
17	Rebaba de acero	1,285 kg	0.24	46.26
18	Rebaba de bronce	1,200 kg	39.03	7,025.40
19 y 20	Cobre forrado	1,530 kg	23.35	5,358.83
21 al 23	Aluminio	900 kg	19.48	2,629.80
24	Bronce	100 kg	60.67	910.05
25	Aisladores de porcelana	100 kg	0.27	4.05
26	Postes de madera	100 kg	0.19	2.85
27	Tubos fluorescentes	30 kg	0.06	0.27
28	Luminarias	150 kg	0.73	16.43
29 al 31	Llantas segmentadas	1,577 kg	0.13	30.75
32	Polietileno	100 kg	0.59	8.85
33 al 35	Plástico	1,863 kg	0.63	176.05

Los bienes se encuentran localizados en varios almacenes adscritos a esta Gerencia Regional de Producción Noroeste en los Estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur. Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas de la Caja Regional de la Gerencia Regional de Producción Noroeste, ubicadas en las calles Juárez y H. Rangel, colonia Centro, Hermosillo, Son., del 21 de julio al 8 de agosto de 2006, en días hábiles, en horario de 8:00 a 15:00 horas, con el señor Francisco Javier Corbalá Ramírez, Coord. Regional de Enajenación de Bienes, teléfonos 01 66 22 259 12 32 y 01 66 22 259 12 48 o con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles en Río Ródano número 14, 8o. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono 01 (5) 55-229-44-00, extensiones 7839 o 7906, en México, D.F., en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 21 de julio al 9 de agosto de 2006, en días hábiles, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 10 de agosto de 2006, en horario de 9:00 a 10:00 horas, en las instalaciones del almacén Regional Hermosillo, ubicado en el kilómetro 3.5, carretera Hermosillo, Sahuaripa-Hermosillo, Son. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 10 de agosto de 2006 a las 10:30 horas, en las instalaciones del almacén Regional Hermosillo, ubicado en el kilómetro 3.5 carretera Hermosillo, Sahuaripa-Hermosillo, Son., en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 10 de agosto de 2006 a las 13:00 horas, en las instalaciones del almacén Regional Hermosillo, ubicado en el kilómetro 3.5 carretera Hermosillo, Sahuaripa-Hermosillo, Son. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Hermosillo, Son., a 21 de julio de 2006.
El Gerente Regional
Ing. Luis G. Murrietta Rivera
Rúbrica.

(R.- 234004)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Divisional Sureste
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar los días 3 y 4 de agosto de 2006, en la licitación pública número LPDSE0206 para la enajenación de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad (*)	UM	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1, 2, 3	Llantas segmentadas y/o no Renov.	13382	Kg	0.13	260.95
4, 5, 6	Aceite quemado	37000	Lt	0.34	1887.00
7,8	Artículos de porcelana con herraje	22591	Kg	0.34	1152.14
9-12	Aislador de porcelana	20200	Kg	0.27	818.10
13,14	Cable de aluminio (ACSR)	3050	Kg	22.60	10339.50
15	Cable aluminio con forro	885	Kg	19.53	2592.61
16	Cable de cobre paralelo c/forro	517	Kg	17.24	1336.96
17	Cable cobre concéntrico	880	Kg	31.35	4138.20
18	Cuchillas c/aislante de porcelana	1721	Kg	.92	237.50
19-21	Desecho ferroso de segunda	38291	Kg	.92	5284.16
22, 23	Desecho ferroso de tercera	3457	Kg	.82	425.21
24	Desecho ferroso mixto contaminado	509	Kg	.33	25.21
25	Desecho ferroso vehicular	600	Kg	2.41	216.90
26, 27	Madera creosotada	5845	Kg	0.06	52.61
28, 29	Medidores de energía, Eléct. gas	2536	Kg	0.73	277.69
30-32	Postes de concreto	2078	Pza.	18.92	5897.36
33	Postes de madera	1600	Kg	0.19	45.60
34, 35	Plástico	6452	Kg	0.63	609.71
36	Transformadores de corriente	668	Kg	3.25	325.65
37-39	Transform. de Distr. y Pot. s/aceite	9972	Kg	15.38	23005.40
40, 41	Tierra zinc	1987	Kg	12.17	3627.26
42	Vidrio pedacería	1029	Kg	0.05	7.71
43	Metal ferroso	1	Lte.	338.46	50.77
44	Remolque	1	Pza.	228.96	34.34
45	Canastillas fibra de vidrio	1	Lte.	7084.82	1062.72
46-52	Vehículos	14	Pza.	95019.45	14252.92

(*) Cantidades aproximadas.

I. Los bienes se encuentran localizados en los diferentes almacenes de los estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco.

II. Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas divisionales de Comisión Federal de Electricidad ubicadas en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca, Departamento Divisional de Almacén los días del 21 de julio al 2 de agosto del año en curso, en horario de 10:00 a 14:00 horas, o en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles ubicada en Río Ródano número 14, colonia Cuauhtémoc, octavo piso, sala 807, teléfono 01-(55)-52-29-44-00, extensiones 7910 y 7911, de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo.

III. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan, del 21 de julio al 2 de agosto del año en curso, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

IV. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 3 de agosto del año en curso en horario de 8:30 a 10:30 horas, en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca.

V. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

VI. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 3 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 4 de agosto del año en curso a las 13:00 horas, en el lugar y domicilio citados. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos.

VII. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

VIII. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área, invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de julio de 2006.

El Gerente Divisional

Ing. Armando Reynoso Sánchez

Rúbrica.

(R.- 234177)

FOSTER WHEELER INGENIEROS Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 22 DE JUNIO DE 2006

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Foster Wheeler Ingenieros y Constructores, S.A. de C.V., al 22 de junio de 2006:

(cifras en pesos)

Activo

Efectivo \$ 0.00

Activo total \$ 0.00

Pasivo

Pasivo total \$ 0.00

Capital contable

Capital social \$ 842,032.00

Resultado de ejercicios anteriores (726,830.00)

Resultado del ejercicio de liquidación (115,202.00)

Total capital contable \$ 0.00

Total pasivo y capital \$ 0.00

La parte que cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.

Liquidador

C.P. Sergio Gerardo González García

Rúbrica.

(R.- 233453)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
COMO FIDUCIARIA EN EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
DIRECCION ADJUNTA DE COMERCIALIZACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 01-06
CONVOCATORIA

Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo ("FONATUR"), a través de la Dirección Adjunta de Comercialización, en observancia a lo estipulado en el artículo 28 fracción V de la Ley Federal de Turismo, artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; a lo contemplado en los Acuerdos del Comité Técnico de FONATUR, adoptados mediante la sesión ordinaria número 170 celebrada el 3 de agosto de 2004, la primera sesión extraordinaria celebrada el 3 de febrero de 2006 y la sesión ordinaria número 179 celebrada el 21 de junio de 2006; a la Política IAI-POL1 "Planeación, Promoción, Control, Administración y Comercialización de las Inversiones Turísticas de FONATUR" y al procedimiento ACI-PRO4 "Venta de Inversiones en Superestructura Turística o Inversiones Directas", convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública internacional número 01-06 (la "licitación") para la enajenación de los terrenos, construcciones, mobiliario y equipo propiedad de FONATUR correspondientes al Campo de Golf Loreto y Centro Tenístico Loreto, ubicados en Paseo Misión San Javier sin número, colonia Nopoló, Municipio de Loreto, Baja California Sur, México, código postal 23880 (el "Campo de Golf" y el "Centro Tenístico"), conforme a lo siguiente:

Número de la invitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones y consulta al Centro de Información	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas	Acto de fallo
01-06	\$10,000.00 M.N.	3 de agosto de 2006 desde las 9:00 a 13:00 horas	7 al 18 de agosto de 2006 desde las 9:00 a 18:00 horas	25 de agosto de 2006 a las 10:00 horas	30 de agosto de 2006 de 10:00 a 12:00 horas	18 de septiembre de 2006 a las 17:00 horas

Las bases de la licitación (las "bases de la licitación") se encuentran disponibles para consulta y/o venta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la calle de Tecoyotitla número 100, cuarto piso, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal (el "domicilio de FONATUR"), en la Subdirección de Ventas, a partir del 20 julio de 2006 y hasta el 3 de agosto de 2006, con un horario de 9:00 a 13:00 horas. Las bases de la licitación tendrán un costo de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y deberán ser pagadas mediante cheque de caja o certificado de la cuenta del participante que sea expedido por una institución bancaria nacional a nombre del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Los terrenos, construcciones, mobiliario y equipo propiedad de FONATUR que conforman el Campo de Golf y el Centro Tenístico, respectivamente, son principalmente los siguientes:

- Terrenos

a) El Campo de Golf se ubica en un terreno con superficie aproximada de 581,925.316 metros cuadrados, el cual se encuentra distribuido en 5 fracciones propiedad de FONATUR:

El Campo de Golf se compone de 18 hoyos, distribuidos en 4 hoyos par 3, 10 hoyos par 4 y 4 hoyos par 5 (total par 72), Area de Prácticas y Putting Green. Los hoyos 12 al 16 están ubicados junto al estero y tienen vista panorámica a la Bahía de Nopoló. Además, el Campo de Golf cuenta con 2 lagos artificiales interconectados entre sí, los cuales a su vez son utilizados para el almacenamiento del agua tratada y de riego.

b) El Centro Tenístico se encuentra ubicado en un terreno con una superficie aproximada de 55,061.047 metros cuadrados.

- Construcciones

Las construcciones ubicadas en el Campo de Golf y el Centro Tenístico tienen una superficie aproximada de 36,173.53 metros cuadrados, con una infraestructura de servicios en la que destaca:

a) Campo de Golf

• Casa Club en dos niveles con una superficie aproximada de 1,177.00 metros cuadrados, que incluye oficinas administrativas, dos privados, área de recepción, restaurante con capacidad para 25 comensales, bar, cocina, vestíbulo, recepción, bodega, 2 baños vestidores para hombres y para mujeres, tienda de artículos deportivos, alberca con chapoteadero y terraza con una superficie aproximada de 589.07 metros cuadrados. Adicionalmente se localiza el patio de maniobras, almacén de equipos, cuarto de máquinas, patio de servicio y 2 baños.

- Garaje para carros de golf con una superficie aproximada de 499.50 metros cuadrados y capacidad para 60 carros de golf.
- Taller de mantenimiento con una superficie aproximada de 520 metros cuadrados.
- Estacionamiento con capacidad para 37 automóviles con una superficie aproximada de 1,735.54 metros cuadrados.
- 2 kioscos con una superficie aproximada de 30 m² cada uno, con área de servicio y sanitarios.
- 3 puentes de madera y uno de concreto.
- Caseta de bombas con una superficie de 21 metros cuadrados.
- Instalación y equipos de subestación eléctrica, sistema de riego e instalación eléctrica.

b) Centro Tenístico

• Casa Club en un nivel, con superficie aproximada de 639.65 metros cuadrados, la cual cuenta con un restaurante, bar, cocina, bodega, baños, vestidores, tienda de artículos deportivos, alberca, terraza y oficinas administrativas.

- Estacionamiento con capacidad para 47 automóviles con una superficie aproximada de 3,693.50 metros cuadrados.
- 8 canchas de tenis reglamentarias a nivel de terreno, 1 cancha de práctica o calentamiento y estadio con cancha reglamentaria, con gradas tipo estadio con capacidad de 600 espectadores, todo ello con una superficie aproximada de 26,844.08 metros cuadrados.
- Taller de mantenimiento.
- Instalación y equipos de subestación eléctrica, cuarto de bombas, e instalación eléctrica.
- Alberca, con una superficie aproximada de 227.19 metros cuadrados.

Nota:

• Actualmente, FONATUR se encuentra realizando ante la SEMARNAT los trámites para la obtención de los títulos de concesión para utilizar y aprovechar la superficie que ocupan los terrenos ganados al mar (141,796.860 metros cuadrados) y la zona federal marítimo terrestre (23,770.903 metros cuadrados) en donde se localiza parte del Campo de Golf.

• En caso de que FONATUR **(i)** obtenga los títulos de concesión antes del acto de fallo, FONATUR realizará todas las gestiones necesarias para ceder dichos títulos en favor de la persona física o moral que resulte adjudicada; o **(ii)** no obtenga los títulos de concesión antes del acto de fallo, FONATUR y la persona física o moral que resulte adjudicada deberán acordar por escrito que continuarán, conjuntamente, los trámites necesarios para la obtención de los títulos de concesión en las mejores condiciones posibles, en el entendido de que una vez que FONATUR cuente con los títulos de concesión, FONATUR y la persona física o moral que resulte adjudicada deberán celebrar, en su caso, un convenio de cesión de derechos y obligaciones por virtud del cual se cederán dichos títulos en favor de la persona física o moral que resulte adjudicada, en el entendido de que la persona física o moral que resulte adjudicada llevará a cabo todas las gestiones necesarias respecto de la vigencia y actualización de los títulos de concesión sin responsabilidad ulterior alguna para FONATUR.

La licitación se llevará a cabo en los términos señalados en las bases de la licitación, bajo el sistema de "Sobre Cerrado" y en idioma español. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación ni en las proposiciones que sean presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

La entrega y revisión de los documentos señalados en las bases de licitación se ajustará a lo establecido en las mismas.

Como garantía de seriedad de la oferta, los participantes deberán entregar a FONATUR, un depósito en garantía por la cantidad total de \$850,000.00 M.N. (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que deberá ser cubierta dentro del plazo del 20 de julio al 4 de agosto de 2006, de 9:00 a 13:00 horas en el domicilio de FONATUR, cuyas características se especifican en las bases de la licitación.

La constancia de registro de participante se entregará a los interesados que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en las bases de la licitación del 20 de julio al 4 de agosto de 2006 de 9:00 a 13:00 horas, en el domicilio de FONATUR.

El precio base de venta del Campo de Golf y el Centro Tenístico es la cantidad de \$59'746,475.18 M.N. (cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 18/100 moneda nacional), mismo que incluye terrenos, construcciones, mobiliario y equipo, así como el IVA incluido en construcciones, mobiliario y equipo. La forma de pago será de contado, en 1 (una) sola exhibición. Las ofertas deberán de presentarse en peso mexicano.

De conformidad con las bases de la licitación, la recepción de ofertas de compra del Campo de Golf y el Centro Tenístico será el 30 de agosto de 2006, a partir de las 10:00 y hasta las 12:00 horas, en el domicilio de FONATUR. La apertura de las ofertas de compra iniciará a partir de las 12:30 horas y se realizará en presencia de (i) todos los interesados que hayan adquirido el carácter de participantes y que hayan registrado y presentado su oferta, (ii) al menos 1 (un) servidor público de FONATUR y de 1 (un) servidor público de su órgano interno de control, los cuales hayan sido designados para presenciar el acto, y (iii) de un notario público, quien dará fe de la oferta de compra más alta recibida y de cualquier otro hecho que se le pida.

De acuerdo con convenio de fecha 17 de diciembre de 2003 y segundo convenio modificatorio de fecha 13 de julio de 2006, celebrados entre FONATUR y la sociedad denominada TSD Loreto Partners, S. en C. por A. de C.V. ("TSD Loreto"), TSD Loreto tiene un derecho de preferencia para la adquisición de los terrenos del Campo de Golf y del Centro Tenístico, por lo que una vez que se conozca la oferta más alta, previo al correspondiente fallo, FONATUR notificará a TSD Loreto el monto y términos de dicha oferta, a fin de que en su caso, ejerza su derecho de preferencia para adquirir el Campo de Golf y el Centro Tenístico en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la correspondiente notificación. Cualquier oferta de compra presentada por los participantes estará por lo tanto subordinado dicho derecho de preferencia.

Si transcurrido el plazo de los 15 (quince) días naturales, arriba descrito, TSD Loreto no hubiere ejercido su derecho de preferencia, el Campo de Golf y el Centro Tenístico propiedad de FONATUR se enajenarán al participante que haya resultado adjudicado y que haya presentado la oferta de compra más alta, siempre y cuando ésta sea igual o superior al precio base de venta y que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en las bases de la licitación.

Dentro de los 15 (quince) días naturales, siguientes a la expiración del plazo que goza TSD Loreto para ejercer el derecho de preferencia, FONATUR dará a conocer por escrito el fallo a los participantes de la licitación en el domicilio de FONATUR. La persona física o moral que resulte adjudicada deberá realizar el pago del 100% del importe de la oferta de compra del Campo de Golf y el Centro Tenístico dentro de los 2 (dos) días hábiles, siguientes al fallo, de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación. Para tal efecto, se aplicará, como parte del pago, el depósito en garantía de \$850,000 M.N. (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que haya realizado el participante que resulte adjudicado.

El contrato privado se firmará a los 2 (dos) días siguientes al fallo, en los términos de las bases de la licitación.

La firma de la escritura pública en donde conste el contrato de compraventa y de cualesquiera otros documentos legales que deban suscribirse se realizará en el Campo de Golf y el Centro Tenístico dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del contrato privado que documente la compraventa, en los términos y condiciones que señalen las bases de la licitación.

Toda vez que el Campo de Golf y el Centro Tenístico se encuentran en operación, el participante que resulte adjudicado en la licitación deberá subrogarse en todas las obligaciones derivadas de la operación del Campo de Golf y el Centro Tenístico, en los términos y condiciones señaladas en el prospecto de venta y las bases de la invitación.

No podrán participar en la invitación, profesionales inmobiliarios del padrón de FONATUR, las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni las personas físicas o morales que hayan tenido o tengan cualesquiera conflictos o reclamaciones judiciales o extrajudiciales con FONATUR, las que se encuentren inhabilitadas temporalmente para participar en licitaciones o que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público Federal.

La existencia y personalidad jurídica de los participantes deberá de acreditarse de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

México, D.F., a 17 de julio de 2006.
Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Director Adjunto de Comercialización
Ing. Oscar J. Camacho Ortega
Rúbrica.

(R.- 234207)